

¡SAPERE AUDE!....:

*La Información
Libre de Censura
y Libre del Mercado*

**Gunnar Zapata Zurita
Lorgio Panozo Moreira
Constantino Rojas Burgos**

“PROHIBIDA SU VENTA”

Primera edición, octubre 2010

Queda rigurosamente prohibida sin autorización escrita del titular del Copyright, bajo las sanciones previstas por las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la fotocopia y el tratamiento informático.

Autor: Gunnar Zapata Zurita, Lorgio Panozo Moreira, Constantino Rojas Burgos
Telf.: (0591-4) 4543013
(E-mail): g.zapata@umss.edu.bo
Cochabamba - Bolivia

Depósito Legal: 2-1-283-10-P.O.
ISBN: 978-99954-947-9-1

Fotografía Tapa : Marcela Palacios
Fotógrafos: Mijhail Calle - Katsunori Osoegawa
Diseño Tapa: Jimmy E. Morales Zambrana Talleres Gráficos “Kipus”
Diagramación: Jakeline Sejas C. Talleres Gráficos “Kipus”

Impreso en Talleres Gráficos “Kipus” Telfs.: 4731074 - 4582716, Cochabamba
Printed in Bolivia

Dedicado a quien tiene la verdad absoluta...

D I O S

Espero que este Proyecto sea agradable a tus ojos, en el marco de tu Voluntad.

Además a quienes, a lo largo del camino de mi vida, me presentaron a la luz que ha guiado el desarrollo de esta investigación. No se enciende una lámpara para ponerla debajo de la mesa. Esta luz tiene un nombre:

Jesucristo, el inicio de todo conocimiento.

A los agentes de Dios en mi vida, mis padres y hermanos: José, Amelia, Grisel, Gary.

Dedicado con profundo respeto, a quienes fueron y son mis catequistas en el Camino Neocatecumenal, a lo largo de mi vida.

A Tatiana Zeballos, quien complementa mi ser y juntos emprenderemos un nuevo proyecto de vida, dedicada al servicio de nuestra querida Bolivia.

Gunnar Zapata

“Que cada cual ponga al servicio de los demás la gracia que ha recibido, como buenos administradores de las diversas gracias de Dios. Si alguno habla, sean palabras de Dios; si alguno presta un servicio, hágalo en virtud del poder recibido de Dios, para que Dios sea glorificado en todo por Jesucristo, a quien corresponden la gloria y el poder por los siglos de los siglos. Amén”. I Pe: 10-11

In Memoriam

- Papa Pablo VI, el Papa Comunicador.
- Byron White, el juez relator de la prevalescencia de los derechos de la audiencia sobre los medios.
- Sean McBride, la mente que presidió la redacción del informe de muchas voces.
- José María Desantes G. El primer catedrático sobre el derecho a la información en España.
- Ryszard Kapuscinski, el periodista que vivió lo que se puede ser en la ética periodística.

Agradecimientos a:

- Javier Darío Restrepo, cuyas enseñanzas generaron las motivaciones para el desarrollo de esta investigación.
- Rosse Marie Cruz Ortuste, quien a la cabeza del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, brindó todo el apoyo necesario al equipo de investigación en el desarrollo del presente trabajo. Firmeza, conocimiento y profesionalidad destacaron la participación de “Melita” en la Universidad Mayor de San Simón.
- Ruth Quintanilla, quien acertadamente dirigió el mencionado instituto, con la genialidad y responsabilidad características de su persona; cuya participación fue vital para que esta investigación sea conocida fuera de las fronteras de Bolivia.
- Alcides Calla Sotomayor y Sonia Castro apreciados colegas e investigadores que supervisarán la corrección gramatical y ortográfica de esta publicación, nuestro agradecimiento profundo por la rigurosidad y precisión de sus correcciones. Nos sentimos orgullosos de contar con su apreciada amistad.
- Ariel Escobar Rosas y Javier Hurtado Yañez, quienes aportaron con sus preciados comentarios y experiencias personales en la definición de la información y en la situación laboral de los periodistas. La sabiduría no sólo es acreditada con una certificación académica, sino que la experiencia y la vivencia personal genera una sapiencia, innata en estos investigadores.
- Quienes colaboraron con sus respuestas y acciones, la población boliviana, periodistas de Cochabamba, propietarios de medios entrevistados e investigadores académicos que con sus palabras participaron en este proyecto. Gracias por darnos un poco de su tiempo y sobre todo por su sinceridad.
- Nuestra infinita gratitud a nuestras familias, nuestros amigos, hermanos de la Cuarta Comunidad Neocatecumenal de la Parroquia de Santo Domingo y colegas, cuyos nombres si bien no aparecen en este texto por razones de extensión de caracteres, están escritos en nuestros corazones en una dimensión mayor a este trozo de papel.

Miembros del Equipo de Investigación

Responsables Investigación

Zapata Zurita Gunnar (Coordinador)
Panozo Moreira Lorgio (Coordinador Adjunto)
Rojas Burgos Constantino

Equipo de Investigadores Docentes

Hurtado Yañez Javier
Camargo Oropeza José
Del Barco Ronald
Soto Pareja Juan Carlos
Calle Mamani Freddy
Barrera Karina
Escobar Rosas Ariel.

Equipo de Investigadores Estudiantes

Arnez Carola
Aguilar Jheyson
Amestegui Sara
Bascopé Pedro
Blanco Jhony
Cardozo Ismael
Carrasco Germán
Espinoza Alvaro
Ferrufino Micaela
Galarza Everth
Gandarillas Ronald
Guzman Elmer
Lazarte Liz Elda
Montaño Fabiola
Párraga Dennis
Peñaranda Dennis
Quiroz Saúl
Revollo Jery M.
Rivera Sonia
Rocha Gualberto.
Vásquez Karen

CONTENIDO

PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN.....	17

CAPÍTULO 0

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

1.1. Derecho a la Información en el Contexto Nacional:	
Una Provocación a la Lectura	28
1.1.1. Publicaciones sobre el Derecho a la Información, Derecho de la Información y Derecho de la Comunicación en Bolivia	28
1.1.2. Publicaciones Implícitamente Relacionadas con el Derecho a la Información.....	33
1.1.3. Hallazgos, Vacíos y Retos Referentes al Derecho a la Información en Bolivia	37
1.2. Derecho a la Información en el Contexto Internacional: Una Invitación Para Conocer Problemáticas y Soluciones No Distantes a Nuestras Realidades	38
1.2.1. Las Primeras Publicaciones Hispanoamericanas sobre el Derecho a la Información	38
1.2.2. La Definición Integral del Derecho a la Información	39
1.2.3. El Derecho a la Información y su (inter) Relación con el resto de los Derechos Humanos.....	42
1.2.4. El Derecho a la Información desde la Perspectiva del Derecho Constitucional.....	46
1.3. Derecho a la Libertad de Pensamiento, Expresión y Opinión, Libertad de Prensa, Dignidad de las Personas y Derecho de Réplica.....	47

CAPÍTULO II
NECESIDAD DE UN DERECHO QUE PROTEJA A LA CIUDADANÍA DE LA
DESINFORMACIÓN Y LA SUBINFORMACIÓN

2.1. ¿Por qué estudiar el derecho a la Información cuando ya varios investigadores han dedicado esfuerzos por abordarlo y definirlo?	51
2.2. El Derecho a la Información: ¿Un derecho del informante o un derecho del informado? ..	52
2.3. ¿Por qué un derecho de Protección en Contra de la Desinformación y Subinformación? ..	57
2.3.1. Subinformación	58
2.3.2. Desinformación	61
2.4. Orígenes del Derecho a la Información, el derecho de protección contra la Desinformación y la Subinformación	64
2.4.1. El Concilio Vaticano II: Aprobación del Decreto Inter-Mirifica	64
2.4.2. La Sentencia 395 U.S. 367: Red Lion Broadcasting Co. vs. Federal Communications Commission	67
2.4.3. Informe Mac Bride, Un Mundo. Comunicación y Sociedad, Hoy y Mañana de la Comisión para el Estudio de Problemas de Comunicación en el Mundo – UNESCO	69
2.5. El Derecho a la Información como un Derecho Pleno de la Humanidad	72
2.6. El Derecho a la Información dentro de la Normativa Internacional y Nacional	76
2.6.1. El Derecho a la Información dentro de Declaraciones, Pactos y Protocolos de los Derechos Humanos.....	76
2.6.2. El Derecho a la Información dentro de los Documentos de las Naciones ..	82
2.6.2. La Normativa Nacional respecto al Ejercicio del Derecho a la Información en su Integridad	88
2.6.3. El Derecho a la Información en el Marco de la Constitución Política del Estado Vigente	104
2.6.4. El Derecho a la Información en el Marco de los Estatutos Autonómicos de los Departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija	109

CAPÍTULO III
**DERECHO A LA INFORMACIÓN ¿POR QUÉ NO DEBE SER CONSIDERADO COMO
DERIVADO DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, EXPRESIÓN Y OPINIÓN?**

3.1. La Libertad de Expresión en el marco de los derechos humanos	120
3.1.1. La Libertad de Expresión en el Marco de la Normativa Internacional	120
3.1.2. La Libertad de Expresión: Dichos y Entredichos acerca de su definición y ejercicio	124
3.2. El Trabajo Periodístico como Actividad Profesional donde desembocan tres derechos diferenciados: la Libertad de Expresión y Opinión, el Derecho a la Información y la Libertad de Prensa.....	128
3.2.1. ¿El Trabajo Periodístico Implica el Ejercicio Exclusivo de la Libertad de Expresión?	129
3.2.2. El Derecho a la Información en el Ejercicio del Periodismo	142
3.2.3. La Libertad de Prensa en el ejercicio del periodismo	146
3.3. ¿Por qué incrementó la ola de atracos, si antes no era común ver esto?: Riesgos del periodismo sin el Ejercicio Pleno del Derecho a la Información de la Ciudadanía.	152

CAPÍTULO IV
**LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN O LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN NO INVOLUCRA NECESARIAMENTE LA LIBERTAD DE MERCADO**

4.1. Intereses Ajenos al Periodismo en los Medios de Comunicación, el Mayor Obstáculo para el Ejercicio del Periodismo y la Vulneración al Derecho a la Información	161
4.2. Situación Laboral del Trabajador Social en Prensa.....	168
4.3. Por qué los Medios de Comunicación Social No deben estar regulados por el Código de Comercio	175
4.3.1. ¿Los servicios de difusión ofertados por los medios de comunicación, un producto (bien) Giffen?.....	178
4.3.2. Administrar un Medio de Comunicación social es Como Administrar una Ladrillera, según el Código de Comercio.....	182

4.3.3. Los Medios de la Comunicación Social No son Medios de la Comunicación Comercial	185
4.3.4. Difundir Programas Enlatados Actividad Más Frecuente que Producir Programas de Televisión	189
4.3.5. Quien determina el ejercicio del periodismo. ¿La Universidad, los Ejecutivos de Prensa o los Propietarios de los Medios?	193
4.4. Los Riesgos para el Periodista Cuando el Periodismo es Considerado Como Un Oficio y No una Profesión	197
4.5. Interesados en Difundir la Novedad Antes que Investigar la Verdad: El Carácter Comercial de la Información	201
4.6. El Sensacionalismo en la Difusión de la Información: La Receta Temporal para Ganar Audiencia y la Condena Perpetua para Cualquier Actividad Periodística	207
4.7 Un Medio de Comunicación, ¿Garantiza el ejercicio de la libertad de información y expresión o el ejercicio de la libertad de mercado?	211

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

5.1. Primera Generación	215
5.1.1. Derechos Civiles	216
5.1.2. Derechos Políticos	226
5.2. Segunda Generación	227
5.2.1. Derechos Económicos	228
5.2.2. Derechos Sociales	229
5.2.3. Derechos Culturales.....	233
5.3. Tercera Generación	237

CAPÍTULO VI
LAS SALIDAS MÁS INTELIGENTES EN LA PROBLEMÁTICA DE LA NORMATIVA EN
DEFENSA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEPENDE DE NOSOTROS, LOS
PERIODISTAS

6.1. Por la Libertad de Expresión: Priorizar la Función Social del Medio Antes que la Constitución Comercial de la Sociedad para la Concesión de la Licencia de Uso de Frecuencias de los Medios	241
6.2. Por el Mandato Confiado por la Población a sus Gobernantes: Los Medios de Comunicación como el Ente que Posibilita a la Población Fiscalizar las Funciones del Estado.....	243
6.3. Por el Derecho de la Ciudadanía Boliviana a No Ser Engañada: Asumir la Defensa de la Profesión Periodística en Todo Medio de Comunicación Social.....	245
6.4. La Autorregulación como Garantía de la Protección a la Investigación y Difusión de la Información en un Medio	247
6.5. Por el Derecho a la Información de la Ciudadanía: Nuevas Empresas, Mejores Medios de Comunicación y una Gestión Administrativa Eficiente	253
6.6. La Participación de la Población en la Programación del Medio.....	258
6.7. Los Medios de Comunicación Social. Instrumentos Dispuestos para una Mejor Humanidad	260

PRÓLOGO

El derecho a la información sigue siendo una asignatura de reciente estudio en la región. Como es sabido quien no conoce su historia está condenado a repetirla. La ausencia de referentes académicos y de estudios a profundidad va aparejado de marcos legales sobre derecho a la información con errores de diseño institucional y que deja de atender las mejores prácticas internacionales. Los periodistas, los académicos y la sociedad en muchas ocasiones carecen de argumentos para proponer o criticar el diseño de reglas normativas y de políticas públicas sobre derecho a la información.

De manera reciente, Bobbio ha acuñado la frase de democracia con un acento en la publicidad, en el sentido de hacer públicos los actos del Estado. Dice Bobbio: “Con redundancia se puede definir el gobierno de la democracia como el gobierno del poder ‘público’ en ‘público’. El error es sólo aparente porque ‘público’ tiene dos significados: si es contrapuesto a ‘privado’, como en la distinción clásica de *ius publicum* y *ius privatum*, que nos llega de los juristas romanos, o si es confrontada con lo ‘secreto’, por lo que no adopta el significado de perteneciente a la ‘cosa pública’ al ‘Estado’, sino de ‘manifiesto’, ‘evidente’, ‘precisamente visible’”. La idea de transparencia ha permeado más que el concepto del principio de publicidad de los actos del Estado por ser una sola palabra capaz de sintetizar un significado similar expresado en varias palabras. Con todo, la doctrina jurídica sigue utilizando hasta ahora la noción de publicidad de los actos del Estado para referirse a la misma idea. La transparencia no sólo debe agotarse en la cosa pública, sino en el quehacer también de los medios de comunicación que hacen las veces de poderes fácticos de una influencia amplísima en los comportamientos de la sociedad.

En este contexto se inscribe esta obra que se antoja como una aportación valiosa al debate académico y legislativo. En efecto, lo que afirmo no es sólo mi apreciación personal al amparo de un comentario obsequioso por ser invitado a escribir un prólogo donde la primera reacción es hablar bien del texto prologado como una cortesía. Debo decir que no es el caso. En esta obra se realiza un minucioso trabajo de investigación académica que contrasta posturas y brinda al lector un seguimiento histórico y conceptual de lo general a lo particular. Se trata de una iniciativa reconocible de los autores y de su equipo de investigación por varias razones. La primera porque se puede advertir el esfuerzo en identificar fuentes de información tanto nacionales como extranjeras donde estas últimas no están siempre disponibles en internet. Ello representa una tarea ardua para que una obra sea al mismo tiempo útil para Bolivia como para cualquier estudioso e interesado en la materia. La segunda porque el libro no sólo abreva de la experiencia nacional que por sí misma es útil, sino porque se analiza el caso boliviano con un profundo conocimiento de causa. La tercera porque la socialización de conocimiento sobre el derecho a la información tiene un largo camino por recorrer en la región y particularmente en nuestros países. Por esta razón la presente entrega se convierte en un interesante y completo punto de referencia de Bolivia para América Latina.

En muchas ocasiones se puede encontrar en la bibliografía latinoamericana sobre esta temática que se acurde a lugares comunes, a suma de ensayos o artículos que carecen de un hilo

conductor y, por supuesto, de una metodología. No es aquí el caso; por el contrario, hay rigor y seriedad académica a lo largo de sus capítulos, cosa que no es común ver con frecuencia. No se puede pasar por alto la postura ideológica de los autores donde de manera legítima fijan su postura sin desmedro de su calidad académica. En suma, Gunnar Zapata Zurita, Lorgio Panozo Moreira y Constantino Rojas Burgos así como el amplio equipo que los acompaña hacen una reflexión y fijan postura sobre qué y cómo deben las normas jurídicas y éticas traducir en acto un modelo de comunicación susceptible de garantizar un derecho a saber en beneficio de los mejores intereses de las personas. Con las armas de la razón, el conocimiento y los argumentos podrá por aproximaciones sucesivas mejorar el entorno latinoamericano que tiene muchas oportunidades de mejora.

Dr. Ernesto Villanueva Villanueva

*Coordinador del área de derecho de la información del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
Universidad Nacional Autónoma de México*

INTRODUCCIÓN

En un contexto actual donde la cuestión de los derechos humanos es tan vigente e importante en el desarrollo de las sociedades, el Derecho Humano a la Información no queda fuera de la reflexión, debate, ejercicio, ya sea académico, político y en la vida cotidiana. El derecho a la información involucra una dimensión de los derechos humanos que ha ido evolucionando en nuestra sociedad y que, por ello es necesario revisar los avances y vacíos tanto en la dimensión teórica, normativa y práctica. En consideración a ello, la presente publicación parte de esa preocupación en el contexto Boliviano.

La pregunta central que intenta responder el presente trabajo de investigación puede ser planteada de la siguiente manera ¿Cuál es el estado actual de la legislación boliviana sobre los derechos del informado y sus perspectivas de modificación a la normativa vigente? Para responder a esta inquietud se recurrió sobre todo a la metodología cualitativa, siendo la investigación de carácter descriptivo y propositivo.

Para desarrollar esta investigación se plantearon diversas curiosidades como preguntas que guiaron el desarrollo de los diferentes capítulos: ¿Cuál es el estado de la investigación sobre el derecho a la información en Bolivia? ¿Cuáles son las principales publicaciones latinoamericanas sobre el derecho a la información? ¿Cómo la subinformación y desinformación afectan y vulneran el derecho a la información? ¿Cuál es el estado actual de la legislación boliviana sobre medios de comunicación? ¿Cuáles han sido las propuestas de modificación a la legislación boliviana sobre el derecho a la información? ¿Cuál es la situación del derecho a la información en el marco de las clasificaciones de los derechos humanos? ¿Cuáles son las perspectivas de modificación a la legislación boliviana sobre los medios de comunicación?. El lector podrá conocer las respuestas a tales preguntas en los diferentes capítulos de este libro.

El presente libro consta de seis capítulos, en el primer capítulo se detalla un informe sobre el estado de la investigación respecto al derecho a la información, referido de manera directa o complementaria por diversas publicaciones. En el segundo capítulo, son realizadas precisiones teóricas sobre el derecho a la información, para lo cual se presentan diversas posiciones, además de hacer una relación de algunos conceptos con el derecho a la información, esto, sobre todo, con el fin de realizar determinadas precisiones conceptuales. Por otro lado se busca la relación del Derecho a la Información en el Marco de los Derechos Humanos.

El tercer capítulo contiene una revisión del estado actual de la legislación boliviana sobre el Derecho a la Información. La legislación boliviana se analiza de acuerdo a jerarquía constitucional: Constitución Política del estado, Leyes, Decretos Supremos, y Reglamentos. Esta revisión pone mayor énfasis en indagar sobre los derechos del informado.

En el cuarto capítulo se analizan las percepciones de diversos actores sociales respecto al ejercicio del derecho a la Información; estas percepciones están centradas sobre todo en: Concepciones sobre el derecho a la información, sujetos del derecho y opiniones sobre la

posibilidad de normar la información. Tales actores consultados son: profesionales de comunicación, periodistas, estudiantes de las carreras de Comunicación social y población en general. En este capítulo se desarrolla un énfasis especial en la situación laboral del periodista, como un factor externo que condiciona su trabajo y por ende, en el derecho a la información de la población.

Adicionalmente existen acápites explicativos sobre la investigación y sobre la clasificación de los derechos humanos. El acápite denominado Capítulo Cero brinda la información respecto a la metodología de investigación empleada, explicando los instrumentos utilizados y la rigurosidad con la que fueron manejados y si el lector lo considera, podría ser utilizado con fines de enseñanza de la investigación social. El quinto capítulo presenta una clasificación integrada de los derechos humanos, lo cual brindará al lector, una visión macro de la sistematización teórica en materia de los derechos humanos y dentro de ella, el derecho a la información.

Finalmente, en el capítulo final se proponen lineamientos o pautas para realizar reformas a la legislación boliviana. En ningún momento se plantea la censura o control de información, las propuestas centrales están referidas a diferenciar la gestión de las empresas de comunicación social y medios de comunicación, la protección a los periodistas y la autoregulación para garantizar la defensa del derecho a la información.

Como el apreciado lector podrá comprobar, el contenido de este libro es amplio y ambicioso desarrollado a partir de los conocimientos generados y experiencias recogidas en más de cuatro años de investigación científica dentro de un proyecto desarrollado en el seno del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (IIHCE) y con el apoyo incondicional de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Simón. Este trabajo fue sostenido por el infinito amor de Dios expresado en nuestras vidas, la esperanza de una Bolivia cada vez mejor, una rigurosidad en la investigación y la pasión de ser “comunicadores”, elementos que motivaron cada día en el avance de esta investigación, presentada a continuación.

CAPÍTULO 0

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

¡Sapere Aude! Atrévete a pensar es la frase más famosa de la carta “Epistularum liber primus” II del poeta romano Horacio, que señalaba en el año 15 A.C de manera textual: “Dimidium facti qui coepit habet: sapere aude”. “Quien ha comenzado, sólo ha hecho la mitad: atrévete a pensar”... Immanuel Kant difunde esta frase, en su ensayo “Respuesta a la Pregunta ¿Qué es la Ilustración?” en 1784.

Ilustración es el hombre de la aparición de su auto-impuesto [sic] inmadurez. Inmadurez es la incapacidad para utilizar la comprensión de otro, sin orientación. Esta inmadurez se ha impuesto a sí misma cuando su causa no reside en la falta de comprensión, pero en la falta de determinación y coraje para utilizarla sin la orientación de otro. Sapere Aude! [¡Atrévete a pensar!] “Tener coraje para usar su propio entendimiento!” - que es el lema de la iluminación. (KANT 1784 disponible en <http://www.english.upenn.edu/~mgamer/Etexts/kant.html> observado en fecha 12 de abril de 2009)

La Ilustración es un período histórico y floreciente de la humanidad, donde emerge una corriente intelectual de pensamiento dominante en el Viejo Continente (Europa), cuyos máximos representantes intervinieron en la historia de Francia e Inglaterra; abarcó desde la concepción del Racionalismo y el Empirismo del siglo XVII hasta la Revolución Industrial del siglo XVIII, la Revolución Francesa y el Liberalismo.

Durante los siglos XVI y XVII, la religión fue utilizada por el hombre, como un motivo para el desarrollo de guerras. Primero los señores feudales y luego monarcas de reinos, luchaban por expandir su poder temporal, bajo el pretexto de evangelizar. Considerando que la ignorancia es el mejor arma para toda conquista, se concentraba el desarrollo del conocimiento en élites aristocráticas y eclesiales. Al término de este período, la humanidad europea despertaba de un letargo de conocimiento y emergía el deseo vehemente de los representantes del Siglo de las Luces para comprender por sí mismos, el conocimiento que no entendían pero que debían creer.

Los ilustrados cuestionaron esta actitud de la humanidad, señalándola como oscurantista y establecieron nuevos axiomas dentro de un sentido absolutista de generar conocimientos sólo a partir de la razón ilustrada. La fe sostenida por la Iglesia contrariaba a la nueva razón humana, por lo que se identificó a la Iglesia como la responsable principal de este período oscurantista; a pesar de que la misma fue una de las principales impulsoras para el establecimiento de las universidades en el mundo, sobre todo en el ámbito latinoamericano.

Surgieron con intensidad los deseos de aprender nuevos conocimientos y de enseñar lo aprendido, surgió la Encyclopédie Raisonnée des Sciences et des Arts, entre 1751 y 1765, bajo la responsabilidad de Diderot y D’Alembert. El hambre por el desarrollo del conocimiento establece

nuevos estándares entre los cuales destaca un antropocentrismo: el renacimiento de la humanidad europea, donde el hombre se convierte en el centro de las actividades del ser, desplazando a Dios. La influencia de la Iglesia se mantuvo reservada sólo a asuntos religiosos de quienes aún mantenían creencias porque el saber lo era todo.

¡Sapere Aude! Atrévete a pensar libremente, sin el intermedio de otros. ¡Sapere Aude! Atrévete a pensar una realidad, ignorada por la mayoría. En realidad, Dios casi nunca ha estado en el centro de las actividades de la humanidad, o por lo menos, de los más reconocidos seres humanos. La Edad Media fue una era oscurantista porque las élites dominantes de entonces, establecidas como poderes feudales emergentes, no necesitaban de conocimientos para mantener su poder, sólo necesitaban de un poder económico suficiente para obtener milicias a su mando.

La Iglesia, al dejar de ser perseguida por más de dos siglos, sintió la influencia de las clases dominantes en su historia. Más que el conocimiento, como característica exclusiva del ser humano, destaca el error. Las autoridades eclesiales, como seres humanos, han cometido errores y, por ellos, la Iglesia Católica ha pedido públicamente perdón.

¡Sapere Aude! Atrévete a pensar, la Iglesia Católica nunca ha estado divorciada del desarrollo del conocimiento humano; fuera de ser una de las principales promotoras de la formación universitaria, la Iglesia ha desarrollado investigaciones envidiables para todo científico por la rigurosidad planteada en sus publicaciones. Asumiendo el dicho popular, para muestra un botón, “El Credo, la fe de la Iglesia: el símbolo de la fe, historia e interpretación” desarrollado por Santos Sabugal O.S.A¹, publicado y distribuido por Editorial Montecasino, representa un libro exquisito como producto de un serio estado del arte.

¡Sapere Aude! Atrévete a pensar, entre los siete dones del Espíritu Santo, la Iglesia identifica el don de la ciencia, el don que “*Nos da a conocer el verdadero valor de las criaturas en su relación con el Creador*”. (S.S. Juan Pablo II, Catequesis sobre el Credo, 23-IV-89). Si todo conocimiento comienza con el Temor de Dios (otro don del Espíritu Santo), no es coherente presumir que la Iglesia no incentiva a sus miembros al desarrollo de la ciencia, si justamente Dios nos ha regalado este don. La fe es vida, no sólo religión; por tanto, no es incompatible con el desarrollo del conocimiento científico.

El hombre, iluminado por el don de la ciencia, descubre al mismo tiempo la infinita distancia que separa a las cosas del Creador, su intrínseca limitación, la insidia que pueden constituir, cuando, al pecar, hace de ellas mal uso. Es un descubrimiento que le lleva a advertir con pena su miseria y le empuja a volverse con mayor ímpetu y confianza a Aquel que es el único que puede apagar plenamente la necesidad de infinito que le acosa. (S.S. Juan Pablo II, Catequesis sobre el Credo, 23-IV-89).

¹ Orden de San Agustín

Por otro lado, el conocimiento por sí sólo, no basta sino está complementado por la moral y la ética para que no sea utilizado para destruir a la humanidad. El conocimiento puede ser como el fuego que quema o que alumbra, todo depende de quién lo utiliza, y más aún de los principios morales que sigue tal persona. El conocimiento puede originar destrucción, como los desastres de Hiroshima y Nagasaki, en agosto de 1945, o la solución a los problemas que atraviesa la humanidad; para ser direccionado en esta última alternativa, todo conocimiento científico necesita de la ética y la moral. ¡Sapere Aude!

El conocimiento básico se aprende en las escuelas; pero, ¿dónde se asimilan? la ética y la moral. Al reconocerse Bolivia como un Estado laico, dejó los temas de fe, religión y moral fuera de los contenidos temáticos señalados para el avance en las escuelas. Evidentemente, no se asimilan valores y principios morales en la escuela, puesto que no es el espacio para ello. El único espacio donde se generan y asimilan estos valores, es en el seno de toda familia.

En virtud a ello, el Estado Plurinacional debe ocuparse de la implementación de las medidas que contemplen el establecimiento y sostenibilidad del seno familiar. Como la célula de la sociedad representa la familia, las familias divididas representarán una sociedad dividida y una sociedad dividida genera una nación débil. Por tanto, al asumir el Estado Boliviano una actitud, ignorando los peligros que conllevan los ataques a la familia y las destrucción de ésta representará a la larga, una nota expresa de un suicida. ¡Sapere Aude!

Ante el vacío de un seno familiar integrado, las personas -en las etapas de la infancia, niñez y adolescencia- generan sus propios valores morales y principios éticos, a partir de la información percibida. La fuente de la mayor parte de la información en la actualidad representan los medios de comunicación. Los medios de comunicación sociales son instrumentos para la información, orientación, entretenimiento y educación de las personas que los leen o sintonizan. No han sido constituidos para ser agentes parvularios ni mucho menos maestros. La información difundida por ellos será de interés general, pero no difundirá necesariamente los valores morales y principios éticos que determinados padres desearían para sus hijos. ¡Sapere Aude!

Los padres deberán tener un seguimiento de la información a la que acceden sus hijos. Los medios de comunicación buscan obtener la atención de la población, por lo que recurren a temas controversiales para obtener mayores niveles de audiencia. Los ataques al seno familiar, a la Iglesia Católica, a las expresiones indígenas y la sabiduría popular son temas que, al parecer, sugieren un mayor nivel de audiencia, en determinados programas, principalmente novelas y series en televisión. Existen vastos espacios donde la información difundida por los medios de comunicación está seleccionada conforme a criterios comerciales sobre otro tipo de elementos. Sin embargo, los criterios comerciales quedan a larga supeditados al desarrollo del beneficio social, bajo la definición del derecho a la información.

Bajo esta premisa, los investigadores de esta publicación sintieron la motivación necesaria para trabajar “de lleno”, en el seno de una investigación científica. La Universidad Mayor de San Simón, preocupada de la temática expuesta, brindó la oportunidad en el seno del Instituto de

Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, para el desarrollo de la investigación “Derecho a la información: Situación Actual y Reformas a la Legislación Boliviana”, desde marzo de 2006 hasta el presente.

El objetivo general de la investigación ha sido definido como la generación de lineamientos generales propuestos para el desarrollo de reformas legislativas para la defensa y promoción del ejercicio del derecho a la información en Bolivia. Una vez establecido el desafío, se establecieron los pasos necesarios para su desarrollo, los objetivos específicos fueron señalados de la siguiente manera:

- Constituir un equipo investigador (interdisciplinario) de docentes y tesis de pre-grado de Comunicación Social de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Identificar avances y vacíos, teóricos y normativos, sobre el derecho a la información y su garantía de ejercicio en el ámbito nacional, en por lo menos cinco ciudades de Bolivia. Este objetivo buscó identificar lo concerniente, sobre todo, a la definición del derecho a la información.
- Identificar noticias difundidas por los medios de comunicación en Cochabamba, involucradas en la vulneración del derecho a la información.
- Determinar los intereses ajenos al periodismo que han generado la difusión de contenido vulnerando el Derecho a la Información o polémicas sobre principios éticos, a partir de la recopilación de experiencias laborales de los periodistas respecto a su trabajo.
- Proponer temáticas de la legislación boliviana que generen el debate sobre la defensa y el ejercicio del derecho a la información en Bolivia, involucrando a los periodistas y ciudadanos

A partir de estos objetivos, se generó una investigación acción que permita el involucramiento de periodistas, actuales y en potencia, buscando generar propuestas para un nuevo abordaje de este derecho. Por la complejidad de la investigación, su responsabilidad recayó gradualmente en tres investigadores: Gunnar Zapata, Lorgio Panozo y Constantino Rojas. A ellos se sumaron los aportes de seis investigadores docentes y la participación de catorce investigadores estudiantes, quienes desarrollaron sus modalidades de titulación, en una primera instancia en el marco de este proyecto.

La investigación utilizó técnicas de investigación para acceder a fuentes primarias. La primera fue un sondeo de opinión, utilizando el apoyo de una boleta para respuestas abiertas, durante el período de mayo a noviembre de 2006, a 2.580 personas residentes en cinco ciudades de Bolivia: Santa Cruz (mayo 2006), Oruro (junio 2006), La Paz, El Alto (julio 2006) y Cochabamba (septiembre a noviembre 2006). Posteriormente se desarrollaron 91 entrevistas a trabajadores de la prensa en Cochabamba (2 entrevistas en profundidad, 17 entrevistas circulares y 72 entrevistas estructuradas), consecuentemente se hicieron entrevistas a investigadores de la temática, de las cuales destacan: el maestro Luis Ramiro Beltrán, Erick Torrico Villanueva, Iván Miranda. Asimismo,

se realizaron monitoreos a informativos y noticieros en marzo y abril del 2006, desde enero a diciembre del 2007 y de septiembre a diciembre de 2008, eligiendo noticieros por cada semana, difundidos en canales locales de la ciudad de Cochabamba.

En el seno de este proyecto de investigación, se han desarrollado dos eventos académicos: el Primer Encuentro Interuniversitario de Investigadores sobre el Derecho a la Información en Bolivia y el MERCOSUR, realizado en abril del 2006; y el seminario taller “Por la Defensa del Derecho a la Información y el Código de Imprenta”, llevado a cabo el 8 de julio del mismo año.

Los resultados de estas investigaciones fueron presentados en seminarios y congresos nacionales como internacionales y han originado la publicación de artículos, difundidos en prestigiosas revistas académicas y de periodismo, como en periódicos locales e internacionales. El trabajo ha sido arduo pero aún no ha concluido, la investigación metodológicamente ha llegado a un desenlace; sin embargo, ¡Sapere Aude! La defensa del derecho a la información es una tarea de todos los días.

El comunicador cristiano en particular tiene una tarea, una vocación profética: clamar contra los falsos dioses e ídolos de nuestro tiempo —el materialismo, el hedonismo, el consumismo, el nacionalismo extremo y otros—, ofreciendo a todos un cuerpo de verdades morales basadas en la dignidad y los derechos humanos, la opción preferencial por los pobres, el destino universal de los bienes, el amor a los enemigos y el respeto incondicional a toda vida humana, desde la concepción hasta la muerte natural; y buscando la realización más perfecta del Reino en este mundo, conscientes de que, al final de los tiempos, Jesús restablecerá todas las cosas y las restituirá al Padre (cf. 1 Co 15, 24). (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 31)

Primera Unidad

Derecho A La Información

En El Marco

De Los Derechos Humanos

CAPÍTULO I

ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

“Es también un campo de investigación y de búsqueda intelectual que, afortunadamente, está plagado de controversias y debates. Digo afortunadamente, porque una de las principales fortalezas de los estudios sobre medios es, precisamente, su capacidad de poner a prueba nuestras creencias y valores individuales de los individuos o los grupos que ocupan posiciones de poder en nuestras diversas sociedades.” (FERGUSON 2007: 295).

¿Para qué vamos a inventar la rueda si ya fue inventada? A diferencia de aquello que se puede presumir, las investigaciones sobre el derecho a la información y temáticas afines, no tienen un carácter de novedad. Para esta publicación, se recogió información sobre los orígenes de este derecho a partir del siglo XVII, lo cual reafirma un abordaje amplio pero quizás no organizado. Por otro lado, las vulneraciones cometidas a este derecho han tenido un carácter recurrente, lo cual ha originado durante los últimos cinco años, abundante literatura respecto al tema. Por tanto, este documento, no parte de cero y en virtud de ello, los argumentos señalados en el mismo se apoyan en estas publicaciones.

No se debe ignorar el esfuerzo desarrollado por colegas investigadores. Seleccionar y exponer sólo aquella bibliografía que contenga posturas afines a la de los responsables de esta investigación, no es la política de redacción en esta publicación. El estudio realizado abarca a posturas afines y contrarias a las sostenidas por los investigadores, porque desde tales posiciones se pueden encontrar una mayor riqueza, lo cual interesa al lector. Para conocer estas posturas, se ha procedido a realizar un estado de la investigación regional referida al derecho a la información.

En la revisión documental fueron definidas las líneas temáticas: Derecho a la Información en el contexto nacional, Derecho a la Información en el contexto internacional y Derecho a la Libertad de Pensamiento, Expresión y Opinión, Libertad de Prensa, Dignidad de las Personas y Derecho de Réplica.

Antes de abordar las publicaciones, es menester señalar a determinados autores consultados se refieren al derecho de la comunicación, no como un conjunto de derechos que incluyen al derecho a la información, sino como una disciplina jurídica, de manera similar al derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y otros. Desde este punto de vista, el derecho de la comunicación considera como objeto de estudio, el manejo de la información y medios de comunicación.

En la definición del derecho a la información, los investigadores responsables de esta publicación mantienen un debate saludable respecto a considerarlo como la facultad del ser

humano de difundir, recibir e investigar hechos, opiniones e ideas de utilidad o interés social, o simplemente como la facultad de recibir información. Ningún ser humano puede ser dueño de la verdad absoluta y que la complementariedad de posiciones contrarias propicia la sinergia productiva, más profunda y más científica, que el simple trabajo científico individual.

“Los debates acerca de los estudios sobre medios de comunicación y las investigaciones en las que (a veces) se basan constituyen un reto y nos afectan a todos. No importa si somos estudiantes de los medios de comunicación, periodistas, locutores, profesores, o –cumpliendo ese papel que todos compartimos pero que, con frecuencia, nos incomoda reconocer-, ciudadanos.” (FERGUSON 2007, 296).

1.1 Derecho a la Información en el Contexto Nacional: una provocación a la lectura.

En este acápite se diferenciarán los textos que abordan el Derecho a la Información, Derecho de la Información o el Derecho a la Comunicación de manera explícita y a los textos referidos a la situación, manejo y acción de los medios de comunicación en el contexto boliviano. La presentación de los textos está realizada por orden cronológico de manera descendente, es decir comenzando por los libros publicados desde el año 2007.

1.1.1 Publicaciones sobre el Derecho a la Información, Derecho de la Información y Derecho de la Comunicación en Bolivia.

Debido a un manejo atrevido e irreflexivo de la información en los medios de comunicación, característica de los últimos años, la gestión 2007 fue fructífera en investigaciones y publicaciones sobre el derecho a la información, ya sea de manera individual o institucional. En Bolivia se registraron cinco publicaciones sobre este tema, cada una de ellas, con diferentes enfoques y nivel de profundidad.

El Centro para Programas de Comunicación (CPC), en la publicación titulada “Miradas y Voces Ciudadanas: Sondeo de opinión sobre los derechos a la información y los medios masivos en Bolivia” presenta un estudio descriptivo en base a un sondeo de opinión realizado en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y El Alto en noviembre del año 2007. Cinco fueron los ejes temáticos que aborda este trabajo: conocimiento y ejercicio del derecho a la comunicación e información conocimiento de leyes, regulaciones y control social sobre los medios percepción sobre la necesidad de normar los medios y la información, percepción sobre los medios de comunicación y sobre la relación medios y democracia.

Este mismo año, 2007, bajo el auspicio de Centro para Programas de Comunicación (CPC) Karina Herrera presenta la publicación “Percepciones y Situaciones Acerca de la Libertad de Prensa, Censura y Ética Periodística en Bolivia: Una Mirada Desde sus Actores”. Esta investigación parte con la pregunta ¿Cuáles son las condiciones actuales en el país que permiten (o no) el ejercicio de la libertad de prensa entre los y las periodistas de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y Chuquisaca?. Esta pregunta se responde a partir de 32 entrevistas realizadas a periodistas de televisión, prensa y radio de diversa filiación y trayectoria, entre 2006 y 2007, se hace un retrato

de la percepción de los periodistas sobre los siguientes aspectos: la libertad de prensa en Bolivia, presiones y tensiones en el periodismo, normas y garantías en los medios de comunicación, decisiones de publicaciones, propuestas deshonestas y demandas en la nueva constitución.

Organizada en cuatro capítulos, abarca los aspectos, considerados por la autora, preliminares de la investigación, la presentación de un breve marco histórico referido a la libertad de prensa y su relación con el derecho a la información y la comunicación. Consecuentemente Herrera presenta una revisión de los aspectos legales y de regulación de la libertad de prensa y ética periodística en Bolivia. Finalmente, la publicación concluye con los resultados de la investigación referida a percepciones sobre libertad de prensa, censura y ética periodística en Bolivia.

Considerando las conclusiones de tales publicaciones, es posible establecer que las condiciones laborales de los periodistas presentan dificultades de tipo económico, carga de trabajo, amenazas y capacitación: Gran parte de los medios trabajan sin manuales y códigos de ética. En este panorama, cada periodista trata de guiarse por su ética profesional. La naturaleza de los propietarios de los medios es otro de los factores que incide en el ejercicio de la libertad de prensa; no sólo eso, muchas veces la cercanía a las fuentes lleva a presiones psicológicas que se manifiestan de diversas formas.

Guadalupe Cajías en un trabajo retrospectivo denominado “Normativa para la Legislación en Comunicación: Insuficiencias, Obsolescencias y Ausencias”, presenta una recopilación sintética sobre la regulación en el campo de la comunicación en Bolivia, a partir de 1957, con excepción de la Ley de Imprenta que data de 1925. Revisa los convenios internacionales, Constitución Política del Estado, leyes, decretos supremos. El trabajo concluye afirmando que la legislación, en este campo, es incompleta, parcialmente cumplida, de difícil aplicabilidad, en algunos casos, como la Ley de Imprenta. Al finalizar, se presenta tres entrevistas de profesionales que opinan sobre la regulación en comunicación en Bolivia. En esta publicación se hace algunas puntualizaciones o reflexiones, en especial, en lo referido a la ley de imprenta.

Siguiendo la línea de Cajías, Iván Canelas, en el libro “Libertad, Prensa y Medios: Marco Legal, Normativo e Histórico de la Legislación de Prensa,” realiza una recopilación histórica de las principales disposiciones legales (leyes, decretos, resoluciones supremas y códigos) sobre el derecho a la información, sobre todo, referido a los medios de comunicación y periodismo. Este trabajo se centra en brindar un panorama legislativo sobre las diversas áreas del derecho a la información, a saber: medios de comunicación, el ejercicio del periodismo, derechos a la honra, intimidad, honor, derechos de autor, restricciones a la propaganda y publicidad, acceso a la información, entre otros. Como contexto, repasa los marcos normativos sobre el derecho a la información a nivel internacional y las principales constituciones políticas de países de Latinoamérica sobre este mismo tema.

Carlos Camacho desarrolla “Cultura de Transparencia: El derecho humano a la información”; esta publicación parte de la investigación doctoral realizada por el autor, donde articula definiciones del derecho a la información, sobre todo, con el ejercicio de la ciudadanía y de manera

complementaria pero no menos importante, con procesos de desarrollo. Parte de la definición del derecho a la información como el derecho integrador de las facultades de recibir, investigar y difundir información, requisito sine qua non para la construcción y el ejercicio de la ciudadanía comunicativa, lo que conlleva a ejercer el poder ciudadano. Sobre el derecho a la información, Camacho reconoce la existencia de dos actitudes en el sujeto de este derecho, una actitud activa/operativa basada en el rol del sujeto como emisor de la información, es decir, que es definida como el derecho a informar; asimismo, se enuncia la actitud pasiva/receptiva, señalando que el sujeto de este derecho se encuentra en una actitud de receptor: el derecho a recibir información.

Por otro lado, Camacho enfatiza en la definición del derecho de la comunicación, a partir de la agregación de los derechos a la libertad de expresión, libertad de difusión y libre circulación de las ideas, derecho a la información, derecho al acceso, propiedad y/o uso de canales de comunicación, derecho a contar con marcos jurídicos, condiciones económicas y tecnológicas, derecho de participación, derecho de protección y derecho a la libertad de prensa. La publicación contiene una contextualización, a título de reconocimiento del derecho a la información en las Américas, y realiza una descripción comentada del tratamiento de este derecho en Bolivia como una hazaña inconclusa. Destaca además las referencias del autor sobre la correspondencia entre el Derecho a la Información, el recurso jurídico internacional del Habeas Data y la referencia de la economía de la información.

Considerando estas publicaciones, se reconoce las percepciones de diversos actores sobre el derecho a la información, recopilación histórica sobre la legislación boliviana sobre el derecho a la información y radiodifusión; aunque Carlos Camacho enfatiza la relación que el derecho a la información es un componente clave en la formación de la ciudadanía y desarrollo.

En el año 2006, Adalid Contreras Baspineiro y Diego Carrasco presentan la publicación "Transiciones de la Libertad de Expresión al Derecho a la Comunicación" (Azul Editores). Los autores introducen al lector al conocimiento del derecho a la comunicación, derecho "consagrado en los procesos de construcción compartida de los discursos"; abordan en tres partes los complejos procesos de transición entre el derecho a la libertad de pensamiento, expresión y opinión hacia el derecho a la comunicación.

En la primera parte despliega un análisis del contexto a partir de las definiciones del derecho a la información, libertad de opinión, libertad de expresión y responsabilidad individual que conlleva estos derechos. Posteriormente, se contextualiza en una descripción de las obligaciones que genera el derecho a la información, respecto a la sociedad, lo que conlleva la descripción del manejo responsable de la información de parte de los medios de comunicación. Esta primera parte concluye con la definición del derecho a la información.

En la segunda parte, los autores describen la situación del derecho a la información en los tratados e instrumentos internacionales sobre este derecho. En la tercera parte, presentan enunciados respecto a un ejercicio periodístico responsable, delinean las definiciones del derecho

de acceso a la información pública, en el marco del ejercicio de los derechos de transparencia y presentan normativas en Estados Unidos, en Europa y en los países de la región andina de América. Como corolario de la publicación, Contreras y Carrasco identifican al Estado, a los propietarios de los medios de comunicación, los periodistas y los ciudadanos como los actores del derecho a la comunicación.

En el mismo año y bajo la misma casa editorial (2006, Azul Editores) José Luis Aguirre Alvis presenta “La Otredad y el Derecho a la Comunicación desde la Alteridad”; de manera parecida a Camacho, la publicación de Aguirre parte de su investigación doctoral. Esta publicación tiene como centro de estudio a la comunicación intercultural, basado sobre todo en los derechos que tienen los pueblos indígenas. El libro ofrece una invitación para abrir una comunicación al “otro”, en particular al ser indígena, desde el establecimiento de la definición de “alteridad dialógica”.

Esta publicación ofrece una panorámica teórica conceptual que pretende ser orientadora al lector en el ejercicio de la ciudadanía y democracia en una sociedad multiétnica y pluricultural, propia de Bolivia y América Latina. Aguirre estructura su publicación en cuatro partes: inicialmente, el autor se aproxima al contexto boliviano reconociendo la multiplicidad social y cultural existente en él, destaca en esta parte la enunciación de la concepción del ser indígena dentro de las legislaciones colonial y republicana en territorio boliviano. En la segunda parte, se definen como retos hacia una alteridad dialógica, reconstruir las concepciones del “yo” y el “otro” y la comprensión de una comunicación desde la visión de la interculturalidad.

En la tercera parte, Aguirre presenta los marcos normativos mundiales y constitucionales en América Latina que propician el ejercicio de la comunicación intercultural y el respeto al “otro”: Finalmente, Aguirre se aproxima al contexto que envuelve a las Tecnologías de Información y Comunicación Social, considerando la presencia de las identidades culturales en un escenario globalizador.

Si bien la publicación no aborda, de manera explícita, definiciones del derecho a la información, puede reconocerse el tratamiento de un derecho relacionado a éste: el derecho a la comunicación, en el proceso de construcción de la alteridad dialógica, planteada por Aguirre.

En 2005, Rossana Zapata Arriarán presentaba el libro “Derecho de la Información en Bolivia” impreso por Editora JV, no se aprecia registro ISBN. El mencionado texto, por palabras de la misma autora, está realizado para orientar en la lectura que realizan estudiantes a textos jurídicos referidos a la legislación de la comunicación y derecho de la información. La autora se refiere literalmente al derecho de la información desde las concepciones del derecho positivo y no se ubica referencia alguna a la palabra compuesta “derecho a la información”.

Zapata muestra una visión panorámica y reflexiva de la legislación de la comunicación boliviana, analizando artículos de Código Penal, Ley de Imprenta, Código Electoral, Ley de Derecho de Autor, Código Niño, Niña y Adolescente, Ley del Cine, Código Civil, Ley de las Telecomunicaciones y el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, señala, describe y comenta

casos de la justicia boliviana referidos a esta normativa. La organización de esta publicación está en función a cuestionamientos señalados por la investigadora y respondidos sobre la base de un análisis reflexivo de la normativa.

Destaca en esta publicación la referencia a documentos de investigación desarrollados por Marcelo Magarzo, referidos a la regulación del monopolio de los medios de comunicación masiva y análisis realizados respecto al caso Moreno Lanza contra Carrillo Fuentes, la exposición de una campaña de publicidad engañosa, la censura previa en el Reglamento Municipal de Espectáculos, Diversiones y Actividades Afines del municipio de Cochabamba y la lectura desarrollada por la autora respecto al extinto programa “Laura en América”.

Marcelo Guardia Crespo presenta en el año 2004, “Grises: Entre el Derecho a la Información y la Prensa Sensacionalista”, referido a un estudio a los contenidos publicados en los periódicos de circulación local y nacional, Gente y Extra. En este estudio se puede identificar la imperiosa necesidad de establecer cuál es la situación del Derecho a la Información en los procesos de comunicación social generados por el tipo de periodismo utilizado por periodistas que trabajan en tales medios.

El año 2003, Marcela Valenzuela, Willy Ríos y Marcelo Terrazas realizan una investigación para el Programa de Investigación Estratégica en Bolivia (PIEB). Este trabajo aborda los abusos de la libertad de prensa hacia la intimidad, el libro titula “*Abusos de la libertad de prensa y la agonía de la intimidad*”. Este trabajo demuestra que los medios de comunicación impresos llamados “serios”, en este caso de la ciudad de Santa Cruz (El Deber, El Nuevo Día y El Mundo) violan, de manera consciente o involuntaria, la intimidad de las personas. A partir de análisis de contenido, especifican e identifican las formas de vulnerar la intimidad.

El propósito principal de la investigación es analizar el conocimiento de las personas y los periodistas sobre el derecho a la intimidad, y las transgresiones a este derecho en el contenido de los periódicos El Deber, El Mundo y El Nuevo Día al amparo de la libertad de prensa

Entre las conclusiones más importantes, se destaca que los periodistas son conscientes de las violaciones a la intimidad en que incurren en el tratamiento informativo de las notas. Señalan enfáticamente que el derecho a la libertad de prensa los protege e invaden la intimidad de los sujetos hasta donde ellos los permiten. Por otro lado, la sociedad civil es consciente de las transgresiones a la intimidad y privacidad; la sociedad civil, a pesar de identificar las transgresiones a la intimidad en los diarios serios y estar en contra de ellas, no sigue ninguna acción, es más, considera que no puede hacer nada para defenderse ante el poder de la prensa.

Se identifican transgresiones a la intimidad: difamación, injuria, ofensas al honor, ofensa a la memoria de los difuntos y el derecho a la imagen; violaciones al derecho al nombre y al derecho a la intimidad. Así también, se concluye que los periodistas conocen de manera general las leyes y códigos a cerca de los derechos de la sociedad.

1.1.2 Publicaciones Implícitamente Relacionadas con el Derecho a la Información

El estado de la investigación realizada reconoce publicaciones que no tratan al derecho a la información de manera explícita, pero que abordan su problemática. En primera instancia, saliendo del orden cronológico establecido, el presente estudio comienza por referirse al libro matriz sobre la investigación en comunicación. Esta publicación ha sido desarrollada bajo la coordinación de Erick Torrico y publicado por Azul Editores en 2005; en la misma, 14 investigadores participantes en el Curso de Especialización Superior en Investigación de la Comunicación, ofertado por la Universidad Andina Simón Bolívar, desarrollaron una aproximación a la situación de la investigación en comunicación en las ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre.

El estudio considerado abordaba los trabajos de investigación académicos, tesis y otros documentos resultantes de otras modalidades de titulación de las diferentes carreras de Comunicación Social en diversas universidades de esas ciudades. Durante este estudio exploratorio, plural y exigente, a decir del coordinador, se ha determinado información estadística sobre los trabajos de investigación, principalmente las tesis, en áreas temáticas determinadas de la comunicación social. Sin embargo, no se ha identificado el estado de las investigaciones en lo que respecta a Derecho a la Información, punto de interés de esta publicación. A pesar de estas limitaciones, esta publicación es el primer referente serio sobre el estado de las investigaciones en comunicación y un instrumento imprescindible para todo ciudadano que asume las responsabilidades de investigador social. Los responsables de esta publicación esperan nuevas ediciones actualizadas referentes a este estudio y temáticas abordadas.

El derecho a la información no es abordado de manera directa y explícita, en esta primera versión, a lo sumo, se mencionan trabajos extracurriculares desarrollados en la carrera de comunicación social, dentro de una universidad privada de Santa Cruz, de los cuales se podría inferir alguna relación no explícita con el citado derecho.

En el marco del Proyecto Comunicación con Derechos del Centro para Programas de Comunicación (CPC), Martha Paz, ha sido invitada para escribir, “En los Zapatos de la Pulga: Relato de una experiencia de la Defensoría del Lector en Bolivia”, obra publicada en su segunda edición, en el año 2008 por Aru Ediciones.

Una publicación organizada en tres partes. La primera presenta una explicación de la autorregulación de la actividad periodística, la segunda recapitula la experiencia del cargo del defensor del lector en el grupo Líder y, de manera particular, en el periódico “El Deber” de Santa Cruz de la Sierra. Esta recapitulación contienen las columnas del defensor del lector del mencionado grupo entre los años 2003 y 2005, cargo ocupado por el maestro Luis Ramiro Beltrán, las columnas de Martha Paz, defensora del lector del señalado periódico del 2005 al 2006, incluyendo experiencias de esta última durante el ejercicio de esta responsabilidad. Finalmente, en la última parte se presentan los resultados de una investigación evaluativa al ejercicio de la defensoría del lector, cargo no designado desde 2006.

Carlos Arroyo en el libro “Radio y Regulación”, el año 2007 y bajo la Editorial Verbo Divino, realiza un recuento histórico de la normativa sobre la radiodifusión en Bolivia, a partir de ella, expone una serie de ejes conflictivos o vacíos existentes en la normativa boliviana; al respecto, Arroyo concluye que en Bolivia no existe un ordenamiento jurídico sistematizado y que el recorrido y evolución ha sido atravesada por las diversas circunstancias políticas que han dado su propia visión de la regulación en materia de radiodifusión. Otro aspecto que resalta este trabajo es que caracteriza a la regulación sobre radiodifusión por su énfasis en el carácter técnico y administrativo.

Determinados investigadores incluyeron a sus reflexiones las voces de los periodistas, propietarios de medios. En el año 2006, Walter Guevara, en su cargo de director internacional del Programa de Apoyo a la Ciudadanía Efectiva y la Representación (PACER) perteneciente al Centro para el Desarrollo Internacional de la Universidad del Estado de Nueva York, presentó “Medios, Poder y Democracia en Bolivia”; impreso en Artes Gráficas Sagitario. La mencionada publicación es el resultado de una serie de mesas redondas y talleres expositivos, patrocinados por USAID/Bolivia, durante las gestiones 2005 y 2006. La publicación recoge intervenciones y ponencias de periodistas, propietarios de medios e investigadores, referidas a una evaluación y una autoevaluación del papel de los medios en democracias como intermediarios entre la sociedad y el Estado, y por otro lado, una evaluación de la cobertura mediática de los eventos electorales del 18 de diciembre de 2005 y del 2 de julio de 2006.

Bajo el mismo hilo conductor, partiendo de recoger las respuestas de los periodistas, el año 2002, el Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios, encarga a Raúl Peñaranda, director y fundador del semanario La Época, la producción del libro “Retrato del Periodista Boliviano”. El texto, señalado por el maestro Luis Ramiro Beltrán², considera dos partes: en la primera, Peñaranda presenta los resultados de una investigación realizada en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, utilizando un cuestionario anónimo, donde establece las principales características y percepciones mayoritarias de los periodistas consultados. La sinceridad expuesta en las respuestas de los periodistas acentúa la necesidad de un instrumento jurídico que defienda su trabajo no sólo de la censura por organismos oficiales, sino también de la influencia de los propietarios de los medios.

En la segunda parte del texto se presenta como capítulos, las intervenciones de periodistas e investigadores respecto al desempeño, la labor de los trabajadores de prensa y aquellos factores del trabajo y extraperiodísticos que influyen en su trabajo y el ejercicio de sus derechos laborales. La publicación implica, finalmente, una mirada a México y España. Por otro lado, otras fuentes bibliográficas de autores bolivianos, aunque no se reprodujeron las percepciones de los actores involucrados del colectivo mediático boliviano, destaca sus aportes referentes a la investigación de la sociedad y los medios de comunicación.

² En su intervención dentro del seminario “Periodismo y Justicia”, Sucre 2003.

El 2005 significó la presentación de “Mediamorfosis”, publicación desarrollada por José Luis Exeni y producida por Plural Editores. Esta publicación procura indagar teórica y conceptualmente cómo la acción de los medios de comunicación está transformando, el sistema político y el ejercicio de las funciones y la responsabilidad del gobierno nacional. El libro se halla estructurado en dos partes y un corolario de conclusiones de la investigación realizada.

En la primera parte, se presenta una discusión respecto a la influencia de los medios de comunicación y el sistema político, identificando de manera reflexiva los ejes analíticos y sobre éstos, identifica los escenarios mediatizados probables que “supuestamente” influyen en los procesos de transformación de la forma de gobierno y de la democracia. En la segunda parte, el autor comparte un análisis acerca de la interrelación vinculante entre la comunicación política y la problemática de la gobernabilidad en democracia; destaca la inclusión de los medios como principales protagonistas entre los actores de la gobernabilidad y la descripción de las actitudes de los políticos y gobernantes orientadas a neutralizar, adoptar y poseer a los medios. El escenario y las interrelaciones descritas por Exeni permiten reconocer a los principales actores del derecho a la información.

En idéntica visión, en el mismo año (2005), Adalid Contreras Baspineiro presenta su publicación “De Enteros y Medios de Comunicación”, editada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA). Su estudio parte de una reflexión entre el ser, el deber ser y el hacer de los medios en la sociedad, pasando por una visión panorámica de los medios, su contexto normativo y regulatorio, su estructura y sus roles económicos y políticos.

El estudio establece un análisis de los mismos actores considerados por Exeni en su obra Mediamorfosis: Propietarios, Periodistas y políticos; finalmente presenta una reflexión respecto a una cuestionante de interés de los investigadores de la presente publicación ¿Libertad de prensa o Libertad de empresa? Bajo la óptica de este análisis, es posible comprender y considerar el origen de diversas vulneraciones al derecho a la información en el contexto nacional.

Distanciada de la influencia de los medios en el contexto social y político, justamente de uno de los personajes involucrados en este último contexto, Gustavo Torrico junto a Cristóbal Kolkichuima publican “La Imprenta y el Periodismo en Bolivia”, en mayo del 2004, publicada por el Fondo Editorial de los Diputados. El libro presenta una descripción de la historia no completa sobre la imprenta y el periodismo boliviano que muestra y comenta el material periodístico desde sus inicios como una referencia histórica. A pesar de que la profundidad en la información de la publicación es limitada, su importancia radica en la descripción general del contexto histórico de los medios de comunicación, donde sucede el proceso de reconocimiento y el ejercicio del derecho a la información.

Como resultado de una investigación desarrollada en el seno de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede México, Rafael Archondo presentó en el año 2003 su publicación “Incestos y Blindajes: Radiografía del campo político periodístico”, editada por Plural, en la ciudad de La Paz. Archondo desarrolla su estudio dentro del campo político-periodístico

haciendo una referencia vinculante con la propiedad mediática. Organizado en 9 capítulos, 2 de los cuales son referenciales para la comprensión del libro. El estudio realizado cuenta con 5 cinco resúmenes de conclusiones preliminares sobre medianidad, su relación con los sistemas políticos, la concentración de la propiedad mediática, análisis del campo político-periodístico en Bolivia y el estudio concentrado en el grupo Garafulic, durante la década de los noventa e inicios del siglo XXI.

Archondo demuestra una genialidad innata al desarrollar un modelo interpretativo del campo político-periodístico, basado en el uso de herramientas de la teoría de juegos, estableciendo la existencia y fundamentación de actos de censura de la información por parte de los propietarios de los medios, en función a interés de grupo.

Ahondando en retratos históricos, Cristóbal Coronel presenta el año 2003 su publicación “...En un Estado de Coma... Radio Illimani 1950-1964” editada por la Universidad Andina Simón Bolívar. Esta publicación relata y analiza los acontecimientos acaecidos en la radioemisora estatal durante el mencionado período, intentando entre otras interrogantes, identificar a las políticas que orientaron el quehacer de la radio y su propuesta discursiva. La descripción de las actividades en Radio Illimani denotan la presencia de intereses ajenos al periodismo, que llevaron al abordaje y manejo de la mencionada radio, como un botín político, interfiriendo con la independencia el medio y afectando la libertad de prensa.

Referida a las radioemisoras de la ciudad de La Paz, Ximena Soruco, Ximena Pabón y Esteban Sanjinés presentan, el año 2000, la publicación “Los Dueños del Micrófono: Tácticas y Estrategias Ciudadanas en los Medios” editada por la Fundación PIEB (Plataforma de la Investigación Estratégica en Bolivia). Resultado de una investigación centrada en la mediación entre Estado y sociedad civil, a partir de un análisis de programas participativos, emitidos por radios en las ciudades de La Paz y El Alto, más escuchados en aquel entonces.

La mencionada investigación identifica las estrategias y tácticas utilizadas por los productores de los mencionados programas que han contribuido a que los medios de comunicación se configuren como espacios de intermediación e interpelación de la sociedad civil al Estado. Para ello, incluyó un análisis de contenido de la difusión por 10 días de tales programas, entrevistas a profundidad y observación no participante. El espectro referido en esta publicación manifiesta claras intenciones de determinados actores del periodismo para insertarse en una carrera política, lo que sumerge al lector en una reflexión respecto a la ética en el periodismo y la política. Dentro de tal reflexión, no está ausente un debate sobre el derecho a la información.

En 1999, bajo auspicios del Centro Interdisciplinario Boliviano de Estudios de Comunicación (CIBEC) fue publicado “Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta. Aplicación directa, jurisprudencia y fundamentación jurídico-doctrinal” obra de Antonio Gómez Mallea, publicación dirigida a la orientación jurídica sobre el tema de imprenta, establecida en la respectiva ley.

El escenario político-mediático fue proyectado por Gregorio Iriarte y Marta Orsini en 1995, en su publicación “Conciencia Crítica y Medios de Comunicación: Técnicas de Análisis”, impresa por Colograf Rodríguez. Esta publicación es un libro guía, a decir de los autores, en el que organizan información contextual, estadísticas, percepciones propias, reflexiones gráficas, cuestionarios y ejercicios grupales en 4 capítulos. Esta publicación está orientada a educadores y estudiantes en situación escolar; sin embargo, por la profundidad del contenido presentado, otorga lo suficientes elementos para una reflexión colectiva, particularmente a quienes están relacionados con el trabajo de los medios de comunicación.

Específicamente, la interpelación realizada por los autores a la programación exhibida en los medios presenta el punto de vista del público radioescucha y fundamentalmente televidente, abordando de manera implícita, una defensa intransigente del derecho a la información, en una de sus facultades. Bajo esta misma orientación, Iriarte y Orsini, previamente, publicaron en 1994 “Realidad y Medios de Comunicación: Técnicas e Instrumentos”, bajo la editora Dabar, una publicación en la que destaca un análisis de la información, contenida en noticias y mensajes publicitarios emitidos en el citado contexto.

En el contexto nacional, es posible mencionar otros títulos sobre el área de trabajo periodística, pero el filtro, referido a la temática sobre el derecho a la información, limita las referencias en este marco. Las publicaciones referidas en este acápite son libros y no así, artículos o ponencias; sin embargo, es menester destacar la presentación denominada “Ética Periodística en Bolivia: Situación y Perspectiva”, del maestro Luis Ramiro Beltrán, en su participación en el seminario “Periodismo y Justicia”, realizado en Sucre en el 2003.

Con total certeza, pueden existir otras publicaciones no mencionadas en este estado de la investigación, lógicamente queda una infinidad de tesis que no han sido consideradas; sin embargo, es decisión de los investigadores a cargo, incrementar este estudio con mayor número de publicaciones en próximas ediciones.

1.1.3 Hallazgos, Vacíos y Retos Referentes al Derecho a la Información en Bolivia

Una vez revisadas las publicaciones que abordan el derecho a la información, es posible resaltar los siguientes aspectos:

- La mayoría de los autores de las publicaciones provienen del área de comunicación y periodismo, es decir, personas que han trabajado, trabajan o están relacionados de alguna manera con los medios de comunicación o la investigación. Cabe resaltar sin embargo que, Carlos Arroyo, Carlos Camacho, Antonio Gómez y Marcelo Guardia tienen una formación posgradual en derecho a la información; Willy Ríos y Rossana Zapata son comunicadores y Abogados. Canelas y Cajías son personas con una amplia trayectoria en el ejercicio del periodismo e inclusive la administración pública. Por lo tanto, hay poca o nada de participación de personas provenientes del área jurídica, es decir abogados, que pudieran enriquecer la comprensión del derecho a la información.

- Existen tres publicaciones de carácter recopilativo de la normativa boliviana sobre el derecho a la información: dos de manera general y uno específico sobre la radiodifusión. Una diversidad de trabajos analiza el derecho a la información en relación con los medios de comunicación entre sus actores: propietarios, audiencias y sobre todo los periodistas. Por otro lado, tres trabajos que han relacionado el derecho a la información con otras áreas, a saber: sensacionalismo, ciudadanía, comunicación intercultural y derechos indígenas.
- Entre los vacíos, hay que resaltar la ausencia de una reflexión jurídica: doctrinal, ejecutiva y propositiva sobre la legislación sobre el derecho a la información en general y en campos específicos. Por otro lado también hace falta investigaciones sistemáticas y específicas sobre el ejercicio de los diversos derechos que incluyen el derecho a la información, su aplicabilidad, pertinencia, contradicciones, vacíos, etc. Resulta importante ampliar, profundizar y relacionar el derecho a la información con otras áreas como la ciudadanía, democracia, actores sociales e institucionales, desarrollo.

1.2 Derecho a la Información en el Contexto Internacional: Una invitación para conocer problemáticas y soluciones no distantes a nuestras realidades.

Extenso en su producción pero limitado en su distribución mundial es el listado de publicaciones de referencia para el derecho a la información. Brindar un estado del arte serio en el ámbito internacional es complicado, por la dificultad de acceder a los textos en Bolivia. Por esta razón, realizar un estado del arte sobre el derecho a la información conlleva un esfuerzo continuo y dedicado, lo cual es un desafío para los responsables de esta investigación, quienes mantienen el compromiso de realizarlo y actualizarlo continuamente.

Bajo esta perspectiva, se presenta una panorámica de la investigación realizada conforme a este derecho en un ámbito hispanoamericano. Esta revisión panorámica está organizada en temáticas referidas a: la definición integral del Derecho a la Información, la relación de este derecho respecto al ejercicio de otros derechos humanos o sus definiciones compradas. El Derecho a la Información desde una perspectiva constitucionalista. Previamente, como reconocimiento a los iniciadores en el estudio de este derecho se mencionarán a las primeras publicaciones sobre el derecho estudiado.

1.2.1 Las Primeras Publicaciones Hispanoamericanas sobre el Derecho a la Información.

Considerar las primeras publicaciones representa el estudio de los libros, como antiguos revisando el año de su publicación.

- En 1971 fue presentada la publicación denominada "*La información hoy y el derecho a la información*", bajo autoría de Joseph Folliet (+), abad, sociólogo y filósofo francés, de extensa producción intelectual en los años 50 y 60. Esta publicación fue editada en Santander España por la Editora Sal Terrea. Esta publicación ahonda el estudio referido a

la comunicación de las ideas vinculada al ejercicio de los derechos humanos, las facultades de información y los aspectos sociales que desembocan en ellos, desembocando en referencias a las libertades de información.

- En el mismo año, se tiene la referencia de la publicación de Manuel Fernández Areal denominada *“El Derecho a la Información”*. Fernández Areal, fue profesor emérito de la Universidad de Vigo, con una rauda actividad periodística y un profesional entregado al estudio del derecho y la comunicación social en España; es responsable de una amplia producción bibliográfica. Su primera publicación referida a este derecho ha sido editada en Madrid por la Editorial Juventud.
- Considerado como el pionero en instituir al derecho de la información como una cátedra universitaria en España, José María Desantes Guanter (+) presenta en 1974, su publicación *“La Información como Derecho”*, editada en Madrid por Nacional Editores. Desantes Guanter fue catedrático emérito de la Universidad Complutense de Madrid y doctor en dicha Universidad y profesor en la Universidad de Navarra. Asimismo, compartió su experiencia y conocimientos dictando cátedras eventuales en las Universidades de Piura, Católica de Chile, La Sabana de Colombia, Austral de Argentina entre otras. Esta publicación enuncia las bases teóricas, planteadas por el autor, para el reconocimiento del derecho a la información respecto al resto de los derechos, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión.
- Remedios Sánchez Ferriz, catedrática de la Universidad de Valencia, prestigiosa profesional en el derecho constitucionalista en España, presentó en 1974 *“El derecho a la información”* bajo edición de Valencia Cultural. En esta publicación Sánchez Ferriz enuncia la definición de este derecho, remontando su construcción desde sus orígenes.
- En 1977, José Desantes Guanter, señalado anteriormente y escritor de 28 publicaciones referidas al derecho en sí, presenta *“Fundamentos del Derecho de la Información”*, publicado por la Confederación Cajas de Ahorro. En este libro, Desantes Guanter profundiza en el establecimiento del Derecho de la Información, como disciplina de estudio del derecho.
- Eduardo Novoa, investigador mexicano, presentó en 1979 su libro *“Derecho a la Vida privada y Libertad de Información”*, publicado por Siglo XXI Editores. En éste, se hace una referencia de la libertad de acceder y emitir información.

1.2.2 La Definición Integral del Derecho a la Información.

Ninguna publicación estudia el derecho a la información de manera aislada, respecto a otros derechos; sin embargo, el énfasis de determinadas publicaciones, se concentra en presentar una definición integral de este derecho más que profundizar la relación, interrelación o estudio comparado con otras facultades. Esta temática está referida a los libros dedicados, sobre todo a

una clara definición y contextualización del derecho de la información. Estos libros han sido publicados desde inicios de la década de los ochentas y son presentados en orden cronológico descendente. Esta referencia es más profunda en la medida que se ha podido acceder con mayor espacio de tiempo a los libros referidos, por lo que, valga la presentación de todos los libros como una invitación a su lectura y estudio.

- El Derecho de la Información ha sido definido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) como área temática de investigación, siendo su coordinador Ernesto Villanueva. Bajo la iniciativa de elaborar un diccionario de derecho de la comunicación en todos sus términos, Villanueva presenta “*Derecho de la Información Conceptos Básicos*”, editado en el 2003, por editorial Quipus, CIESPAL en Quito. Esta publicación es la reunión de 27 conceptos presentados y utilizados en artículos y otras publicaciones realizadas por diversos investigadores iberoamericanos, referidos al derecho de la información como una disciplina jurídica.

La definición de los conceptos seleccionados considera su dimensión y naturaleza, identificando a términos comunes utilizados entre los medios de comunicación, en ámbitos académicos, otros términos hacen alusión a derechos subsidiarios del derecho a la información, prerrogativas, y a figuras dentro del derecho comparado internacional, de acuerdo a comentarios de Issa Luna Pla, investigadora del IJ UNAM, colega de Villanueva. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/3/cmt/cmt11.htm>).

- La española Ana Azumendi, catedrática de la Universidad de Navarra, presenta en 2001 la segunda edición de su publicación “Derecho de la Información: Guía Jurídica para profesionales de la comunicación”, editada por la Universidad de Navarra. La autora se refiere al derecho humano a la información como un derecho autónomo identificando a sus sujetos, objetos y contenidos. La publicación referida, a decir de su autora, es un texto dirigido a profesionales de la comunicación, respecto a la actividad comunicacional, específicamente de las relaciones jurídicas presentes en el mundo informativo y publicitario, lógicamente dentro del contexto español y de la Unión Europea, principalmente.

Estructurada en cinco partes: la primera referida al ordenamiento jurídico, desde una vista global y reducida de lo universal hasta desembocar en la jurisprudencia europea. La segunda parte está referida a la naturaleza del derecho a la información, desde su concepción universal, reconociendo el derecho a la información de las minorías en España y la Unión Europea y el derecho de rectificación.

Posteriores capítulos están referidos a los actores de la comunicación social: los emisores, medios y los mensajes. La tercera parte está centrada de manera exclusiva a los profesionales de comunicación, denominados por la autora “sujeto cualificado”, y el contexto que rodea su ejercicio del derecho la información en su trabajo y tareas. La parte cuarta está referida a la normativa de los medios y la última parte se aboca a la normativa señalada para normar el contenido a difundir.

- Proveniente también de España, María Pilar Cousido González, catedrática de la Universidad Complutense de Madrid y directora de la revista online, especializada en derecho de la información (<http://www.derechocom.com>), presenta en la gestión 2001 una colección de tres volúmenes denominada “Derecho de la comunicación”, editada por Colex en Madrid. En esta colección, la autora pretende sistematizar el contenido referido al Derecho de la Comunicación como una forma coherente y comprensible. El primer volumen está referido al campo de la comunicación en medios impresos, el segundo volumen se refiere al ámbito de la comunicación en medios audiovisuales y las telecomunicaciones, lógicamente incluyendo a la radio, televisión, cine y otros medios. El tercer volumen hace referencia a los medios de la tercera generación que surgieron a partir del Internet, lógicamente considerando la normativa y jurisprudencia española y de la Comunidad Europea, principalmente.
- Desde Argentina, Luis Eduardo Duhalde, catedrático de la Universidad de Buenos Aires y Secretario de Derechos Humanos de la Nación Argentina, presentó en el 1999 su publicación “Introducción al Derecho a la Información”, editado por El Bloque. Esta publicación se centra en definir y presentar una clara explicación del derecho a la información y la importancia de su ejercicio, destacando su posición “*El derecho a la información resulta superior de la noción de libertad de expresión, porque tiende a conciliar los intereses de quienes dan y reciben información, garantizando igualmente el derecho a buscar información*”. Asimismo, Ricardo Porto, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, expone su libro “Derecho a la Información” bajo la editora de la Cooperadora de Ciencias Sociales.
- Manuel Fernández Areal presentó “Introducción al derecho de la información”, editado por Asesoría Técnica de Ediciones Barcelona en una de las últimas ediciones del año 1997.
- José M. Desantes Guanter, presentó en 1994 en la ciudad de Buenos Aires su obra “La Información como Deber”, bajo la Casa Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma y por encargo de la Universidad Austral. Esta publicación complementa su obra primera “La Información como Derecho” editada en 1974, donde presenta las facultades para el acceso de información y las responsabilidades del periodistas en su deber de informar.
- Sergio López Ayllón, investigador mexicano, quien fuera designado como Secretario General del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) presentó en 1984, “El Derecho a la Información”. Este libro representaría un punto de partida para investigaciones posteriores. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la editora Miguel Angel Porrúa, comienza mostrando un marco que permite comprender el sentido y el alcance de este derecho, en el contexto mexicano. Organizado en cuatro capítulos, en el primero se ofrece una visión general, no jurídica, de las definiciones y teorías sobre comunicación e información. En el segundo capítulo se describen las funciones y relaciones de la información con la sociedad en los ámbitos económico, político, educativo y cultural. El tercer capítulo está concentrado específicamente en determinados sucesos de la historia mexicana, señalando los debates y las argumentaciones para la reforma del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados

Mexicanos de entonces. El último capítulo está centralizado en la definición, delimitaciones, implicancias e importancia de la protección procesal del derecho a la información.

1.2.3 El Derecho a la Información y su (inter) Relación con el resto de los Derechos Humanos.

Como se expuso, las publicaciones estudiadas no presentan al derecho de la información de manera exclusiva, determinados libros abordan de manera más profunda la relación o interrelación del derecho a la información con los demás derechos humanos, o la realización de un estudio comparado del derecho de la información.

- “El Derecho de la Información: Una perspectiva comparada de España e Iberoamérica” es un libro publicado en Febrero de 2008, por la Editorial Dykinson, que reúne los estudios de investigadores españoles junto a estudiosos de Argentina, Colombia, Cuba, Chile, México, Perú y Venezuela, a la cabeza de Julián Rodríguez Pardo. El libro permite conocer la situación del derecho a la información, la libertad de expresión en los mencionados países iberoamericanos, incluyendo un estudio referido a los países de la Unión Europea. Aparte de Rodríguez Pardo, se encuentran Julio C. Rivera, Daissy Cañon B., Arián Hernández M., Ignacio Covarrubias C., Pilar Cousido G., Hector Perez P., Francisco Boadilla. y Guillermo Carvallo B.
- En la gestión 2007, bajo la responsabilidad del investigador mexicano Ernesto Villanueva, ya mencionado en esta revisión, fue publicado “*Derecho de la Información. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*”. En este libro se realiza un estado de la cuestión del derecho al acceso a la información en México. Este estudio respecto al acceso a la información fue realizado en el ámbito estatal (del estado de México DF) y en el ámbito nacional (de los Estados Unidos Mexicanos), incluyendo temáticas referidas a la participación ciudadana y protección de datos personales y archivos públicos, asimismo el estudio incluye la legislación referidas a los medios de comunicación social.
- El mismo Villanueva en un continuo esfuerzo al profundizar esta temática ha publicado un artículo en la Revista “Derecho Comparado de la Información” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en su número 11 de Junio a Julio 2008, el título es “*Derecho de la Información frente a los derechos de la personalidad*”. (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/11/art/art6.pdf>) Este es un estudio acerca de la libertad de expresión frente a los derechos de la personalidad, habiendo analizado comparativamente, los códigos penales de 18 países latinoamericanos, incluyendo Bolivia. El estudio parte de definiciones dogmáticas de los derechos y delitos referidos a la honra, sobre todo la calumnia y la injuria. De acuerdo a la presentación del autor, esta comparación permitió identificar la existencia de mecanismos limitantes del ejercicio de la libertad de expresión en la región.
- Bajo la misma consideración, respecto a la facultad del acceso a la información, en el año 2006, el Centro Carter presentó “*El Camino Hacia el Derecho de Acceso a la Información*”, un manual

de información, según señala el presidente de esta fundación, Jimmy Carter, contiene artículos escritos por investigadores del equipo del Centro Carter y la participación, como autora del primer artículo a la ministra de Justicia de entonces, Casimira Rodríguez y a la actual Ministra de Transparencia, Nardy Suxo. A la finalización de la señalada publicación, se presenta estudios de caso y contenido reflexivo sobre la situación del acceso a la información en países como Jamaica, México, China, Estados Unidos de Norteamérica, Sudáfrica, Argentina, Perú y Bulgaria.

Esta publicación va referida exclusivamente a la facultad de acceder a la información, sobre todo aquella de interés general y público. Entre sus intenciones se encuentra contribuir para la construcción de una legislación boliviana dirigida al ejercicio y defensa de este derecho.

- En el año 2005, enfocándose en el desarrollo de un “*Curso de Derecho de Comunicación Social*”, Antonio Vallés Copeiro del Villar, bajo la editora Tirant Lo Blanch, analiza la problemática suscitada en los medios. El contenido está organizado en tres partes. La primera presenta el marco constitucional de los derechos y libertades de la comunicación y sus límites, considerando los derechos referidos a la personalidad: derechos al honor, a la intimidad, a la propia imagen. La segunda parte hace referencia a los profesionales de la comunicación y a la protección que merece su actividad, haciendo una descripción del estatuto profesional del comunicador social. La tercera parte analiza los regímenes jurídicos que rigen de la comunicación social: en medios impresos, la televisión, la cinematografía, la publicidad y el Internet. El curso orientado en 17 capítulos ofrece una completa información para estudiantes, sin necesidad de tener un conocimiento jurídico. La publicación concluye describiendo los esfuerzos de autorregulación de los medios de comunicación social realizados en España.
- José María Desantes G. presenta en el año 2003, bajo la casa editorial de la Fundación Coso, el libro “Derecho a la Información. Materiales para un sistema de la comunicación”, quizás su última obra antes de fallecer en el año 2004. La obra consta de 13 capítulos monográficos, de los cuales se rescata un conjunto de propuestas a su problemática, abordando desde la estructura de saberes, la nueva tecnología informativa, la problemática de la empresa informativa y la intimidad, como fuente de comunicación. A decir del autor, las soluciones que se podrán construir a partir de la lectura de este texto, “quizá, extrañen a juristas e informadores por ser nuevas”; sin embargo, como destaca la experiencia del autor, los principales juristas extrañados por otras ideas anteriores, con el transcurso del tiempo, se han transformado “en defensores entusiastas de las mismas, al percatarse no sólo de su verdad, sino también de su operatividad” en la información.
- El año 2003, el investigador español David Ortega Gutierrez, Profesor Titular y Vicerrector de Extensión Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos de España, presentó su publicación “*Manual de derecho de la información*”, editado por el Centro de Estudios Ramón Areces. Esta publicación contiene un lenguaje sencillo, aborda los elementos básicos para el conocimiento general sobre la definición, tratamiento, garantías de su ejercicio, situación en España y limitaciones del derecho a la información respecto al derecho a la honra. Este libro está

dividido en cuatro secciones: la primera considera la fundamentación, elaboración, clasificación y la regulación internacional de este derecho; la segunda identifica y explica el contenido y las garantías del derecho a la información. La tercera sección evoca los límites a considerar entre el derecho a la información y el derecho a la honra y la última sección se refiere a la normativa española referente a la televisión.

- La Universidad de Buenos Aires en la cátedra Eduardo Luis Duhalde presenta en el año 2000, bajo editorial Catálogos, la publicación “Anuario del Derecho a la Comunicación”. Esta obra recoge estudios realizados por diversos autores argentinos organizados en sectores que hacen referencia a Libertad de Expresión, Derechos del Informador, Derechos a Estar Informado, El Orden Informativo Internacional, Orden Económico y Comunicación, Comunicación y Política, Justicia y Comunicación y otros documentos de normativa argentina referidos al ejercicio de este derecho.
- Concentrado en el estudio sobre este tipo de derecho en el contexto español, Joaquín Urías presenta en la misma gestión, bajo la casa editorial Tecnos, su obra “*Lecciones de Derecho de la Información*”. El autor parte de la premisa sobre la dispersión del régimen jurídico español, aseverando que las problemáticas referidas a la utilización de cámaras ocultas, el derecho a la intimidad de personalidades públicas o el cierre de medios de comunicación que apoyan al terrorismo, no han tenido una resolución con una argumentación jurídica consistente. Para esta problemática, el autor ofrece respuestas referidas al derecho de la información, sus limitaciones, permisiones de publicaciones, obligaciones de los periodistas, posibles procesos judiciales, entre otros. Resulta conveniente la exposición de casos reales que ejemplifican y acompañan las apreciaciones del autor.
- El investigador argentino Damián Loreti publicó en 1999 en la editorial Paidós, Buenos Aires el libro “*Derecho a la Información: Relación entre Medios, Público y Periodistas*”. El autor realiza parte de una descripción general pero sobre todo legal del crecimiento de las actividades periodísticas y la comunicación social en Argentina, desde 1983. Esta descripción incluye relevar normas legales argentinas que preveían estas actividades y nuevas regulaciones. Este libro estudia la legislación y la jurisprudencia argentina aplicables al ejercicio del derecho a informar y estar informado.
- David Ortega Gutiérrez presentó en 1999 su publicación “*Derecho a la Información Versus Derecho al Honor*”, la que incluye una presentación escrita de Pedro Gonzales-Trevijano, rector de la Universidad Rey Juan Carlos. Editada en Madrid bajo responsabilidad Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de la señalada universidad en el año.
- Bernardo Nespral, catedrático de las Universidades de Buenos Aires y de Belgrano, presentó en 1999 su publicación “*Derecho de la información. Periodismo, deberes y responsabilidades*”, bajo la Editorial Faura en Montevideo. Por la experiencia del autor en la administración de la justicia argentina, el libro identifica las responsabilidades del periodista respecto al ejercicio del derecho de la información, en la dimensión jurídica.

- Juan Carlos Suárez Villegas se responsabiliza como coordinador de la publicación *“Medios de Comunicación y Autocontrol: Entre la Ética y el Derecho”*, obra que reúne el aporte de 9 profesionales del área periodística en el año 1999. Esta publicación está organizada en dos partes conteniendo 9 capítulos. La segunda parte se encuentra referida al derecho a la información y al autocontrol ético de la profesión periodística. El capítulo VI de esta publicación escrito por el profesor Marc Carrillo López, aborda el tema del derecho a la información, en materia constitucional dentro la legislación española.
- En un estudio más amplio de los derechos humanos, el profesor mexicano Ernesto Villanueva presenta su publicación *“Derecho Comparado de la Información”*, editado en México D.F, por la Universidad Iberoamericana por encargo de la Cámara Mexicana de Diputados, edición del año 1998
- La profesora española Ana Azurmendi publica *“El Derecho a la Propia Imagen: Su Identidad y una Aproximación al Derecho a la Información”*, editado por Civitas, en el año 1997, vinculando el ejercicio y las limitaciones de ambos derechos, sobre todo visto desde la perspectiva del derecho a la imagen propia, en el contexto español.
- Bajo la editorial Colihue de Buenos Aires en el año 1993, los investigadores argentinos Carlos A. González Gartland, Luis H. Alén y Ricardo Esparis presentaron *“Lecciones de Derecho a la Información y Derecho de la Información”*, realizando un estudio centrado en el derecho a la información considerando la disciplina del derecho referida al manejo de información.
- El profesor José M. Desantes Guanter publicó, en el año 1990, *“Información y Derecho. La identidad del informador frente al Derecho a la Información”*. Una publicación realizada en Santiago de Chile por la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- María Aurelia Romero Coloma, investigadora española y docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Jerez, presentó en 1984 su publicación *“Derecho a la Información y Libertad de Expresión”*, editada en Barcelona por la editora Bosch, en ella establece lineamientos de diferenciación entre ambos derechos.
- Desmond Fisher, en el año 1984, escribió en los Cuadernos de Estudio y Documentos de Comunicación Social de la UNESCO la publicación *“El derecho a comunicar, hoy”*. Este libro quizá es una de las obras realizadas dentro de las postrimerías del trabajo de la Comisión presidida por Sean McBride y que recoge su espíritu. Estructurado en 14 capítulos, contiene estudios y apreciaciones referentes a la sociedad de la información, las necesidades y derechos emergentes referentes la comunicación, describe al ciudadano en el contexto mundial y plantea bases para la formulación del derecho a comunicar.
- De la relación con el derecho a la intimidad, Adoración de Miguel Castaño analiza el *“Derecho a la Información Frente al Derecho a la Intimidad: Su Incidencia en el Sistema de Información Estadística”*, realizando un estudio respecto al contexto español. Publicado en Madrid por encargo

del Instituto Nacional de Estadística, en 1983, se configura como un estudio que plantea, la necesidad de un derecho del individuo para aquellos aspectos que, sin ser estrictamente íntimos, deben protegerse, asimismo extiende esta necesidad también a las instituciones.

- El investigador argentino Aldo Armando Cocca presentó en 1983 su publicación "*El Derecho a Comunicarse*" bajo encargo del Consejo de Estudios Internacionales Avanzados y el sello de la Fundación Casa de la Cultura de Córdoba, una publicación referida a estudiar el campo de las comunicaciones, desde la libertad individual de comunicarse.
- Carlos Soria, eximio investigador español presenta en 1981 "*El Derecho a la Información y Derecho a la Honra*", bajo edición de Asesoría Técnica de Ediciones, partiendo de las definiciones de Honra y Honor.
- Enfocándose en el contexto español, desde el título de la obra, "*Derecho Español de la Información*", Lluís de Carreras Serra, aborda en el año 2003, el tratamiento del derecho de la información como disciplina jurídica y a la libre expresión y la información como pilares de la democracia. Es menester señalar, además, las obras de Luis Escobar de la Serna "*Principios del Derecho de la Información*" (Editorial Dykinson, 2000) y a J. Ramón Polo "*Libertad de Expresión y Derecho de Acceso a los Medios de Comunicación*" (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002).

1.2.4 El Derecho a la Información desde la Perspectiva del Derecho Constitucional

El derecho constitucional es una disciplina que parte del derecho político, cuyo ámbito de estudio proviene del análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. Bajo esta disciplina, determinados autores han estudiado al derecho a la información.

- * Remedio Sánchez Ferriz, describe al derecho a la información desde el derecho constitucional en su trabajo denominado "*El Derecho a la Información en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*", dentro de la publicación "*El Derecho a la Información: Teoría y Práctica*", bajo editorial Pórtico, el año 1995.
- * Miguel Angel Ekmekdjian (+), catedrático de derecho constitucionalista, publica "*Derecho a la Información*", en la editorial Desalma en Buenos Aires. La edición estudiada remonta al año 1992.
- * El reconocido José María Desantes Guanter fue nombrado Doctor Honoris Causa de la Universidad de Piura en Perú por su labor académica y por sus contribuciones en la construcción del derecho de la información. Esta universidad presentó una publicación recogiendo las enseñanzas del profesor español, plasmando la publicación "*El Derecho a la Información en Cuanto Valor Constitucional*", editado en Piura por la mencionada universidad en 1991.

1.3 Derecho a la Libertad de Pensamiento, Expresión y Opinión, Libertad de Prensa, Dignidad de las Personas y Derecho de Réplica

La realización del estado de la investigación del derecho a la información presenta bibliografía que está relacionada con este derecho, a pesar de no considerarlo como su tema central. La vinculación de la temática estudiada en los libros sugeridos a continuación es estrecha respecto al derecho de la información y a su ejercicio. La información presentada considera las temáticas: Ética del Periodismo, Ética Económica y Medios de Comunicación.

Dentro de las publicaciones referidas a la ética periodística, se consideró a:

- John Calhoun Cerril, profesor emérito de la Universidad de Missouri-Columbia, escribió *“La Ética del Periodismo: Fundamentos Filosóficos de los Nuevos Medios de Información”*, el cual fue traducido al español por el profesor de la Universidad Complutense de Madrid Porfirio Barroso Asenjo. Una de sus últimas ediciones fue desarrollada por la editorial de la Universidad Técnica Privada de Loja - Ecuador, organizada en 10 capítulos y presenta un estudio analítico de la ética en los medios de comunicación, dentro del periodismo y publicidad.
- Luis A. Panchi Vasco, investigador ecuatoriano, publicó su libro *“De Ética Económica a Economía Ética”* bajo la editorial Abya Yala en el año 2005. Este libro presenta, en 10 capítulos, un análisis de los aspectos referidos a la ética económica en el contexto internacional, enfocándose particularmente en Ecuador. Se consideró mencionar esta publicación considerando la vinculación entre la ética económica y la ética periodística existente en un medio de comunicación social, que se constituye en una empresa como tal.
- Sobre la referida temática, Jesús Conill Sancho, catedrático de la Universidad de Valencia presentó, en el año 2004, *“Horizontes de Economía Ética: Aristóteles, Adam Smith, Amartya Sen”*, publicado por Editorial Tecnos en Madrid. Esta publicación, organizada en 4 capítulos, expone, entre otros aspectos, la reorientación ética de la economía mundial emergente en este último período, lógicamente se relaciona respecto a la ética económica vinculante en los medios de comunicación social como empresa.
- Javier Darío Restrepo, maestro de temas de periodismo, quien por su amplia experiencia de periodista y defensor del lector en medios de comunicación colombianos, publica en 2004 *“El Zumbido y el Moscardón: Taller y Consultorio de Ética Periodística”*, un libro de taller presentado por la Fundación para un Nuevo Periodismo Iberoamericano y editado por el Fondo de Cultura Económica de México. Esta publicación está organizada en dos partes, la primera considera contenido de un taller de ética periodística preparado por el autor y en la segunda parte se presenta la información señalada por el Restrepo, emergente de las consultas enviadas al “Consultorio Ético” de la señalada fundación, dispuesto en su sitio web (<http://www.nuevoperiodismo.org>).
- Esta fundación, conjuntamente el Fondo de Cultura Económica, ha hecho posible la publicación de *“Los Cinco Sentidos del Periodista: estar, ver, oír, compartir, pensar”* de Ryszard Kapuściński (+). Organizada en 5 partes, recoge principios básicos de periodismo, con base en los talleres

que impartió el finado maestro, en la Fundación para un Nuevo Periodismo Iberoamericano. Esta publicación es una obra cumbre en la formación de periodistas, considerando la valiosa experiencia de Kapuściński, declarado Doctor Honoris Causa por la Universidad de Cracovia, Universidad de Gdansk, Universidad de Silesia en Katowice, Universidad de Wrocław, Universidad de Barcelona y la Universidad Ramon Llull.

- José Ángel Agejas y Francisco José Serrano Oceja, en calidad de coordinadores, publican *“Ética de la Comunicación y de la Información”* en el año 2002, bajo sello de la Editorial Ariel S.A de Barcelona. Esta publicación es un manual organizado en 4 partes y 18 capítulos, escrito por 17 profesores universitarios en España.
- Uno de los señalados autores es Hugo Aznar, profesor del CEU San Pablo de Valencia, quien de manera conjunta con el investigador mexicano Ernesto Villanueva publica en calidad de coordinadores *“Deontología y Autorregulación Informativa: Ensayos desde una Perspectiva Comparada”* con apoyo de la Fundación Manuel Buendía y la Universidad Iberoamericana de México. Esta publicación recoge 12 ensayos elaborados por diversos investigadores latinoamericanos, europeos, africanos y asiáticos, estos ensayos están organizados en dos apartados: Deontología y Autorregulación Informativa.
- Hugo Aznar, por otro lado, publica en 1999 *“Ética y Periodismo”* bajo editorial Paidós Barcelona. Organizada en dos partes y 3 capítulos, esta publicación presenta información sobre Códigos, estatutos y otros documentos de autorregulación de los medios.
- En la misma gestión, bajo la coordinación de José Pérez-Espino, la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados de México, La Fundación Manuel Buendía AC y la UNESCO, publican *“Riesgos y Perspectivas del Periodismo Latinoamericano”*. Esta publicación presenta las transcripciones de 26 participaciones desarrolladas en el seno del Seminario “Riesgos del Ejercicio de la Profesión del Periodismo”, organizado del 28 al 31 de marzo en 1995, por la mencionada federación y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Destaca entre tales participaciones, las reflexiones de Rigoberta Menchú y del periodista boliviano y vocero presidencial, Iván Canelas.
- El profesor español Carlos Soria presentó en 1997 su publicación *“El Laberinto Informativo: Una Salida Ética”*, bajo la Editorial de la Universidad de Navarra. Un amplio estudio descriptivo y reflexivo, organizado en dos partes y 20 capítulos, respecto a la ética en las actividades de comunicación social. Destaca el abordaje del derecho a la información en el capítulo 6.
- Niceto Blázquez publicó en 1994, *“Ética y Medios de Comunicación”* por la editorial de la Biblioteca de Autores Cristianos abordando un estudio reflexivo sobre la ética en la comunicación social.
- En 1992, el Instituto Oficial de Radio y Televisión Española (RTVE) edita la publicación de la estadounidense Marilyn J. Matelski *“Ética en los Informativos de Televisión”*, cuya primera edición data de 1950. El libro es una traducción del original, organizado en 5 capítulos,

abordando la temática de la ética, contextualizando a la misma sobre los acontecimientos sucedidos desde la década de los cincuenta a los ochenta en Estados Unidos.

- Carlos Soria, presentó en 1989 su libro "*La crisis de identidad del periodista*".

En lo referente al área temática de medios de comunicación:

- Claudio Schifer y Ricardo Porto lanzaron el libro "*La difusión política en los medios de comunicación*". El texto gira en torno a la regulación jurídica básica de los partidos políticos en la Argentina, los medios de comunicación, la política y la comunicación, las campañas electorales y las sanciones. El libro también lleva a cabo un recorrido histórico de la difusión política en los medios. Editorial Abaco de Rodolfo Depalma
- Manuel Medina Guerrero publica bajo el título "*La Protección Constitucional de la Intimidad Frente a los Medios de Comunicación*" en la Editorial Tirant Lo Blanch, año 2005. Expone en dos partes, el estado de la cuestión en la jurisprudencia española y el tratamiento jurídico realizado en Alemania, Estados Unidos y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.
- "*El Derecho a No Ser Moleestado (Información y Vida Privada)*" es la publicación propuesta por el español Marc Carrillo en Editorial Thomsom- Arazandi, año 2003 refiriéndose a la facultad del ser humano para rechazar cualquier intromisión sobre el ámbito de su vida privada e incluso disponer sobre cualquier información sobre éste, que trascienda a su voluntad.
- Gabriel Galdón López publica en 1999 la segunda edición de "*Desinformación: Método, Aspectos y Soluciones*" editada por la Editorial de la Universidad de Navarra, organizado en 3 partes y 14 capítulos, es un libro provocativo para comprender la magnitud de los efectos de la desinformación.
- José A. López H., a través de la Editorial CCS en Madrid, propone en 1998 "*Cómo Librarse de la Tele y sus semejantes: Ayudas para educar con el análisis de contenido*", estructurada en 7 capítulos, incluye un análisis reflexivo, recomendaciones y ejemplificaciones para el desarrollo de análisis de contenido, como una propuesta educativa.
- "*La Aldea Babel: Medios de comunicación y relaciones Norte-Sur*", es una publicación publicada en 1994 por Deriva Editorial, en Barcelona, donde se destacan los aportes de los investigadores Vásquez Montalban, A Claret, C. Valle, D. Bousisef, A. Camacho y C. Gabella., Ignacio Ramonet.
- Norberto Gonzalez Gaitano presentó en 1990 "*El Deber de Respeto a la Intimidad*", a través de la editorial de la Universidad de Navarra, libro referido completamente a la intimidad. Dividido en dos partes, presenta dos consideraciones de la intimidad, desde una óptica antropológica y desde una consideración jurídica.
- Eliel Ballester publicó, en 1987 en Buenos Aires, "*Derecho de Respuesta. Réplica. Rectificación. El público, la información y los medios*", libro que aborda tales derechos. Publicado por Astreas Editorial.

La investigación realizada consideró el estudio de un número mayor de publicaciones; sin embargo, la referencia a la temática referente al derecho a la información no está mantenida explícita en ellos. Por esta razón y con el propósito de evitar una fatiga y un sentimiento de desidia al lector, los investigadores responsables de este proyecto han limitado mencionar la bibliografía estudiada y considerada en estas páginas. Existe y existirá un universo de bibliografía a consultar sobre el derecho a la información y es un compromiso de los investigadores actualizar permanentemente este estudio.

CAPÍTULO II

NECESIDAD DE UN DERECHO QUE PROTEJA A LA CIUDADANÍA DE LA DESINFORMACIÓN Y LA SUBINFORMACIÓN

Pero todavía es posible dar el último paso en relación con el papel que el público debe jugar en el ámbito de la comunicación. Puesto que es titular de un derecho humano a la información que tiene un protagonismo propio en el proceso comunicativo, su participación no sólo constituye un derecho sino también una obligación. (AZNAR en RESTREPO 2004, 132-133)

2.1 ¿Por qué estudiar el derecho a la Información cuando ya varios investigadores han dedicado esfuerzos por abordarlo y definirlo?

“El significado constitucional del derecho a recibir información niega que sea un simple reverso del derecho a comunicarla, para realzar su propia autonomía basada en el derecho de los individuos a acceder sin trabas a la información [...] El derecho a la información se configura así como un nexo entre el Estado y la sociedad.” (CARRILLO en SUÁREZ 1999, 111)

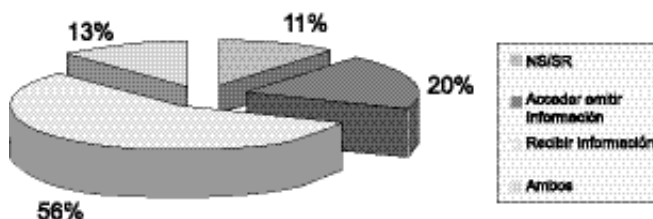
Las publicaciones referidas a investigaciones sobre el derecho a la información en Hispanoamérica comenzaron en la década de los setenta (1970). La definición del derecho a la información, su interrelación con el resto de los derechos y su situación en el contexto nacional e internacional han sido abordadas, desde diversos países, enfoques y cátedras, por lo que aparentemente plantear un nuevo estudio del derecho a la información caería en el riesgo de ser redundante y nada novedoso. Sin embargo, entre el “discutido” divorcio entre la universidad y la sociedad, entre la “aparente” división de lo “estudiado” y lo “propuesto”, el derecho de la información, si bien ha sido investigado con mayor intensidad últimamente en nuestro país, se manifiesta un desconocimiento popular respecto a su significado, por lo que es posible inferir que este derecho no sea reconocido en nuestra sociedad.

La definición generalmente aceptada entre las cátedras sobre el derecho a la información considera a este derecho como la facultad que tiene todo ser humano para difundir, recibir e investigar hechos, opiniones e ideas de utilidad e ideas de utilidad o interés social. Esta definición, señalada a partir del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece la “libertad de expresión y opinión, que incluye las facultades de investigar, recibir y difundir información y opiniones, pero no hace explícita la enunciación del derecho a la información como tal.

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. (DUDH Art 19°).

El Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, durante el período de mayo a noviembre de 2006, realizó un sondeo de opinión a 2.580 personas residentes en 5 ciudades de Bolivia: Santa Cruz (mayo 2006), Oruro (junio 2006), La Paz y El Alto (julio 2006) y Cochabamba (septiembre a noviembre 2006). Sobre la comprensión del derecho a la información como derecho de la ciudadanía, ella misma atribuye la definición del derecho a la información como la facultad exclusiva de recibir información.

Gráfico N° 2.1
Significado Otorgado por
la Población al Derecho a
la Información



Fuente: Sondeos de Opinión ITHCE

Esta respuesta permite conjeturar que el derecho a la información no ha tenido una definición común o generalmente aceptada por la población, a diferencia de otros derechos. Como se mencionó, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define la libertad de expresión y opinión, más la inclusión de las facultades de investigar, recibir y difundir información no representa una definición explícita como derecho a la información.

En el contexto boliviano, el derecho a la información no ha sido definido en ningún instrumento legal o normativo en la legislación nacional. Su definición es emergente, lo cual explica la existencia del debate en el significado otorgado a este derecho.

En el marco de este debate, surge la motivación del equipo de investigación de adoptar una definición del derecho a la información para la construcción de un instrumento legal que permita la defensa de este derecho.

2.2 El Derecho a la Información: ¿Un derecho del informante o un derecho del informado?

"Sólo el sujeto suficientemente informado puede tomar decisiones correctamente, o dicho de otra manera, con la suficiente información y un buen uso de la razón, el individuo se situará en posiciones políticas que siempre redundarán, al menos en su propio beneficio o el de su colectivo". (LÓPEZ C. en AGEJAS y SERRANO 2002, 92)

Inicialmente, la información supone la existencia de dos actores: el informante y el informado; en el caso de los medios de comunicación, el término “informado” se pluraliza a los “informados”, por el alcance de los medios, brindando la posibilidad de comunicar o informar al mismo tiempo a varias personas, dependiendo la participación del público receptor o perceptor. En esta publicación, los informados serán considerados como audiencia, cuando se considera el carácter cuantitativo de la misma. La audiencia, “*se trata del número de personas que reciben un mensaje a través de cualquier medio de comunicación social o bien el número de personas que asisten a un acto o espectáculo.*” (CATELA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 120)

El derecho a la información es un concepto amplio y polisémico, siendo la comprensión de su definición señalada a la realización de un conjunto de facultades para el informante y el informado. La facultad a investigar puede ser propia del informante o del informado de manera indistinta, ambos sujetos pueden profundizar su comprensión de la información recibida; empero la facultad de recibir la información es propia del informado y difundir la información convierte al sujeto en un informante. Por tanto, emerge el debate: al recibir información un sujeto ejerce el derecho a la información, al investigar la información ejerce también este derecho; sin embargo, al difundir la información, ¿el derecho ejercido es el derecho a la información o el derecho a la libertad de expresión u opinión?

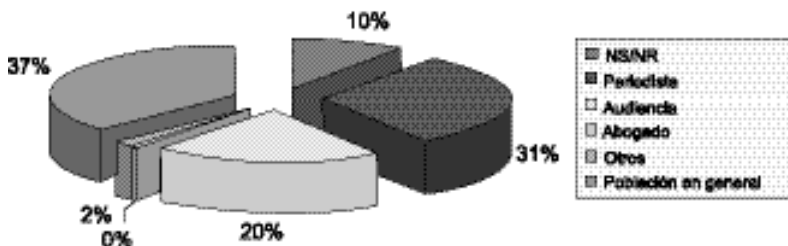
El proyecto Comunicación con Derechos del Centro para Programas de Comunicación (CPC) desarrolló, durante los años 2006 y 2007, un sondeo de opinión en las ciudades de Cochabamba, La Paz y Santa Cruz, con el apoyo de Roxana Abud, Esperanza Pinto y Jenny Ampuero y la participación de distintos estudiantes de las carreras de comunicación social de las tres universidades públicas de esas ciudades.

“[...] se preguntó si se conocía el significado del derecho a la información. Al respecto, el 84% de los encuestados(as), relacionaron este derecho con la necesidad de recibir información oportuna, veraz y suficiente por parte de los medios de comunicación social, con la posibilidad de acceder a información y divulgación de la información. A pesar que casi el 90% de los encuestados(as) afirman que todas las personas tienen derecho a la información, al percepción es que “pocas veces” se ejerce tal derecho” (CPC 2007, 9)³

Considerando el sondeo de opinión realizado por el equipo de investigación, responsable de esta publicación, de acuerdo a la mayoría de la población, el sujeto de este derecho es la población, principalmente en situación de receptor o perceptor de la información. Destaca otra respuesta que señala a los periodistas o trabajadores de prensa, como sujeto del derecho a la información, probablemente por las actividades laborales de éstos que involucra el manejo e interpretación de la información.

³ En la presentación de la Publicación “Miradas y Voces Ciudadanas: Sondeo de Opinión sobre los derechos a la comunicación, información y los medios masivos en Bolivia” se expresa la utilización del sondeo de opinión como técnica de investigación, por lo que la denominación a quienes respondieron a este sondeo, debiera ser consultados (as) en lugar de encuestados (as). Esta apreciación sin embargo, no afecta la utilidad de la información presentada en esta importante publicación.

Gráfico N° 2.2
Sujeto Activo del Derecho a la
Información según la Población



Un poco más de un tercio de la población piensa que el sujeto activo del derecho a la información es la población en general, dos de cada diez consultados, señalan a la audiencia como el sujeto activo. No deja de llamar la atención que el 31% de los consultados piense que el sujeto activo sea el periodista.

La consideración del periodista como sujeto del derecho a la información ha sido señalada además en la misma Organización de las Naciones Unidas (ONU). La nicaragüense Thelma O'Con Solórzano, varias veces representante y directora de información de la ONU en diversas naciones, expuso en el Seminario "Riesgos del Ejercicio de la Profesión del Periodismo", organizado por la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 1995, la posición del entonces Secretario General de la ONU, Boutros Boutros-Ghali, respecto a la libertad de prensa (prensa libre), considerándola como parte de ella, la definición del derecho a la información.

"El Secretario General (Boutros-Ghali) en la Universidad de Columbia aseguró que hará todo lo que esté a su alcance para hacer que exista en el mundo una prensa libre y que como Secretario General hará todo lo que pueda para que las Naciones Unidas hagan respetar las palabras del Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Cada uno tiene el derecho de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin consideración de fronteras". (FELAP et. ad. 1999, 72)

La información representa un contenido de datos de interés común para una población, la difusión de un determinado contenido, sea o no, de interés general, está amparado en el marco del derecho a la libertad de expresión y opinión, de acuerdo al mencionado Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo esta premisa, la facultad de difundir información involucraría el ejercicio de ambos derechos, o de acuerdo a la mencionada declaración el derecho a la información estaría derivado de la libertad de expresión y opinión.

Tabla Nº 2.1

Definiciones del derecho a la Información

<p>"Derecho a la Información es un conjunto de tres facultades interrelacionadas –difundir, Investigar y recibir Información- agrupadas en dos vertientes, a saber: a) el derecho a informar y b) el derecho a ser informado". (López Aylón 1984, 160)</p>
<p>"El derecho a la Información es de naturaleza compleja por encerrar una gama de facultades y obligaciones tanto para quien produce y emite información cuanto para quien la recibe. En ese sentido, presenta un conjunto ordenado y articulado de otros derechos que estarían incluidos en el derecho a la información, tomando en cuenta al emisor (informador) y el receptor (informado)" (Lorell 1999, 20).</p>
<p>"Es un derecho doble: un derecho a comunicar información sobre todo de los profesionales de los medios a obtener la información y a comunicarla; pero también un derecho del público, un derecho de los ciudadanos a recibir información, el derecho de todos que está en la base de la idea de opinión pública libre" (García 2002, 2).</p>
<p>"[...] el derecho humano a la Información se integra por tres facultades jurídicas, que pueden ejercitarse separada o conjuntamente: facultad de investigar, facultad de recibir y facultad de difundir, sean informaciones u opiniones a través de cualquier medio de comunicación masiva, sin limitación de fronteras [...]. (Camacho 2007, 79).</p>
<p>"El derecho a la información, que es el derecho de quien recibe... el derecho a la información es, pues, ontológica y temporalmente anterior al derecho de informar, es el que le da sentido y equilibrio, sin ese necesario peso el acto de informar se convierte en un arbitrario y abusivo uso del poder de la Información. Fuente: Restrepo, http://www.saladeprensa.org/art588.htm. (Consultado en fecha 26 de Julio de 2006)</p>
<p>".... el derecho a la información es el derecho de cualquier ciudadano a informarse, derecho de información que incluso debe comprender el derecho de información de calidad". Fuente: Yupanqui, http://palestra.pucp.edu.pe/pal_com/?file=seminario/abad.htm. (Consultado en fecha 26 de Julio de 2006).</p>
<p>"El sentido de la reivindicación de los países latinoamericanos conceptualiza el Derecho a la Información como un Derecho a la Comunicación, es decir, el derecho a ser informados, pero también el derecho a poder expresar, el derecho a decir, el derecho a manifestar la palabra, el derecho a ser escuchados, el derecho a constituirse ciudadanos en los procesos comunicacionales" (Contreras y Carrasco 2006, 27).</p>
<p>"Recibir, investigar y difundir información veraz son las facultades del derecho a la información, facultades que corresponden de forma igual a todos y cada uno de los hombres" (Azurmendi 2001, 54)</p>

Fuente: Autores señalados.

A pesar de esta vinculación, el derecho a la información es un derecho autónomo de sujeto, objeto y contenido, distinto de la libertad de expresión y opinión. La diferenciación radica en los objetos de ambos derechos, la libertad de expresión y opinión faculta al ser humano a difundir cualquier opinión o expresión concebida como una representación subjetiva de la realidad, más cuando esta opinión o expresión sea de interés común o utilidad social, se convierte en información; por ende, el ser humano en esta situación, hace ejercicio de su derecho a la información.

Tabla N° 2.2
Visión Comparativa del Derecho a la Información, Libertad de Expresión y Libertad de Prensa

	Derecho a la Información	Libertad de Expresión	Libertad de Prensa
SUJETO	Todos los hombres.	Todos los hombres.	Quien escriba en periódicos y revistas y quien sea dueño de periódicos y revistas.
OBJETO	Hechos, opiniones e ideas que sean de utilidad social.	Cualquier opinión, idea y representación subjetiva de la realidad.	Hechos, opiniones e ideas contenidas en una publicación periódica.
CONTENIDO	Facultades de definir, recibir e investigar.	Facultad de difundir.	Facultad de difundir.
LÍMITES	Los que suponga su convivencia con otros derechos humanos (que según sean las circunstancias pueden estar por encima del derecho a la información.)	Los que se deriven de su convivencia con otros derechos humanos.	Medidas que la ley y el poder político establezcan.

(AZURMENDI 2001, 31).

Sin embargo, queda la incertidumbre de cuándo una opinión, idea o expresión deja de ser personal para convertirse en una opinión, idea o expresión de utilidad social o interés común. ¿Quién determina cuándo una opinión emitida por un presentador o analista, es una opinión personal y se convierte en opinión informativa?. ¿El emisor o el público? En realidad, cuando una expresión, opinión se presenta como contenido de interés público, aunque no lo sea, es considerada por el público como información.

Mariana Montenegro comentarista del programa de televisión "Aló Mariana" y ex activista política aseveró en la presentación de su programa, por el entonces canal 20 (Pinar de Comunicaciones, mismo que fuera intervenido por la Superintendencia de Telecomunicaciones) en el mes de febrero de la gestión 2007, la disponibilidad de dar apertura a cualquier opinión de la población sin ningún tipo de restricción. El debate surge cuando las opiniones podrían incluir acusaciones, calificativos despectivos de personajes y discursos infamatorios. Estas expresiones corren el riesgo de estar sujetas a violación del derecho al honor y la dignidad de las personas, y dependiendo su difusión pueden ser catalogadas como delitos considerando el Título IX del Código Penal Vigente.

El rumor sobre quiebra de la financiera estadounidense Countrywide determinó que el 8 de enero de 2007, las acciones de esta firma en la Bolsa de Valores de Nueva York bajaran su valor en -27,36. Ello afectó a la cotización del índice Dow Jones cayera en un 1,86%. El rumor de quiebra fue difundido por los medios de ese país, incluyendo Internet. Similar situación ocurrió en Bolivia, en febrero de 1998, cuando un rumor difundido mediáticamente sobre quiebra del entonces Banco Santa Cruz, originó una corrida de depósitos. Un rumor, hasta que no sea desmentido públicamente, puede ser considerado como información simplemente por el hecho de ser difundido en un medio.

En los espacios informativo "Así Decidimos" de la red UNITEL, durante la jornada del "referéndum" de los estatutos autonómicos del departamento de Santa Cruz en el año 2008, la presentadora Ximena Antelo, mientras informaba los primeros resultados en boca de urna y comentaba los enfrentamientos sucedidos en el Plan 3000⁴, expresó una opinión personal respecto a estos sucesos, señalando una posición clara y a favor de un sector en conflicto señalando "tenemos el derecho de elegir". La presentadora ejerció su libertad de expresión, identificando una posición a favor de quienes deseaban participar en esta consulta, sin embargo, al ser expresada en un espacio informativo, podría no percibirse tal posición personal.

El ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión mantienen límites, a decir de la normativa internacional claramente definidos, pero fácilmente vulnerables, sobre todo cuando un presentador de noticias o comentarista, emite una opinión personal en espacios informativos. Esta posición no sugiere que un periodista no deba expresar opiniones personales, la opinión es un elemento propio del ser humano, lo cual sugerir evitar la emisión de opiniones personales, limitaría la misma esencia de la persona y nadie, ni el Estado ni la ley, debe hacerlo. Atentar contra la opinión de la persona es atentar contra su misma naturaleza.

En el marco del ejercicio de la libertad de prensa y libertad de expresión y opinión, antes de comenzar su opinión, la presentadora o presentador debe señalar el carácter subjetivo de su participación, cuando asume una opinión o posición personal. Esta denotación permite que la audiencia pueda tomar los recaudos necesarios para tomar partido de tal opinión personal, sin el riesgo de confundirla como una información.

Diferenciado de la libertad de expresión, el derecho a la información no sólo establece facultades sino también responsabilidades respecto a la veracidad y objetividad de aquel contenido difundido como información, sobre todo cuando no sea tal. *"Los periodistas y comunicadores ejercen influencia considerable, capacidad de marcar la vida, la mente, el comportamiento de centenares, de miles y millones de personas. Se les puede exigir por ello un alto grado de responsabilidad moral."* (BONETE en SUÁREZ 1999, 33)

2.3 ¿Por qué un derecho de Protección en Contra de la Desinformación y Subinformación?

"Poder informar es, entonces en esta cosmovisión, poder dominar, y poco habrá de importar la calificación ética que merezcan los medios utilizados para lograrlo ya que su fin los justifica. Si es preciso mentir, simular, o decir medias verdades, todo estará permitido mientras se mantenga el dominio que quienes poseen la información ejercen despóticamente sobre aquellos a los que tal información se niega, o se entrega distorsionada". (ÁLVAREZ en AGEJAS y SERRANO 2002, 95)

La libertad de expresión abarca la facultad de expresar sin restricción alguna pero, como se verá posteriormente, no toda expresión es información. La información no debe ser censurada por el Estado pero tampoco puede ser regulada por las fuerzas del mercado como frecuentemente señalan investigadores de la desregulación.

⁴ Entre sectores que deseaban se desarrolle este consulta y otros que deseaban evitar la misma

"[...] se defiende la libre distribución de dichos materiales (mientras haya audiencia). Según tal argumento, no se debe limitar el libre flujo de información y coartar los derechos de la comunicación, basta con que las fuerzas del mercado autorregulen la oferta, conforme al deseo y capacidad de compra del público, para controlar los excesos del periodismo o del negocio de entretenimiento. Si el espectáculo es de mal gusto o no responde a los intereses del público, éste termina rechazándolo". (GAMEROS en Revista IBEROAMERICANA Derecho Información N° 2 1998, 35)

Los responsables de la presente publicación arguyen que toda información ha sido concebida para ser difundida y no para ser censurada. La problemática surge en la definición de qué datos constituyen la información y cuáles no la constituyen. En este aspecto, las fuerzas del mercado no podrán aportar luces, considerando sobre todo si los intereses del empresario del medio por lucrar pueden interponerse a los intereses del periodista por difundir la verdad. Este accionar desemboca inclusive en la manipulación o excesiva simplificación del contenido informativo para su difusión, generando la desinformación o subinformación, respectivamente.

"Las preferencias verdaderamente libres deben ser preferencias informadas: Esto es evidente: si no disponemos de un mínimo de información acerca de lo que estamos eligiendo, las consecuencias de elegirlo, las posibilidades de elección, etc., no puede decirse que la elección sea libre. Si nos falta información o más aún si nos engañan o manipulan, la elección sigue siendo voluntaria (ya que la hacemos nosotros), pero no es libre y autónoma. Es lo que ocurre cuando nos venden gato por liebre: el vendedor se calla cosas que deberíamos saber y nosotros compramos engañados".

La elección del público sería tanto más libre cuanto más conocimiento tuviera de estos condicionantes, tanto técnicos como de contenido, que están influyendo (e incluso manipulando) sus preferencias aparentemente libres. (AZNAR en AGEJAS y SERRANO 2002, 58).

En este acápite, se detalla las definiciones de la subinformación y desinformación, acciones que contravienen el derecho que tiene cualquier persona a recibir información. El contenido a presentar fue resultado de la monitoreo de programas noticiosos y de entrevistas realizadas a trabajadores de prensa local, en el marco del Proyecto de Investigación "Derecho a la Información: Situación Actual y Propuestas de Reformas a la Legislación Boliviana", desarrollada por el equipo de investigación respectivo.

2.3.1 Subinformación

"Una persona desinformada [o subinformada] es una persona que no sabe lo verdadero y esencial de algo: que está en el error o que tiene una confusión mental y vital sobre los temas que necesita o le son útiles saber para actuar libre y solidariamente" (GALDÓN y Otros 2001, 48)

Subinformación significa reducir en exceso la noticia. Subinformar representa difundir datos totalmente insuficientes que empobrecen demasiado la noticia difundida, la pura y simple eliminación de datos, no dar cobertura ni participación a fuentes de información involucradas en la temática de la noticia. *"Ante una información parcial el lector no tiene datos suficientes para comprender el alcance y contenidos de lo que se le está narrando"* (LÓPEZ en AGEJAS y SERRANO 2002, 88).

La subinformación puede señalarse como el resultado de la escasa sensibilidad frente a lo noticioso, reduciendo la noticia se reduce a datos provenientes de un cierto sector⁵, favoreciendo intereses de sectores particulares en contraposición al bien social. *“La información puede resultar tendenciosa si se resume la noticia de tal manera que se destaca sólo el aspecto que interesa al informador o a una tesis... redactada así la información se aparta de la aproximación exacta a la verdad entera, o simplemente mutila la verdad”* (BRAJNOVIC en RESTREPO 2004, 306).

Karina Herrera Miller en una investigación realizada para el Proyecto Comunicación con Derechos del Centro para Programas de Comunicación (CPC) recoge testimonios de trabajadores de la prensa que manifiestan tendencias de censura y autocensura en los medios de comunicación en Bolivia, donde existen la seria posibilidad de identificar un estrecha relación entre censura y la subinformación, considerando la definición previa.

“Me ocurrió una vez en [el periódico] El Mundo con un jefe que tuve, él me decía “el enfoque es este”... Gracias a Dios que ese jefe no duró. Era la vez que El Mundo dependía de la Cámara de Industrias y Comercio. En esta época nadie podía atacar al empresariado porque sabías muy bien que tu cargo estaba en juego. Tenías que considerar a la esposa, a los amigos del jefe, etcétera, entonces la lista era grande. Había intocables. Ahora El Mundo ya no es de la CAINCO”. (Beatriz Ávalos, Santa Cruz).

“[...] En relación a Hugo Bánzer, cuando hice un reportaje, y me prohibieron usar titulares muy fuertes, pues Roberto Landívar era dueño del medio y miembro de ADN. Tuve que cambiar la nota, el tono para que saliera publicada” (Hernán Cabrera, Santa Cruz).

“Al respecto en medio del proceso Constituyente se sugirió no sacar algunas informaciones que perjudicaran este momento, especialmente de algunos representantes del partido oficialista y dirigentes de sectores campesinos” (Manuel Soux, Sucre)

(HERRERA M 2008, 34-35)

Para identificar casos de subinformación se procedió a la observación de noticias en los medios de comunicación televisiva en Cochabamba durante el período marzo a abril del 2006.

En fecha 29 de marzo de 2006, se realizó un análisis de contenido de las noticias presentadas en un noticiero de un medio de comunicación de difusión nacional, cuya administración en aquel entonces, estaba ligada a intereses empresariales dentro una aerolínea.

⁵ Se sugiere corroborar lo señalado con CORTEZ, ZORRO, RESTREPO. *“Guía De Estilo Periodístico Para Informar Sobre Discapacidad”*.
http://www.mincomunicaciones.gov.co/mincom/src/user_docs/social/GEP-Pub-Guia%20de%20estilo%20periodistico%20.doc.)

Fue abierta la cobertura televisiva referida a la situación financiera existente y los conflictos suscitados dentro de una empresa de transporte aéreo boliviana (LAB), entre el sector ejecutivo y pilotos, principalmente. Se difundió inicialmente una entrevista al presidente ejecutivo de la aerolínea (quien también era presidente de esa cadena televisiva). Posteriormente, fueron presentadas entrevistas a otros ejecutivos de la aerolínea, al presidente del Comité Cívico de Cochabamba, Arq. Humberto Vargas, representantes del sector empresarial, Congresistas de la Agrupación Ciudadana PODEMOS y del Partido Político Unidad Nacional. Finalmente concluyó el tema con notas de entrevistas a pasajeros, quienes reclamaban por la actitud de los pilotos de esta empresa.

Fuente: Observación realizada en Fecha 29/03/06 al Informativo mencionado

En este hecho noticioso, el medio no dio la cobertura a la otra parte en conflicto, los pilotos y trabajadores de esta aerolínea, quienes habían protagonizado una serie de paros y manifestaciones exigiendo la renuncia del entonces Presidente Ejecutivo.

- El 10 de abril de 2006, durante el informativo del canal televisivo estatal en horas de la noche:

El presentador señaló:

“La tarde de hoy había una cita entre autoridades del gobierno y trabajadores de salud. Las autoridades llegaron y los trabajadores... (el presentador hizo señas con su mano derecha negando)”

Posteriormente, se entrevistó al Viceministro de Salud, Alberto Nogales, quien mencionó:

“El gobierno ha incrementado más de la mitad, 7% lo que ningún presidente incrementó esa cantidad de dinero, más de cuarenta millones de Bolivianos... El gobierno es un gobierno del pueblo”.

El noticiero dio paso a un sondeo de opinión a personas que estaban en contra del paro del sector salud. Algunas opiniones fueron grabadas:

“Tienen que pensar”... “Que levanten el paro”.. “la gente pobre es la más afectada”... “El gobierno ha aumentado en un 7%”... “los enfermos entran en paro”... “es hacer quedar mal al presidente y por suerte los médicos y enfermeros no van a entrar en paro”

Posteriormente, el noticiero dio cobertura al Ministro de Educación y Culturas, Félix Patzi, refiriéndose al paro del sector de la educación.

Fuente: Observación realizada en Fecha 10/04/06 al Informativo mencionado.

Fuera del hecho referente al paro del sector salud o los reclamos de los ciudadanos eran justos o no, el espacio noticioso no dio cobertura al otro sector en conflicto, los trabajadores de salud, para difundir la noticia con mayor amplitud.

Un trabajador de prensa de otro medio televisivo de difusión en la ciudad de Cochabamba, de naturaleza universitaria, cuya máxima autoridad fue candidato para una diputación, señaló a los investigadores, cuando fue entrevistado

“... cuando estábamos en tiempo de campañas (políticas), ahí sí, como el canal (medio de comunicación) apoyaba a... (nombre de una agrupación ciudadana), teníamos que hacer cobertura de todas sus actividades y hablar “bonito” de ese partido”

Fuente: Testimonio recogido en Fecha 26/04/06 a un periodista de un determinado canal universitario.

Brindar cobertura con preferencia a una agrupación política sobre otras organizaciones en el contenido de las noticias es catalogado como subinformación. La parcelación de la información, realizada de manera dirigida, busca influir en el comportamiento de la audiencia, subordinando el bien social, fin de toda información, a los intereses del propietario del medio, en este caso.

2.3.2 Desinformación:

[...] Qué pasa cuando el otro tiene una visión sesgada de los hechos, o intenta manipularnos con su opinión. para prevenir esto no existe receta alguna, porque todo depende de las situaciones, que es como decir de un montón de cosas. La única medida que se puede tomar, si tenemos el tiempo, consiste en juntar la mayor cantidad de opiniones, para que podamos equilibrar y hacer una selección”. (KAPUSCINSKI 2003, 17).

Desinformación es una distorsión de la información: dar noticias o mensajes falseados que inducen a engaño al que las escucha. Desinformar representa difundir datos con una intención manipuladora que induce a engaño al oyente.⁶ “Una mirada sobria a la manera de trabajar de la prensa, en el mundo de hoy, sugiere que ellos [los periodistas] quedan vulnerables a la manipulación (por las autoridades políticas motivadas por el celo ideológico, el propio interés torpe o por fuerzas económicas) que limitan sus recursos, su variedad y su integridad.” (BOGART en MERRILL 2007, 35).

La desinformación no involucra sólo a las noticias, sino además a los mensajes publicitarios y las propagandas, cualquier dato difundido como información. La publicidad difunde información referente a un producto para su compra o contratación, la propaganda difunde información para su apoyo o rechazo, por lo que no sólo la noticia puede atribuirse exclusivamente el carácter de ser información.

En las campañas electorales para las elecciones generales de diciembre 2005 se han difundido spots dentro de campañas políticas, particularmente en contra del Movimiento Al Socialismo. En estas propagandas se han difundido percepciones de una persona que asumió una falsa identidad. Estos spots han difundidos engaños, tratando de influir en el comportamiento de voto de la población.

⁶ Se sugiere corroborar lo señalado con SARTORI Giovanni, La Opinión Teledirigida. Fundación Príncipe de Asturias <http://usuarios.lycos.es/politicasetnet/sartori.htm> 19/07/06)

Gráfico N° 2.3

Fotografías Propaganda Observada como Expositora de una Identidad Falsa



Fuente: Los tiempos 2005

En el caso de la difusión de noticias, por la credibilidad de los medios de comunicación, los responsables de esta investigación asumieron que era muy poco probable que la audiencia identifique una intencionalidad ajena a los intereses propios del periodismo, en el manejo de la información. Los resultados de investigaciones publicadas, señalaron a los investigadores que su posición es equivocada, sectores de nuestro país perciben una manipulación de la información que responde a diversos intereses fuera del periodismo.

Generó un grado de sorpresa a los investigadores, el resultado del sondeo de opinión coordinado por Abud, Pinto y Ampuero, en el marco del Proyecto Comunicación con Derechos dentro del CPC: Más del 80% de las personas consultadas aseveraron que los noticieros de televisión manipulan la información, aproximadamente un 60% de las personas consultadas considera la existencia de desinformación en la prensa escrita y más del 50% en los noticieros de radio. (CPC 2007, 10)

La percepción de la población, respecto a la manipulación de información, conlleva sus repercusiones en niveles de credibilidad. Estos sucesos son visibles en otras investigaciones, Luis Ramiro Beltrán el año 2003, alertaba a los trabajadores de prensa, respecto a la disminución de credibilidad de los medios de comunicación.

Un significativo indicador de ello lo dio una encuesta realizada cerca de fines del año pasado sobre la confiabilidad de las principales instituciones de la sociedad, incluyendo a los medios de comunicación, en opinión de los ciudadanos. A lo largo de casi toda la década del 90, encuestas semejantes habían encontrado a la Iglesia Católica en el primer lugar de confiabilidad y a la prensa en el segundo. Ya cerca del término de dicho decenio, ésta había comenzado a alejarse un poco de la Iglesia, si bien mantenía aún la segunda ubicación. Pero en el 2002 la prensa cayó al cuarto lugar en la escala con puntaje de 11% antecedida ya no sólo por la Iglesia (14%) sino por el gobierno y por las universidades, ambos con 13%. (BELTRÁN 2003, 8).

Quizás con otra escala ponderada, durante el primer semestre del 2008, una encuesta desarrollada por IPSOS, Apoyo, Opinión y Mercado determinó que la Iglesia Católica bajó un 16 % de credibilidad desde marzo hasta mayo del 2008 y la prensa cayó un 4% .⁷ Considerando estos datos, la disminución del nivel de credibilidad de la población a los medios de comunicación, parece ser un mal endémico.

A juicio de Ronald Grebe, presidente de la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP), la prensa no ha perdido credibilidad: *“Las últimas encuestas muestran que si bien hemos bajado [los medios] un poco en credibilidad, no es como alguna gente pensaría. No se ha perdido credibilidad. La gente sigue confiando y esperando la información que dan los medios, pese a los ataques”*. (http://www.unirbolivia.org/images/stories/unir_en_medios/la_prensa_28_sept.pdf observado en fecha 27/12/2008). Fuera del tema planteado respecto a la pérdida de credibilidad, es menester señalar, que la audiencia percibe una manipulación en el contenido informativo difundido por los medios, en nuestro contexto.

Retomando el tema de la desinformación en noticieros, con el afán de validar la percepción expresada por la población consultada: investigadores de la CDC, el equipo de investigación responsable de la presente publicación, procedió a realizar entrevistas a 91 trabajadores de la prensa en Cochabamba, quienes se refieren sobre todo al trabajo en canales de televisión, recogiendo sus testimonios.

Un periodista de un determinado canal manifestó, una experiencia cuando cubría notas referentes a la crisis financiera y laboral que sufrió una empresa de transporte aéreo:

“Durante los últimos días, hemos tenido que estar pendientes de lo que pase con el... (nombre de la empresa aérea)... Los pilotos no querían ni vernos... entre periodistas nos turnábamos para hacer la cobertura. Un día yo llegué al canal después de hacer mis notas y me estaban esperando dos personas, que antes no querían darnos entrevista, para hacer declaraciones a favor del... (nombre del presidente ejecutivo de la aerolínea), incluso me indicaron qué tenía que preguntarles”.

Testimonio recogido dentro de una entrevista en profundidad en el mes de marzo del 2006 a una periodista de un canal local.

La difusión de datos dirigidos a favorecer a un determinado sector de la población, institución o persona, esta intención señala claramente la existencia de la desinformación.

“...dan datos y nombres falsos no por tratar de cuidar el afectado, sino por cuidar al actor de algún acto como un robo u homicidio”

Fuente: Opinión emitida por una persona durante la realización de un sondeo de opinión en el mes de septiembre 2006.

⁷ Del 83 por ciento de la población que aprobaba a la Iglesia Católica en el mes de marzo bajó en el mes de mayo al 67 por ciento... La encuesta también se refirió la baja de credibilidad de los medios de comunicación que cayó de 55 por ciento en abril al 51 por ciento en mayo”. (<http://www.tarjalibre.tarjaindustrial.com/2008/06/encuesta-credibilidad-de-la-iglesia-baja-16-puntos-y-de-los-medios-de-prensa-4> observado en fecha 12/11/2008)

La subinformación y la desinformación pueden darse por dos aspectos: el desconocimiento de las normas, sobre todo éticas, de periodismo (algunos denominarían poco profesionalismo) o con fines de manipular el comportamiento de una audiencia. Considerando este último aspecto, la subinformación y desinformación no sólo puede ser responsabilidad de quienes presentan, coordinan o dirigen la información periodística en un medio, las posibilidades de caer en estas deformaciones de la información, pueden ser mayores si se involucran los propietarios, socios o accionistas de los medios en el manejo informativo, como se analizará posteriormente.

En estos párrafos, se ha podido demostrar situaciones de manipulación y difusión parcializada de información, efectuados de manera frecuente, por lo que se hace necesario la vigencia de un derecho que garantice a la población en general que recibe estos datos, no sea engañada. Este derecho es, en definitiva, el derecho a la información.

2.4 Orígenes del Derecho a la Información, el derecho de protección contra la Desinformación y la Subinformación.

El derecho a la información ha sido ligado íntimamente al ejercicio de la libertad de pensamiento, opinión y sobretodo libre expresión, desde lo señalado en 1948 en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. José María Desantes G. asevera que el derecho a la información, ligado a la libertad de expresión fue señalado en el documento "Lus Communicationis" de Francisco de Vitoria. Ernesto Villanueva considera a la Carta Republicana de la Confederación Helvética de 1789 como el primer documento que enuncia este derecho (Villanueva 1998,49). Remedio Sánchez F. fundamenta que la consideración del derecho a la información, como tal, fue definido en la encíclica "Pacem in Terris" suscrita por el Papa Juan XXIII el 11 de abril de 1963.

A decir de Carlos Camacho, "*La Declaración Universal de los Derechos Humanos describe por primera vez... lo que, a partir del decreto Inter Mirifica, se denominó concretamente derecho a la información*" (2006,70-71), se refiere, a este instrumento como el acta de nacimiento de este derecho. Más que un nacimiento, sin embargo, la libertad de investigar, recibir y difundir información era incluida en la señalada declaración, en el que se concebía al derecho a la información como parte de la libertad de expresión.

Desde esta época, el desarrollo de determinados sucesos históricos ha diferenciado el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión con un derecho nuevo: el derecho a la información.

2.4.1 El Concilio Vaticano II: Aprobación del Decreto Inter-Mirifica.

El 25 de enero de 1959, durante los actos de conmemoración de la conversión del apóstol San Pablo al Cristianismo, en la Basílica que lleva su nombre, el Papa Juan XXIII expresó el deseo de convocar un Concilio Euménico con los fines principales de:

- Promover el desarrollo de la fe católica.

- Lograr una renovación moral de la vida cristiana de los fieles.
- Adaptar la disciplina eclesiástica a las necesidades y métodos de nuestro tiempo.

De esta manera, en Octubre de 1962, comenzó el Concilio Vaticano II que tuvo 4 etapas, siendo presidido inicialmente por el papa Juan XXIII y al fallecimiento de éste, por su sucesor Pablo VI.

Tabla N° 2.3
Documentos Emergentes del Concilio Vaticano II

Documento	Nombre	Referencia
Constituciones	Dei Verbum	Constitución Dogmática sobre la Divina Revelación
	Lumen Gentium	Constitución Dogmática sobre la Iglesia
	Sacrosanctum Concilium	Constitución sobre la Sagrada Liturgia
	Gaudium et Spes	Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual
Declaraciones conciliares	Gravissimum Educationis	Declaración sobre la Educación Cristiana
	Nostra Aetate	Declaración sobre las relaciones de la Iglesia con las Religiones no cristianas
	Dignitatis Humanae	Declaración sobre la libertad religiosa
Decretos conciliares	Ad Gentes	Decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia
	Presbyterorum Ordinis	Decreto sobre el ministerio y vida de los presbíteros
	Apostolicam Actuositatem	Decreto sobre el apostolado de los laicos
	Optatum Totius	Decreto sobre la formación sacerdotal
	Perfectae Caritatis	Decreto sobre la adecuada renovación de la vida religiosa
	Christus Dominus	Decreto sobre el ministerio pastoral de los Obispos
	Unitatis Redintegratio	Decreto sobre el ecumenismo
	Orientalium Ecclesiarum	Decreto sobre las Iglesias orientales católicas
	Inter Mirifica	Decreto sobre los Medios de comunicación social

Fuente: Sitio Web Vaticano. http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/index_sp.htm Consultado en fecha 12/11/2006

El Arzobispo de Sens Mons. René Stourm, durante la jornada del 23 de noviembre de 1962, se dirigió al aula conciliar el 23 de noviembre de 1962 introduciendo en la discusión del concilio la temática de los medios de comunicación. Un año después, tras sesiones de composición y discusión, 1960 Padres Conciliares votaron a favor, 164 en contra y 7 nulos, por lo que se aprobaba el decreto "Inter Mirifica". (<http://www.conferenciaepiscopal.es/mcs/jornadas/2004/naturaleza.htm> tomado en fecha 27/12/2006)

En el artículo 5 del señalado decreto, la Iglesia reconoce al derecho a la información como un derecho de la sociedad, en el marco de la recta conciencia del uso de los medios de comunicación social.

“ Es especialmente necesario que todos los interesados se formen una recta conciencia sobre el uso de estos medios, sobre todo en lo tocante a algunas cuestiones más duramente debatidas en nuestros días.

La primera cuestión se refiere a la llamada información, es decir, a la búsqueda y divulgación de noticias. Es evidente que, a causa del progreso de la sociedad humana actual y de los vínculos más estrechos entre sus miembros, resulta muy útil y la mayor parte de las veces necesaria; en efecto, la comunicación pública y oportuna de los acontecimientos y de los asuntos ofrece a los individuos un conocimiento más pleno y continuo de éstos, contribuyendo así eficazmente al bien común y promoviendo más fácilmente el desarrollo progresivo de toda la sociedad civil. Por consiguiente, existe en la sociedad humana el derecho a la información sobre cuanto afecte a los hombres individual o socialmente considerados y según las circunstancias de cada cual.

Sin embargo, el recto ejercicio de este derecho exige que, en cuanto a su contenido, la comunicación sea siempre verdadera e íntegra, salvadas la justicia y la caridad; además, en cuanto al modo, ha de ser honesta y conveniente, es decir, debe respetar escrupulosamente las leyes morales, los derechos legítimos y la dignidad del hombre, tanto en la búsqueda de la noticia como en su divulgación, ya que no todo conocimiento aprovecha, pero la caridad es constructiva” (1 Cor 8, 1).

(Fuente: Decreto Inter Mirífica Art. 5)

El decreto establece recomendaciones a los destinatarios de la información para una libre y recta elección de la información, la obligatoriedad de informarse a tiempo de los juicios de la autoridad competente respecto a la ley moral para oponerse a las incitaciones menos rectas y favorecer a las buenas para la formación de una conciencia adecuada para la sociedad; esta recomendación incluye a los más jóvenes. (Art 9 y 10).

Por otro lado, denomina como sujetos activos de la información a periodistas, escritores, actores, autores, productores, realizadores, exhibidores, distribuidores, vendedores, críticos y a cuantos participan de algún modo en la realización y difusión de las comunicaciones, a cuya labor, atribuye una elevada importancia en la sociedad actual. La recomendación a estos sujetos va señalada en tratar cuestiones económicas, políticas o artísticas de modo que nunca resulten contrarias al bien común, para lo cual sugiere la asociación de tales en organizaciones, con un código de ética. Asimismo, recomienda a las autoridades civiles a auspiciar toda iniciativa orientada al bien común. (Art. 11).

Finalmente, el decreto establece la extensión, los deberes y competencias de un organismo especial de la Santa Sede hacia la prensa y los medios de comunicación en general, así como la realización anual en todas las diócesis, a criterio de su autoridad pastoral, de una jornada que oriente e ilustre sobre sus deberes en el fortalecimiento del apostolado en los medios de comunicación, deberes que incluyen el ejercicio pleno del derecho a la información.

Como resultado de las disposiciones emanadas de este decreto, se fortaleció la Pontificia Comisión para Los Medios de Comunicación Social y se realizaron las Jornadas Mundiales de las Comunicaciones Sociales, por lo que, en el marco de la V Jornada Mundial en esta materia, en mayo de 1971, fue aprobada la Instrucción Pastoral “Communio et Progressio”.

Esta instrucción aborda en sus artículos 33 al 47 la importancia para la sociedad del ejercicio del derecho a obtener y comunicar información. Asimismo, dentro de su artículo 41, destaca el

reconocimiento dentro de este derecho, respecto a la libertad y responsabilidad de la audiencia, a exigir y luchar por el logro de las medidas necesarias para la difusión de noticias veraces en los medios de comunicación, libres de falsedad o deformación. Una recomendación dada en esta instrucción es la redacción de código de ética por los informantes.

[...] Lo que sí tienen, es el derecho y el deber de exigir que se corrijan rápida y claramente las noticias falsas o deformadas, de señalar las posibles omisiones y de protestar cuantas veces los medios de comunicación social hayan deformado los hechos mismos al sacarlos de su contexto o al darles mayor o menor importancia de la que tienen. Este derecho de los receptores de la información puede garantizarse eficazmente por códigos creados por los mismos informadores, o si no los hubiere, por las leyes nacionales o internacionales.

Fuente: Instrucción Pastoral Communio et Progressio Art. 41.

2.4.2 La Sentencia 395 U.S. 367: Red Lion Broadcasting Co. vs. Federal Communications Commission⁸

En la década de los años sesenta, la Red Lion Broadcasting fue autorizada para operar en el estado norteamericano de Pennsylvania, con una radio estación denominada WGCB. El 27 de noviembre de 1964, la WGCB -en el marco de una "Cruzada Cristiana"- realizó una transmisión de 15 minutos de los comentarios del Reverendo Billy James Hargis, referidas a un libro escrito por Fred J. Cook titulado "Goldwater - Extremista en el Derecho". Durante esa transmisión, Hargis señaló que Cook trabajaba para una publicación comunista donde había defendido a Alger Hiss y publicó cargos falsos contra J. Edgar Hoover y la Agencia de la Inteligencia Central (CIA) y, finalmente, aseveró que se encontraba escribiendo un libro en contra de Barry Goldwater.

Cuando Cook escuchó hablar de la transmisión, él exigió a la WGCB el envío de una copia de la transmisión realizada, considerando el ejercicio de su derecho a la réplica, situación que fue negada por la Red Lion Broadcasting Co. Cook realizó un reclamo formal ante la Federal Communications Commission (FCC), agencia gubernamental que regula las comunicaciones interestatales e internacionales de los medios de comunicación masivos en USA. Después de argumentaciones formales desarrolladas por tales personas e instituciones, el FCC declaró que la transmisión de Hargis constituyó un ataque personal a Cook, por lo que la WGCB no cumplió con la denominada "Fairness Doctrine" (doctrina de limpieza)⁹, disposición emanada para presentar problemáticas de interés general de manera equilibrada, la vulneración a esta disposición como otra de las regulaciones de la FCC desembocaría en la no renovación de licencias en los procesos de licitaciones públicas para emisión y transmisión de señales en radio.

⁸ Para una mayor profundidad de la información expuesta en este subtítulo ver:

- OYEZ Project. "U.S Supreme Court Multimedia". <http://www.oyez.org/oyez/resource/case/321/> 17/07/06
- EPIC "Electronic Private Information Center" http://www.epic.org/free_speech/red_lion.html 17/07/06

⁹ Disposición de la FCC para exigir la presentación de discusiones equilibradas y justas de problemas públicos por parte de empresas de radio y televisión. La doctrina está compuesta de dos requisitos primarios involucrando los ataques personales en el contexto de problema público debate y el ámbito político.

La Red Lion Broadcasting Co, consideró que la “Fairness Doctrine” impuesta por la FCC violaba lo dispuesto por la Primera Enmienda de la Constitución Política de los Estados Unidos, por lo que acudió al Tribunal de Apelaciones para el Distrito de Columbia dentro de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, apelando la disposición de la FCC. El 2 de abril de 1969, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica recibió este caso de apelación, codificado como Caso Red Lion Broadcasting Co. Vs. Federal Communications Commission 395 U.S 367.

“El Congreso no podrá aprobar ninguna ley por la cual se establezca determinada religión, o se prohíba el libre ejercicio de una de ellas. Tampoco aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra y de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno la reparación de cualquier agravio.”

Primera Enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos 1791

En aquel entonces, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos estaba presidida por Earl Warren¹⁰ e integrada por los jueces Hugo Black, William O. Douglas, John Marshall Harlan II, William J. Brennan, Potter Stewart, Byron White, Abe Fortas y Thurgood Marshall.

A raíz de las intervenciones del juez Byron White, el 25 de Junio de 1969, el Tribunal -por decisión unánime- señaló que la “Fairness Doctrine” era consistente con la Primera Enmienda de la Constitución Política del Estado. Asumiendo la posición ante el Tribunal, el juez B. White declaró:

“No hay un derecho que garantice a todos a emitir; las frecuencias son limitadas y a algunos pocos debe privilegiarse sobre otros (...) La comunidad como un todo retiene sus intereses de libre expresión por radio y su derecho colectivo a tener los medios funcionando consistentemente con los propósitos de la Primera Enmienda. Es el derecho de los televidentes y radioescuchas, no el derecho de los medios, lo que importa”.

<http://www.saladeprensa.org/art588.htm>. (Consultado en fecha 26 de julio de 2006)

El Tribunal acotó que las regulaciones de la “Fairness Doctrine” del FCC reforzaron, en lugar de infringir, las libertades de opinión protegidas bajo la Primera Enmienda. Con respecto a la regulación de ataques personales hecha, el fallo dirigió un apoyo a los requerimientos de la FCC para que los medios proporcionen una cinta, la transcripción, o resumen de la transmisión para casos de derecho de réplica.

La última oración del fragmento de la sentencia expuesta expresa, “...Es el derecho de los televidentes y radioescuchas, no el derecho de los medios, lo que importa” en el derecho de la información se privilegia al sujeto que recibe información sobre el sujeto que difunde información.

¹⁰ Conocido por Presidir la Comisión Warren, comisión oficial de personalidades que investigó los sucesos del asesinato del Presidente de USA John F. Kennedy.

2.4.3 Informe McBride, Un Mundo. Comunicación y Sociedad, Hoy y Mañana de la Comisión para el Estudio de Problemas de Comunicación en el Mundo – UNESCO: ¹¹

En la década de los setenta, durante el período de desarrollo de la denominada “guerra fría”, diversos países habían asumido una posición adoptando el sistema político económico del libre mercado o el sistema socialista. Sin embargo, existían países cuyos representantes no se habían pronunciado en apoyo o en contra de tales sistemas políticos. Estos países fueron conocidos como “los países no alienados”. Tales países no constituían una unidad en términos de ideología o sistemas político-económicos.

El 13 de octubre de 1973, comenzó la crisis de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP), cuando los países árabes, parte del sector denominado de los “países no alineados” anunciaron su decisión de cortar el suministro de petróleo crudo a los países que apoyaron a Israel en la Guerra del Yom Kippur, entre ellos se encontraba Estados Unidos y sus aliados en Europa occidental. Asimismo, estos países productores de petróleo acordaron utilizar las reservas como mecanismo para designar el precio, cuadruplicándolo en 1973.

El petróleo era la principal fuente de energía en el mundo, por lo que el aumento del precio produjo importantes restricciones en el consumo de energía, comenzando por el incremento de su precio, afectaron tanto a la industria como la vida diaria de la población de los países industrializados, que dependían de la importación de petróleo para su funcionamiento y lógicamente también en los países en vías de desarrollo no productores de petróleo.¹²

La economía de los países árabes logró un superávit nunca antes alcanzado, que lastimosamente no fue empleado para el mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de la mayoría de sus habitantes, sino para el enriquecimiento de las minorías gobernantes. Las ganancias de este superávit fueron denominadas “petrodólares” que salieron de los países árabes para incorporarse al sistema financiero occidental¹³. Esta dependencia casi absoluta de la economía en el petróleo, contribuyó a que los países no alienados consiguieran una posición de negociación sin precedentes.

¹¹ Para una mayor profundidad de la información expuesta en este subtítulo ver:

- GUMUCIO D. Alfonso, “Comunicación para el Cambio Social: Clave del Desarrollo Participativo”. http://www.comunicacionforsocialchange.org/pdf/clave_del_desarrollo_participativo.doc. 18/07/06
- ESTEINOU Javier “El Rescate del Informe McBride y la Construcción de un Nuevo Orden Mundial de la Información” <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n39/jesteinou.html> 18/07/06
- PELLINI Claudio “La caída Mundial del crecimiento” http://www.portalplanetasedna.com.ar/el_mundo12.htm 18/07/06
- BELTRAN Luis Ramiro “EL NOII: El Sueño en la Nevera”. <http://chasqui.comunica.org/beltran70.htm> 18/07/06
- NORDENSTRENG Kaarle “Un Hito en el Gran Debate Mediático” <http://www.audiovisualcat.net/publicaciones/q21casnordenstren.pdf> 18/07/06
- MAUSMODI Mustafa “Rehabilitación de la Comisión McBride: 25 años después”
- CARLSON Ulla “Informe McBride: Visto en Perspectiva”.

¹² La gente de estos países no podía utilizar automóvil, tenía horarios limitados para ver televisión o para hacer uso de otros electrodomésticos.

¹³ Este sistema comenzó a ofrecer préstamos a cualquier país que los solicitase. De esta forma, la mayoría de las naciones en vías de desarrollo se endeudaron creyendo que pronto se recuperarían de la “momentánea” crisis. Bolivia no fue la excepción, puesto que durante los Gobiernos de H. Banzer Suarez (1971 – 1978) y L. García Meza (1980 – 1981), el país obtuvo una deuda con instituciones bancarias del sistema financiero internacional, la cual no pudo pagar durante la década de los ochenta.

Después de 1973, las aspiraciones de liberación de los países no alineados fueron extensivas a los ámbitos político, jurídico, económico y cultural. Los países no alineados, dispersos en sus ideologías, comenzaron a establecer exigencias dirigidas a tambalear las relaciones de poder existentes. Surgió del seno de estos países la idea de la existencia de un imperialismo informativo, donde corporaciones de medios de comunicación de los países económicamente industrializados mantenían una hegemonía en la provisión y difusión de la información, generando una dependencia sobre los países en vías de desarrollo. Esta idea desembocó en la exigencia de un Nuevo Orden Internacional de la Información y Comunicación (NOMIC), buscando la reforma del sistema internacional de las comunicaciones.

Este nuevo orden internacional de la información, a exigencia de los países no alineados, debería apoyarse sobre cuatro pilares, las "cuatro D": Democratización de los flujos de información entre países; Descolonización, es decir, autodeterminación, independencia nacional, identidad cultural; Desmonopolización, es decir, imposición de límites sobre las actividades de las multinacionales de las comunicaciones; y Desarrollo, es decir, política nacional de comunicación, refuerzo de las infraestructuras, formación en periodismo y colaboración regional

Fuente: <http://www.audiovisualcat.net/publicaciones/q21casnordenstreng.pdf> visto en fecha 18/07/06. Al cierre de la edición de esta publicación, el sitio web actualizado con el documento señalado es http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaders_nac/Q21carlsson_ES.pdf

Respalda por el Grupo de los 77¹⁴, las demandas de los países no alineados para el establecimiento del NOMIC fue acogida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo que la UNESCO recibió la responsabilidad de redactar una declaración sobre los "principios fundamentales que rigen el uso de los medios de comunicación de masas en el refuerzo de la paz y la mejora del entendimiento internacional, así como en la lucha contra la propaganda de guerra, el racismo y el Apartheid". Estas demandas fueron planteadas en el seno de las reuniones de la UNESCO en Túnez, Nueva Delhi, Colombo, Lima y Nairobi.

En la XIX Conferencia General realizada en 1976, en Nairobi, fue aplazada de la realización de una Declaración sobre los Medios de Comunicación de Masas, por los desacuerdos respecto a la competencia de esta organización (UNESCO) para establecer principios normativos para los medios de comunicación. En contraposición al NOMIC, en la Conferencia de Nairobi, se concibió la idea de crear un fondo internacional para las infraestructuras comunicativas de los países en desarrollo. Fue una iniciativa conjunta de países con un desarrollo medio y destacados países occidentales, encabezada por la Administración del presidente norteamericano Jimmy Carter. Esta idea consistía en la oferta de asistencia material de países desarrollados a países en vías de desarrollo en una especie de "Plan Marshall de las Telecomunicaciones"¹⁵.

¹⁴ Grupo de países en vías de desarrollo instituido en 1964 para adoptar posiciones comunes en temas de comercio y desarrollo económico, promoviendo sus intereses económicos y potenciando su poder negociador en el seno de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD). El Grupo estuvo en principio formado por 77 países, hoy el número de sus miembros asciende a 128.

¹⁵ El Plan Marshall, fue el nombre popular del European Recovery Program (ERP), plan de los Estados Unidos para la reconstrucción de los países europeos después de la Segunda Guerra Mundial. La iniciativa recibió el nombre del Secretario de Estado de Estados Unidos George Marshall y fue diseñado principalmente por el Departamento de Estado, en especial por William L. Clayton. Tuvo una vigencia de cuatro años fiscales a partir del verano de 1947. Los estados europeos recibieron un total de 13 mil millones de dólares de la época. Una vez completo el plan, la economía de todos los países participantes, excepto la República Federal Alemana, había superado los niveles de antes de la guerra.

En 1977, las grandes organizaciones empresariales y agrupaciones profesionales de la comunicación de Occidente desarrollaron internacionalmente una campaña contra la idea del NOMIC, por considerarla atentatoria contra la libertad de información y opuesta a la democracia. El entonces Director General de la UNESCO, Amadou-Mahtar M'Bow, con ánimo de lograr una posición conciliatoria, frenando el impulso generado por el movimiento de los Países No Alineados y la campaña en defensa del Libre Flujo de la Información, promovió la organización de una Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de Comunicación, grupo multinacional y pluralista de expertos para estudiar los principales problemas de la comunicación. La comisión ad hoc integrada por dieciséis miembros estaba presidida por el diplomático franco-irlandés, fundador de Amnistía Internacional, Premio Nobel de la Paz (1974) y Premio Lenin de la Paz (1977), Sean McBride. Después de tres años de laborioso trabajo, presentó su informe final: *Many Voices, One World. Communication and Society, Today and Tomorrow* (Muchas Voces, Un Mundo. Comunicación y Sociedad, Hoy y Mañana) dentro del marco de la Resolución de Belgrado, aprobada por la 32ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO, en octubre de 1980.

El informe hirió la sensibilidad de algunos responsables y fue impugnado durante algún tiempo por diversos países muy influyentes en la ONU. A raíz de ese informe y las acciones tomadas en favor de un Nuevo Orden de la Información y la Comunicación, Estados Unidos y Gran Bretaña se retiraron de la UNESCO.

El informe reveló datos alarmantes de la situación de la información y la comunicación en el mundo. Dos o tres agencias de noticias de Estados Unidos controlaban las dos terceras partes del flujo de información, mientras no existían agencias nacionales o regionales en África, Asia o América Latina que pudieran ofrecer una perspectiva diferente. Grandes conglomerados de información –hoy son aún más grandes- controlaban redes de publicaciones periódicas, de radio y televisión. La gran mayoría de la población, en cada país, estaba excluida y no tenía ninguna posibilidad de expresarse a través de los medios hegemónicos.

Fuente: http://www.communicationforsocialchange.org/pdf/clave_del_desarrollo_participativo.doc visto en fecha 18/07/06

El informe estableció once principios, en los cuales debería fundamentarse el Nuevo Orden Mundial de la Comunicación y de la Información (NOMIC):

Eliminación de los desequilibrios y desigualdades que caracterizan la situación vigente.

Eliminación de los efectos negativos de determinados monopolios, públicos o privados, y de las excesivas concentraciones.

Remover de los obstáculos internos y externos para un libre flujo y más amplia y equilibrada diseminación de informaciones e ideas.

Pluralidad de fuentes y canales de información.

Libertad de prensa y de información.

Libertad para los periodistas y todos los profesionales, en los medios de comunicación, una libertad inseparable de la responsabilidad.

Preparación de los países en desarrollo para lograr mejoras en sus propias situaciones, sobre todo en lo que respecta a la adquisición de equipamiento propio, capacitación del personal, recuperación de infraestructura, además de tomar sus medios de información y de comunicación sintonizados con sus propias necesidades y aspiraciones.

*Compromiso sincero de los países desarrollados para ayudarlos a alcanzar dichos objetivos.
Respeto a la identidad cultural de cada pueblo y al derecho de cada nación para informar el público internacional sobre sus intereses, aspiraciones y respectivos valores sociales y culturales.
Respeto al derecho de todos los pueblos para participar del intercambio internacional de información, basándose en la igualdad, justicia y beneficio mutuo.
Respeto al derecho de la colectividad, así como de los grupos étnicos y sociales, para tener acceso a las fuentes de información y participar activamente en los flujos de comunicación.*

Fuente: MCBRIDE y Otros - UNESCO 1980

Dentro de los once principios, se defiende la libertad que debe tener cualquier profesional en medios para acceder y difundir la información. Como se ha determinado, la importancia de la información radica en la generación de conocimientos y adopción de posiciones por parte de la audiencia que recibe esta información. El principio sexto señala que la libertad de los periodistas es inseparable de la responsabilidad, esta responsabilidad está asumida como la veracidad de datos y la no intencionalidad en la difusión de la información. Esta posición fue fundamentada en el Informe McBride al señalar que:

"la comunicación es un intercambio permanente entre interlocutores iguales o al menos reciprocamente responsables. La comunicación basada en un intercambio y un diálogo libres, no solamente es más auténtica y más humana, sino que además constituye una mejor salvaguarda de la armonía social"

Fuente: <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n39/jesteinou.html> visto en fecha 18/07/06

2.5 El Derecho a la Información como un Derecho Pleno de la Humanidad

A diferencia de otros, el derecho humano a la información se integra por tres facultades jurídicas, que pueden ejercitarse separada o conjuntamente: facultad de investigar, facultad de recibir y facultad de difundir¹⁶, sean informaciones u opiniones, a través de cualquier medio de comunicación masiva, sin limitación de fronteras.

El hombre puede ejercitar directamente todas, cada una o un conjunto de estas facultades, o puede delegar general y tácitamente su ejercicio en los profesionales de la información (mandatarios tácitos del sujeto universal) y en las organizaciones/empresas informativas. Desde la perspectiva jurídica, en cualquier caso, la persona está haciendo uso de una **atribución de poder** que le está conferida con carácter universal e igual para todos.

Como se mencionó, el derecho a la información enumera tres facultades en su contenido: investigación, recepción y difusión de la información. Un medio para valorar hasta qué punto el derecho a la información tiene efectivamente un sujeto universal es estudiar las posibilidades reconocidas y reguladas con respecto a sus tres facultades.

¹⁶ Para mayor información, se sugiere ver los siguientes autores: CAMACHO, Carlos, 2007, pp 52-56; LORETI, Damián, 1999: 20; VILLANUEVA Ernesto, 2003: 10.

a. Investigar la Información

Consiste en la facultad de acceder directa y libremente a las fuentes de información. Las fuentes pueden ser hechos reales (el suceso y su contexto), declarantes (personas que dan su versión o testimonio sobre el hecho o expresan una posición al respecto) o documentos que pueden aportar datos novedosos sobre un aspecto de actualidad e interés público. Los profesionales de la información actúan como expertos delegados del público para investigar en servicio y a satisfacción de éste.

El público, implícitamente, ha delegado su confianza y facultad de investigación en los medios, por lo que la facultad de investigación presenta una doble faceta: como derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información. *“Los individuos no tienen capacidad (ni tampoco será aconsejable socialmente) de investigar y elaborar informaciones sobre la actividad política y los acontecimientos de relevancia pública. Es comprensible que dicha tarea se delegue de un modo especial en una institución que asuma una particular responsabilidad social.”* (SUÁREZ V. en SUÁREZ 1999, 117)

Esta facultad de acceder e investigar incluye la posibilidad de:

- Acceso a los archivos, registros, documentos públicos.
- La decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.

b. Recibir Información

Se refiere al derecho de tomar y seleccionar —y la posibilidad de negarse a hacerlo— informaciones y opiniones. El derecho de optar presupone el tener una gama de opciones con igualdad de posibilidades de acceso para decidir las que le satisfagan plenamente.

Esta facultad presupone dos elementos básicos:

- La posibilidad de no recibir información deseada, es decir, la facultad de ser excluido como destinatario de determinados mensajes o modos informativos.
- Una posibilidad de selección de mensajes por parte del público, de acuerdo con sus gustos, necesidades y conveniencias.

La facultad de recepción, se traduce en el derecho de todo ciudadano a recibir información veraz, este derecho incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y con carácter universal, o sea que la información es para todas las personas, sin exclusión alguna.

c. Difundir Información

Se refiere al derecho a la difusión, lo que supone el acceso de la persona a los medios de difusión, interpersonales o masivos, para poder comunicar sus informaciones u opiniones libremente. Además, puede ejercerlo por cualquier medio de comunicación (interpersonal o masivo) siempre que no afecten otros derechos humanos.

Al momento de difundir la información, es menester diferenciar la intimidad y la privacidad de una persona. La Real Academia de la Lengua Española define intimidad en uno de sus significados como una “*zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia*”. Por tanto, solamente las personas gozan de intimidad; las personas jurídicas como entidades públicas, privadas o medios de comunicación, no, pero sí poseen privacidad. (GONZALEZ en AGEJAS Y SERRANO 2002, 166)

“La intimidad requiere el consentimiento [de la persona] para participar en ella sin que se destruya. Conocer y difundir la intimidad de una persona contra su voluntad comporta automáticamente su disolución, su destrucción.

[...] La vida privada, en cambio, puede ser conocida sin el consentimiento y sin destruirse. Los ámbitos de privacidad no sólo son más amplios que los de la intimidad, además su control o dominio escapa inevitablemente en buena medida al sujeto. (GONZALEZ en AGEJAS Y SERRANO 2002, 167)

A criterio de uno de nuestros investigadores, a estas tres facultades, se podrá sugerir añadir la facultad de producir información, considerando que se encuentra presente el principio de que toda persona debe tener el acceso y la disponibilidad a los recursos técnicos, educativos y de conocimiento para producir información y opinión.

El cumplimiento de estas facultades está garantizado por normas jurídicas, es decir, que toda persona puede buscar información, informar y ser informada. Los medios y procedimientos para el ejercicio de estas facultades: informar y ser informado pueden ser diversos, desde medios de comunicación masivos hasta procedimientos artísticos en forma impresa, oral, visual.

Dentro del ejercicio del derecho a la información la población mundial, en su mayoría, ejerce su facultad a recibir la información. “*La mayor parte de las personas delegan las facultades de investigar y de difundir y ejercitan solamente la de recibir. Ello implica la existencia de unas organizaciones que hagan posible el quehacer complejo y costoso de la información y la de unas personas que trabajen en ellas, los informadores, que desempeñan la tarea de poner en forma la realidad para que el resto disfrute del pleno ejercicio del derecho a la información*”.(LÓPEZ MAÑERO 1998, 29)

Esta delegación de facultades hace necesaria la existencia de medios informadores, los cuales tienen la confianza de las personas, para investigar y difundir, a cuenta de ellos, contenido considerado como información. Bajo esta mirada, el derecho a la información es un derecho de doble vía, porque en un mismo momento, lo ejerce un sujeto o sujetos que informan y por otro lado, lo ejerce simultáneamente el sujeto que recibe o percibe la información.

Si el derecho es entendido como una facultad personal de hacer o no hacer algo que, además, está respaldada por normas jurídicas que hacen obligatorios su cumplimiento; entonces el derecho a la información se podrá definir “como la facultad personal de todo individuo de realizar o no las acciones de difundir, investigar y recibir pensamientos, opiniones e informaciones a través de cualquier procedimiento o medio lícito y sin afectar otros derechos humanos”.

La interrelación de los derechos humanos hace posible una convivencia pacífica entre los seres humanos. Considerando esta premisa, el derecho a la información no es un derecho aislado, se halla interrelacionado con determinados derechos. Considerando la existencia de dos sujetos que realizan ejercicio del derecho a la información, el informador y el informado, el investigador Damian Loreti, enuncia la interrelación de este derechos respecto a otros.

Tabla N° 2.4
Interrelación del Derecho a la Información¹⁷

En Relación con el informador	En Relación con el informado
Derecho a no ser censurado en forma explícita o encubierta	Derecho a recibir informaciones u opiniones,
Derecho a investigar informaciones y opiniones	Derecho a seleccionar los medios y la información a recibir
Derecho a difundir informaciones y opiniones	Derecho a ser informado verazmente
Derecho a publicar o emitir informaciones u opiniones	Derecho a preservar la honra y la intimidad
Derecho a contar con los instrumentos técnicos que le permitan hacerlo	Derecho a requerir la imposición de responsabilidades legales
Derecho a la indemnidad del mensaje o a no ser interrumpido	
Derecho a acceder a las fuentes	
Derecho a la cláusula de conciencia	

(LORETI 1995, 125)

El ejercicio del derecho a la información hace necesaria la presencia de otros derechos, con ellos se materializaría el ejercicio de las facultades: investigar, recibir y difundir información. Estas condiciones son imprescindibles.

Por otro lado, la Iglesia Católica manifiesta claramente su interés por la defensa del derecho a la información. La Iglesia se identifica con la labor de los medios y expresa su defensa plenamente, dentro de su labor evangelizadora.

¹⁷ Para una mayor referencia se sugiere consultar con Damián Loreti. El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas. Editorial Paidós. 1995

"La historia de la comunicación humana, vista a la luz de la fe, puede considerarse como un largo camino desde Babel, lugar y símbolo del colapso de las comunicaciones (Gn 11,4-8), hasta Pentecostés y el don de lenguas (Hch 2,5-11), cuando se restableció la comunicación mediante el poder del Espíritu Santo, enviado por el Hijo. La Iglesia, enviada al mundo para anunciar la buena nueva (Mt 28,19-20; Mc 16,15), tiene la misión de proclamar el Evangelio hasta el fin de los tiempos". (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 3).

2.6 El Derecho a la Información dentro de la Normativa Internacional y Nacional

La revisión documental desarrollada por el equipo de investigadores del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación estableció una revisión de los documentos normativos de carácter internacional y nacional. En función a ésta se presentan los resultados de la misma, exponiendo aquella que consideren al derecho a la información de manera específica.

2.6.1 El Derecho a la Información dentro de Declaraciones, Pactos y Protocolos de los Derechos Humanos

El presente subtítulo es desarrollado analíticamente partiendo de una visión panorámica acerca de la identificación de las declaraciones, pactos, y convenciones suscritas y reconocidos por el Estado Boliviano. Una vez determinados las fuentes de la información, se identifica la clasificación de los derechos humanos y, finalmente, al derecho a la información en el contexto de estas declaraciones, pactos y convenciones.

2.6.1.1 Declaraciones, pactos y protocolos sobre Derechos Humanos reconocidos por el Estado boliviano

Una declaración es una manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, por lo general, las partes que intervienen en la firma, declaran, reconocen, y respetan sus articulados, establecen lineamientos e intenciones, mas no tiene un carácter normativo y obligatorio, con excepción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ser el documento de mayor reconocimiento en el mundo.

El Pacto es un tratado, un documento entre partes que se comprometen a cumplir lo estipulado, es decir; el reconocimiento; tienen un carácter normativo y obligatorio, debiendo los países firmantes desarrollar instrumentos normativos en su propia jurisdicción nacional para operativizar lo estipulado en este tratado.

La convención representa una asamblea de los representantes, en este caso de diferentes países, quienes arriban a un acuerdo por las partes firmantes. El documento resultante es de cumplimiento obligatorio; sin embargo, no incluye la obligatoriedad de desarrollar leyes nacionales para su operatividad. Los protocolos, por otro lado, son documentos de reconocimiento internacional de acuerdos voluntarios entre dos o más estados que modifican cartas o tratados internacionales.

El Estado Boliviano se hace responsable del cumplimiento y defensa de los derechos señalados en las declaraciones, pactos, convenciones y protocolos que firma o ratifica. Esta defensa involucra la sanción y promulgación de leyes. En el caso, cuando el Estado boliviano ignore el ejercicio y la defensa de un derecho o un conjunto de derechos suscritos en uno de estos documentos, se hace pasible a ser declarado como agente vulnerador de derechos.

**Tabla N° 2.5
Declaraciones, Pactos, Convenciones y Protocolos sobre
Derechos Humanos Reconocidos por el Estado Boliviano**

N°	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Fecha de Firma o ratificación de Vigencia
1	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	10 de diciembre de 1948
2	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	Mayo de 1948
3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)	12 de agosto de 1982
4	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP1).	12 de agosto de 1982
5	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)	12 de agosto de 1982
6	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)	22 de septiembre de 1970
7	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	8 de junio de 1990
8	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (CEDAW-OP);	27 de septiembre de 2000
9	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).	12 de abril de 1999
10	La Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), vigilada por el Comité de los Derechos del Niño (CRC)	26 de junio de 1990
11	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC-OP-SC)	10 de noviembre de 2001
12	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (MWC).	12 de octubre de 2000
13	Convención Americana de los Derechos Humanos	22 de junio de 1979
14	Protocolo de Buenos Aires para Reformas de la Convención Americana	27 de febrero de 1967

Fuente: Alto Comisionado DD.HH y OAS

2.6.1.2 Declaraciones, pactos y protocolos referidos al Derecho a la Información reconocidos por el Estado boliviano

En las mencionadas declaraciones, pactos y convenciones el derecho a la información ha sido considerado, de manera implícita, junto al derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; sin embargo, no toda expresión representa información; quien ejerce el derecho a la libre expresión puede señalar una posición u opinión respecto a un tema en particular, que puede no tener garantías de veracidad, decir una mentira inclusive representa ejercer este derecho a la libertad de pensamiento, expresión u opinión. Sin embargo, la información no parte de supuestos,

corazonadas u posiciones subjetivas, la información parte de datos con garantías de veracidad, pues está orientada al sujeto quien recibe esta información pueda asumir una posición y generar conocimientos. Por ello, el sujeto del derecho a la información no es la persona quien expresa una opinión sino quien percibe la información.

Habiendo revisado los documentos emergentes de las declaraciones, pactos y convenciones ratificadas por el Estado boliviano, el derecho a la información no es sostenido como derecho singular. La acción “recibir información” queda establecida como parte del derecho a la libertad de pensamiento, expresión y opinión.

a. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Suscrita por el Estado Boliviano el 10 de diciembre de 1948, en el Artículo 19 establece el derecho a la libertad de opinión y expresión, derivando al derecho a la información (investigar, recibir y difundir información) como parte de éste.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de su opinión, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Fuente: Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. Artículo 19

Esta declaración, considerada como “documento madre universal de los Derechos Humanos”, ha sido originada considerando antecedentes como la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789, que se refiere al derecho a la libertad de expresión y opinión en el Artículo 11. Cabe señalar que este artículo no se refiere directamente a la acción de recibir información.

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre; por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Fuente: Declaración del Hombre y del Ciudadano 1789. Artículo 11

La institucionalización del derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión fue una conquista de la humanidad en 1789. La intolerancia, singular actriz de la historia de la humanidad, había determinado que la libre expresión estaba reservada a élites de poder, quienes por ejercicio de su influencia y autoridad habían reducido el libre pensamiento de las clases y castas dominadas a trabajos manuales o simplemente habían callado las voces que se sentían libres en la horca, la guillotina, la hoguera o el muro para fusilamiento.

El de la humanidad ha sido un largo proceso de descubrimiento de sí misma, en que los grandes hitos corresponden al hallazgo de sus derechos.

A los constituyentes de 1789 en París, les resultaba claro que el derecho a la libre expresión, retenido con mano de hierro por los reyes, buscado a precio de sangre por tantos defensores de ese derecho, ejercido clandestinamente entre las sombras de la subversión por los anónimos o seudónimos autores de las numerosas hojas con que se alimentaba el espíritu de la revolución, ese derecho, digo, debía proclamarse en aquella asamblea constituyente como una adquisición del ser humano.

... Pero aquellos denodados defensores de la libertad de expresión en 1789 aún no conocían el otro derecho, el derecho a la información.

Fuente: RESTREPO Javier en <http://www.saladeprensa.org/art588.htm> observado en fecha 13/10/2006

El derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión garantiza la libre expresión y difusión de las ideas; pero este derecho no garantiza la certeza y confiabilidad de los datos expresados. Si bien la certeza puede considerarse como relativa, la información difiere de la libre expresión en la medida de que pueda ser comprobada. Es necesario precisar que la información es asimilada en la audiencia como conocimiento, permitiendo a quien la escucha o ve, adoptar una posición.

b. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana y suscrita por el Estado boliviano, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Colombia, en 1948, establece la libertad de investigación y difusión del pensamiento, puede entenderse estas facultades dentro del ámbito informativo.

“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.”

Fuente: Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo IV .

Esta declaración incluye el derecho a la libertad de investigación, entendida ésta como realizar actividades intelectuales y experimentales, sistemáticamente, con la finalidad de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, asunto o tema. La libertad de investigación, señalada en esta declaración, favorece el ejercicio de la libertad de prensa, entendida como el acceso irrestricto a fuentes de información.

El ejercicio de un derecho de un individuo concluye cuando empiezan los derechos de los demás; considerando este aspecto, el derecho a la libertad de investigación puede estar condicionado con el ejercicio del derecho a la intimidad, entendido como la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. En este aspecto, es necesario responder a ciertas interrogantes: ¿Todo suceso, hecho e historia debe estar sujeto a investigación, incluyendo lo íntimo de un sujeto? ¿Debería existir límites a aquello que vamos a investigar? ¿Si los datos investigados son difundidos y se afecta la honorabilidad del sujeto, no se cometió un delito de difamación? Las respuestas a estos cuestionamientos pueden condicionar al ejercicio del derecho a la libertad de

investigación, opinión, expresión y difusión; sin embargo, el mismo no es contradictorio sino complementario, considerando la interrelación de los derechos humanos.

c. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Estado boliviano se adhirió a este pacto el 12 de agosto de 1982.

El Artículo 19 del citado tratado expresa en sus diversos incisos:

1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
 - b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Fuente: Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19.

El acápite 2 del citado tratado incluye la acción de recibir información, como parte del derecho a la libertad de expresión. Por ende, deriva el derecho a la información al derecho a la libre expresión. Asimismo, señala que éste último derecho incluye además a la libertad de buscar y difundir informaciones, estas acciones constituyen la libertad de prensa, dentro del trabajo periodístico.

En el punto 3, se señala que este derecho (a la libre expresión) entraña deberes y responsabilidades especiales. Abre paso a la posibilidad de la sujeción al derecho de la libertad de expresión para asegurar la vigencia de otros derechos, como el derecho a la información y a la protección del honor, honra y dignidad. Asimismo, este derecho puede ser normado en función de la protección de la seguridad nacional, en contra de casos de instigación del orden público, salud o moral pública en una determinada sociedad.

Es preciso puntualizar que la moral pública no es una iniciativa impuesta por un gobierno de turno ni tampoco representa una medida de conveniencia; normar no significa censurar o acallar, el responsable de una opinión ejerce su derecho a libre expresión por lo que no debe ser censurado; sin embargo, debe asumir las consecuencias que la difusión de lo expresado ha generado,

conforme a la normativa vigente. Es necesario considerar que la vigencia de los derechos de un individuo termina cuando comienzan los derechos de otro.

d. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada por el Estado Boliviano el 20 de junio de 1979. Asimismo, el Estado boliviano reconoció la competencia de esta convención, al sancionar y promulgar la Ley 1430 de 11 de febrero de 1989.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13 señala el derecho a la libertad de pensamiento y expresión:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Fuente: Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

De similar manera que el anterior tratado, el documento reconocido de la Convención Americana de los Derechos Humanos deriva el derecho a la información dentro del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. La consideración directa de este artículo señala que ninguna expresión debe ser censurada; mas el sujeto, que ha ejercido este derecho, debe asumir las consecuencias de la difusión de su expresión. Sin embargo, cuando se ha atentado contra el honor y la dignidad de una persona, no es posible restablecer una imagen, la persona víctima que haya sido difamada o calumniada, estará estigmatizada ante la sociedad, a pesar de las disculpas públicas o resarcimientos monetarios.

2.6.2. El Derecho a la Información Dentro de los Documentos Constitucionales de las Naciones

A partir de la sentencia Red Lyon donde se antepone los derechos del informado sobre los derechos del medio informante, el derecho a la información estaría sujeto al debate. Por esta razón, en este acápite —exclusivamente— se precisa la facultad de recibir información como parte del derecho a la información, diferenciándola de las facultades de investigarla y difundirla.

Bajo esta premisa, se desarrolló el estudio comparativo de las Constituciones Políticas de los países miembros de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, diferenciando las constituciones que se refieren exclusivamente a la facultad de recibir información como un derecho de los ciudadanos de tales naciones. Posteriormente, se presentarán, las constituciones que expongan al derecho de la información en sus tres facultades como derecho propio de la ciudadanía y finalmente aquéllas que presentan al derecho, estas facultades dentro de la libertad de expresión y opinión. Se excluyen las constituciones que se refieren sólo a la libertad de expresión, opinión y prensa y la Constitución Política de Bolivia, puesto que será analizada a detalle, más adelante.

Tabla N° 2.6
El Derecho a la Información en las Constituciones de las Naciones

<i>Facultades</i>	<i>Artículos</i>
Derecho a Recibir Información Exclusivamente	Artículo 28: Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y equitativa. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo. Constitución de Paraguay
Derecho a la Información en su Integridad (tres facultades)	Artículo 50. Libertad de Información. Cada persona tendrá el derecho para buscar legalmente, conseguir, preparar y expender la información. Se asegurará la libertad de los medios de comunicación de masa. Se prohibirá la censura estatal en los medios de comunicación de masa, incluso los medios de comunicación de la impresión. Constitución de Azerbaiyán (1995)
	Artículo 34.- Información (1) Se garantizarán a los ciudadanos de la República de Bielorusia su derecho para recibir, guardar, y difundir información completa, fiable, y oportuna sobre las actividades de los cuerpos estatales y las asociaciones públicas, en la vida política, económica, e internacional. (2) Los cuerpos estatales, asociaciones públicas y oficiales se permitirán a los ciudadanos la oportunidad de acceder al material que afecta sus derechos, según intereses legítimos. Constitución de Bielorusia (1994)

**Tabla N° 2.6
(Continuación)**

Facultades	Artículos
<p>Derecho a la Información en su integridad (tres facultades)</p>	<p>Artículo 41.- Información (1) Todos tenemos derecho a buscar, obtener y difundir la información. Este derecho debe ser ejercido sin afectar los derechos y reputación de otros, o en detrimento de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, y la moralidad. (2) Los ciudadanos podrán obtener la información de los cuerpos estatales y agencias sobre cualquier materia de interés legítimo, que no sean secreto oficial y no afecten los derechos de otros. Constitución de Bulgaria (1991)</p> <p>Artículo 30 (1) Cada persona tiene el derecho a adquirir libremente y difundir la información, expresar sus ideas de forma oral, escrita o de cualquier otra. No se deben restringir estos derechos por la censura. (2) Nadie puede obligarse a expresar sus puntos de vista político, religioso, ético u otro, así como sus afiliaciones. Constitución de Lituania (1991)</p> <p>Artículo 68 Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección. Artículo 67 El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la Constitución. Este derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley. Constitución de Nicaragua</p>
<p>Derecho a la Información dentro de la Libertad de Expresión y Opinión</p>	<p>Artículo 12 Se garantizan las libertades de expresión, de comunicación y de información. La ley regulará el derecho de respuesta, el derecho de rectificación y el secreto profesional. Se encuentran prohibidos cualquier tipo de censura previa u otro medio similar de índole ideológico por parte de las autoridades públicas. Constitución del Principado de Andorra (1993)</p> <p>Artículo 24 Todos tenemos derecho a dar nuestra opinión. Nadie está obligado a cambiar su opinión. Tenemos derecho a la libertad de discurso, incluso a la libertad para buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier elemento de información, sin tener en cuenta las fronteras del Estado. Constitución de Armenia (1995)</p>

**Tabla N° 2.6
(Continuación)**

Facultades	Artículos
<p>Derecho a la información dentro de la Libertad de Expresión y Opinión</p>	<p>Artículo 23.- Protección de libertad de expresión. Ninguna persona estará limitada en el goce de su libertad de expresión, salvo que exista un propio consentimiento previo. Para los propósitos de este artículo, la libertad incluye sostener opiniones, recibir e impartir ideas e información sin interferencias. No habrá motivo alguno para permitir a autoridad una contravención a este artículo, salvo por: (a) intereses de defensa, seguridad pública, orden público, moralidad pública o salud pública; (b) para proteger los derechos, reputaciones y libertades de otras personas, previniendo el descubrimiento de información recibida en secreto, mientras se mantenga la autoridad e independencia de las cortes, o regulando telefonía, telegrafía, postes, radiodifusión inalámbrica, televisión, exhibiciones públicas o función pública; (c) impositores realizadas a personas bajo la Corona o que sean miembros de una fuerza del orden. Constitución de Barbados</p> <p>Artículo 5: Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos: IV - es libre la manifestación del pensamiento, quedando prohibido el anonimato; IX - es libre la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, sin necesidad de censura o licencia; XIV - queda garantizado a todos el acceso a la información y salvaguardado el secreto de las fuentes cuando sea necesario para el ejercicio profesional. Constitución de Brasil</p> <p>Artículo 73 (a) Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, de informar y recibir información veraz e imparcial. Entre estas libertades está la de fundar medios masivos de comunicación. (b) Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura Constitución de Colombia</p>
	<p>Artículo 19 1. Toda persona tendrá derecho a hablar y a expresarse de cualquier forma. 2. Este derecho incluye la libertad de mantener cualesquiera opiniones y de recibir y dar información e ideas sin intervención alguna de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. 4. No se permitirá la recogida de periódicos ni otro material impreso sin la autorización escrita del Fiscal General de la República, la cual deberá ser confirmada por auto de tribunal competente dentro de un periodo no superior a sesenta y dos horas; de lo contrario, se levantará la medida de recogida. 5. Lo dispuesto en el presente artículo no impedirá que el Estado exija una licencia previa para las empresas de radiodifusión o televisión o cinematográficas. Constitución de Chipre</p>

**Tabla Nº 2.6
(Continuación)**

Facultades	Artículos
<p>Derecho a la Información dentro de la Libertad de Expresión y Opinión</p>	<p>Artículo 18 La Constitución asegura a todas las personas: 12) La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder a los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado. (a) La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social. (b) Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. (c) Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley. (d) El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión. (e) Habrá un Consejo Nacional de Radio y Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de estos medios de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo. (f) La ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas. Constitución de Chile.</p> <p>Artículo 27.- Expresión, Medios de comunicación e Información (1) Cada ciudadano tendrá el derecho a expresarse libremente y difundir su opinión por el discurso, a través de la escritura y la imagen. (2) Se garantizará la libertad de la prensa y libertad de información. (3) Se prohibirá la censura. (4) Será libre el acceso a las fuentes de información. (5) Cada ciudadano tendrá el derecho a la información y comunicación (...). Constitución del Congo</p>
	<p>Artículo 20 1. Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. (...) d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. (...) 3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España. (...) 5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial. Constitución de España.</p>

**Tabla N° 2.6
(Continuación)**

Facultades	Artículos
<p>Derecho a la Información dentro de la Libertad de Expresión y Opinión</p>	<p>Artículo 29.- Derecho a Opiniones, Pensamientos y Expresiones Libres</p> <p>1. Todos tenemos el derecho para sostener las opiniones sin cualquier interferencia.</p> <p>2. Todos tenemos el derecho a la libertad de expresión sin interferencia. Este derecho incluirá la libertad para buscar, recibir e impartir la información o ideas de todos los tipos, sin tener en cuenta las fronteras, ya sea orales, por escrito o impreso, en la forma de arte, o a través de otros medios de comunicación de su opción.</p> <p>3. Se garantiza la libertad de la prensa y medios de comunicación de masa así como la libertad de creación artística. La libertad de la prensa debe, en particular, incluir los derechos enumerados:</p> <p>b) Se prohíbe toda censura.</p> <p>c) La oportunidad de tener el acceso a la información de interés al público.</p> <p>4. La prensa actuará con independencia institucional y protección legal para permitirle acomodar opiniones diferentes y asegurar el flujo libre de la información, ideas y opiniones que son necesarias en una sociedad democrática.</p> <p>5. Cualquier medio de comunicación podrá ser financiado o controlado por el gobierno se organizará de una manera conveniente con el fin de garantizar las diferencias de opinión.</p> <p>Constitución de Etiopía (1994)</p> <p>Artículo 61</p> <p>(1) Todos tienen el derecho a su libre declaración de sus puntos de vista y opiniones, y el acceso a las informaciones de interés público, así como a difundir tales informaciones.</p> <p>(2) La República de Hungría reconoce y protege la libertad de prensa.</p> <p>(3) Las leyes en publicidad de datos e información y las leyes en la libertad de prensa requieren de la votación de las dos terceras partes de la representación congresal para su ratificación.</p> <p>(4) Para la adopción de una ley en la supervisión de la radio, televisión y agencias de nuevos servicios públicos, y las leyes en la licencia comercial de estaciones radiales y televisivas requieren de la votación de las dos terceras partes de la representación congresal.</p> <p>Constitución de Hungría</p> <p>Artículo 20</p> <p>1. Se garantizará la libertad de discurso y las actividades creativas. Se prohibirá la censura.</p> <p>2. Todos tendremos el derecho a recibir libremente y difundir la información por cualquier medios no prohibido por la ley. La lista de temas que constituyen secretos estatales de la República de Kazajstán serán determinados por la ley.</p> <p>3. No se permitirá la propaganda a fin de agitar un cambio fuera del sistema constitucional, la violación de la integridad de la República, la afectación de la seguridad estatal, y la defensa de la guerra y la discriminación social, racial, nacional o religiosa, así como la promoción de la crueldad y la violencia.</p> <p>Constitución de Kazajstán (1995)</p>

**Tabla N° 2.6
(Conclusión)**

Facultades	Artículos
Derecho a la Información dentro de la Libertad de Expresión y Opinión	<p>Artículo 15</p> <p>a. Toda persona tendrá el derecho a la libertad de expresión, pero será responsable por su abuso de uso. Este derecho no será restringido o suprimido durante el Estado de Emergencia mandado por el gobierno de acuerdo con esta Constitución.</p> <p>b. Se protege el derecho para sostener las opiniones sin la interferencia y con el conocimiento del público. Incluye libertad de discurso y de la prensa, y la libertad para recibir e impartir conocimiento e información y el derecho de las bibliotecas para hacer el conocimiento disponible. Incluye la no interferencia en el uso del correo, teléfono y telégrafo. (...)</p> <p>c. El derecho sólo puede ser limitado por acción judicial en procedimientos conexados con la difamación o la invasión de los derechos de vida privada y no publicidad o en el ejercicio abusivo de la expresión con respecto a la publicidad falsa e infracción del derecho de propiedad literaria.</p> <p>Constitución de Liberta</p>
Derecho a la Información dentro de la Libertad de Expresión y Opinión	<p>Artículo 37.- Libertades de expresión e información</p> <p>1. Todos tendrán derecho a expresar y divulgar libremente su pensamiento por la palabra, la imagen o cualquier otro medio, así como el derecho de informarse, sin impedimentos ni discriminaciones.</p> <p>2. No podrá ser impedido ni limitado el ejercicio de estos derechos por ningún tipo o forma de censura.</p> <p>3. Las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos estarán sometidas al régimen punitivo de la ley general y su apreciación será competencia de los tribunales judiciales.</p> <p>4. Se garantiza a toda persona, singular o colectiva, en condiciones de igualdad y eficacia, el derecho de réplica.</p> <p>Constitución de Portugal</p> <p>Artículo 29</p> <p>Todos deben tener el derecho a la libertad de pensamiento y discurso. No están permitidas la propaganda y las campañas incitando el odio social, racial, nacional o religioso.</p> <p>Nadie puede ser obligado a expresar sus puntos de vista y convicciones o a renunciar a ellas.</p> <p>Todos deben tener el derecho de buscar, conseguir, transferir, producir y difundir informaciones. Por ley federal, puede establecerse una lista de información considerada como secreto de Estado.</p> <p>Constitución de Rusia</p>

Fuente: Documentos Consultados

En la revisión documental realizada, fue de particular atención que la constitución de la República de Croacia reconoce la libertad de informar y acceso a la información de manera particular a los periodistas. Podrá suponerse una consideración que realiza esta constitución de la información, como una forma de expresión¹⁸.

¹⁸ Constitución de Croacia (1992) Artículo 38.- Expresión

- (1) Se garantiza la libertad de pensamiento y la expresión de pensamiento.
- (2) La libertad de expresión incluye la libertad de la prensa y otros medios de comunicación de comunicación, la libertad de discurso y la expresión pública y el establecimiento libre de todas las instituciones de comunicación pública.
- (3) Se prohíbe la censura. Los periodistas tienen el derecho a la libertad de informar y acceso a la información.
- (4) El derecho a la rectificación se garantiza a cualquiera, cuyos derechos determinados constitucionalmente han sido violados por la comunicación pública.

2.6.2 La Normativa Nacional respecto al Ejercicio del Derecho a la Información en su Integridad

El derecho a la información fue incluido dentro de la libertad de expresión y opinión en la normativa boliviana. Conforme el reconocimiento de este derecho como derecho propio de la ciudadanía boliviana, se realiza un análisis identificando la vinculación con el derecho a la información, como derecho propio y diferente de la libertad de expresión y opinión.

La revisión documental de la normativa boliviana, desarrollada por el equipo de investigación a cargo del proyecto, ha sido organizada para su exposición citando leyes, decretos supremos y reglamentos vigentes. Considerando la aprobación de un nuevo texto para la Constitución Política del Estado, se abordará este documento en un acápite aparte.

2.6.2.1 Leyes

Las leyes del Estado boliviano analizadas en esta revisión son: la Ley de Imprenta, el Código Penal, el Código Civil, Código del Menor, Código Niño, Niña y Adolescente; Ley de Telecomunicaciones, Código de Comercio.

a. Ley de Imprenta

La Ley de Imprenta, que data del año 1925, es el instrumento normativo de la libertad de imprenta, inicialmente, y libertad de prensa, posteriormente, en Bolivia. Aunque su aplicación está referida para medios de prensa escrita, los profesionales en medios audiovisuales por analogía extienden su aplicación a todos los medios de comunicación. La libertad de imprenta en Bolivia fue evolucionando hacia la libertad de prensa, una vez conocidas y utilizadas las invenciones de la radio, la televisión y el Internet.

Una vez más, el derecho está plasmado en la facultad de informar del ciudadano y no así a la facultad de recibir, además, no se nombran los conceptos de opinión e información como elementos diferenciados del pensamiento: *“Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley”* (Ley de Imprenta, Art. 1)

Considerando al sujeto informado, el artículo 62 está referido al derecho de réplica relacionado con la opinión, réplica entendida como el hecho de contestar o argüir la respuesta o argumento en contraposición a otra opinión. No está presente el derecho a la rectificación que, en términos constitucionales, procede frente a la información inexacta, errónea, incompleta, pues lo que se pretende tutelar es la posibilidad que tiene toda persona de corregir los datos informativos que le incumben directamente. Esta posibilidad puede realizarse cuando el interesado paga al

medio de comunicación social, media tarifa del costo comercial. En todo caso, se manifiesta un impedimento económico para el ejercicio del derecho de rectificación, el mismo estará señalado sólo para las personas que tengan los recursos financieros suficientes para cubrir este costo¹⁹.

Finalmente, la Ley de Imprenta hace referencia a las posibilidades de cometer delitos: injuria y calumnia. Para este efecto, la Ley de Imprenta prevé que su juzgamiento corresponde a los tribunales ordinarios bajo el Código Penal; sin embargo, faculta al trabajador de prensa que fuera acusado de estos delitos a recurrir al Jurado de Imprenta.²⁰

b. Código Penal

En esta ley, está presente el ejercicio del derecho, de todo ciudadano, a preservar la honra y a requerir la imposición de responsabilidades legales en caso de que estos derechos sean violados a través de cualquier medio de difusión, incluyendo los medios de comunicación masiva.

El Código Penal establece sanciones, especialmente para los delitos contra el honor que están tipificados en los artículos 282 al 289 y son los siguientes: difamación, calumnia, injuria, propalación de ofensas y ofensa a la memoria de los difuntos. El ejercicio de este derecho se realiza a través de la vía ordinaria de la justicia. En este código, no se contempla la defensa del derecho a la imagen. La intimidad o la vida privada, aunque no con esa precisión, están protegidas por los artículos de los delitos contra el honor.

Por otro lado, el Código Penal también establece delitos contra la libertad de prensa con el propósito de protegerla, es decir, garantizando la libertad de realizar publicaciones, especialmente impresos, por parte de todos los ciudadanos²¹. La protección al honor de los funcionarios públicos, sobre todo a las autoridades nacionales, agrava el delito, incurriendo en el “desacato”²².

Si bien este es un delito tipificado, resulta uno de los menos sancionados. Los funcionarios públicos, especialmente políticos, son blanco de ataques permanentes a su honor y privacidad.

¹⁹ Ley de Imprenta Art. 62.- Son obligaciones de los editores responsables, y en su caso, de los impresores [...]o, publicar las vindicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando media tarifa. Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargada que la reclame dentro del término de la prescripción.

²⁰ Ley de Imprenta Art. 13.- Se delinque contra las personas individuales o colectivas, en los impresos que las injurian directa o indirectamente, sean o no falsas las imputaciones injuriosas.
Art. 27.- Los delitos de calumnia e injuria contra los particulares quedan sujetos a la penalidad del Código y su juzgamiento pertenece a los tribunales ordinarios, a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el Jurado.

²¹ Código Penal Art. 296.- (DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA) Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro medio impreso.

²² Código Penal Art. 162.- (DESACATO) El que por cualquier medio calumniare, injuriare o difamare a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas, será sancionado con privación de libertad de un mes a dos años. Si los actos anteriores fueran referidos a Presidente o Vicepresidente de la República, Ministros de Estados o de la Corte Suprema o de un miembro del Congreso, la sanción será agravada en la mitad.

"No vamos a responder, en primer lugar, los adjetivos que señala el prefecto de Santa Cruz. Creemos y estamos absolutamente seguros que la ignorancia muchas veces es atrevida, pero también creemos que es sinónimo de incapacidad, inoperancia, desesperación de una autoridad", dijo el Vocero de Palacio, Alex Contreras.

La primera autoridad cruceña calificó al Primer Mandatario como "cobarde y mentiroso", después de que el Jefe de Estado dijo que el estatuto autonómico es sedicioso y viola la Constitución Política del Estado. Costas también amenazó con iniciar un juicio de responsabilidades a quienes lo acusan de conspiración, supuestamente sin pruebas.

Fuente: http://www.presidencia.gov.bo/prensa/marc_vpr.asp?id=200707053 observado en fecha 27 de diciembre de 2007

La cita será en el Salón de Los Espejos en Palacio de Gobierno, desde las 18:00, en medio de la exhortación que hizo el mandatario Morales a los paceños y alteños para que no cometan actos de violencia, ni insultos ni agresión con la finalidad de garantizar la presencia de los nueve prefectos y que tengan la seguridad de que no les ocurrirá nada.

Fuente: <http://www.eldeber.com.bo/2008/2008-01-07/vernotasantacruz.php?id=080106224005> observado en fecha 7 de enero de 2008

Los masistas vociferaban "Vendepatrias no, Bolivia Unida sí", mientras los pacifistas respondían "Evo asesino". Ellos les decían a coro "chavistas" y la gente del MAS afirmaba "con orgullo". En medio de ambos bandos y junto con la Policía estaban los periodistas. El grupo afín al MAS, denominado comité cívico popular, intentó quitar las cámaras a varios medios. A un reportero de radio le arrebataron su celular, pero él lo recuperó. De ambos bandos se lanzaban piedras y petardos dirigidos hacia los cuerpos. Una roca llegó al rostro de un masista, quien se retiró del lugar ensangrentado. Pacifistas y masistas se amenazaban con cinturones y palos, se pateaban y se insultaban. Casi a las 20.00, la Policía lanzó gases a las gradas de la plaza y la gente comenzó a dispersarse. Los pacifistas se fueron, pero los del comité cívico popular se quedaron e intentaron ingresar al medio de la plaza. Los guardias lo evitaron. Al menos en tres ocasiones se tuvo que usar gases.

Fuente: <http://www.nu.org.bo/WebPortal/DesktopModules/DnnForge%20-%20NewsArticles/Print.aspx?tabid=92&tabmoduleid=174&articleid=325&moduleid=466&PortalID=1> observado en fecha 7 de marzo de 2008

Considerando estos sucesos, diversas organizaciones de derecho están realizando campañas para retirar este delito de los códigos penales, con el argumento de que es casi imposible no cometer este delito y sus procesos son casi inexistentes. A criterio de los investigadores, la ley ha sido definida para cumplirse, sin embargo ¿habrá motivo para mantener una ley que es violada frecuentemente? Bajo este marco, existen dos posiciones: hacer cumplir la ley o modificar la misma. Juzgue el lector.

"Por eso escribir periodismo es una actividad sumamente delicada. Hay que medir las palabras que usamos, porque cada una puede ser interpretada de manera viciosa por los enemigos de esa gente. Desde este punto de vista nuestro criterio ético debe basarse en el respeto a la integridad y a la imagen del otro. Porque, insisto, nosotros nos vamos y nunca más regresamos, pero lo que escribimos sobre las personas se queda con ellas por el resto de sus vidas. Nuestras palabras pueden destruirlos. Y en general se trata de gente que carece de recursos para defenderse, que no puede hacer nada". (KAPUSCINSKI 2003, 17)

c. Código Civil

En el Código Civil de Bolivia se protegen el derecho a la imagen, al honor y a la inimizad. El artículo 16° da la facultad para que todo ciudadano pueda solicitar que el uso de su imagen sea suspendido, especialmente si se usa para dañar la reputación. Se entiende que el uso y difusión de

la imagen pueden ser por medios masivos o no. Este artículo no especifica el modo de obtención de las imágenes y los soportes en los que se usen las mismas²³. El derecho al honor queda establecido de manera genérica en este Código²⁴ y el derecho a la intimidad²⁵ donde se tipifican los delitos y sanciones.

En referencia a la difusión de información, el derecho a la intimidad está protegido en las siguientes dimensiones:

- Tranquilidad. “Derecho a ser dejado libre y tranquilo”.
- La autonomía. La “libertad de tomar decisiones relacionadas a las áreas de nuestras vidas”, con un mínimo de injerencia.
- El control de la información personal. Por lo que existe, la posibilidad de mantener ocultos o reservados ciertos aspectos de la vida de una persona, y otra, la que corresponde a cada individuo de controlar el manejo y circulación de la información sobre su persona.

d. Código del Menor

El Código del Menor es introducido por la Ley N° 1403, promulgada el 18 de diciembre de 1992. En su artículo 2º, se entiende por menor a toda persona desde su concepción hasta que obtengan su mayoría de edad. El reconocimiento de los derechos desde la concepción del menor es discutido internacionalmente, por lo cual determinadas naciones han despenalizado el aborto. En Bolivia, este código establece al menor no nacido como sujeto de derecho.

El Código del Menor en el título IV, capítulo I, establece la defensa de un conjunto de derechos²⁶, del que se puntualizan:

²³ Código Civil Art. 16. (DERECHO A LA IMAGEN).

I. Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo.

II. Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona.

²⁴ Código Civil Art. 17- (DERECHO AL HONOR).

Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes.

²⁵ Código Civil Art. 18- (DERECHO A LA INTIMIDAD).

Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por la ley o comunicaciones privadas

²⁶ Código del Menor

ARTICULO 113º. (Derechos).- El menor tiene derecho a la libertad, al respeto y la dignidad como persona en desarrollo físico psíquico y social, garantizados por la Constitución, las leyes, convenciones y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano.

ARTICULO 114º. (Derecho a la Libertad).- Este derecho comprende:

2 Libertad de opinión y expresión.

3 Libertad de creencia y culto religioso.

ARTICULO 115º. (Derecho al Respeto).- Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del menor abarcando la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales de trabajo.

- Proteger la libertad del menor, libertad en sentido amplio, donde se resalta la libertad de opinión y expresión.
- Cuidar la dignidad de manera integral del menor como la imagen, identidad, valores, entre otros.

El Código del Menor establece el respeto y la cobertura a sus expresiones y opiniones; sin embargo, la cobertura a las mismas en los medios de comunicación social se reduce a la difusión de propagandas o publicidades, en calidad de público de programas infantiles transmitidos en vivo o como participantes de los mismos, de acuerdo a análisis de los programas infantiles en canales de red y canales locales en la ciudad de Cochabamba²⁷.

e. Código Niño, Niña y Adolescente

El Código Niño, Niña y Adolescente es la Ley N° 2026, promulgada en fecha 27 de octubre de 1999. Dentro los aspectos concernientes a los derechos del informado, establece en el artículo 10 la reserva y resguardo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos jurídicos. Este artículo establece la prohibición de los medios de comunicación a identificar, por medio de cualquier recurso visual, sonoro o gráfico, a los menores de edad cuando estén involucrados en noticias que afecten su intimidad, honor e identidad.²⁸.

Esta prohibición involucra la obligatoriedad del equipo de prensa y producción de un medio de tomar las previsiones del caso para que no se manifieste la identidad del niño; sin embargo, éstas quedan reducidas a la exposición de imágenes distorsionadas de las figuras de los niños o más frecuentemente, no enfocar su rostro, sino cualquier otra parte de su cuerpo, pero manteniendo el audio de su voz, cuando es entrevistado.

En fecha 19 de enero de 2007 se produjo un lamentable incidente en el partido de fútbol de la Copa Aerosur entre los clubes Bolívar y The Strongest, cuando decenas de espectadores forzaron las puertas de ingreso al estadio Hernando Siles e ingresaron intempestivamente al escenario deportivo, al promediar las 20:30 por la recta de preferencia. Se registró más de una decena de heridos, golpeados y se lamentó el deceso de una mujer de 35 años. Entre los heridos estaban niños que fueron internados en centros de salud y hospitales próximos.

Al siguiente día laboral, una red televisiva nacional, al informar este suceso en su edición meridiana, realizó tomas de cámara a los niños heridos, distorsionando sus rostros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Niño, Niña y Adolescente. Una vez finalizado el programa, el espacio informativo denominado “El Deportivo” presentó las mismas imágenes pero sin ningún tipo de distorsión.

²⁷ 5 programas de televisión: Programa Infantil de CCA Canal 2, Sipiripi ATB Bolivia, Uno Teens Red UNO, Chico Station UNITEL, Abracadabra UNIVALLE

²⁸ Código Niño, Niña y Adolescente. ARTÍCULO 10° (RESERVA Y RESGUARDO DE IDENTIDAD).- Las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos por este Código.

Los medios de comunicación cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso, por el interés superior de los mismos.

El mencionado código, además, protege el derecho a la dignidad como persona y, en especial, el derecho a la libre expresión y opinión como un medio de desarrollo de su personalidad, por lo que no puede ser censurada ni ignorada la expresión de un menor, ratificando lo expuesto en el artículo 114 del Código del Menor. La Ley 2026 complementa la protección de los derechos anteriores con la inviolabilidad de la integridad física, psicológica y moral, así como de la preservación de imagen y valores²⁹.

Esto supone que ningún niño, niña o adolescente -que sufra violencia física, psicológica, sea ésta provocada por cualquier individuo o sufra un accidente- deberá ser expuesto como protagonista de noticia. Sin embargo, resultan comunes las historias difundidas en noticieros sobre maltrato de niños, niñas y adolescentes en violaciones, felaciones y otro tipo de delitos o incidentes, sin tipo alguno de orientación a los radioescuchas ni a los televidentes. La violencia, psicológicamente, puede ser percibida en la niñez por la observación de imágenes violentas.

Finalmente, el código explicita e intenta regular las diversiones, espectáculos y programas de medios de comunicación, encargando a los gobiernos municipales la reglamentación de las mismas, en sus contenidos y horarios, para que éstos no afecten a la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Además, prevé que los medios de comunicación deben emitir programas con contenidos diversos dirigidos a este grupo etéreo.

En este caso, si se aplicara esta reglamentación, se podría llegar a márgenes de censura de información u expresión. Sin embargo, la vigencia de un derecho termina cuando empieza la vigencia de otro, la programación de medios debería subordinar el derecho de la libertad de expresión del personal del medio o el derecho de la información de la audiencia, al derecho a la libertad, respecto y dignidad de los niños, niñas y adolescentes como personas.

ARTÍCULO 160° (DIVERSIONES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS).- Los Gobiernos Municipales reglamentarán las diversiones, espectáculos públicos y programación de medios de comunicación, analizando e informando sobre su naturaleza; grupos etéreos a los que van dirigidos y los horarios en que su presentación sea adecuada para niños, niñas o adolescentes.

²⁹ Código Niño, Niña y Adolescente. ARTÍCULO 100° (DERECHOS).- El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.

Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado boliviano.

ARTÍCULO 101° (DERECHO A LA LIBERTAD).- Este derecho comprende:

2. Libertad de opinión y expresión;
3. Libertad de creencia y culto religioso;

ARTÍCULO 103° (LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN).- El niño, niña o adolescente que esté en condiciones de emitir un juicio propio, tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, por los medios que elija y a que se tome en cuenta sus opiniones.

ARTÍCULO 105° (RESPETO).- Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

ARTÍCULO 162° (OBLIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN).- Los medios de comunicación oral, escrito y televisivo están obligados a emitir y publicar programas y secciones culturales, artísticos, informativos y educativos dirigidos a la niñez y a la adolescencia, de acuerdo a reglamentación.

Toda emisión de programas que atente contra la formación y salud mental del niño, niña o adolescente, así fuere publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas, sólo podrá ser emitida en horarios destinados a adultos. Ninguna persona, empresa u organización podrá utilizar imágenes de niños, niñas ni adolescentes en la publicidad de esos productos u otros similares, bajo sanciones contenidas en este Código y demás disposiciones vigentes.

Fuente: Código Niño, Niña y Adolescente. Ley 2026 de 27/10/1999.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, se requieren normas complementarias que emanen desde los gobiernos municipales y en coordinación con otras instancias públicas, quedando un serio trabajo por proponer.

f. Ley de Telecomunicaciones

La Ley de Telecomunicaciones fue promulgada el 5 de julio de 1995, habiendo sido modificada en dos oportunidades, mediante la Ley 2328, de fecha 30 de enero de 2002, y la Ley 2342 de fecha 25 de abril de 2002. Inicialmente, ésta se concentraba en la regulación de concesión de licencias para actividades de radiodifusión y telecomunicaciones en el espectro nacional; posteriormente, con la introducción de reformas; en la actualidad, considera la obligación de los medios de difundir información veraz y de fuentes identificables.

ADENDA AL ARTÍCULO 43°. RANGO DE LEY. Se eleva a rango de ley los artículos:

Art. 62°. - La radiodifusión informa y expresa sus ideas sin censura previa, salvo las limitaciones establecidas por las Leyes de la República.

Se propalarán informaciones veraces, objetivas e imparciales, procedentes de fuentes autorizadas que deberán citarse al transmitirlos.

Los responsables de las emisoras controlarán los programas para evitar que aun las informaciones auténticas puedan dañar o alarmar a la población por la forma u oportunidad de su difusión.

Fuente: Ley de Telecomunicaciones Art. 43 Ley 2342.

Por otro lado, la ley establece además normativas respecto a:

- Los contenidos de los programas radiales y televisivos, que deben cumplir con ciertas características,
- La defensa del derecho del menor a tener una vida integral basado en la moral y dignidad como parte fundamental de su desarrollo, para ello propone una franja horaria para menores de edad³⁰.

³⁰ Ley de telecomunicaciones Art. 63°. - Entre 07:00 y 21:00 horas las transmisiones deben ser aptas para menores, sin contenido alguno que pueda perturbar el desarrollo normal y armónico de la niñez y la juventud.

Desarrollando un análisis de la programación de determinados canales de televisión en Cochabamba, los horarios de protección al menor son utilizados como exposición publicitaria principalmente de productos alimenticios y dentales. En la programación televisiva, a pesar de la denominación del horario de protección al menor, en horas de la mañana (10:00 a 12:00), tarde (14:00 a 16:00) y en horario vespertino (19:00 a 20:00), se difunden telenovelas que, algunas de ellas, contienen determinadas escenas referidas a delitos, maltrato a personas y sexo implícito; la protección es menor cuando en horas de la tarde se difunden largometrajes, que abordan escénicamente violencia infantil.

A criterio de los investigadores, en estos casos, considerando a la niñez y adolescencia como audiencia sujeto de derechos pero en período de formación, la solución no parte por sugerir un cambio de canal de televisión. La curiosidad es parte de este público, en casos de recepción de violencia mediante los medios de comunicación audiovisual, quienes tienen la responsabilidad directa son los padres, por no controlar el contenido al que están expuestos sus hijos, y los directores de programación de los medios, por no tomar los recaudos necesarios que impidan la difusión de estas imágenes.

Finalmente, la ley establece que la publicidad debe tener una calidad suficiente de modo que respete el derecho de todo ciudadano a recibir información veraz, el derecho de la audiencia, potencial cliente o consumidor, a no ser engañado por el mensaje publicitario. Asimismo, establece la prohibición para cualquier tipo de publicidad subliminal. *“La publicidad, en su clase, forma y cantidad, no deberá afectar la calidad y jerarquía de los programas. No está permitido el procedimiento de percepción subliminal”*. (Ley de Telecomunicaciones Art. 65).

Las reformas desarrolladas a la Ley de Telecomunicaciones, a criterio de los investigadores, han sobrecargado de artículos a la misma, con el fin de generar una información veraz, considerando el respeto al derecho a la información de la audiencia; sin embargo, la diversidad de aspectos que aborda esta ley, dificulta el logro de este fin. Por lo que se sugiere profundizar el ejercicio de este derecho con un proyecto de ley relacionado con éste.

g. Código de Comercio

El Código de Comercio de Bolivia, en el artículo 6, en su inciso 14, hace referencia a los actos y operaciones de comercio y, considerando como actividades comerciales “la publicación de periódicos”, “noticias”, “informaciones” y “propagandas”³¹. Por lo que la noticia y la información son reducidas a una visión de “productos mercantiles”, en lugar de ser consideradas como bienes públicos.

³¹ Código de Comercio. Art. 6. (ACTOS Y OPERACIONES DE COMERCIO). Son actos y operaciones de comercio, entre otros:

14) La actividad empresarial de publicación de periódicos, editoriales, tipografías, fotografías, multicopias, librerías, noticias, informaciones y propaganda.

Bajo este contexto, los medios de comunicación son considerados como empresas “comerciales” que intercambian y venden, principalmente “servicios” e incluso productos, como: espacios publicitarios, espacios de difusión de propaganda, espacios informativos, realización de productos audiovisuales, sonora e impresa³².

Por este criterio, los medios de comunicación se han constituido en corporaciones empresariales, que, en determinados casos, la principal fuente de ingresos actividades, servicios y productos, es distante del periodismo. Por tanto, el medio de comunicación resulta una extensión de tales actividades empresariales o comerciales, cumpliendo una función comercial más que social.

En la ciudad de Cochabamba, de acuerdo al listado de operadores en radiodifusión, 9 emisoras de 37 identificadas al mes de mayo del 2008, no difunden información, puesto que simplemente, la difusión radial es una extensión de servicios de amplificación, espectáculos públicos y productoras musicales. Sin embargo, el número de radioemisoras que desarrollan actividades de promoción y difusión de servicios no periodísticos es mayor, puesto que los concesionarios pueden alquilar espacios en la respectiva frecuencia.

Esta visión está sustentada por la escuela mercantil³³, siendo uno de sus argumentos la constitución de la información como mercancía, por lo que está sujeta a las leyes de la oferta y la demanda. Por otro lado, esta escuela afirma que los medios garantizan la libertad para que el consumidor pueda elegir qué quiere ver, oír o leer, cuál producto de mercado; por lo que -aplicando principios de economía liberal- la libre competencia generaría más y diversos programas.

h. Ley 494 del Periodista Boliviano

El 29 de diciembre de 1979, durante la presidencia de Lidia Gueiler Tejada, fue promulgada la Ley 494 que establece al periodismo como una profesión. Esta ley reconoce como periodistas a quienes hayan obtenido el diploma académico extendido por las universidades bolivianas; asimismo, temporalmente posibilitó la obtención del título en provisión nacional, a quienes sin necesidad de haberse inscrito a una universidad o haber obtenido el mencionado diploma académico, realizaron estas actividades por un período de 5 y 10 años hasta el 31 de diciembre de 1980³⁴.

³² Código de Comercio Art. 448.- (CONCEPTO DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO). Se entiende por empresa mercantil a la organización de elementos materiales e inmateriales para la producción e intercambio de bienes o servicios. Una empresa podrá realizar su actividad a través de uno o más establecimientos de comercio. Se entiende por establecimiento el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

³³ Para profundizar la escuela mercantil, véase, VILLANUEVA, Ernesto, 2003: 80- 81.

³⁴ Ley 494 ARTICULO 1º.- Reconócese e institúyese la profesión de periodista en provisión nacional, a los ciudadanos que hayan obtenido el respectivo título académico otorgado por la Universidad boliviana y a los que por su antigüedad y capacidad probada en el ejercicio prolongado de la actividad periodística cumplan con los requisitos que establece la presente ley.

ARTICULO 2º.- Las personas que en el ejercicio de la actividad periodística, a la fecha de promulgación de la presente ley, hayan cumplido diez o más años de servicios con carácter excepcional y por única vez, son acreedores al título profesional por antigüedad y capacidad, otorgado mediante resolución suprema por intermedio del Ministerio de Educación, previa certificación de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia. Asimismo, se harán beneficiarios a la presente norma

La ley, que consta de 9 artículos, reconoce además la profesión de reportero gráfico; ofrece la oportunidad de profesionalización a quienes residen en lugares donde no existan carreras de Comunicación Social o Periodismo y establece la realización del Estatuto Orgánico del Periodista, a cargo del entonces Ministerio de Educación y Cultura. El mencionado estatuto fue aprobado a través del Decreto Supremo 20225. El trabajo periodístico, a partir de 1981, de acuerdo a esta ley, queda encargado a profesionales en Comunicación Social o Periodismo y a quienes hubieron ejercido este trabajo, de manera empírica, más de 5 años hasta ese entonces.

En la actualidad, la libertad de empresa permite que la administración de medios de comunicación encargue estos trabajos a estudiantes o profesionales formados en otras ocupaciones, bajo la premisa del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión. En todo caso, es preciso diferenciar, el trabajo periodístico no implica el derecho a la libertad de expresión u opinión, puesto que cualquier persona puede expresar lo que piensa o siente por el medio que desee, sea o no periodista; sin embargo, el ejercicio del periodismo implica los derechos al trabajo y al salario a los profesionales formados para asumir tales responsabilidades e implica además el ejercicio del derecho a la información en consideración a la audiencia del medio. El periodismo es una actividad laboral y no así la extensión de la libertad de expresión, cuando implica una contratación de servicios y el pago de un sueldo para su desarrollo.

2.6.2.2 Decretos Supremos

El mencionado Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano y el Decreto sobre Transparencia y Acceso a la Información constituyen las normas legales que son analizadas, a continuación, desde un enfoque vinculante al derecho a la información.

a. Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano

Conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 494³⁵, el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano fue desarrollado y firmado por el entonces presidente Hernán Siles Z. (+) para su aplicación, el 9 de mayo de 1984 por medio del Decreto Supremo 20225.

Respecto al derecho a la información, referente al sujeto informado, el artículo segundo hace referencia a la Constitución Política del Estado como el documento que respalda la libertad de

quienes al 31 de diciembre de 1980 cumplan diez años de funciones periodísticas.

ARTICULO 3º.- Quienes a la fecha de promulgación de la presente ley tengan un mínimo de cinco años de servicios cumplidos y comprobados, podrán obtener el título en provisión nacional, previa defensa de tesis ante tribunal organizado por el Ministerio de Educación y la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia. Los periodistas que al 31 de diciembre de 1980 cumplan con el requisito de los cinco años de servicios se harán acreedores a los beneficios a que se refiere el presente artículo.

³⁵ Ley 494. Art. 7.- El Ministerio de Educación y Cultura, con la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia proyectarán el Estatuto Orgánico del Periodista y sus reglamentos que serán aprobados por el Poder Ejecutivo, independientemente de los estatutos, planes o reglamentos que establezca la Universidad Boliviana.

expresión y a ser informados sin “restricción alguna”, lo que implica que concibe la libertad de expresión como un “derecho absoluto”, incluyendo al derecho de la sociedad de recibir información, es decir, el derecho a la información en una de sus facultades. Por tanto, el derecho a la información, una vez más, es derivado de la libertad de expresión y opinión³⁶.

Bajo este criterio, derivando el derecho a la información a la libertad de expresión, la aplicabilidad de los derechos constitucionales también son tomado en cuenta para los periodistas, pero con el añadido respecto a la correspondencia de la libertad de expresión en el “más alto grado”³⁷. Independientemente de la libertad de expresión, por el ejercicio del derecho a la información, este estatuto establece la responsabilidad sobre la honestidad del periodista y el ejercicio de su profesión con ecuanimidad³⁸.

El estatuto establece, una vez más, instrucciones al periodista para no mellar la dignidad y el honor a través de cualquier forma de expresión: palabra, texto, imagen, voz y otros. Además exige el respaldo de pruebas en el caso de manejo de información y no adulterar u ocultar hechos en perjuicio de los intereses colectivos. El no comportamiento bajo estos parámetros tiene como consecuencia la posibilidad de ser juzgado por el tribunal de ética contemplado en el presente estatuto.

b. Decreto Supremo 3653

El Decreto Supremo 3653, aprobado el 25 de febrero de 1945, determina que un veinticinco por ciento (25%) de la programación de las emisoras radiales de carácter comercial deberá consistir en espacios al vivo, para lo cual deberá contratar artistas³⁹. La normativa define explícitamente la contratación de artistas por el medio, y no simplemente la participación de los mismos, en calidad de invitados, dentro de espacios radiales.

Esta contratación implica que un cuarto de la programación de las radioemisoras debería estar dedicada a la cobertura de eventos culturales en tiempo real. La norma, sin embargo, no define si la periodicidad de la programación es diaria, semanal, mensual o anual. Esta medida fue aprobada en

³⁶ D.S 20225 Art. 2.- La Constitución Política del Estado garantiza una absoluta libertad de expresión, entendida como el derecho de los miembros de una sociedad a emitir su opinión y ser informados sin restricción alguna.

³⁷ D.S 20225 Art. 9.- Los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado son inherentes a todo periodista en Bolivia. La libertad de expresión le corresponde en el más alto grado ya que debe ejercer sus funciones en la comunicación y la interpretación de los acontecimientos del país y el mundo. Nadie puede coartar la libertad de expresión e información del periodista, bajo sanción de constituirse en imputado por violación de derechos constitucionales.

³⁸ D.S 20225 Art. 17.- El periodista está obligado a ser veraz, honesto y ecuaníme en el ejercicio de su profesión, así como a observar en el desempeño de sus funciones respeto a las normas éticas.

Art. 18.- El lenguaje que use el periodista en sus crónicas, comentarios o información, deberá ser mesurado y exento de obscenidad, injurias, calumnias o expresiones lesivas a la moral.

Art. 19.- El periodista está obligado a respaldar la información que divulga con testimonios fehacientes que avalen su veracidad.

Art. 20.- Nadie podrá adulterar u ocultar datos de noticias en perjuicio de la verdad y el interés colectivo. Si lo hiciere, el Periodista podrá denunciar públicamente este hecho y no podrá ser objeto de despido ni ser pasible a represalias.

³⁹ DS 3653 Art. 1.- Las emisoras comerciales de radio deberán contratar, necesariamente, un número de artistas suficiente para llevar un veinticinco por ciento de sus emisiones con números vivos. Entre esos artistas, por lo menos un 60% deberán ser nacionales.

un contexto en el que las radioemisoras manifestaban una vinculación directa con compañías disqueras y musicales, lo que permitió la promoción de artistas exclusivos de estas disqueras. Sin embargo, esta medida no está referida exclusivamente a la cobertura de artistas musicales.

Por otro lado, las transmisiones en vivo de espectáculos públicos, en las que actúan grupos musicales de manera discontinuada, no cumplen esta disposición, puesto que tal cobertura es desarrollada a eventos organizados o vinculados con propietarios de medios. El propósito de la difusión, más que promocionar a los artistas nacionales, está referido a promocionar salones de baile o sistemas de amplificaciones, anteponiendo el carácter comercial a lo cultural.

c. Decreto Sobre Transparencia y Acceso a la Información

La primera versión del Decreto Supremo Sobre Transparencia y Acceso a la Información se promulgó el 31 de enero de 2004, con el Decreto Supremo N° 27329. La Segunda versión de Transparencia y Acceso a la Información fue aprobada por el gobierno nacional, el 17 de mayo del 2005, con el Decreto Supremo N° 28168; esta última versión, lógicamente se encuentra más ampliada y precisa.

Este decreto de manera explícita señala el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, el derecho a la información en la facultad de investigar. De acuerdo a lo señalado en este documento, el acceso a información está referido sobre todo a instituciones públicas, considerando restricciones puntuales establecidas en la legislación boliviana. Este acceso establece la respuesta a solicitudes o la difusión de la información, sobre todo en las instituciones públicas, por cualquier soporte, privilegiando las páginas electrónicas y publicaciones impresas⁴⁰.

Conforme las disposiciones emanadas de la Constitución Política del Estado, es introducido en la legislación boliviana el recurso de Hábeas Data. Este recurso está presente como una facultad que tiene todo ciudadano de solicitar actualización, rectificación o eliminación de datos personales que estén registrados en cualquier soporte cuando afecten a la intimidad, imagen e identidad de la persona⁴¹. Hasta el presente no se tiene registrado casos judiciales que hayan resuelto peticiones de este recurso.

⁴⁰ DS 28168 Art. 4.- (DERECHO A LA INFORMACIÓN). Se reconoce el derecho de acceso a la información a todas las personas como un presupuesto fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia.

Art. 5.- (LEGITIMACIÓN). En ejercicio de los derechos de información y petición, toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, está legitimada para solicitar y recibir información completa, adecuada, oportuna y veraz del Poder Ejecutivo.

Art. 6.- (GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). Las Máximas Autoridades Ejecutivas deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz.

DS 28168 Art. 9.- (MEDIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). Las personas pueden acceder a la información pública de manera directa a través de páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato de difusión; y de manera indirecta, a través de la Unidad de Información que las Máximas Autoridades Ejecutivas habilitarán en cada una de las entidades bajo su cargo ó a través de la Unidad existente a la que dicha Autoridad le delegue expresamente esta función.

⁴¹ DS 28168 Art. 19.- (PETICIÓN DE HABEAS DATA). I. Toda persona, en la vía administrativa, podrá solicitar ante la autoridad encargada de los archivos o registros la actualización, complementación, eliminación o rectificación de sus datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, relativos a sus derechos fundamentales a la

2.6.2.3 Reglamentos y Mecanismos de Autorregulación

Durante el gobierno de Eduardo Rodríguez Veltzé, en el marco de la ley de Telecomunicaciones, se aprobó -en fecha 27 de septiembre de 2005- el reglamento que operativiza la misma, mediante el Decreto Supremo No. 24132 que incluyó las modificaciones establecidas por los Decretos Supremos: 24778 de fecha 31/07/97, 24995 de fecha 30/03/98, 25950 de fecha 20/10/2000, 26011 de fecha 01/12/2000, 26401 de fecha 17/11/2001, 26188 de fecha 18/05/2000 y 26074 de fecha 16/02/2001.

El 20 de junio de 2007, fue aprobado el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales, mediante el Decreto Supremo N° 29174, durante el gobierno de Evo Morales Ayma, por medio del cual se abrogó el Decreto Supremo N° 28526 de 16 de diciembre de 2005, referido al Reglamento para el Funcionamiento de la Radiodifusión Comunitaria.

Por otro lado, un aspecto a destacar entre los periodistas bolivianos es la preocupación por auto regular el ejercicio de sus actividades, lo que trasciende el carácter comercial dado a los medios de comunicación social, por sus propietarios. Bajo esta preocupación, fue aprobado por la Federación Nacional de Trabajadores de Prensa, el Código de Ética del Periodista Boliviano, como el primer y hasta el momento único instrumento formal de autorregulación del trabajo periodístico.

a. Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones

Si bien, por un lado se considera a los medios de comunicación social como entes que posibilitan el derecho a la libertad de expresión o información, en el marco del respeto al derecho a la información, por otro lado, un medio de comunicación es una empresa que comercializa sus servicios, a través de la difusión de spots o jingles publicitarios o el alquiler de espacios. Esta concepción de medio de comunicación como empresa, distrae la función social atribuida a tales medios. Resulta más conveniente para un medio la difusión de noticias, opiniones en espacios cuya transmisión sea pagada, en lugar de difundir opiniones o expresiones que no impliquen un pago, a menos que puedan brindar beneficios colaterales como un nivel mayor de audiencia.

Innegablemente, el origen del medio por la empresa comienza a partir de la adjudicación de la licencia de concesión de la frecuencia para actividades de radiodifusión pública y servicios de teledifusoras. Previamente, es preciso señalar que el Estado Boliviano debe cancelar a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), obligaciones convenidas por el uso del espectro de frecuencias de radiodifusión y telecomunicaciones. Por esta razón, toda persona interesada en solicitar la licitación de la concesión de una frecuencia o servicio de telecomunicaciones deberá realizar una solicitud formal acompañada de documentación exigida a la Administradora de Telecomunicaciones.

Una vez aceptada la solicitud por medio de una Resolución Administrativa o en el caso, de la emisión de una resolución suprema del Poder Ejecutivo para tal fin, la señalada entidad, previos plazos y acciones establecidas, lanzará una licitación para la concesión señalada.

Los usos del espectro que fuera electromagnético de Bolivia están señalados en el Plan Nacional de Frecuencias presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, que contiene el cuadro de atribución de bandas de frecuencias para Bolivia desde 9 KHz. a 400 GHz. tomando como base las normas jurídicas vigentes y el cuadro de atribución de bandas de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Aparte del pago de la licencia de concesión por la asignación de frecuencia, el propietario o los propietarios del medio pagarán anualmente por el derecho de uso de frecuencias.

Los requisitos establecidos para la concesión de licencias parten de requerimientos administrativos sobre información técnica y de solvencia financiera, mas no exige documentación respecto a la función social del medio respectivo. Por otro lado, se limita a quienes podrán optar por la concesión de licencia para medios de comunicación⁴².

En este reglamento, entonces la superintendencia reconoce la protección y garantía del derecho propietario de los programas producidos dentro y fuera del territorio nacional. Este artículo es extensivo a las notas informativas difundidas sin consentimiento de cadenas informativas internacionales o largometrajes exhibidos. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Telecomunicaciones se prohíbe textualmente el procedimiento de percepción subliminal durante la emisión de un programa o publicidad; por tanto, este tipo de contenido mediático es el único sujeto a censura en nuestro país.

b. Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales

El Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales establece una diferenciación del servicio de telecomunicaciones en localidades rurales, considerando a éstas a todo poblado que cuenta con menos de 10.000 habitantes. En estos poblados establece la posibilidad de concesión directa a quienes soliciten servicios de radiodifusión comunitaria, referida a radios o canales de televisión.

La radiodifusión comunitaria tiene fines estrictamente sociales, por lo que deben ser gestionadas y administradas por representantes de comunidades indígenas. Las licencias otorgadas para la provisión del servicio de radiodifusión comunitaria tendrán un plazo de diez (10) años que podrán ser renovables.

identidad, intimidad, imagen y privacidad. En la misma vía, podrá solicitar a la autoridad superior competente el acceso a la información en caso de negativa injustificada por la autoridad encargada del registro o archivo público.

II. La petición de Habeas Data se resolverá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de negativa injustificada de acceso a la información, la autoridad jerárquica competente, adicionalmente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para proporcionar la información solicitada.

III. La petición de Habeas Data no reemplaza ni sustituye el Recurso Constitucional establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado. El interesado podrá acudir, alternativamente, a la vía administrativa sin que su ejercicio conlleve renuncia o pérdida de la vía judicial. El acceso a la vía judicial no estará condicionado a la previa utilización ni agotamiento de esta vía administrativa.

⁴² Reglamento Ley Telecomunicaciones Art. 457.- No podrán ser beneficiarios de concesión para explotar Servicios de Radiodifusión, a título personal o como integrantes de una sociedad, quienes en el momento de la apertura de la licitación sean autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, militares en servicio activo, dignatarios eclesiásticos o funcionarios jerárquicos del Ministerio del Sector de Telecomunicaciones, o de la Superintendencia de Telecomunicaciones, además no podrán ser beneficiarios para explotar Servicios de Radiodifusión, personas individuales o colectivas extranjeras. En el caso de las personas colectivas, el número de acciones en poder de personas nacionales no podrán ser en ningún caso inferior a setenta y cinco por ciento (75%)

Aunque el reglamento establece la exención del pago de tasas por uso del servicio de la frecuencia, nuevamente como en el caso del anterior reglamento, al momento de la concesión sólo se exige documentación administrativa, técnica, financiera y la acreditación de la representación de comunidad u Organización Territorial de Base, a través de actas o instrumentos legales.

El reglamento aunque no hace referencia de manera explícita a la desinformación y subinformación, establece siete requisitos para la programación, entre ellos, que difundan temas educativos, culturales e informativos, enfocados a contribuir con soluciones a la problemática de la sociedad. La producción y difusión de tales programas involucra la participación de una multiplicidad de profesionales, investigadores en estas áreas, lógicamente conllevaría la participación de comunicadores sociales para el tema mediático. Una radio comunitaria, sin embargo, está dirigida a brindar espacios de participación de los miembros de la comunidad, lo cual será complementado con el aporte de los profesionales mencionados⁴³.

c. Reglamento a la Ley General del Cine

El Reglamento a la Ley General del Cine fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 23493 el 7 de mayo de 1993, bajo la presidencia de Jaime Paz Zamora. El reglamento operativiza las disposiciones sancionadas y promulgadas en la Ley General del Cine N° 1372 de fecha 20 de diciembre de 1991. El reglamento consta de nueve (9) capítulos y cuarenta y tres (43) artículos. El artículo 23 del citado reglamento determina la cuota de pantalla⁴⁴ a salas cinematográficas y a canales de televisión.

La cuota de pantalla para canales de televisión es de carácter obligatorio y puede ser cubierto por la difusión, independientemente que fueran cortos, medios o largometrajes de producción nacional. Se establece, asimismo, que en el mencionado cómputo no se considera otro tipo de programas de producción nacional, señalando claramente a informativos, noticieros deportivos, mesas redondas, entrevistas, concursos y programas de variedades.

⁴³ Reglamento de Telecomunicaciones en el Área Rural Art. 36.- (PROGRAMACIÓN). La programación de las radiodifusoras comunitarias deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a la regulación de contenidos para radiodifusión.
- b) Garantizar la transmisión de programas de contenido educativo, cultural e informativo que beneficien al desarrollo de la comunidad, así como coadyuvar en la solución de los problemas de la comunidad.
- c) Garantizar la transmisión de mensajes dirigidos al servicio del público que procuren la solución de los problemas de la comunidad.
- d) Disponer de espacios destinados a asegurar la participación directa de los miembros de la comunidad, a fin de garantizar el derecho de las personas a la comunicación libre y plural.
- e) Garantizar el respeto de los valores éticos de la familia y la sociedad y evitar la discriminación por razones de creencias políticas, edad, raza, sexo, credo, condición social o por cualquier otra condición.
- f) Abstenerse de transmitir mensajes partidistas o proselitistas de cualquier naturaleza.
- g) Transmitir como mínimo cinco (5) horas al día.

⁴⁴ Ley General del Cine Art. 4 (definiciones) [...] Cuota de pantalla. Porcentaje anual de tiempo que las salas de cine y canales de televisión deben destinar a la exhibición de filmes bolivianos de largo y/o corto metraje, de acuerdo a un reglamento elaborado por CONACINE.

Tabla N° 2.7
Tabla de Tiempos Válida para Canales de Televisión

Canales con cobertura en una sola ciudad	15	15	20	25	30 horarios
Canales con cobertura en 2 ciudades	15	17	22	30	35 *
Canales con cobertura en 3 ciudades	18	20	25	40	50 *
Canales con cobertura en más de 3 ciudades	20	25	35	50	70 *

Fuente: D3 23495 Art. 23

El señalado Decreto Supremo no establece con precisión si estos horarios designados hacen referencia a minutos por día o frecuencia de repeticiones, lo cual no permite generar una interpretación legítima al desconocer esta significación.

d. Código de Ética del Periodista Boliviano

El Código de Ética del Periodista Boliviano fue aprobado el 10 de marzo del 1991, en la ciudad de Trinidad, en el X Congreso Ordinario de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia. Este mecanismo auto regulatorio establece la abstención del periodista a cometer delitos contra el honor: calumnias, difamaciones o delitos de plagio. Bajo este tipo de delitos podrá reconocerse aquella exposición, en canales locales, de notas, imágenes o informaciones producidas por canales informativos internacionales, sin conocimiento de las autoridades de estos últimos. Este aspecto es frecuente en los sectores de noticias internacionales, en noticieros de canales de televisión⁴⁵.

El código enfatiza, en el marco del alcance de los derechos humanos, la prohibición de cualquier tipo de discriminación en la difusión de información⁴⁶. Esta prohibición se extiende a cualquier noticia referida a exacerbar sentimientos de discriminación.

⁴⁵ Código de Ética del Periodista Boliviano: Art. 3.- Los periodistas deben abstenerse de toda actuación deshonestas, juicios calumniosos, plagio, acusaciones, sin prueba o ataques injustificados a la dignidad, o peligro de personas, instituciones o agrupaciones.

⁴⁶ Código de Ética del Periodista Boliviano Art. 4.- Los periodistas tienen la obligación de salvaguardar el derecho que tienen toda persona a su intimidad y vida privada, propia y familiar, salvo que vulneren las normas del país.
Art. 7.- Los periodistas no deben mostrar en sus noticias, programas radiales o televisivos, discriminación alguna contra personas, sea ésta por raza, color, sexo, religión, opinión política, origen nacional o social.

En una conocida red televisiva se presentó una entrevista al empresario Fernando Roda en torno a una serie de agresiones, entre este ciudadano (incluye a su esposa, su hijo) y efectivos policiales, iniciadas por una infracción de tránsito. Esta trifulca fue registrada en imágenes que fueron difundidas por los noticieros de televisión. Durante la entrevista desarrollada por la presentadora Ximena Antelo, se difundieron un conjunto de insultos y afirmaciones de discriminación contra los efectivos policiales, el empresario Fernando Roda aseveró:

* “Hace rato que ya deberíamos ser autónomos, con nuestra propia policía, que entienda nuestra cultura, nuestra forma de ser... pero a mí me duele ver al Prefecto Rubén Costas, que es mi amigo, regalarle camionetas y movilidades a estos policías pícaros que atropellan y violan al pueblo cruceño”.

* “estos indios no sirven para policías en Santa Cruz, deberían estar en el monte, sembrando yuca y mascando mote pero no coca... es que no entienden cómo piensa el cruceño”... “son unos perros...unos corruptos” ... “es preferible tener a un cruceño como policía, bien sea morenito o blanquito, que a estos indios abusivos”, el empresario cruceño afirmó que lo volvería a hacer [las agresiones a policías] por su hijo, por su mujer y por “Santa Cruz”. “No me arrepiento, no le tengo miedo a nadie, esto me sale de lo más profundo”.

El empresario reconoció que profesaba el racismo pero asegura que “este racismo lo han sembrado estos indios, por abusivos y atropelladores”⁴⁷.

En este tipo de entrevistas, es menester una orientación de parte del presentador o presentadora al entrevistado, respecto a evitar insultos u otro tipo de calificativos, considerando la dignidad y los derechos de los otros actores implicados en este hecho. La información no subyace en difundir la opinión del entrevistado, la información se denota en aclarar las causas y el contexto del hecho sucedido entre el entrevistado y miembros policiales. Por otro lado, el siguiente derecho que se protege en el Código de Ética del Periodista Boliviano es el derecho a la rectificación y réplica. En consideración a este derecho, hubiese sido mejor realizar entrevistas con el mismo tiempo de duración, a los efectivos policiales involucrados.

El código de ética complementa la disposición de la Ley de Imprenta que en su artículo 62 dispone, de manera expresa, como una obligación de los editores a publicar reivindicaciones y defensas de personas ofendidas por el mismo periódico. Pero el código de ética prevé esta obligación para todos los periodistas, no sólo editores, y debieran cumplir de manera espontánea⁴⁸.

2.6.3 El Derecho a la Información en el Marco de la Constitución Política del Estado Vigente

El artículo 232 de la anterior Constitución Política del Estado determinaba que la Asamblea Constituyente se convoca por una Ley Especial de Convocatoria, la misma que fue la Ley N° 3364, promulgada por el presidente Evo Morales Ayma. Los miembros electos de la Asamblea

⁴⁷ La información señalada puede ser corroborada en <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2007110811>

⁴⁸ Código de Ética del Periodista Boliviano Art. 9.- Los periodistas rectificarán espontáneamente e inmediatamente las informaciones inexactas o erróneas, así como concederán el derecho a réplica, rectificación y respeto a toda persona o institución que lo solicite.

Constituyente fueron organizados en 21 comisiones por temáticas, debiendo cada una de ellas, presentar propuestas de textos constitucionales.

Para la redacción de estos textos, las comisiones de la Asamblea Constituyente generaron audiencias públicas, sesiones donde dirigentes y representantes de instituciones u organizaciones sociales se reunieron con los miembros de estas comisiones. Asimismo, se desarrollaron Encuentros Territoriales en las nueve capitales de departamento.

De acuerdo a Carlos Camacho, el 6 de marzo de 2007, el Centro de Programas de Comunicación (CPC), llevó al seno de la Asamblea Constituyente una propuesta de un acápite referido al derecho a la información y a la comunicación. (CAMACHO 2007, 232).

En instalaciones del Instituto Americano de la ciudad de Cochabamba, en fecha 28 de marzo de 2007, el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Simón presentaron a consideración de los 9 miembros de la comisión de Derecho, Deberes y Garantías, un artículo para el reconocimiento y defensa del Derecho a la Información.

De manera paralela, el 13 de abril del 2007, la Plataforma Ciudadana por los Derechos a la Comunicación e Información, que aglutinó a representantes del Observatorio Nacional de Medios (ONADEM), Asociación Boliviana de Investigadores de la Comunicación (ABOIC), Asociación Boliviana de Carreras de Comunicación Social (ABOCCS), Centro Interdisciplinario Boliviano de Estudios de la Comunicación (CIBEC) entre otras instituciones, presentó a esta misma comisión un propuestas de artículos que incluyeron además el reconocimiento del derecho a la comunicación.

Retomando a Camacho, la Asociación de Periodistas de La Paz, propuso a la presidencia de la Asamblea Constituyente la ampliación de las libertades de expresión y la incorporación de *“un régimen especial de información- sustentado en las libertades de ideas, opinión, expresión y prensa, a los que se sumaron el derecho a petición, acceso a información pública, cláusula de conciencia y derechos de réplica y rectificación”* (CAMACHO 2007, 234).

Citando a Camacho, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia presentó *“una propuesta de contenidos, donde se [sic] manifiesta que la libertad de expresión y el derecho irrestricto a la información debe [sic] ser un derecho fundamental cumplido en el marco de respeto a los Derechos Humanos”* (CAMACHO 2007, 235)

El trabajo de las comisiones en la Asamblea Constituyente consistió en la aprobación de dos informes por mayoría y minoría, los cuales serían expuestos en las discusiones de plenaria de los constituyentes, para su incorporación o no en el texto constitucional.

Tabla N° 2.8
Derecho a la Información en los Informes de la Comisión
Derechos, Deberes y Garantías

<i>Informe Aprobado por Mayoría</i>	<i>Informe Aprobado por Minoría</i>
<p>CAPÍTULO II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p> <p>Art. 5.- Toda persona tiene los siguientes derechos...</p> <p>k) Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a comunicar e informar, opinar como acceder a información según el principio de la libertad de expresión.</p>	<p>CAPÍTULO I DERECHOS FUNDAMENTALES</p> <p>V. A expresar y difundir libremente ideas, pensamientos y opiniones mediante cualquier medio de comunicación, sea oral, escrito o de imagen, con las limitaciones y responsabilidades señaladas por ley. Este derecho abarca:</p> <p>a)...</p> <p>b) A transferir o recibir libremente información veraz por cualquier medio de comunicación. La ley regula el secreto profesional y el derecho a la cláusula de conciencia.</p> <p>c) El ejercicio de estos derechos no puede restringirse ni limitarse mediante ningún tipo de censura previa.</p>

Fuente: Comisión Derechos, Deberes y Garantías, 2007.

Los esfuerzos desplegados, de manera cronológica por el Centro de Programas de Comunicación (CPC), el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor de San Simón, la Plataforma Ciudadana por los Derechos a la Comunicación e Información, la Asociación de Periodistas de La Paz (ALPL) y la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) desembocaron en la redacción del Capítulo Séptimo en el Proyecto de la Constitución Política del Estado, aprobado en el mes de diciembre de 2007, en la ciudad de Oruro.

Durante la gestión 2008, diversos sectores de la población desarrollaron una serie de protestas en torno a artículos del referido proyecto, dentro de estas protestas, organizaciones de trabajadores de la prensa plantearon modificaciones al capítulo VII referido a Comunicación Social. En el mes de octubre de 2008, el Congreso Nacional conformó la Comisión Especial de Concertación, pactando la modificación de más de cien modificaciones de forma y contenido del Proyecto de Constitución aprobado en diciembre del 2007, entre tales cambios, estuvieron los correspondientes al capítulo séptimo de comunicación social.

Tabla N° 2.9
Capítulo Séptimo de los Proyectos de Constitución Política
del Estado de Diciembre 2007 y Octubre 2008

Proyecto Diciembre 2007	Proyecto Octubre 2008
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO COMUNICACIÓN SOCIAL Artículo 107</p> <p>I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y al derecho a la información.</p> <p>II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y al derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.</p> <p>III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. Estos derechos se ejercerán de acuerdo con el principio de responsabilidad, mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación, y su ley.</p> <p>IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.</p> <p>Artículo 108</p> <p>I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.</p> <p>II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad.</p> <p>III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.</p> <p>IV. El Estado apoyará la creación y mantenimiento de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.</p> <p>Fuente: Proyecto de Constitución Política del Estado, Diciembre 2007.</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO COMUNICACIÓN SOCIAL Artículo 106.</p> <p>I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.</p> <p>II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.</p> <p>III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.</p> <p>IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.</p> <p>Artículo 107.</p> <p>I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.</p> <p>II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.</p> <p>III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.</p> <p>IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.</p> <p>Fuente: Proyecto de Constitución Política del Estado, Octubre 2008</p>

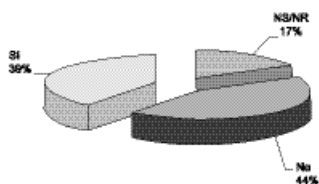
Comparando literalmente ambos proyectos, es posible denotar un cambio de la redacción. En el artículo 106, que correspondería al artículo 107 del primer proyecto⁴⁹, en el acápite III se elimina la obligatoriedad del ejercicio de los derechos de prensa, libertad de expresión, derecho a la comunicación y a la información de acuerdo al principio de responsabilidad. En el artículo 107, correspondiente al 108 del primer proyecto, se incluye y establece que los principios de veracidad y responsabilidad deben ser ejercidos conforme las normas de ética y de autorregulación periodística. Un observador detallista observaría que probablemente fue transpuesto parte del articulado eliminado en el artículo 106, en el artículo 107.

⁴⁹ Este cambio en la numeración de los artículos se produce porque el artículo 95° del primer proyecto fue incluido como un acápite en artículo 93, originando un nuevo orden en el segundo proyecto.

Considerando el reconocimiento del derecho a la información, la sociedad boliviana -como en el resto de las naciones latinoamericanas- se siente afectada por los efectos de la desinformación y la subinformación, difundidas ocasionalmente por los medios de comunicación social, llegando inclusive a afectar la dignidad y derechos de la población.

En el sondeo de opinión realizado por el Centro de Programas de Comunicación (CDC), bajo responsabilidad de Abud, Pinto y Ampuero encontraron que un 97% de las personas consultadas creen que los medios de comunicación masivos atropellan los derechos de las personas (CDC 2007, 12)⁵⁰. Por otro lado, en el sondeo de opinión realizado a 2.580 personas en las ciudades de Santa Cruz, Oruro, La Paz, El Alto y Cochabamba, bajo la coordinación de los responsables de esta publicación, se determinó que 1.032 personas consultadas señalaron que alguna información atentó contra la dignidad de ciudadanos.

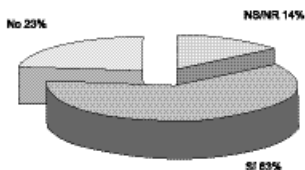
Gráfico N° 2.4
¿Alguna vez una información difundida en medios afectó
contra su dignidad u observó que atentaron contra la
dignidad de otro



Fuente: Sondeo de Opinión IEHCE a 2580 personas

El 44% de las personas afirma que las informaciones difundidas por los medios no afectaron su dignidad ni la de otras personas, mientras que 4 de cada 10 personas, reconoce que la información difundida a través de los medios afectó contra su propia dignidad o la de otras personas.

Gráfico N° 2.5
¿Estás de acuerdo con normar la información?



Fuente: Sondeo de Opinión IEHCE a 2580 personas

⁵⁰ Existe la concepción de que la vulneración de los derechos humanos sólo pueden ser realizados por el Estado, en función al reconocimiento de éste de las diferentes declaraciones, pactos y convenciones suscritos, y no por personas particulares o sociedad civil. Bajo esta concepción, los medios no podrían vulnerar los derechos de las personas pero sí, podrían cometer delitos, en consideración a lo dispuesto en el Título IX del Código Penal.

Con las intenciones de prevenir la subinformación y desinformación, la población boliviana acepta la sugerencia de normar la información. Así respondió el 92% de personas consultadas a investigadores del CDC, coordinadas por Abud, Pinto y Ampuero, en el sondeo de opinión realizado en el marco del proyecto Comunicación con Derechos. (CDC 2007,12). Corroborando estos datos, el 63% de población consultada con el sondeo de opinión, realizada por el equipo responsable la presente publicación (IIHCE y Carrera de Comunicación Social de la UMSS), asume esta misma posición.

Normar no debe significar coartar la libertad de expresión. El ejercicio del derecho a la información no involucra censura de contenidos o acallar voces; el ejercicio del derecho a la información determina el desarrollo de un trabajo periodístico exigente, prolijo y consecuente. El derecho a la información establece la supremacía del medio de comunicación como entidad de servicio social sobre la naturaleza de empresa con fines lucrativos, lo que conlleva a un involucramiento del trabajador de prensa con la "verdad" sobre los intereses personales o de grupo. Por lo cual, como establece Luis Ramiro Beltrán, una muy buena alternativa es la autorregulación en el manejo de la información. (BELTRAN 2003, 14).

Independientemente de la aprobación del texto constitucional sucedida al inicio de la gestión 2009, el derecho a la información comienza a ser reconocido por la sociedad, quien es sujeto de este derecho. Este primer paso compromete al Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Simón, en particular a los investigadores responsables de esta publicación, a desarrollar un trabajo permanente de reconocimiento y defensa de este derecho, por lo cual la temática abordada en esta investigación no es ocasional sino el origen de una serie de esfuerzos orientados y coordinados con otras instituciones de la sociedad civil y académica.

2.6.4 El Derecho a la Información en el Marco de los Estatutos Autonómicos de los Departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.

El 4 de mayo de 2008 se realizó una consulta popular en el departamento de Santa Cruz, respecto a la aprobación de los Estatutos que regularían el sistema de autonomía departamental planteados, por una comisión emergente de la "Asamblea Provisional Autónoma". Similar consulta se realizó en fecha 1 de junio en los departamentos de Beni y Pando. Finalmente, en el departamento de Tarija se realizó la consulta popular en fecha 22 de junio. El resultado de tales consultas fue la aceptación de la población votante de cada uno de los estatutos, denominados en adelante "Estatutos Autonómicos". Para analizar estos documentos, los responsables de la presente investigación, realizaron un análisis de contenido positivo, que involucraba la revisión de los artículos referidos en tales documentos.

Por otro lado, Jenny Ampuero presentó el año 2008 una investigación denominada "Derecho de Información y Libertad de Expresión en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Pando y Beni". El propósito de esta investigación fue identificar la manera en que

se concibe la libertad de prensa y de expresión en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija. Metodológicamente la investigadora formuló preguntas guía para la construcción de la matriz de análisis, de las cuales -para los fines de esta publicación- se menciona la segunda pregunta: ¿Cuál es el alcance de los estatutos en relación al derecho de la información y comunicación? (http://www.eldeber.com.bo/rblog/onadem/2008/12/derecho_de_informacion_y_liber.html) observado en fecha 27/12/08).

La investigadora parte de la definición concreta del derecho a la información, al considerar el alcance planteado por los Estatutos Autonómicos de tales departamentos, con referencia al aspecto comunicativo / informativo.

La Libertad de expresión, el Derecho a la información, supone un nivel más elevado, es el derecho fundamental de RECIBIR información, bajo la premisa que la construcción de ciudadanía con democracias participativas (no meramente representativas) requiere de sujetos INFORMADOS DE SU REALIDAD, de manera libre, fidedigna. Y el ideal más noble, el derecho humano a la información y la comunicación, que implica no solamente procesos de INFORMACIÓN, sino de comunicación desde su acepción más profunda, de emitir y recibir información, expresión libre de ideas de manera libre, activa, participativa en aras de una real democracia. (Ampuero, idem)

En el marco de la investigación realizada por Ampuero y el análisis de contenido positivo efectuado por los responsables de esta investigación, se interpretará tales estatutos considerando, en primer término, su relación con el derecho a la información.

Tabla N° 2.10
Frecuencia de Términos en Análisis de Contenido Positivo de
Estatutos Autonómicos

Preguntas Guía	Estatutos Autonómicos			
	Santa Cruz	Beni	Pando	Tarija
Frecuencia en la referencia a los términos "Derecho a la Información"	0	0	0	0
Frecuencia en la referencia al término "Información"	5	1	2	4
Frecuencia en la referencia a los términos "Libertad de Prensa"	7	1	0	0
Frecuencia en la referencia al término "Prensa"	9	1	1	2

Fuente: Elaboración Propia

Fuera de señalar un mero estudio de frecuencias del uso de los términos, en la lectura comprensiva realizada a cada uno de estos documentos se pueden identificar artículos que hacen referencia al derecho a la información, en cualquiera de las tres dimensiones (investigar, recibir y difundir información), propias de su definición.

Los Estatutos Autonómicos del Departamento de Santa Cruz están organizados en 6 títulos y 168 artículos. En el artículo 2º, se reconocen todos los derechos de la constitucionalidad boliviana y los suscritos en los diversos pactos, convenciones y declaraciones, pero se hace una particularización de 29 derechos. El quinto derecho asume el reconocimiento de las libertades de investigación y difusión; sin embargo, no aclara si se refiere a la investigación y difusión de la información. El décimo quinto derecho establece el derecho a la comunicación por cualquier medio; sin embargo, enlaza previamente al derecho de inviabilidad y circulación de correspondencia, lo que otorga una idea confusa, respecto a la definición de comunicación otorgada en este derecho.

En el artículo 40º se establecen 17 Regímenes Especiales Autonómicos identificando al derecho a la información en el 6º Régimen, referido a la Libertad de Prensa; en el mismo, se establecen 2 secciones y consta en su integridad de 5 artículos, desde el 75º al 79º.

En el Estatuto Autonómico de Santa Cruz se define una relación de dependencia del derecho a la información de la ciudadanía respecto a la libertad de prensa. *“La libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia, ya que a través de ella los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, garantizado por el presente Estatuto”.*(EA Santa Cruz Art 75º).

Por otro lado, existe una confusión entre libertad de prensa y libertad de expresión, dentro del artículo 76º, puesto que la nominación del artículo hace una referencia a la primera libertad, mientras que, en dos de los tres párrafos del artículo, se refieren a la libertad de expresión. A pesar de este aspecto, en los artículos siguientes el Gobierno Departamental Autonómico de Santa Cruz prohíbe las agresiones y ataques contra la prensa, así como la censura y la prebenda.

Un aspecto que llama la atención de los autores de la presente publicación está referido al planteamiento de las competencias exclusivas del Gobierno Departamental de Santa Cruz (Art. 6º); éste podrá ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva de la ciencia e investigación (inciso 8), las autorizaciones, licencias y derechos para la provisión de los servicios que se desarrollen en el ámbito departamental (inciso 18), incluyendo la telefonía fija, móvil y telecomunicaciones (inciso 19) como el control del uso y asignación del espectro electromagnético departamental (inciso 41).

Al referirse a ciencia e investigación, ésta última acción sugiere implícitamente la inclusión de la investigación de información periodística, lo que puede dar lugar a una interpretación que involucre desde la defensa hasta la regulación de la misma. Por otro lado, se manifiesta la otorgación y revocatoria de autorizaciones y licencias para la provisión de servicios, en los cuales están incluidas las telecomunicaciones y la disposición del espacio electromagnético; todo ello, supone una división del espectro electromagnético nacional. Esta situación conllevaría una normativa particular para quienes deseen incursionar en los servicios ofertados por los medios de comunicación social, como la exigencia de requisitos diferentes para la concesión de licencias u otro tipo de términos para la vigencia en la tenencia de las mismas, respecto a otros departamentos.

Probablemente, para llevar a cabo estas competencias exclusivas, en el capítulo sexto se establecen la designación de los Superintendentes Regionales, de manera similar al sistema de Superintendencias Nacionales. Es menester, recordar que la Superintendencia Nacional de Telecomunicaciones fue la entidad que regula el espacio electromagnético nacional, por lo que se puede suponer, la probable constitución de una superintendencia departamental, como parte del Gobierno Autónomo para desarrollar estas competencias.

Las competencias exclusivas anteriores pueden ser contradictorias con el artículo 7° del señalado estatuto, donde se establecen competencias compartidas del Gobierno Autónomo Departamental con el Estado Boliviano, puesto que, en el mismo se involucra a los medios de comunicación, con el fin de garantizar la libertad de prensa. La temática de los medios de comunicación no sólo involucra el trabajo periodístico; dentro de la naturaleza comercial, los medios de comunicación son empresas y sociedades comerciales que emergen en el espacio electromagnético, a partir de la adjudicación de concesiones de las licencias de funcionamiento en determinadas frecuencias o canales, exceptuando en el caso de la prensa escrita y por Internet. Por tanto, referirse a los medios de comunicación como competencia compartida involucra la disposición y control del espacio electromagnético, señalada como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo en el acápite anterior.

Ampuero identifica al Estatuto Autónomo de Santa Cruz como el documento, entre los cuatro, que otorga mayor espacio a la libertad de información y el derecho a la Comunicación. Esto corrobora el análisis de contenido sobre este documento, realizado por el equipo responsable de esta investigación. Ampuero confirma además otra posición, ya señalada, el presente estatuto manifiesta un especial énfasis en los periodistas.

Recuérdese que una vez aprobado el texto final, la Federación de Trabajadores de la Prensa de Santa Cruz cuestionó la falta de artículos que estipulen el resguardo de la labor periodística. Al parecer este hecho influyó decisivamente porque existen seis puntos (en los Art. 76,77 y 78) de amparo a la labor periodística (prohibiciones de agresión física, amenaza, secuestro, intimidación, etc.). Luego el énfasis se va a los medios de comunicación (resguardando la libertad de prensa, evitando la censura y las agresiones a los medios). El ciudadano: el gran ausente. (http://www.eldeber.com.bo/rblog/onadem/2008/12/derecho_de_informacion_y_liber.html observado en fecha 27/12/08)

Corroborando el análisis previo, Ampuero establece una contradicción entre competencias exclusivas del Gobierno Autónomo de Santa Cruz y las Competencias Compartidas con el Estado Boliviano, respecto a la comunicación social y prensa. “Se menciona una “competencia compartida” en relación a los medios de comunicación para garantizar la “libertad de prensa”. Sin embargo, de manera contradictoria, enfatiza en la competencia del Gobierno departamental en el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y función ejecutiva sobre los medios de comunicación. No se establece, o no se explica bajo qué circunstancias se “coordina” con el Estado.” (Ampuero, idem)

Referente a la concesión de autorizaciones y licencias para la utilización del espacio electromagnético, Ampuero establece una posición similar, enunciada por los autores de la presente publicación: *“Por otra parte, el Estado es excluido de sus atribuciones en el control y uso del espectro electromagnético, es decir, que los gobernadores (a través de las Asambleas Legislativas Departamentales) tendrán toda la potestad para asignar autorizaciones para el funcionamiento de canales de televisión, radio, frecuencias de radiotaxis, etc.”* (Ampuero, <http://onadembolivia.blogspot.com/2008/12/derecho-de-informacin-y-libertad-de.html> observado en fecha 26/12/2008).

Consecuentemente, Ampuero identifica una ausencia del ciudadano dentro de la referencia de este documento sobre el derecho a la información o la libertad de información. Esta ausencia es significativa a pesar del reconocimiento del ciudadano a los derechos de recibir, difundir y buscar información; sin embargo, como ya fuera mencionado, tales facultades son efecto de la libertad de prensa, en este estatuto. (Artículo 75°).

El Estatuto Autonómico del Departamento de Beni está organizado en 7 partes y un título preliminar, el documento cuenta con 56 artículos a parte de 14 artículos no enumerados, incluyendo las disposiciones transitorias. Referente a los derechos reconocidos por el señalado estatuto, se considera a los derechos señalados en la Constitución Política del Estado (de 1967 con las reformas posteriores de los años 1995, 2002 y 2005), por tanto, no estaba reconocido de manera explícita el derecho a la información. Dentro de las competencias departamentales (referidas al Gobierno Autonómico) se encuentra *“Legislar, Administrar, Reglamentar, Identificar, Priorizar, Planificar, Autorizar y Ejecutar, políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo Departamental, en [...] transportes y comunicaciones. [...] Medios de comunicación Social Escrita, Oral y Televisiva.”*(Art. 13° Puntos 20 y 23).

Considerando este artículo, el desarrollo departamental es un proceso constante que involucra, no sólo la participación de autoridades regionales, sino también la participación de la ciudadanía en general, personas jurídicas y autoridades del Gobierno Nacional⁵¹. En este aspecto, no se establece la participación de cada una de estas instancias en tareas que conlleven al desarrollo departamental. La delimitación de facultades para el gobierno departamental en este aspecto es demasiado amplia dando margen a un montón de interpretaciones. Considerando la referencia a *“comunicaciones”* (Art. 13° Punto 20) la temática de las comunicaciones incluye desde el manejo de correspondencia, telecomunicaciones, hasta la comunicación social; sin embargo, en el presente estatuto no se establece con claridad los aspectos de las comunicaciones de competencia exclusiva al Gobierno Departamental y diferenciarlos respecto a las competencias compartidas y aquellos que involucran sólo al Estado boliviano.

⁵¹ Al potenciarse un departamento, se potencia el país, puesto que Bolivia representa la integración de sus departamentos.

En la referencia a los medios de comunicación social escrita, oral y televisiva. (Art. 13° Punto 23), denota una similar problemática al punto anterior. El abordaje de la temática de los medios de comunicación, involucra desde la otorgación de concesión, regulación el espectro electromagnético, labores de periodismo y publicidad, entre otros. Al no quedar señalado de manera específica, las competencias del gobierno departamental, con relación a estas actividades, habrá de suponer que las mismas serán reguladas dentro de las normativas nacionales, lo cual difiere al Estatuto Autonómico de Santa Cruz. Como es verificable, la falta de precisión de estos estatutos referente a esta temática, origina una serie de interpretaciones, de las cuales, muchas de ellas pueden ser inadecuadas a los intereses del departamento.

Ampuero coincide con este análisis, considerando los Estatutos Autonómicos [...] *del Beni no tiene ningún apartado sobre este punto (Libertad de Información y el Derecho a la Comunicación); es más, sólo le han destinado dos líneas que mencionan el aspecto comunicacional: "transporte y comunicaciones" y "Medios de Comunicación social escrita, oral y televisiva". No se comprende cómo se puede legislar la comunicación "oral".*

([http://www.eldeber.com.bo/rblog/onadem/2008/12/derecho de informacion y liber.html](http://www.eldeber.com.bo/rblog/onadem/2008/12/derecho_de_informacion_y_liber.html) observado en fecha 27/12/08)

Por otro lado, al analizar los estatutos autonómicos, se identifica la visión de los proyectistas de tales estatutos y de la población que manifestó su aprobación, de designar a personas en calidad de Defensores Departamentales del Pueblo (EA Beni Art. 39°) y Defensores Departamentales de los Derechos Humanos (EA Santa Cruz Art. 139°). Considerando la Constitución Política del Estado, el Defensor del Pueblo es la autoridad competente que velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en tal Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Velando la defensa de tales derechos, el Defensor del Pueblo promoverá la difusión y cumplimiento del derecho a la información.

El Estatuto Autonómico del Departamento de Pando está conformado por 81 artículos y 5 disposiciones transitorias, organizados en 10 títulos. Jenny Ampuero señala la otorgación a la libertad de información, derecho a la comunicación y al periodismo en general, un artículo dentro de tales estatutos. "[...] *menciona también a los trabajadores de la prensa y a los medios de comunicación. También excluye a la ciudadanía*"

(Ampuero, <http://onadembolivia.blogspot.com/2008/12/derecho-de-informacin-y-libertad-de.html> observado en fecha 26/12/2008)

Artículo 19°. Competencias compartidas o concurrentes con el nivel municipal.

En el marco de la legislación básica del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamento Pando comparte con los Gobiernos Municipales del Departamento las competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y función ejecutiva, sobre las siguientes materias competenciales:

[...]

13. Políticas de protección al ejercicio profesional de los trabajadores de la prensa, así como la preservación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

(Estatutos Autonómicos Pando. Artículo 19)

La protección al trabajo de la prensa, así como a la libertad de expresión, se constituye en una competencia compartida entre el Gobierno Autónomo de Pando y los diferentes Municipios, sin considerar al Estado Nacional, a diferencia de los Estatutos de Santa Cruz, en el tema de medios de comunicación.

Considerando al medio de comunicación como una sociedad comercial, una competencia compartida señalada en estos estatutos, entre el Gobierno Departamental y los Municipios Benianos, se encuentran las. “[...] *Autorizaciones, licencias y derechos a los servicios que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción*” y el “*Comercio, industria y servicios, garantizando la seguridad jurídica en sus actividades*”. (Art. 19º Puntos 1 y 2) Anexando a la competencia compartida respecto a las políticas de protección al ejercicio profesional de los trabajadores de prensa, daría margen a una interpretación, quizás equivocada, de incluir en esta competencia, la autorización y concesión de licencias, disposición y control del espectro electromagnético y la regulación de la información. Será necesario definir con mayor precisión este aspecto en tales estatutos.

Jenny Ampuero señala la otorgación a la libertad de información, derecho a la comunicación y al periodismo en general, un artículo dentro de tales estatutos. “[...] *menciona también a los trabajadores de la prensa y a los medios de comunicación. También excluye a la ciudadanía*” (<http://onadembolivia.blogspot.com/2008/12/derecho-de-informacin-y-libertad-de.html> observado en fecha 26/12/2008)

El Estatuto Autónomo del Departamento de Tarija está organizado en 3 libros, conteniendo 74 artículos y 1 disposición transitoria. En éstos, se reconoce como principios del régimen autónomo y no como derechos ciudadanos en sí, las libertades de expresión e información. (Art. 10 Inciso I). Ampuero reconoce, a partir de este principio, la excepción a la timidez sobre la libertad de expresión manifestada en el resto de los estatutos. “*El EA (Estatuto Autónomo) de Tarija es el único que menciona a la ciudadanía y también a los medios y periodistas. Incluye a todos los actores*” (Ampuero, <http://onadembolivia.blogspot.com/2008/12/derecho-de-informacin-y-libertad-de.html> observado en fecha 26/12/2008). Esta apreciación no pudo ser reconocida en el análisis de contenido positivo.

Considerar los documentos que dirigen los estatutos de los 4 departamentos en su integridad, la apreciación manifestada por Jenny Ampuero en su investigación, respecto a la ausencia del ciudadano en la referencia a la libertad de información y derecho a la comunicación es fundamental. Al parecer, existe una concepción de relacionar exclusivamente las libertades de expresión e información con el trabajo de prensa, por parte de las autoridades, cuando tales libertades son derechos independientes de todo ser humano, incluyendo el ciudadano que recibe la información emergente del trabajo periodístico. “*Esto llama la atención porque el ciudadano queda huérfano y a merced de los medios. Se contradice en el sublime ideal del Derecho Humano a la Comunicación e Información*”. (Ampuero, <http://onadembolivia.blogspot.com/2008/12/derecho-de-informacin-y-libertad-de.html> observado en fecha 26/12/2008).

Es menester señalar que, justamente, son los trabajadores de prensa, quienes establecen medidas de protesta y reclamos ante atropellos a las libertades de expresión e información, en el marco de su trabajo y dentro de la libertad de prensa. El ciudadano común, en cambio, guarda un “aparente” silencio respecto a la vulneración de los derechos a la información y comunicación, causada por los casos expuestos de desinformación y subinformación. *“Se plantea que la Libertad de expresión es un aspecto importante, pero que es fundamental hablar ahora del Derecho a la Comunicación, es decir, de aquel derecho que tiene el ciudadano (periodista o no) de emitir libremente sus ideas, pero también de recibir información, bajo el postulado de que un ciudadano informado debidamente puede participar en la toma de decisiones de un país”.*

(Ampuero, <http://onadembolivia.blogspot.com/2008/12/derecho-de-informacin-y-libertad-de.html> observado en fecha 26/12/2008).

Ante la revisión detallada a la regulación nacional, la posición de los investigadores apunta a que queda mucho por hacer. Más que pretender coartar la libertad de prensa, como se ha intentado realizar continuamente, es menester generar propuestas para un respeto al derecho a la información que incluya el respeto a la profesión periodística y a las condiciones de trabajo en las que está sometido el trabajador de prensa. Este aspecto no ha sido regulado de manera profunda en la legislación boliviana, por lo que surge el desafío nuestro de cada ciudadano.

“¿De qué le sirve a la sociedad mexicana [los autores de esta publicación incluyen a la sociedad boliviana] la existencia del Estado en materia de comunicación, si no reconoce su obligación de regular en el campo de la conciencia colectiva a través de los medios de comunicación? ¿Acaso no son estos principios gubernamentales de autorregulación, las mismas tesis salvajes que sostiene la filosofía de la economía de mercado de dejar hacer, dejar pasar a costa de lo que sea en el campo de la comunicación y la cultura, y que nos han llevado a una quiebra nacional de valores comunitarios? (cfr. ESTEINOU M. en Revista IBEROAMERICANA Derecho Información N° 2 1998, 68).

SOBRE LA IMPORTANCIA DE DEFINIR LA INFORMACIÓN

Reflexiones escritas por el Investigador Ariel Escobar Rosas

Bajo la premisa de que el estado del arte no es un espacio simplemente para la mera exposición de bibliografía, sino es un espacio que incluye la reflexión y el debate, a continuación se presenta los resultados de un proceso de reflexión teórica desarrollado por el colega investigador Ariel Escobar.

A similitud de una investigación cualitativa, esta reflexión teórica parte de la formulación de preguntas de investigación: ¿Qué es la información? ¿Cómo es la información? ¿Por qué es así? y ¿Para qué es?. Las respuestas planteadas no obedecen a una subjetividad u opinión personal del autor; al contrario, contiene referencias objetivas y explícitas que pueden ser consultadas por cualquier lector.

• La información: ¿Qué es?

“Comunicación o adquisición de conocimientos (acción y efecto de conocer) que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”⁵².

El camino para entender la esencia de la información está dado por el verbo conocer, cuya definición en los diccionarios de la Real Academia de la Lengua Española es la siguiente:

“Averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.”

El resultado de una averiguación, inquirir la verdad hasta descubrirla, es una información. Es posible señalar que la información es el resultado de una averiguación y este resultado es verdad en cuanto a la naturaleza, las cualidades, las relaciones de algo, que necesariamente deben llevar al perfeccionamiento del conocimiento de ese algo.

• La información: ¿Cómo es?

La información viene en forma de datos que son perceptibles por los sentidos de los seres vivos e interpretados por sus sistemas nerviosos. Sólo una parte de todos los datos se convierte en información, según la naturaleza particular de cada uno de los seres vivos. Por tanto, los datos percibidos son limitados, en cuanto el ser vivo que entra en contacto con ellos. Por ejemplo, existe infinidad de datos que nosotros, los seres humanos, no podemos percibir directamente como los campos electromagnéticos, las ondas de radio, ciertos sonidos, ciertos colores, ciertos olores, etc. Algunos animales, por ejemplo, pueden percibir algunos de estos datos, a diferencia de nosotros; los perros en cuanto a los olores y sonidos, las águilas en cuanto a agudeza visual, etc.

De esta manera, de la cantidad de datos que se encuentran en el universo, solo unos pocos se convierten en información dependiendo del ser vivo que lo recibe, y la finalidad que este persiga.

Sin embargo, lo que nos interesa a nosotros es la información que llamamos “artificial” puesto que no se hallan directamente en el ambiente y al alcance de los sentidos. Estos datos deben ser transformados de datos naturales difíciles de ser captados e interpretados por el hombre a datos que puedan ser percibidos e interpretados por él mismo. Por ejemplo, una radiografía, un lenguaje determinado, las luces de un semáforo, etc.

De este modo, la información, viene en estado natural y perceptible e interpretable, o en códigos que necesitan interpretación y, por tanto, de **alguien que los transmita en su nuevo estado**. En esta parte aparecen más comúnmente las distorsiones de la información.

• La información: ¿Por qué es así?

La razón por la cual los datos acerca de “algo” son limitados, es la incapacidad física de percibir directamente todos los datos que provienen de ese “algo”. Esta incapacidad proviene de las características de cada especie, con respecto a las formas de supervivencia condicionan los códigos genéticos respectivos. Así, cada especie ha desarrollado más unos sentidos que otros del modo por el cual puedan captar cierta información que necesitan para sobrevivir: así,

⁵² Para mayor información indagar en los Diccionarios de la Real Academia de la Lengua Española.

los perros con el olfato, los sonidos recogen información que es importante para ellos no así para las águilas; las águilas con la vista recogen información para ellas que es vital, mas no para los perros; el hombre con las capacidades de su cerebro interpreta datos que le son importantes, mas no para las águilas ni los perros, etc.

Ahora, hablando de los datos artificiales, estos tienen una codificación que expresa un estado. Como se había mencionado, los datos son transformados por necesidad y para ser transmitidos a los interesados, es, en esta parte del proceso, el de transmisión, que ocurre la mayoría de las distorsiones.

¿Por qué ocurren las distorsiones? Porque cuando un ser vivo transmite una información a otro de su misma especie, lo hace, **desde su experiencia y hacia su experiencia**⁵³: existen especies animales que acostumbran vivir en manadas, cuando algún componente percibe peligro, lo transmite al resto como tal, no importa si ha interpretado mal el dato, la información transmitida será de peligro, porque para el componente es importante.

Así, se puede encontrar muchos casos de distorsión, tanto voluntaria como involuntaria. Por ejemplo: si una persona quiere conseguir un trabajo y necesita mucho este trabajo y sabe que tiene una información clave para obtener la contratación, lo más probable es que no comunique esta información, o, más bien, comunique una distorsionada.

De esta manera, el que brinda los datos (informa) tiene una misión: ofrecer un dato lo más fidedigno posible con la fuente y lo más interpretable posible al ser vivo según sus intereses y los intereses del que comunica.

• **La información: ¿Para qué es?**

De la finalidad de los datos depende que estos sean información o no. Se cree que la información es muy importante para los seres vivos, ya que de ella depende su adaptación al medio. La información es importante para la vida, para conocer algo que se cree es vital (representa un interés) para un ser vivo.

El conocimiento de algo también tiene una utilidad: el de la supervivencia⁵⁴ (aspecto biológico) y el de buscar un estado de felicidad⁵⁵ (aspecto psicológico). La finalidad de buscar, recibir o brindar datos, es entonces la de vivir, aplicando el término en un sentido amplio. Por ejemplo, la luz del sol, la humedad, el frío, la noche, etc., para algunas plantas, es un dato percibido muy importante, realmente es información que una vez percibida hará que la planta comience procesos que solo esperaban cierta información, como la fotosíntesis⁵⁶.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, una de las finalidades que presenta es la de llegar a un estado de bienestar en la sociedad, por tanto, la información al buscar la supervivencia y la felicidad de los seres vivos, es base fundamental del bienestar. Pero he aquí uno de tantos problemas: comúnmente el ser vivo busca su propia supervivencia y la de su entorno próximo. ¿Es realmente este un problema? No, no lo es, el problema, es que cada ser humano ve a su entorno muy reducido, y en el límite de la observación, su entorno es él mismo. En cuanto pueda ampliar su noción de entorno, es posible que cambie su comportamiento.

⁵³ El punto de vista es evolucionista.

⁵⁴ Entrevista en el programa científico “Redes” número 169 11-06-00 de RTVE a Antonio Damasio director del departamento de neurología de la facultad de medicina de la Universidad de Iowa.

⁵⁵ Entrevista en el programa científico “Redes” número 345 2-02-05 de RTVE a Daniel Gilbert, profesor de psicología en la Universidad de Harvard

⁵⁶ Todos los desiertos, excepto los más áridos, albergan seres vivos bien adaptados a la ausencia de agua y a los cambios de temperatura. Las plantas han desarrollado formas de conservar y usar eficientemente el agua. Algunas plantas con flor viven como mucho unos días. Sus semillas permanecen en el suelo, algunas veces durante años, hasta que las precipitaciones las empapan y las hacen germinar y brotar rápidamente. Las plantas leñosas de los desiertos, o bien tienen largos sistemas de raíces que alcanzan fuentes profundas de agua, o bien han extendido raíces poco profundas que son capaces de captar rápidamente la humedad que el rocío y las lluvias ocasionales dejan en la superficie. Las plantas del desierto tienen normalmente las hojas pequeñas; esto permite que conserven el agua mediante la reducción del área por la que transpiran. Otras plantas pierden sus hojas periódicamente. El proceso de fotosíntesis, que se realiza principalmente a través de las hojas y mediante el cual la luz del Sol se convierte en energía almacenada, es realizado en el desierto por los tallos. Parte de las plantas del desierto son carnosas y guardan agua en sus hojas, tallos y raíces; las espinas, que son hojas modificadas, sirven para proteger el agua presente en su interior.

Diccionario Real Academia de la Lengua Española.

CAPÍTULO III

DERECHO A LA INFORMACIÓN ¿POR QUÉ NO DEBE SER CONSIDERADO COMO DERIVADO DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, EXPRESIÓN Y OPINIÓN?.

“La información es un derecho y es un bien público. No es un bien ni del gobierno ni de los particulares. Es un bien público y por lo tanto la población tiene el derecho a tener información...todos los demás derechos son artificiales si no están fundamentados en el derecho a la información”.

Javier Darío Restrepo, entrevista realizada en fecha 28/05/2008 (OCLACC).

Las facultades de investigar, recibir y difundir información por cualquier medio, están señaladas en el artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como fue mencionado, el señalado artículo incluye estas facultades dentro de la Libertad de Opinión y Expresión, sin señalarse, de manera explícita la concepción de otro derecho, como es considerado el derecho a la información. Por este aspecto, se evidencia una derivación del derecho a la información a la libertad de expresión y opinión. Esta derivación conlleva a una visión parcial del derecho a la información porque puede ignorarse la facultad de “recibir información” y ha podido influir en la concepción del trabajo periodístico como ejercicio exclusivo de la libertad de expresión y opinión, cuando en el mismo se ejercen además, los derechos de trabajo y del salario.

El derecho a la información es un derecho complementario pero no subordinado a la libertad de expresión, así lo reconoció el Papa Juan XXIII en su encíclica “Pacem in Terris” del 11 de abril de 1963. La conjunción de estos derechos, conjuntamente el ejercicio del derecho de la dignidad, contribuyen, de acuerdo a la mencionada cíclica a generar “paz en la tierra”.

“Todo ser humano tiene el derecho natural al debido respeto de su persona, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, para manifestar y defender sus ideas, para cultivar cualquier arte y finalmente para tener una objetiva información de los sucesos públicos”.

Fuente: Encíclica Pacem in Terris.

La difusión de información, como facultad del derecho a la información, es propia de cualquier ciudadano y no sólo de personas identificadas con un determinado y respetable profesión: el periodismo. Este aspecto puede ser confuso, cuando se aborda la difusión de información en el marco de la libertad de prensa, siendo éste un conjunto de derechos exclusivo de los periodistas. Por otro lado, la difusión de la información puede ser considerada como una acción dentro de la libertad de expresión, difundir información es un acto de libre expresión, pero no toda expresión puede ser considerada como información.

Considerando estos aspectos mencionados de manera general, surgen diversas interrogantes, ¿el derecho a la libre expresión representa “exclusivamente” al trabajo periodístico? ¿Los periodistas, cuando desarrollan su trabajo de prensa, ejercen a la vez los derechos: a la libre expresión y al trabajo? ¿Los presentadores, al ser trabajadores de planilla en los medios y son remunerados de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Trabajo, ejercen el derecho a la libre expresión cuando trabajan, es decir cuando difunden información y comentarios?.

Por otro lado, si el derecho a la libre expresión es un derecho para todos, ¿Acaso todos tenemos la misma posibilidad de emitir y difundir libremente nuestras expresiones y opiniones por un medio de comunicación? ¿El derecho a la libre expresión que incluye difusión en medios es un derecho exclusivo del periodista, un privilegio de un sector o un derecho popular? ¿Difundir información es libre expresión? ¿Difundir una información que fue manipulada representa el ejercicio de la libre expresión? ¿Reducir la noticia al máximo puede ser parte del ejercicio del derecho a la libre expresión?

Las preguntas formuladas guiarán el desarrollo del presente capítulo, analizando primeramente la “libertad de expresión” como derecho de todo ser humano; posteriormente, se aborda al trabajo periodístico en relación a la libertad de expresión, derecho a la información y la libertad de prensa y, finalmente, se identifican los riesgos que conlleva el ejercicio del periodismo sin el ejercicio pleno del derecho a la información.

3.1 La Libertad de Expresión en el marco de los derechos humanos

“La distinción entre ambos derechos [libertad de expresión y derecho a la información] se define por la existencia de los elementos valorativos (expresión) y de naturaleza fáctica (información) que hayan sido objeto de difusión. En este sentido, la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, conceptos todos ellos de alcance muy amplio, en los que cabe incluir, como factores distintivos, las creencias o los juicios de valor. El componente valorativo es, pues, el elemento que define a la libertad de expresión. Por su parte, el derecho a comunicar y recibir información veraz se manifiesta en hechos. (CARRILLO en SUÁREZ 1999, 117)

La referencia de la libertad de pensamiento, expresión y opinión en el marco de los derechos humanos ha involucrado la identificación de este derecho en la normativa internacional, por lo que partiendo de ella, se presentarán posteriormente los dichos y entredichos acerca de su definición y ejercicio.

3.1.1 La Libertad de Expresión en el Marco de la Normativa Internacional

La libertad de expresión fue reconocida como un derecho universal en el comportamiento de todo ser humano a partir del siglo XVIII; si bien, con anterioridad, las Cámaras de Lores y Comunes del parlamento de Inglaterra, en la Declaración de Derechos de Westminster⁵⁷, suscrita en fecha 13 de febrero de 1689, reconocían las libertades de expresión, discusión y actuación, para miembros

⁵⁷ Artículo IX de la Declaración de Derechos de Westminster: “Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento”.

del parlamento inglés. Tuvieron que pasar 100 años para que, en Francia, el 26 de agosto de 1789, este derecho sea reconocido como propio de toda persona, dentro de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano⁵⁸.

Mientras Francia debatía y se adaptaba a la nueva visión de país que se construyó a partir de la Revolución Francesa, el 15 de diciembre de 1791, eran promulgadas las diez enmiendas a la Constitución propuestas en las Cámaras de Senadores y Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica, quedando reconocida dentro de la Primera Enmienda⁵⁹: las libertades de culto, de expresión, de prensa, petición, y de reunión.

El Estado boliviano reconoció el ejercicio y la defensa de la libertad de expresión, al poner en vigencia en su legislación la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶⁰, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶¹, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁶² y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶³.

Sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de acuerdo al libro de Record Guinness de 2.003, el documento que fue traducido a la mayor cantidad de idiomas en el mundo, existen ciertos aspectos a considerar:

Se incluye la potestad de emitir libremente opiniones y expresiones, el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, sin establecer textualmente de límites sobre el alcance de este derecho. Sin embargo, la defensa de este derecho debe considerar necesariamente el ejercicio del artículo 12 de la mencionada declaración *“Nadie será objeto...de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*. Bajo esta consideración, es posible aseverar que toda persona debe reconsiderar sus expresiones y opiniones, cuando ellas deriven en un ataque a la honra y reputación de otras personas.

⁵⁸ Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)

“Artículo 10.- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.”

⁵⁹ Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica: “El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.

⁶⁰ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y suscrita por los representantes del Estado boliviano y otros 47 países en la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, en el Palacio de Chaillot, el 10 de diciembre de 1948.

⁶¹ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en el seno de la Novena Conferencia Internacional Americana, por los Países Miembros de la Organización de Estados Americanos, desarrollada en Santa Fe de Bogotá, desde marzo a mayo de 1948.

⁶² El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Estado boliviano se adhirió a este pacto el 12 de agosto de 1982.

⁶³ La Convención Americana, sobre Derechos Humanos suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada por el Estado Boliviano el 20 de junio de 1979. Asimismo, el Estado boliviano reconoció la competencia de esta Convención, al sancionar y promulgar la Ley 1430 de 11 de febrero de 1989.

Se incluye también la libertad de expresión, el derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones. Este derecho involucra a más de una acción, puesto que expresar opiniones, investigar información y sobre todo recibir información no se involucran de manera obligada en un solo proceso. Un sujeto puede emitir libremente sus opiniones sin necesidad de haber investigado o recibido información previa, mientras que otro sujeto puede recibir información difundida en los medios de comunicación, sin la obligatoriedad de difundir la posición adoptada a raíz de escuchar tal información.

Tabla N° 3.11
Instrumentos Normativos Internacionales que incluyen la defensa
a la Libertad de Expresión Reconocidos por el Estado Boliviano

<i>Instrumento Normativo</i>	<i>N° Artículo</i>	<i>Artículo Transcrito</i>
Declaración Universal de los Derechos Humanos	19	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	4	Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	19 p.1	Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
	19 p.2	Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
	19 p.3	El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**Tabla N° 3.11
(Continuación)**

Instrumento Normativo	N° Artículo	Artículo Transcrito
Convención Americana de Derechos Humanos	13 p.1	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
	13 p.2	El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
	13 p.3	No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de oneras y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
	13 p.4	Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
	13 p.5	Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Fuente: Declaraciones y Documentos Señalados

Finalmente, se faculta a la persona a difundir libremente sus expresiones por cualquier medio de expresión, incluido claramente los medios de comunicación masiva. No toda expresión es información, la veracidad de hechos informados, es el requisito "sine qua non" de todo mensaje que es considerado como información. Sin embargo, una expresión o una opinión difundida libremente en un medio puede no partir ni considerar datos fidedignos, veraces ni verificables. Esta situación, común en nuestro medio, en materia periodística es conocida como "desinformación"⁶⁴ y "subinformación"⁶⁵. Una problemática surge a partir de la recepción de mensajes falsos pero que son difundidos como información, bajo esta perspectiva, el hecho de recibir información puede ser contrariado por la acción de emitir y difundir datos como actos de expresión. ¿Quién tendrá mayor derecho, la persona que emite y difunde libremente sus expresiones, aunque no sean ciertas, o las personas que reciben tales considerando que son informaciones verídicas?

⁶⁴ Desinformación es entendida como la distorsión de la información.

⁶⁵ Subinformación es señalada como la difusión de manera parcial e incompleta de datos en una noticia, reportaje u otro producto de la actividad periodística.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, documento anterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en primera instancia el derecho a la libertad de investigación, entendida ésta como, realizar actividades intelectuales y experimentales, sistemáticamente, con la finalidad de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, asunto o tema. La libertad de investigación señalada, en esta declaración favorece el ejercicio de la libertad de prensa, entendida como el acceso irrestricto a fuentes de información, sin embargo, el ejercicio de este derecho puede estar en contraposición con el ejercicio del derecho a la intimidad, ligado a la protección de la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar, señalado en el artículo quinto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece límites al ejercicio de este derecho, señalando la aplicación de posibles restricciones al ejercicio de este derecho, precautelando el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Bajo este instrumento, es posible señalar que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión concluye cuando el mismo afecta a los derechos de los demás.

La Convención Americana de Derechos Humanos señala una posibilidad de restricción al ejercicio de este derecho, por los motivos ya indicados. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se adiciona la necesidad de prohibición legal de mensajes en favor de la guerra y odio nacional, racial o religioso.

3.1.2 La Libertad de Expresión: Dichos y Entredichos acerca de su definición y ejercicio

“Una persona tendría que ser libre de expresar cualquier opinión –de manera verbal, por escrito o en su comportamiento- si, esta persona no limita la libertad de otra persona.” (MERRILL 2004, 85)

La “libertad de expresión” es un derecho reconocido en la mayoría de los pactos y convenciones internacionales como en las constituciones políticas de los diversos estados. La importancia del ejercicio y la defensa de este derecho admiten que ningún ciudadano⁶⁶ sea silenciado o peor aún perseguido por las opiniones emitidas y difundidas.

“Un principio del Derecho Positivo señala que entre dos males hay que escoger el mal menor: entre una población amordazada es preferible una población con voz, con todos los riesgos de abuso de la libertad de expresión que esto puede conllevar, puesto que donde hay silencio hay que tener la seguridad de que hay ‘escarmio de derechos humanos’”. (ZAPATA R. 2005, 66).

La intolerancia regida en la época colonial fue reproducida sobre todo en gobiernos totalitarios o gobiernos de facto, en los que diversas personas fueron perseguidas, encarceladas, torturadas o asesinadas. Se corre el riesgo de una omisión “imperdonable” al enumerar la lista de

⁶⁶ Entendido como persona que ejerce la ciudadanía en una sociedad.

nombres de personas que encontraron la muerte por pensar de manera diferente a los gobernantes de turno de nuestro país; sin embargo, la historia confirma la existencia y la labor de estas personas.

El ser humano se caracteriza por su individualidad, este término no está referido a aislamiento, sino a la existencia y la tolerancia de las diferencias del ser humano. Mantener un pensamiento distinto al expresado por una mayoría o por un grupo colectivo es una situación normal por ser un hecho lógico resultante de la diversidad de personas. El problema no es pensar de manera diferente, el problema es no tolerar criterios diferentes. “...la libertad de expresión significa no sólo poder emitir un criterio, una opinión o una idea sobre algo sino que en términos de la constitución de los poderes públicos, la libertad de expresión es el fundamento del poder mismo...” (ZAPATA R. 2005, 66).

La muerte, el daño físico y la persecución son los medios para vulnerar el derecho a la libre expresión, también representa censurar opiniones o generar ruidos (rechiflar) para que éstas no sean escuchadas. Pensar diferente es humano como expresar tales pensamientos públicamente, por lo que el respeto a las diferencias de pensamiento y actitudes, más que un mensaje de campañas de difusión masiva o un contenido de programa curricular, es un valor que debe ser asimilado desde el entorno familiar.

“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”.

Fuente: CIDH Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre 1985

La vulneración al derecho a la libre expresión, opinión e inclusive el derecho a la información, da lugar a la sucesión de crímenes contra la vida del ser humano. Los trabajadores de prensa, en su afán de informar y orientar a su audiencia, fueron víctimas de delitos, maltratos y persecuciones; es menester considerar que, para círculos que ejercen el poder en un territorio, la verdad puede ser incómoda y quienes buscan la verdad o dan cobertura a quienes piensan diferente a la ideología o fuerza, como los periodistas, pueden ser también incómodos para estos sectores de poder.

Cuarenta y siete periodistas cayeron en el mundo en cumplimiento de su trabajo en el año 2005. De éstos, 37 (el 79 por ciento), fueron asesinados. Cinco periodistas cayeron víctimas del fuego cruzado durante la guerra y otros cinco como consecuencia de tareas informativas peligrosas.

La guerra en Irak causó 22 muertes. De este total, 16 muertes (el 73 por ciento), fueron asesinatos.

Por lo menos ocho periodistas en Irak fueron secuestrados antes de ser ejecutados. Sólo hubo un caso de esta índole el año pasado (2004)

Veintiuno de los 22 periodistas caídos en Irak eran iraquíes (en el 2005). El único extranjero caído en Irak fue el periodista estadounidense Steven Vincent.

Sesenta periodistas han caído en Irak desde el principio de la invasión liderada por Estados Unidos en marzo del 2003, superando los 58 periodistas caídos en el conflicto argelino entre 1993 y 1996.

Filipinas tuvo el segundo número de muertes más alto en el mundo en el 2005 con cuatro periodistas caídos por su labor, 50 por ciento menos que el año anterior.

Dos destacados columnistas libaneses, críticos del gobierno sirio, murieron en Beirut ambos víctimas de carros bomba.

El número de periodistas caídos por su labor en América Latina disminuyó a cuatro de los ocho registrados en el 2004. Algunos periodistas atribuyeron esta baja a la autocensura, particularmente en Colombia y México.

CPJ en <http://www.saladeprensa.org/art651.htm> (Consultado en fecha 22 de abril de 2007)

En regiones conflictivas del mundo, acallar voces representa liquidar vidas, sea en tiempos de guerra e inclusive en tiempos de paz, en tiempos de gobiernos de facto y tiempos de gobiernos en democracia.

Sabemos que la mayoría de los compañeros (trabajadores de prensa) que cayeron entre 1970 y 1980, fueron víctimas de las dictaduras militares o encontraron la muerte en las conflagraciones nacionales entre insurgentes y las fuerzas de gobierno. Pero últimamente, como apuntó Eleazar Díaz Rangel [...] "vienen del narcotráfico, de grupos militares y policiales, de organizaciones paramilitares, de terroristas y de matones a sueldo". Esto es pasado y presente dentro de la cual hemos denunciado y protestado amenazas de muerte, exilio obligado, juicios amañados, atropellos policiales, obstaculización del acceso a la fuente informativa, estas últimas agresiones menores, por supuesto, pero no dejan de ser atentados contra el ejercicio de la profesión del periodista. (ALCALA en FELAP et al 1999, 83-84)

En Bolivia, en gobiernos de dictadura, diversos medios de comunicación fueron el blanco de múltiples ataques; la finalidad de tales fue censurar la información y sobre todo la opinión de periodistas de pensamiento contrario a la ideología de los gobernantes. El atentado al derecho a la libertad de pensamiento, expresión y opinión, incluyó desde la toma de estaciones, la captura de medios e incluso el saqueo de los mismos.

"Durante las jornadas de abril de 1952 (del 9 al 12) la estatal Radio Illimani fue instrumento clave para la consolidación del inicial golpe de Estado, pues transmitió el comienzo del levantamiento, incitó a la población a plegarse a la revuelta, hizo llegar la información a distintos puntos del país – hasta donde llegaba su señal-, y torció en cierta manera la opinión pública a pesar de haber suspendido sus emisiones por casi cuarenta y ocho horas debido al corte de energía eléctrica que soportó la urbe paceña. (CORONEL 2003, 45).

Bolivia celebró veinticinco años de época democracia ininterrumpida y a lo largo de este período se han manifestado serias denuncias referidas al control de la información y vulneración a la libertad de expresión en medios de comunicación.

El 12 de octubre, tan sólo unos días antes de que Sánchez de Lozada abandonará su cargo, cinco periodistas de la estación estatal Canal 7 renunciaron, denunciando intentos del gobierno de manipular la cobertura informativa durante la Guerra del Gas. Los periodistas, quienes sostuvieron que la gerencia del canal y el departamento de prensa gubernamental les habían dicho que no mostrarán imágenes de violencia, también citaron amenazas de manifestantes que estaban enojados por la cobertura informativa que brindaba el canal.

Varios periodistas y medios fueron atacados o amenazados durante la Guerra del Gas. El Canal 13 de televisión y la radioemisora católica Radio Pío XII, dos medios de la ciudad de Oruro que habían dado amplia cobertura a las masivas protestas, fueron blanco de ataques con explosivos perpetrados por manifestantes no identificados contra sus transmisores. Un periodista fue atacado y amenazado por el Ejército, en tanto que, varios reporteros fueron

acosados o golpeados por manifestantes. Aun cuando los funcionarios gubernamentales insistían en que habían respetado la libertad de prensa, declararon que algunos medios habían incitado a la población a cometer actos ilegales, entre ellos actos de «sedición». Sin embargo, el gobierno no tomó ninguna acción legal ni contra los periodistas ni contra los medios.

El semanario Pulso de La Paz informó que algunos ejemplares de su edición especial del 15 de octubre, que traía un editorial donde se instaba a Sánchez de Lozada a renunciar, habían sido confiscadas. Según varios individuos en una camioneta verde que fingieron ser empleados de Pulso se llevaron ejemplares del semanario en un área del sur de La Paz. Los vendedores de diarios más tarde confirmaron esta información.

<http://www.cpi.org/attacks03/lang/AtaquesPrensa2003.pdf> (consultado en fecha 26 de julio de 2006)

Ningún exceso es bueno. Privar al ser humano del derecho a expresar libremente sus pensamientos e ideas, representa vejar el derecho a ser escuchados. Una voz silenciada es una voz inexistente y mantener la apatía ante la vulneración al derecho a la libre expresión representaría ignorar el sacrificio de innumerables vidas, quienes han logrado la consagración y el reconocimiento⁶⁷ mundial de este derecho. El derecho a la libertad de expresión más que la libertad para decir que uno piensa, representa el derecho que garantiza respeto a la opinión del otro, por lo que la censura a la libre expresión no tiene argumento alguno y es inadmisibles la persecución y victimación por el ejercicio de este derecho.

“En los últimos 25 años, según las estadísticas de FELAP, han sido asesinados 393 periodistas en América Latina. Otros 151 han desaparecido. Estas dolorosas cifras arrojan un total de 544 periodistas muertos en nuestros países en una u otra circunstancia entre 1970 y lo que va de 1996. Si discriminamos este registro por décadas tenemos que entre 1970 y 1980 murieron 107 periodistas y de 1980 a 1990 otros 239. Y si lo vemos por años entonces registramos, de 1980 a 1990 otros 239. Y si lo vemos por años entonces registramos, por ejemplo, 62 asesinatos en 1989, 28 en 1980, 28 en 1981 y 16 en 1973”. (ALCALA en FELAP et al 1999, 83)

No obstante, la libertad de expresión -como todo derecho- tiene sus limitaciones cuando afecta los derechos de otras personas. Este es el caso, cuando una opinión se hace pública, dañando la dignidad, honorabilidad e intimidad de otras personas. El Código Penal de Bolivia tipifica este tipo de acciones: difamación, calumnia, ofensa a la memoria de difuntos, propalación de ofensas e injurias, como delitos señalados y penados en el Título IX del citado código⁶⁸.

Finalmente, la libertad de expresión como derecho de un ciudadano y respeto a las libertades de los otros, reconoce la intimidad del ser humano. La intimidad como fue expuesta anteriormente

⁶⁷ Es necesario explicar que Reconocimiento no implica necesariamente Cumplimiento.

⁶⁸ Código Penal Art. 282 (Difamación): El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.

Art. 283 (Calumnia): El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis meses a tres años y multa de cien a trescientos días.

Art. 284 (Ofensa a la memoria de difuntos): El que ofendiere la memoria de un difunto con expresiones difamatorias o con imputaciones calumniosas, incurrirá en las mismas penas de los dos artículos anteriores.

Art. 285 (Propalación de Ofensas): El que propalare o reprodujere por cualquier medio los hechos a que se refieren los artículos 282, 283 y 284, será sancionado como el autor de los mismos.

Art. 287 (Injuria): El que por cualquier medio y en un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y multa de treinta a cien días.

establece un espacio interior, íntimo y personal que no es objeto de interés público. *“La intimidad no es una tema informativo. De hecho, el tipo de lenguaje más adecuado para expresar la intimidad no es el narrativo, sino el poético [lógicamente redactado por el propio sujeto]”* (GONZALEZ 1990, 83). Toda libertad de expresión implica respeto a la intimidad. El único que puede comunicar o compartir su intimidad es el dueño de la misma y este acto no es un acto periodístico sino tiene una denominación particular “donación”. *“Esta estrecha relación entre intimidad y libertad tiene su paradigma más alto en la donación. En efecto, la libertad más alta es la de darse uno mismo, y darse uno mismo es darse con la intimidad. De ahí de la comunicación de la intimidad exija libertad y que el más violento ataque a la libertad sea robar la intimidad.”* (GONZALEZ 1990, 62).

3.2 El Trabajo Periodístico como Actividad Profesional donde desembocan tres derechos diferenciados: la Libertad de Expresión y Opinión, el Derecho a la Información y la Libertad de Prensa

“La principal tarea moral, en cuanto al recto uso de los medios de comunicación social, corresponde a periodistas, escritores, actores, autores, productores, realizadores, exhibidores, distribuidores, vendedores, críticos y a cuantos participan de algún modo en la realización y difusión de las comunicaciones. Resulta absolutamente evidente la gravedad e importancia de su trabajo en las actuales circunstancias de la humanidad, puesto que, informando e incitando, pueden conducir recta o erradamente al género humano.

A ellos corresponderá, por tanto, tratar las cuestiones económicas, políticas o artísticas de modo que nunca resulten contrarias al bien común; para lograr esto con mayor facilidad, bueno será que se agrupen en asociaciones profesionales que impongan a sus miembros -si fuera necesario, incluso mediante el compromiso de observar rectamente un código ético- el respeto de las leyes morales en las empresas y tareas de su profesión.”

Decreto Inter Mirífica 11

El trabajo periodístico constituye una de las profesiones de mayor esfuerzo y compromiso para servir a la sociedad civil, a la sociedad política y al Estado, porque se trata de responder a sus exigencias de información confiable, seria, responsable en su tratamiento, considerando la ética y los valores que rige su actividad, pero la ética y los valores no es suficiente en el ejercicio periodístico. *“Sin atención a lo humano, a las causas, a los antecedentes, a la red de acciones, motivaciones y posturas que han dado lugar a la noticia, sin atención a las consecuencias, no podemos hablar de información”.* (LÓPEZ C. en AGEJAS y SERRANO 2002, 90)

Ciertamente las sociedades se desarrollan en el marco de las normas y los principios que regulan la relación de los seres humanos que interactúan en el ámbito político, social, económico, cultural y religioso. Entre esas normas surgen la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de prensa, que otorgan al ejercicio periodístico, las garantías necesarias para su ejercicio a partir de instrumentos normativos nacionales e internacionales.

El presente apartado constituye una revisión y análisis de las normas que guían el trabajo de los periodistas y de los ciudadanos que emiten y reciben información en el país: La Constitución Política del Estado (CPE), La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El trabajo se inicia con el análisis sobre la libertad de expresión, reconocida como un derecho universal, señala que todo individuo independientemente de su condición tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y difusión del pensamiento a través de cualquier medio y en el cumplimiento de estos derechos nadie puede ser molestado por causa de sus opiniones.

El derecho a la libertad de expresión tiene sus límites, en la medida en que éste no afecte el derecho a la intimidad, la honra, la reputación personal, la vida familiar y privada, precautelando la protección de la seguridad nacional, el orden y la moral pública. El derecho a la libertad de expresión concluye cuando el mismo afecta a los derechos de los demás.

El presente análisis también se refiere a la libertad de expresión. Al derecho a la información y la libertad de prensa, derechos que confluyen en el ejercicio periodístico. Se pretende identificar diferencias e interrelaciones entre derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad de prensa, en el desarrollo de las actividades periodísticas. El derecho a la libertad de expresión garantiza el desarrollo de la opinión, y el derecho a la información considera la acción de la información.

Se dice que el derecho a la información es de doble vía, en la medida en que existe la necesidad de emitir una información (ejercicio periodístico), pero también la necesidad de recibir la información (ciudadano, público, oyente, lector, televidente, usuario de los medios) que también son sujetos del proceso de información.

Con referencia a la libertad de prensa y el derecho a la información, es necesario aclarar que la libertad de prensa otorga al periodista la facultad de acceder a toda información de interés público, implica que las personas que trabajan en los medios de comunicación tienen mayores oportunidades para que sus expresiones sean escuchadas por una población mayoritaria.

Conviene aclarar que la libertad de prensa denota pertenencia u origen y pertenece básicamente a los medios y a los periodistas. En cambio el derecho a la información se refiere a la dirección o la trayectoria y corresponde a los ciudadanos. La correcta combinación de ambas da lugar a una información libre y eficaz.

3.2.1 ¿El Trabajo Periodístico implica el ejercicio exclusivo de la Libertad de Expresión?

"De la libertad de prensa de los empresarios se evolucionó hacia la libertad de expresión como derecho de los pueblos y de ésta se está llegando al derecho a la información por parte del ciudadano, como elemento de la democracia y como parte de los derechos humanos". (GARCÉS en SUÁREZ 1999, 76)

Este acápite va dirigido a desarrollar un espacio de reflexión entre el ejercicio de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico comenzando para ello, con una cuestionante sobre el papel de este derecho en esta ocupación.

El sujeto del derecho a la libertad de pensamiento, expresión y opinión es cualquier persona, por lo que la vigencia de este derecho no está reservada a un determinado sector de la población. Cualquier persona tiene la libertad de emitir sus opiniones, por lo que éstas pueden ser sometidas a una escala de valores (estoy o no de acuerdo, por ejemplo) para ser privilegiadas, compartidas o aceptadas o no por las personas que las escuchan.

El ejercicio de la libertad de expresión se ha visto reconocido en el desarrollo del trabajo periodístico, a tal punto que el periodismo se debate a lo largo de los últimos años, de ser una actividad profesional para ser una actividad propia, un oficio habitual⁶⁹ de cualquier persona en el ejercicio de este derecho. Considerando que la libertad de expresión es propia de cualquier persona, si se cataloga al periodismo como ejercicio pleno de este derecho, cualquier persona puede ser periodista. Sin embargo diversas personas naturales, empezando desde los actuales periodistas, y personas jurídicas discrepan con este sentido de plenitud de la libertad de expresión del periodismo: *“Protesto de que se quiera confundir la libertad de expresión con la libertad de vivir de ella”* (CAÑAS en VILLALOBOS Revista Iberoamericana Derecho Información 1998, 94)

En marzo de 2005, en el matutino “La Prensa”, se encontró una nota periodística cuyo encabezado versaba de manera textual:

“El Tribunal Constitucional declaró hace dos meses que para ejercer el periodismo no hace falta ser profesional colegiado. La argumentación se basa en que la libertad de expresión no debe ser privativa de los periodistas profesionales. La noticia causó inquietud en la dirigencia del gremio. Sólo el Ejecutivo del Sindicato de Periodistas de La Paz celebró la noticia. Hay muchos colegas que no tienen título, dijo. Se abre el debate ¿sólo los periodistas pueden hacer comunicación masiva?”

Fuente: Periodistas en Apuros, LA PRENSA, 11 de marzo de 2005.

Para explicar esta nota, es menester señalar que en fecha 11 de octubre de 2004, el Tribunal Constitucional de Bolivia dio lectura a la Sentencia Constitucional 0112/2004, referente al recurso interpuesto por Jerjes Justiniano Talavera, demandando la inconstitucionalidad de la Ley 1449⁷⁰ de 15 de febrero de 1993 y del Decreto Supremo 26582 de 3 de abril de 2002, referido al Reglamento del Ejercicio Profesional del Ingeniero. Esta sentencia concluyó con la inconstitucionalidad de determinados términos utilizados en la redacción de tal ley y decreto, más no objetó los artículos cuestionados; sin embargo, involucró en su fundamentación el argumento que involucró al ejercicio del periodismo.

Advierte, sin embargo, la Corte Interamericana que las razones de orden público, que son válidas para justificar la colegiación obligatoria de determinadas profesiones, como la medicina, la abogacía, y podríamos decir la ingeniería, no pueden invocarse en el caso del periodismo, por ejemplo, pues limita de modo permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho de hacer uso pleno de la libertad de expresión.

Fuente: TCB, Sentencia Constitucional 0112/2004 de 11 de octubre de 2004.

En fecha 25 de octubre de 2005, nuevamente el Tribunal Constitucional emitió esta misma argumentación de manera textual en la Sentencia Constitucional 0083/2005. En tales resoluciones, se establece que el ejercicio del periodismo involucra el uso pleno del derecho de la libertad de opinión, tomando como referencia las opiniones consultivas y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica.

⁶⁹ Se sugiere Confrontar con el artículo “Esculpiendo la roda del derecho a la información” de Enrique Villalobos publicado en la Revista Iberoamericana del Derecho a la Información, ejemplar N° 2 de septiembre-diciembre de 1998.

⁷⁰ Ley 1449 del 15 de febrero de 1993 sobre el Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

La Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre 1985, emitida por la mencionada corte ante la consulta solicitada por el Gobierno de Costa Rica, bajo encargo de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) señaló que la obligatoriedad de la Colegiatura de los Periodistas “en cuanto impida el acceso de cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículo para expresarse o para transmitir información, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

“... el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano”.

Fuente: CIDH Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre 1985

Tales resoluciones conciben al periodismo como la máxima representación del derecho a la libre expresión, cuestionando la obligatoriedad de la afiliación de los periodistas a los gremios respectivos, así como la formación universitaria de los mismos, aspectos que están señalados en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano, del 9 de mayo de 1984.

“Ningún medio de comunicación social, sea diario, periódico, semanario, revista de circulación permanente, radioemisoras, canales de televisión y corresponsalías de agencias periodísticas, nacionales e internacionales, podrá contar en sus tareas específicamente periodísticas, con personal que no posea título profesional que no esté inscrito en el Registro Nacional de Periodistas.”

Fuente: Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano, Artículo 27.

A semejanza de Bolivia, en Nicaragua se constituyó el Colegio de Periodistas, con lo que se dio aplicación plena de la Ley 372 del año 2000, donde se exige la Colegiación Obligatoria. Por otro lado, en Venezuela, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó una resolución ordenando la Colegiación Obligatoria de Periodistas. Sin embargo, en Bolivia, la vigencia de la norma no implica necesariamente su cumplimiento, pues una gran cantidad de periodistas no ha estudiado la carrera de Comunicación Social⁷¹ en la universidad, y en menor cantidad, están afiliados a los gremios respectivos.

Bajo esta contravención, surge la posibilidad de modificar el estatuto señalado, eliminando esta exigencia académica o generar el compromiso de las instancias pertinentes para el desarrollo de mayores facilidades para la obtención del título profesional de los periodistas no graduados en la universidad. La obtención del título profesional, fuera de lo señalado en el Estatuto Orgánico del Periodista, representa un deseo de periodistas no graduados de la universidad, según lo manifestado por diversos periodistas entrevistados.

⁷¹ Puesto que en ninguna universidad boliviana existe al presente la carrera de Licenciatura en Periodismo. Aunque en la Universidad del Valle de Cochabamba se denomina “Comunicación Social y Periodismo”

Los responsables de esta investigación, respecto al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el periodismo, mantienen un estricto acuerdo con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; empero no es el único derecho presente en el trabajo de la prensa.

"Mientras que Evo no imponga la dictadura y acabe con la democracia, yo puedo hacer lo que me dé la gana y decir lo que me dé la gana"

Fuente: Opinión de Ángel "Chichi" Pérez, presidente de la Pesada Verde en fecha 30 de enero de 2008, en el programa televisivo "Que No Me Pierda".

La libertad de expresión no es libertinaje de vocabulario, la libertad de expresión implica la responsabilidad en la expresión. En un régimen de democracia, cualquier individuo puede infringir la ley "si le viene en gana hacerlo", mas esta acción conlleva responsabilidades, que podrán ser sujetas a penas. Todo derecho está sujeto a limitaciones, considerando la existencia de otros derechos y la libertad de expresión no es la excepción. "Pluralismo con Límites: derecho a la vida antes que libertad de expresión" es el título del artículo escrito por el periodista y abogado, Andrés Gómez Vela, en la Revista Lazos Nº 4, publicada en el mes de Julio de 2007 por la Fundación UNIR Bolivia. El titular de este artículo establece, firmemente, la anteposición de la vida humana ante la expresión humana.

"La nueva realidad política demuestra que el pluralismo ha sido convertido en un dogma que incluso defiende la producción intelectual, comunicacional e informativa que va en contra del propio ser humano" [...] De este modo, coincidiremos en que el pluralismo debe ser limitado no con el fin de imponer el pensamiento único en términos homogeneizadores, sino propugnar desde el terreno de las ideas el desarrollo integral del ser humano.[...] no pueden circular con total impunidad, al amparo de la libertad de expresión y el pluralismo, las ideas que propugnan el racismo, la discriminación por género u otra naturaleza, la infravalorización del ser humano, la sobreposición del interés económico a la sobrevivencia de millones de seres excluidos del futuro y del bienestar. (GOMEZ en Lazos (UNIR) 2007, 42).

La posición asumida por Gómez Vela no es contradictoria a la definición de la libertad de expresión y a la defensa a este derecho, en la cual están comprometidos los autores de la presente publicación. Libertad de expresión dista mucho de manifestar expresiones que dañen la integridad, dignidad, del otro. La libertad de expresión contribuye a tolerar diferencias, en contraposición a un pensamiento absoluto y dominante, empero tampoco esta libertad de expresión puede ser utilizada para alentar delitos o agresiones contra la vida, la dignidad humana o el bienestar colectivo. La libertad de expresión, como derecho, no admite en su concepción, alentar la vulneración de otros derechos. No es coherente exigir la defensa de un derecho, como es la libertad de expresión, si se pretende vulnerar o afectar los derechos de otros.

El 28 de enero de 2009, personeros de la red Facebook eliminaron un grupo (dentro de su red) que propugnaba contra asesinar al presidente Evo Morales, el grupo era llamado “Colecta Mundial para contratar a un francotirador que liquide a EVO MORALES”. En su presentación, el grupo afirmaba que: “tenemos que conseguir dinero para animar a alguien que lo haga”, Incitando a cientos de mensajes que reflejan odio, amenazas y expresiones malintencionadas. Hasta el día de su cierre, el grupo tenía ya 8.069 miembros.

“Hony Pierola, creador del grupo, de 20 años de edad, señaló a la agencia AP que había iniciado el grupo “para divertirse un poco y que no sería tan estúpido para llevarlo a cabo”. Sin embargo, muchos de los 497 mensajes posteados en la página eran mensajes de odio, [...] Un mensaje del 10 de agosto sugería que Morales “debería ser torturado y sufrir como él ha hecho sufrir a mucha gente de Bolivia”. La gran mayoría de los miembros del grupo eran menores de 30 años, de acuerdo con las fechas de nacimiento y fotos que subieron”.

Adaptado de <http://www.eluniversal.com.mx/notas/572592.html> observado en fecha 31 de enero de 2009

Los medios de comunicación social, considerando el ejercicio de la libertad de expresión, se constituyen en promotores del respeto a la vida humana y la dignidad de las personas. Por esta razón, considerar al periodismo como una actividad donde se manifiesta exclusivamente el derecho a la libertad expresión es una visión parcial. En un régimen conviven tanto libertades como obligaciones y el ejercicio periodístico es el motor de la democracia y la tolerancia, al presentar los pensamientos divergentes y brindar la orientación necesaria para que las mismas puedan desembocar en la defensa de los derechos de los demás.

El ejercicio del periodismo no sólo tiene la facultad de brindar cobertura a cualquier tipo de opiniones; los periodistas están obligados, una vez difundidas las mismas, a brindar la orientación necesaria, corregir posiciones no adecuadas a la legislación emergentes de tales opiniones, en caso de que vulneren alguna norma o la dignidad de una persona, o negarlas, en caso de que sea falsa, para que la misma no afecte a la población que recibe tal información u opinión.

Los propietarios de los medios, así como el cuerpo ejecutivo del departamento de prensa, tienen posiciones políticas, religiosas y de otra índole, las cuales pueden ser expresadas en los respectivos medios; sin embargo, el ejercicio del periodismo obliga a los trabajadores de prensa de estos mismos medios, a brindar cobertura, no sólo a quienes apoyan estas posiciones, sino a quienes tienen posiciones contrarias. La información periodística no busca parcelar la realidad a conveniencia de intereses de propietarios o trabajadores de medios, sino busca exponer la verdad, brindando a la audiencia: información, entretenimiento, educación y orientación, conforme a las normas de una nación.

El periodismo busca la difusión de la verdad antes que cualquier otra intención, incluyendo lo novedoso. En este empeño y por la facultad de investigar información -dentro del derecho a la información y la libertad de prensa en particular- el periodismo de investigación, en realidad la información recogida por éste, puede contribuir al esclarecimiento de situaciones anómalas y fuera de la ley, denunciadas por el medio. Diversos casos de corrupción han sido descubiertos por la información obtenida por los periodistas en cada nación; sin embargo, este trabajo no pone de manifiesto ningún rol jurídico al periodista.

El periodismo es una actividad profesional, mediante la cual, la sociedad se convierte en fiscalizadora de sus autoridades y no así el periodista, como tal. La libertad de prensa ni la libertad de expresión, mucho menos el derecho a la información, facultan a los trabajadores de presentar para administrar justicia y condenar a las personas. El uso de apelativos despectivos o calificativos que denotan la responsabilidad de delitos a personas que son sospechosas pero no declaradas culpables aún, no está dentro de los márgenes de la libertad de expresión; al contrario, podría tipificarse como injuria y prolapación de ofensas, de acuerdo al título IX del Código Penal.

"El papel del periodista es más modesto de lo que suele imaginarse: él es un ciudadano que recoge información, la ordena y la procesa y, finalmente, la entrega a los lectores para que, al producirse la sentencia judicial, puedan comprobar y opinar si la decisión del juez corresponde a los hechos." (RESTREPO 2004, 326)

"A la prensa le corresponde informarse e informar para aportar a la ciudadanía elementos de juicio. Al actuar así obra como cualquier ciudadano y agrega su idoneidad profesional para obtener y difundir informaciones, pero de ninguna manera puede sustituir a los jueces, o [sic] anticipándose a sus juicios, o impartiendo absoluciones o condenas."

Aún en el caso de "una investigación seria, sustentada en varias fuentes", el periodista no puede convertir su medio de comunicación en un tribunal para determinar culpabilidades o inocencias [...] la función del periodista es otra: aportarle al pueblo elementos de juicio que le permitan valorar la justicia de los jueces, tal como debe ocurrir en cualquier democracia en que las autoridades y las instituciones están bajo un permanente escrutinio de una población bien informada." (RESTREPO 2004, 280-281).

Por estas razones, en el periodismo, no sólo confluye el derecho a la libertad de expresión, sino también el derecho a la información y la libertad de prensa.

"Es cierto que el periodismo necesita de la libertad de expresión para existir, como las plantas del agua, pero la libertad de expresión no es periodismo. Una cosa es que uno exprese su pensamiento y lo difunda de muchas maneras, y otra es que alguien se dedique profesionalmente a recoger información, investigarla, cotejarla y preparar noticias con ella para difundirla por medios masivos, públicos o privados de manera habitual." (VILLALOBOS en Revista Iberoamericana Derecho Información N° 2 1998, 93)

a. Diferencias entre la Acción de Opinar y la Acción de Informar: Conceptos orientados a comprender el ejercicio de la Libertad de Expresión en la actividad periodística

"El Tribunal Constitucional ha interpretado este precepto de la siguiente manera: 'libertad de expresión no es libertad de información'. Difiere en el modelo europeo: 'la libertad de expresión es sobre hechos, noticias, opiniones, ideas y la libertad de información es sobre hechos noticiables o noticiosos'. Pero, es una distinción por prevalencia:

normalmente se da el hecho y luego se opina. Por tanto, sólo se puede ir a una u otra por prevalencia. Ello se relativiza con la ironía con la que Humberto Eco dice pues que no es fácil ver qué son hechos y qué son ideas”.

Fuente: http://palestra.pucp.edu.pe/pal_com/impresora/seminario/garciaroca.htm Visitado en fecha 22/04/2007

Libertad de opinión no es sinónimo de libertad de información. La libertad de opinión es realizada sobre hechos, sucesos, opiniones, ideas establecidas y válidas para una persona, pudiendo diferir el público que percibe tal expresión. La libertad de información, por otro lado está referida en la publicación de hechos de interés público. La diferencia radica en la intención, la libertad de opinión es importante, sobre todo para quien la emite, pues todo ser humano no puede dejar de comunicarse: sin embargo, la libertad de información es necesaria para quienes perciben la información, pues a partir del conocimiento de ella, podrán tomar decisiones y adoptar posiciones respecto a temas importantes para ellos.

Las opiniones⁷² representan la realización de consideraciones, expresión de percepciones respecto a un determinado tema o asunto. Formar o tener opinión representa desarrollar un dictamen o un juicio que se forma de algo cuestionable. De acuerdo al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ciudadanos tienen la libertad de emitir y difundir sus opiniones, asumiendo las consecuencias que originen éstas.

Una opinión detalla es una impresión percibida por el aparato sensorial del ser humano. Las opiniones detallan percepciones que pueden tener un cierto grado de certeza, certidumbre, veracidad o pueden no tenerlo. Pueden ser el resultado de la reflexión de conocimientos científicos o el resultado de la intensidad de sentimientos en un determinado estado de ánimo.

Un individuo puede expresar las siguientes opiniones: “Qué lindo vestido llevas puesto”. “El clima de Cochabamba es el mejor clima del mundo”. “El mejor equipo de fútbol de la Liga es el Wilstermann”. Estas opiniones pueden o no tener una argumentación o fundamentación que hayan permitido su emisión. Para determinar la belleza de un vestido, el individuo opinante podría apoyarse en conocimientos de estética, conocer sobre el diseño de vestidos o simplemente haber investigado sobre confección de vestidos de diseñadores con elevado prestigio. Sin embargo, el individuo opinante también podría emitir su percepción originada por la afinidad o la amistad con una persona sin tomar en cuenta objetivamente el diseño del vestido o simplemente por decir un halago e iniciar un tema de conversación.

Al ser expresada una opinión, el sujeto que escucha la misma puede estar o no de acuerdo con ella y manifestar esta posición afín o contraria. Una opinión manifiesta una posición subjetiva respecto a un tema, quien percibe esta opinión, puede ser compartida o no. El derecho a la libertad de expresión protege al individuo quien emite la opinión; sin embargo, no está dirigido al sujeto que la percibe.

⁷² Para la Real Academia de la Lengua Española, opinar significa: “(1) Formar o tener opinión (2) Expresarla de palabra o por escrito. (3) Discurrir sobre las razones, probabilidades o conjeturas referentes a la verdad o certeza de algo”.

Una opinión puede expresarse en el proceso de comunicación interpersonal, en el marco de un diálogo, entre dos o más personas. Sin embargo, la opinión puede ser desarrollada en un proceso de comunicación impersonal, es decir, puede ser difundida por medios de comunicación masiva. Diversos programas, sobretudo en radioemisoras, difunden las opiniones y demandas de radioescuchas. La audiencia identifica tal participación como posiciones subjetivas, por lo que pueden estar en acuerdo o en desacuerdo con las opiniones difundidas.

Informar⁷³, en cambio, es sinónimo de enterar; significa transmitir datos considerados como información, que produce conocimiento en las personas que lo escuchan. La información está sujeta a niveles de objetividad, oportunidad y veracidad, comprendidas como confianza y certeza, caso contrario, se transforma en desinformación o subinformación.

"La información es un proceso de transferencia de datos destinados a reducir parte de la incertidumbre que rodea al receptor con relación a una circunstancia determinada. Esto implica que la emisión es unilateral, que el transmisor le da una forma peculiar (...) al mensaje sobre un objeto dado de la realidad, que el destinatario desempeña un papel completamente pasivo y que, por ende, la respuesta afectiva que se produce no es equivalente en dirección ni en volumen al contenido que fue enviado por el sujeto activo del proceso. Aparte de ello, en la información aparece un nuevo elemento básico que es la fuente, es decir, el origen de la información." (TORRICO 1993, 20)

La información, como objeto del derecho a la información de todo ser humano, es difundida para beneficio del sujeto de este derecho, sobre todo el que recibe tal información. El público ha delegado y confiado sus libertades de investigar y difundir información a los trabajadores (periodistas) de los medios de comunicación. Nadie en su sano juicio confiará una facultad o libertad a otra persona para resultar perjudicado o afectado, a la larga. Bajo este razonamiento, toda información debe reunir las características y condiciones necesarias para fortalecer y proteger a toda la población y si no es posible beneficiar a ésta en su integridad, lograr el beneficio de la mayoría.

"La finalidad de la Información, por tanto, [...] puede resumirse en contribuir a la construcción y mantenimiento de la comunidad a través de la integración de los miembros que la componen, de su perfeccionamiento personal y de la formación de su dimensión social, lo que, a su vez, se logra mediante el intercambio de aquellas realidad que las personas necesitan conocer para tomar decisiones libre y acertadamente". (LÓPEZ MAÑERO 1998, 31)

Los beneficios obtenidos⁷⁴ por la difusión y recepción de la información generan en la población el deseos de obtenerla: temas de interés colectivo, como aquellos referidos al alza de precios de divisas extranjeras y bienes de consumo, intransitabilidad en caminos y rutas, la situación conflictiva en una región, son -entre muchos otros temas- informaciones cotidianas que permiten tomar decisiones, posturas e incluso modos de vida⁷⁵.

⁷³ Informar de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española significa "(1.) Enterar, dar noticia de algo. (2.) Dicho de una persona o de un organismo: Completar un documento con un informe de su competencia. (3.) Dar forma sustancial a algo."

⁷⁴ Entre los beneficios de la población emergentes de la difusión y recepción de información, pueden estar aquellos emergentes de noticias que puedan afectar la salud o situación económica, social o de otra índole de la población. La prevención a epidemias o las medidas de precaución para la seguridad física de los pobladores son parte de estos beneficios.

⁷⁵ Los efectos de la difusión de la información (más que por el contenido de la noticia sino la forma cómo fueron presentadas, dentro del periodismo sensacionalista) referente al atentado efectuado el 11 de septiembre de 2001 ha influido en la decisión de transporte de diversas personas, quienes han decidido viajar por vías terrestres en USA. Esto ha desembocado en un incremento de accidentes de tránsito en los EE.UU.

En efecto, se trata, hoy por hoy, de un poder gigantesco que domina en nuestros días. Hasta hace unas décadas el punto de referencia que permitía hacerse una idea de ese poder era la oleada de pánico desatada por Orson Welles con su emisión radial sobre la invasión de los extraterrestres. Hoy ese episodio parece inocente frente a la invasión permanente de los medios que cambian hábitos de consumo, arrasan culturas y homogeneizan audiencias mundiales, estimulan guerras, orientan la economía y la política, cambian la visión de la vida, imponen modas y logran que sea verdad lo que ellos mantienen como tal, y desaparecen como hechos los acontecimientos que los medios de comunicación silencian. Esas colosales empresas reúnen a la vez periódicos, canales de televisión, estaciones de radio, estudios de cine, televisión por cable, agencias de publicidad, juegos de video, páginas y portales de Internet, producción de DVD y todo cuanto la tecnología de las comunicaciones ha permitido crear. Reunidas todas estas actividades por poderosas empresas, desaparecen las fronteras que las separaban y, desde luego, se convierten en cosa del pasado las incompatibilidades éticas que mantenían fronteras entre periodistas y publicistas, por ejemplo, o entre periódicos y empresas distribuidoras de películas.

Fuente: RESTREPO en <http://www.saladeprensa.org/art588.htm> (Consultado en fecha 12 de noviembre de 2006)

Por los beneficios o comportamientos de la población, resultados de la difusión y recepción de la información, ésta es considerada universalmente como un bien social. *“La información se comprende como un bien social y no como un simple producto. Esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y que es responsable frente al gran público, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales”.* (Código de Ética Periodística UNESCO Art. 3).

Como bien social, el derecho a la información prioriza el bienestar del público que recibe la información sobre los intereses personales de quien difunde la información. Las posiciones personales de los informadores, bajo esta concepción están sujetas al logro del bien social. Ello no significa que el medio no deba dar cobertura a otro tipo de manifestaciones fuera de la información. Todo medio de comunicación puede difundir opiniones u otro tipo de manifestaciones pero con la orientación respectiva, para diferenciarla de una información. *“[...] porque el conocimiento de la realidad es siempre parcial, no se puede exigir al mensaje informativo plena identidad con la realidad. Lo que sí se le puede exigir es cierta (quaedam) adecuación”.* (LÓPEZ MAÑERO 1998, 31)

Los informadores, como todo ciudadano, tienen el derecho a opinar y difundir su libre pensamiento; sin embargo, por el hecho de ser percibida en medios de comunicación social, como la radio, televisión, prensa e Internet, la opinión o cualquier expresión de los informadores ante cámaras, goza de una credibilidad otorgada por la audiencia, quienes asumen los datos emitidos en un medio como datos verdaderos aunque su nivel de certidumbre sea discutible. Resulta común encontrarse con posiciones de la población atribuyendo veracidad a datos difundidos por los medios de comunicación social, sobre todo en la televisión: *“Si salió en la tele o la prensa, es cierto.”*

En el sondeo de opinión realizado a 2.580 personas, por el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Mayor de San Simón, entre el período mayo-noviembre de 2006, en las ciudades de Santa Cruz, Oruro, La Paz, El Alto y Cochabamba, se pudo recoger opiniones de personas, ampliando la información solicitada:

“... si algo salió en la tele, la gente piensa que entonces es cierto.”

“...una vez a mi amigo Marco lo mostraron como un ladrón trepándose una barda, sin saber que era la barda de su casa y que se había olvidado la llave y a raíz de esto, lo amarraron a un palo e' diablo como maleante y lo pelaron.... (sic)

“... a mi tío lo sacaron en TV como delincuente, cosa que él fue víctima más bien de la delincuencia”.

“... una amiga enfermera perdió todo al difundirlo o mostrarlo (un hecho sobre negligencia médica), acusando [sic] de algo que nada tenía que ver”.

“... a mi primo lo acusaron injustamente de algo que no hizo y eso fue injusto porque él tuvo que abandonar el país por ese escándalo sin fundamento”

“... cuando existía el caso en la UMSS del incremento del 4,4% a los docentes, mi persona participa (en actividades de protesta) para contrarrestar esta situación. Al día siguiente, me enteré, que una fotografía (del acontecimiento donde se expone al estudiante consultado) en X..(un medio de prensa escrita cochabambina) en primera plana decía lo siguiente ‘Estudiante y Docente pelean por tomar la universidad’. Mi persona nunca ha pensado esta consigna que saca el periódico, al contrario yo peleaba por razones justas”.

“.. a uno de mis amigos lo quemaron por error, por venganza, y un canal lo trató de violador y ladrón”.

“... en casos de un presunto delincuente que lo muestran a las cámaras y resulta de que es inocente esta persona ya está estigmatizada”.

“... el caso del señor al que mordieron unos perros, y los del informativo dijeron que eran perros asesinos.”

Fuente: Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: DERECHO A LA INFORMACIÓN SITUACIÓN ACTUAL Y PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA, Mayo a Noviembre de 2006.

El derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión garantiza la libre expresión y difusión de las ideas, pero este derecho, no garantiza la certeza y confiabilidad de los datos expresados. Si bien la certeza puede considerarse como relativa, la información difiere de la libre expresión en la medida de que pueda ser comprobada. Es necesario precisar que la información es asimilada en la audiencia como conocimiento, permitiendo adoptar una posición.

b. Diferenciación realizada en el periodismo entre la Opinión de los Presentadores de Noticia, Comentaristas y la Opinión de los Pobladores

"Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla."
<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/cautelar.html> (Consultado en fecha 20 de octubre de 2007)

Bajo la percepción de que la libertad de expresión, que incluye a la emisión de una opinión, es un derecho natural de toda persona, sin algún tipo de exclusiones en su ejercicio, la opinión emitida por una autoridad referente a un tema no ligado a sus funciones debiera tener la misma valoración⁷⁶ que la opinión de otro cualquier habitante, sea o no sea autoridad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado velan por las garantías contra la censura de toda opinión; sin embargo, el tratamiento en la cobertura o difusión pública, realizada en los medios no tiene esa misma amplitud.

En lo referente a la difusión de las opiniones, las personas que trabajan en medios de comunicación tienen mayores oportunidades para que sus expresiones sean escuchadas por una población mayor, respecto a las opiniones de personas que no trabajan en estos medios. La cobertura de opiniones a periodistas representa, incluso, el contenido central de programas; la opinión de personas que no trabajan en medios de comunicación o que no son autoridades o personajes conocidos del arte y la farándula no tienen lugar en la programación de los canales.

".. Sin embargo sólo cuando unas cuantas personas tienen voz por los medios, y se impide la emisión de las palabras a otros ya sea por motivos técnicos, económicos, políticos o ideológicos, es harto preocupante, porque, no hay libertad de expresión como derecho sino como un privilegio. Unos cuantos pueden decir lo que quieran por los medios, en tanto que los demás tenemos que pelearnos con la pantalla de televisión..." (ZAPATA R. 2005, 95).

El hecho de que las personas que trabajan en medios de comunicación tienen mayores oportunidades para que su opinión sea considerada pública, ha tenido una repercusión importante, sobre todo en el campo de la política. Diversos trabajadores de prensa fueron y son actores importantes en la política boliviana, pasando de las cámaras de televisión a la cámara de congresistas, sea en condición de Senadores o Diputados; dejando los consejos emitidos por micrófonos de radio para asumir obligaciones en los Consejos Municipales.

Si bien un medio de comunicación permite la difusión de las opiniones de cualquier ciudadano, la población y el medio mismo diferencian entre la opinión de tal ciudadano y la opinión emitida por un presentador o presentadora o un comentarista elegido para opinar un determinado tema. Esta opinión, aunque sea de criterio estrictamente personal, tendrá mayores posibilidades de

⁷⁶ Si la opinión estuviera ligada a sus funciones de autoridad, estrictamente el género ya no es opinión sino información.

atención, interés, escucha e incluso credibilidad, por el simple hecho de haber sido promocionado por el medio de manera distinta al resto de las opiniones difundidas. Por otro lado, estos personajes también tendrán más posibilidades para ser objeto de crítica, por el nivel de reflexión de sus opiniones

“Con el establecimiento de algunos medios y fórmulas informativas recientes, estamos asistiendo al nacimiento de una nueva especie intelectual: el “opinador” [...] un profesional de la comunicación o de la universidad [...] elegido por un medio para opinar; tiene capacidad para opinar sobre cualquier tema sin necesidad de especialización, documentación o tiempo para reflexionar; y su capacidad de opinar se produce al filo de la actualidad y con conciencia de que participa abiertamente en la formación de la opinión pública. Otras características del “opinador” son la superficialidad de su pensamiento, la fidelidad a los medios que los reclutan y el predominio de los hechos sobre la reflexión, predominio propio de la industria de la cultura... Este “intelectual aparente” suele ser una persona con cierta notoriedad en su campo, pero al que no se le llama para hablar de lo que ha mostrado entender como especialista, sino de cualquier otra cosa. La capacidad de cumplir este atrevido encargo le da una nueva y distinta notoriedad añadida, que puede acabar desplazando la reputación de origen y sustituyéndola por la popularidad.”
(GALDON 1999, 48-49)

Considerando que el periodismo es el ejercicio pleno de la libertad de expresión, tal como atribuyó la Corte Interamericana de Derechos Humanos y El Tribunal Constitucional de Bolivia, ¿Acaso todos no deberíamos tener el mismo derecho de acceso a los medios para emitir nuestra opinión? La libertad de expresión es propia de quienes son o no periodistas y, por tanto, todos los seres humanos tenemos el mismo derecho que nuestra opinión pueda ser escuchada por la audiencia, sin necesidad de la existencia de un vínculo laboral o patronal con un medio de comunicación. Importantes contradicciones pueden ameritarse en esta postura porque existe una gran diferencia entre “lo que es” y “lo que debe ser”.

c. Los Presentadores de Noticias y Comentaristas No Deben Atribuirse la Representatividad de la Población

“Me quieren callar para que Santa Cruz no tenga quien la defienda... Todo comenzó desde la huelga de hambre y el cabildo, porque, como se sabe, mi programa defiende a Santa Cruz y la autonomía” Opinión emitida por el Ing. Agrónomo y Periodista José M. Pando, por la suspensión de su programa “Detrás de los Titulares” del Canal 57 Red Sitel.

Fuente: <http://www.eldeber.com.bo/2007/2007-01-10/vernotaescenas.php?id=107> visitado en fecha 06/06/07

El artículo 124 del Código Penal establece que nadie que forme parte de una reunión de personas, “*puede atribuirse los derechos del pueblo y pretendan ejercer tales derechos a su nombre*”. Un presentador de noticias o un comentarista puede expresar su posición política, social, religiosa o de otra índole, siempre y cuando ello no vulnere la normativa y la dignidad de otros. Cuando esta expresión es continua y la misma no es refutada, el presentador o comentarista corre el serio riesgo de atribuir en su opinión, la opinión de la audiencia que lo escucha. Esta vinculación es considerada como un delito.

El delito no es atribuido a la emisión de la opinión, sino por atribuirse a sí mismo los derechos y la representabilidad de los intereses de la sociedad. Ni el nivel de audiencia ni la participación en programas ni el respaldo de participantes a opiniones del presentador o comentarista, supone algún nivel de representatividad ejercida por el mismo. Las funciones del medio de comunicación social destacan actividades de información, educación, entretenimiento y orientación, mas ningún medio puede concebirse como una representación de un sector de la sociedad.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

- 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.*
- 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.*
- 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley*

Fuente: Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano Art° 11.

Un medio de comunicación social no es un ente representativo de la sociedad porque se encuentra al servicio de ésta. El ejercicio de la representatividad de la población se encuentra en la elección de sus representantes por voto popular, dentro de las instancias correspondientes y no por el nivel de audiencia o apoyo recibido a determinados ciudadanos.

A pesar de estas consideraciones, los medios de comunicación social han servido como palestra para el ámbito político de determinados periodistas. El contacto directo con la sociedad ha desembocado en el despertar de ambiciones políticas de diversos trabajadores de la prensa, ambiciones legítimas desde todo punto de vista, considerando su derecho a participar de la vida política, pero cabe reflexionar, que, por ese contacto con la sociedad, un periodista ostenta ventajas en la preferencia electoral, respecto a sus ocasionales contrincantes.

Durante las elecciones para asambleístas del año 2007, en el departamento de Cochabamba, el voto popular favoreció a Marco Carrillo, periodista de un matutino. En las elecciones para diputados uninominales del año 2006 fue electa la periodista Ninoska Lazarte, por la circunscripción 24, única donde no ganó el Movimiento al Socialismo en Cochabamba. En las elecciones municipales de 2004, el periodista Edwin Mallón fue electo como concejal, a pesar de que en las elecciones generales del 2002, no ganó la elección para la diputación uninominal de la circunscripción N° 25.

Los presentadores de noticias y comentaristas como protagonistas de la opinión pública, pueden generar espacios, con la suficiente capacidad de convocatoria a un determinado sector de la población. En determinadas circunstancias, los medios de comunicación han sido capaces de *lograr aquello que los partidos no pueden: captar seguidores y mantener un relacionamiento [sic] estrecho con ellos a partir del hecho de brindarles ayuda*" (SORUCO y OTROS 2000,31).

... "La comunicación social es en la actualidad la única forma de hacer política [...] las autoridades políticas que quieran tener contacto con la realidad deben tener un contacto con la opinión pública, de ida y vuelta, a través de cualquier medio" (Julio Mantilla en SORUCO y OTROS 2000, 43)

En el ámbito del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, espacios alquilados en la programación de radio o televisión, se han convertido en trincheras de propaganda política, para sus conductores quienes tienen abiertas intenciones políticas. Por otro lado, existen también espacios cuyos conductores buscan obtener legitimación pública, influyendo en la opinión pública y presionando a las instituciones del Estado. Sin embargo, en ambos espacios, el propósito es incrementar el nivel de audiencia.

“Los programas partidistas buscan credibilidad pública y luego apoyo electoral. Los programas no partidistas, en cambio buscan obtener legitimación pública. En ambos casos, el objetivo inicial es el rating, es decir el nivel de audiencia”. (Fuente: SORUCO y Otros, 2000, 73).

En todo aspecto, la función de todo medio de comunicación social es la de servicio a la sociedad y no así de representatividad de la misma. Por el alcance de la difusión, el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión debe priorizar ante intereses personales o de grupo, los intereses de la sociedad en su conjunto, apoye o no a las posiciones manifestadas por los propietarios de medios y conductores.

3.2.2 El Derecho a la Información en el Ejercicio del Periodismo

“El de la Información es un derecho de doble vía, en cuanto no está contemplado, ni en nuestra Constitución ni en ordenamiento ni declaración alguna, como la sola posibilidad de emitir informaciones, sino que se extiende necesariamente al receptor de las informaciones, y más aún, como ya se dijo, las normas constitucionales tienden a calificar cuáles son las condiciones en que el sujeto pasivo tiene derecho a recibir las informaciones que le son enviadas.

Fuente: CORTE COLOMBIANA DE JUSTICIA Sentencia No. T-512-92, 18 de junio de 1992

Quien ejerce el derecho a la libre expresión puede señalar una posición u opinión respecto a un tema en particular, sin contar con las garantías necesarias de veracidad; una persona puede lanzar conjeturas, supuestos e inclusive mentiras en el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, expresión u opinión. Sin embargo, la información no parte de supuestos, corazonadas o intereses estrictamente personales, la información parte de datos con garantías de veracidad, pues está orientada al sujeto que recibe esta información pueda asumir una posición y generar conocimientos. Por ello, el sujeto del derecho a la información no sólo es la persona que expresa una opinión, sino también quien percibe o recibe la información.

La información responde a esa necesidad de la persona de saber lo que los demás han expresado, ella se refiere a escuchar la manifestación de ideas o conocimientos necesarios para adoptar decisiones. La información está sujeta a niveles de objetividad, oportunidad y veracidad, comprendidas como confianza y certeza; sin embargo, no responde directamente a la necesidad del ser humano de expresarse, debido a que toda expresión del ser humano puede no ser una información. La información son “*datos destinados a reducir parte de la incertidumbre que rodea al receptor con relación a una circunstancia determinada*” (TORRICO 1993: 20). Generalmente, estos datos son indicadores de hechos que suceden en la realidad y en el caso de los medios de

comunicación social las informaciones se presentan como noticias, por lo tanto, la información puede ser susceptible a prueba de veracidad.

“No se cuentan las noticias solamente para que las personas estén enterados; el relato de una noticia busca que el receptor participe en los hechos o porque lo afecta a él o a los suyos, o porque pueden llegar a afectarlo. La noticia mejor dada es la que convierte al receptor en sujeto de la historia común y eso es lo que logran las historia bien contadas.” (RESTREPO 2004, 217).

Mientras el sujeto activo del derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión es la persona que emite y difunde su opinión; el sujeto del derecho a la información, en su facultad de recibir información, es la audiencia, que delega al informador las facultades de investigación y difusión de la información. Por tanto, el ejercicio del derecho a la información implica la garantía para que la audiencia no sea engañada. Bajo este aspecto, el sujeto activo del derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión no necesariamente puede ser el mismo que el sujeto activo del derecho a la información.

“... la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, establecen este contenido no sólo a difundir información sino a recibir información; y en esa dimensión pasiva los ciudadanos tenemos el derecho de ser debidamente informados”.

Fuente: http://www.palestra.pucp.edu.pe/pal_com/?file=seminario/carrillo.htm (Consultado en fecha 13 de octubre de 2006)

Al delegar y confiar la investigación y difusión de la información, el público otorga una magna responsabilidad a los informadores, los trabajadores de prensa. Cualquier dato no puede ser considerado información. *“El informador debe proporcionarle [al público] pues, aquello que, dentro del concepto amplísimo de realidad, interese conocer a los receptores”.* (LÓPEZ MAÑERO 1999,33). Esta responsabilidad otorga una serie de condiciones emergentes al trabajador de prensa.

“El hecho de que los informadores sepan sobre las realidades que comunican es condición necesaria para que se verifique la información [...] Hace falta también que sepa comunicar la realidad de tal modo que el destinatario se formule una idea precisa y certera sobre ella (realidad) y la integre en su configuración de mundo” [...]

Los informadores necesitan tener una serie de conocimientos y hábitos intelectuales, que están estrechamente interrelacionados y que podrían sintetizarse en sentido realista, sentido crítico, sentido histórico, sentido documental, sentido retórico y sentido teleológico. (GALDÓN 1999, 156. 197)

Considerando el periodismo, el objeto del derecho a la información está diversificado en dos especies: informaciones y opiniones. La materia del derecho a la información es la misma información que comprende los procedimientos: acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir, los tipos hechos, noticias, datos, opiniones e ideas, los ámbitos individual, colectivo, nacional e internacional y las funciones, entender las situaciones para estar en condiciones de actuar. (LÓPEZ 1984, 176).

La materia información está referida a las noticias como hecho o conjunto de hechos reales y la segunda incluye tanto la opinión, o la emisión juicios que permitan brindar una orientación favorable a la audiencia, para comprensión de determinados hechos noticiosos, en una dimensión objetiva. “[...] el medio informativo y sus periodistas deberán esforzarse al máximo en permanecer entre el público, en ser el tramoyista en lugar de la estrella, en informar de las noticias, no en crearlas.” (PETIT C. en SUÁREZ 1999, 21).

La información recibida, de acuerdo a su definición semántica, debe generar un conocimiento en la audiencia; más la opinión no está condicionada a generar un conocimiento, sino a difundir una posición o percepción de cualquier ciudadano ante un público, en el cual algunos estarán a favor de esta posición, algunos en contra y otros responderán con la indiferencia. La libre expresión no implica, de manera obligatoria, la difusión de información, una persona promedio puede expresar su opinión, que no representa necesariamente una información aunque sea difundida.

“El lector tiene el derecho a una información libre, no condicionada por las promesas del periodista. Hay que recordar que la información no es ni de la fuente, ni del periódico sino que se trata de un bien de la sociedad. Por tanto no se debe negociar.” (RESTREPO 2004, 193)

La materia opinión, en el plano periodístico, es considerada por autores como Sergio López Ayllón, como la información subjetiva. Como toda opinión se forma a partir de la potestad de las personas de “construir y formular juicios propios sobre cualquier asunto público o privado, así las opiniones son valoraciones”; sin embargo, tiene una función orientadora y esclarecedora. La opinión periodística implica un juicio sobre una noticia, hecho o dato. Un juicio es una actitud frente a la realidad, una orientación frente al hecho. (LÓPEZ 1984: 162).

Una opinión es menos que una prueba científica, pero es más que una expresión caprichosa o una inspiración repentina; se la considera una posición intermedia entre la certeza y la duda, es decir, parte de un ejercicio del conocimiento, por eso aparece como expresión de partes que están en controversia, en que se pronuncia a favor o en contra de algo o alguien y manifiesta la conclusión o el juicio al cabo de una examen de algún hecho o persona. (RESTREPO 2004, 214)

Una opinión puede ser información siempre y cuando sea opinión pública, es decir, la opinión de una persona cuya posición o decisiones sean de interés sectorial o total. Es necesario distinguir que no toda opinión difundida en medios puede ser definida como opinión pública, debido a que pueden darse comentarios de personajes que no representan a una población e incluso autoridades que opinen o expresen su posición respecto a temas que no sean relevantes para la audiencia. La opinión pública no tiene el rango de pública simplemente por haber sido expresado por una persona calificada como pública, sino por la temática abordada que es de interés sectorial o general.

“El columnista [comentarista en la televisión o radio] promueve el debate de ideas después de haber hecho su propia digestión de los hechos y de las opiniones. No aspira a ser la última palabra sobre los temas que maneja, pero sí a motivar [alentar] a los lectores para que digan muchas palabras sobre el asunto de su columna [comentario].

[...] El columnista de opinión [comentarista] expresa [...] actitudes ante los hechos y ante otras opiniones. [...] refleja más que una simple impresión pero menos que una prueba científica sobre algo. [...] Una columna es la posición intermedia entre la certeza y la duda. (RESTREPO 2004, 169).

Los pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor, no se prestan, por su naturaleza abstracta, a una demostración de su exactitud (BARROSO en PACER 2006, 611). Entonces los pensamientos y opiniones no pueden ser sujetos de comprobación, sino que buscan el convencimiento. Formar o tener opinión representa desarrollar un dictamen o un juicio que se forma de algo cuestionable. Las opiniones representan la realización de consideraciones, expresión de impresiones respecto a un determinado tema o asunto.

Por tanto, informar conlleva dar a conocer datos para generar un conocimiento que permita asumir una posición. Es así, que a partir de esas informaciones uno puede formar opinión, dos acciones casi inseparables o, al menos, ejercitables conjuntamente.

Enfocándose desde la posición del informado, establece una interrelación con una serie de derechos. Este derecho involucra la participación social en los medios, esta participación se puede dar de acuerdo a diversas circunstancias, a saber:

De respuesta, en el caso de haber sido citadas, directa e indirectamente.

De ampliación, cuando las declaraciones o referencias que se les atribuyan sean incompletas.

De aclaración, cuando las expresiones o hechos que se la atribuyan sean equívocas, o se las confunda con otras personas o actividades.

De réplica, para contestar a los comentarios hechos con motivo del ejercicio de uno de los derechos antes mencionados. (LÓPEZ A. 1984, 188).

El ejercicio del derecho a la información contribuye al logro de un mayor nivel de conocimiento en la audiencia y esto a su vez, motiva a la audiencia a una mayor participación en la sociedad y en la programación de los medios. La información percibida por la población posibilita un proceso de formación y ejercicio de la ciudadanía. El público informado podrá conocer sus derechos y buscará los medios posibles para hacerlos respetar.

"La legitimidad del periodismo, [...] no es otra que la de hacer viable el derecho fundamental a la información de los ciudadanos. Por ello el periodismo serio se ha de olvidar de orquestar campañas mediáticas para favorecer intereses partidistas o empresariales [...] Han de promover las soluciones pacíficas a los diferentes problemas sociales que emergen, a veces con especial virulencia, también en las democracias (terrorismo, discriminación de minorías, xenofobia, violencia, racismo...)." (BONETE en SUÁREZ 1999, 43)

Durante una entrevista a profundidad a 2 trabajadores de prensa de 2 medios locales, durante el mes de marzo de 2006, una de ellas aseveró, la concepción de una audiencia meramente receptora y pasiva ante los datos emitidos por el medio donde trabajaba.

“Si, se emite violencia y sobre ello conversamos en el canal, pero el jefe de prensa señala que la decisión es de la audiencia, al final si no le gusta la programación de nuestro canal tiene el control remoto para cambiarlo. (Entrevista A Profundidad Periodista Canal de Televisión).

Si los partidos políticos introducen en los medios unos contenidos que chocan con lo que el receptor necesita o prefiere, es porque a quienes emiten no les importa el receptor más que como un sujeto pasivo, sin iniciativa y sin interlocución, que sólo tiene la opción de apagar o de cambiar de canal. Esta situación comienza a cambiar cuando el receptor entiende que tiene el derecho a ser informado; el cambio sigue cuando decide reclamar este derecho, y llega a un momento importante cuando busca los medios para reclamar y hacer real ese derecho. Es lo que está sucediendo en las ligas de televidentes que, a su vez, promueven la alfabetización en medios, los observatorios de medios y las acciones colectivas para apoyar o sugerir o rechazar contenidos en los medios. (RESTREPO 2004, 132)

El derecho a la información permite un rol activo de la audiencia y el desarrollo y la defensa de otros derechos de la misma. La audiencia tiene más opciones que “prender, apagar o cambiar de canal”, ante todo la audiencia, una vez consciente de sus derechos, puede desarrollar cualquier acción lícita para defenderlos y mucho más si se organiza colectivamente por ellos. Señala el lema de nuestra moneda nacional “La Unión es la Fuerza”.

“Del derecho humano a la información se siguen una serie de derechos que afectan obviamente al funcionamiento de los medios de comunicación, uno de los cuales es precisamente el derecho a la participación del público. De algún modo, empresarios y profesionales están obligados a fomentar esta participación del público así como a facilitar las vías que la hagan posible y habitual, cualquier contribución en este sentido debe considerarse como autorregulación.” (AZNAR en RESTREPO 2004, 133)

3.2.3 La Libertad de Prensa en el ejercicio del periodismo

“Muchas personas que pertenecen a la prensa piensan que las discusiones sobre la responsabilidad conducen a obligaciones y deberes y que estos, a su vez, tienden a restringir la libertad de prensa. Los periodistas - especialmente los adeptos a las convicciones libertarias de la Ilustración- vuelven siempre a hacer hincapié en la libertad de la prensa y a minimalizar [sic] la importancia de la responsabilidad de la prensa. (MERRIL 2004, 56-57).

La “libertad de prensa” es la facultad del trabajador de prensa para acceder a toda información de interés público, con el propósito de difundirla entre la población. “La libertad de prensa es el derecho de nuestros pueblos a ser oportuna y verazmente informados y a expresar sus opiniones sin otras restricciones que las impuestas por los mismos intereses de los pueblos.” (FELAP citado por TERÁN G. en SUÁREZ 1999, 58).

Considerando al derecho a la información, este derecho es propio de los periodistas para acceder, investigar información, en espacios públicos y privados de la información. La libertad de prensa permite al periodista a acceder a la privacidad ⁷⁷ de personalidades jurídicas y públicas, siempre y cuando la misma sea de interés general, es vital para el ejercicio periodístico, por lo que, compromete el ejercicio del derecho al trabajo de todo periodista. El derecho a la información es importante para todo ser humano, en la medida que toda información recibida influye en la toma de decisiones personales y sociales.

La definición del derecho a la información, además, mantiene un debate “saludable” entre los investigadores respecto a definirlo como la facultad del ser humano de difundir, recibir e investigar

⁷⁷ No confundir privacidad con intimidad.

hechos, opiniones e ideas de utilidad o interés social, o simplemente como la facultad de recibir información. Los responsables de este trabajo, consideran las tres facultades: difundir, investigar y recibir información, sin embargo, priorizan en su definición en esta investigación, a la última facultad: investigar.

Sobre la definición del derecho de la Información, determinados autores utilizan “Derecho de la información” como “Derecho a la Información”. Las diferencias entre el ejercicio del derecho a la información y el derecho de la información van más del simple uso literal de las preposiciones “a” y “de”, ambas tienen un significado distinto. Semánticamente, la preposición “de” denota pertenencia u origen; en cambio, la preposición “a” se refiere a la dirección o trayectoria. La concepción norteamericana, el derecho de la Información está referida como “Information’s Rights” mientras el derecho a la información es concebido como “Right to the Information”. El Derecho de la Información, por tanto, más que una facultad del ser humano es una disciplina jurídica.

La libertad de información es el contrapunto del derecho a la información. Si éste corresponde a los ciudadanos, la primera pertenece a los medios y a los periodistas. La correcta combinación de ambas es lo que da lugar a la una información realmente libre y eficaz. Sin el adecuado ejercicio de las libertades de información y expresión por parte de los periodistas y de los medios, la opinión pública queda secuestrada.

Fuente: <http://www.elotrodinario.com/a/imp/EEEZkElZpyRNBeardJ.php> (Consultado en fecha 14 de septiembre de 2007).

La libertad de prensa prioriza a la información sobre el sujeto a quien está dirigida la misma, atribuyendo una importancia a la difusión y acceso a tal. Este derecho está relacionado a la cualidad de la información para no ser ocultada; la información, por naturaleza, nace para ser conocida, el propósito de la misma es generar en el sujeto que la recibe una posición referente a un tema o una decisión, respecto de una acción a desarrollar. Toda información que no es difundida puede no ser considerada como tal, sino como un contenido confidencial o un secreto.

“El derecho a la información, que es el derecho de quien recibe... el derecho a la información es, pues, ontológica y temporalmente anterior al derecho de informar, es el que le da sentido y equilibrio, sin ese necesario peso el acto de informar se convierte en un arbitrario y abusivo uso del poder de la información..”

Fuente: <http://www.saladeprensa.org/art588.htm>. (Consultado en fecha 26 de julio de 2006)

El derecho que faculta el acceso y la investigación de la información y la libertad de prensa, se refieren a la derivación del derecho a la libertad de pensamiento, opinión, pero sobre todo expresión, considerando la información como parte de ella. Se constituyen en la facultad para informar que tiene una persona, en caso de la libertad de prensa un periodista; ello conlleva además la libertad de acceso que tiene una persona a una fuente de información o a la información como tal para adoptar una posición o tomar una decisión. Esta libertad de acceso puede dar origen a la acción de informar. El derecho a la información en su facultad de investigar, sobre todo, la libertad de prensa defiende el acceso a la misma de manera irrestricta, siempre y cuando conocer tal información no dañe otros derechos legítimos de las personas.

El 31 de enero de 2004, fue aprobado el Decreto Supremo 27329. Algunas organizaciones pidieron la revisión de la norma al Presidente de la República, Carlos Mesa Gisbert, pues contenía restricciones como una prohibición a los fiscales de entregar información sobre la investigación judicial y daba la condición de clasificadas a actividades militares, económicas, de integridad territorial y de negociaciones comerciales.

Fuente: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4454.pdf> (Consultado en fecha 16 de agosto de 2007)

La libertad de prensa tiene un deber importantísimo para con la sociedad, el cual, es el contribuir al derecho de la sociedad de recibir información, que vayan conforme al bienestar de la misma, según la definición de información y el ambiente que pretende formar la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si la información, o la manera que se tiene de presentarla, atenta al bienestar de la comunidad, o no cumple su función, ésta debería modificar su manera de expresión, de tal forma que contribuya a sus fines. El propósito de la libertad de prensa y de pensamiento no es un fin en sí mismo para estas libertades, sino un medio para que el hombre en sus sociedades pueda ser feliz. Puesto que la libertad de prensa, como la libertad de expresión tienen límites, esto demuestra que las libertades también son para algo y no son un fin en sí mismas, son para usar de ellas en el camino hacia la felicidad humana. En sí, las libertades son para hacer al hombre libre y feliz.

“La información adquiere valor cuando consciente y apropiadamente se desea, busca y utiliza para construir una visión y un sentido particular de desarrollo, de futuro, en definitiva, de mundo. La información por sí sola no basta, se requiere de su análisis e interpretación para poderla convertir en conocimiento útil (informar es transmitir un saber a quien no lo posee), que brinde seguridad y dirección en el accionar cotidiano. El ciudadano es, en última instancia, el que le otorga valor a la información —frente a la entropía, el caos o la casualidad—, por tanto, es quien determina si la considera como ruido o como herramienta válida”.

Fuente: CAMACHO Carlos en <http://www.saladeprensa.org/art563.htm> (Consultado en fecha 6 de agosto de 2007)

La libertad de prensa es el contrapunto del derecho a la información. Si éste corresponde a los ciudadanos, la primera pertenece a los medios y a los periodistas. La correcta combinación de ambas es lo que da lugar a la una información realmente libre y eficaz. Sin el adecuado ejercicio de las libertades de información y expresión por parte de los periodistas y de los medios, la opinión pública queda secuestrada.

3.2.3.1 Barreras al Acceso a la Información y a la Libertad de Prensa

El acceso a la información, facultad involucrada en la investigación dentro del derecho a la información, propio de cualquier ciudadano, está afectada en su ejercicio por la presencia de barreras interpuestas por aquellas fuentes, en una gran mayoría de los casos, funcionarios públicos.

Las solicitudes de información realizadas por la población a entidades públicas o privadas de su interés, en diversos casos, no son respondidas arguyendo la exigencia de requisitos previos para otorgar la información solicitada o señalando la inexistencia de una fuente informativa que debió existir.

En el desarrollo del Proyecto de Investigación “Nuevas Políticas de Gestión Educativa para el Fortalecimiento de las Investigaciones Sociales en la Universidad Mayor de San Simón”, una investigadora junior solicitó a un determinado instituto de investigación los informes de investigaciones concluidas y publicadas por este instituto hasta determinado año. La información solicitada no era confidencial, al contrario, el Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica determina que la universidad debe publicar los mismos (Regl. ICyT 1992, Art. 24). La secretaria que atendía este instituto le solicitó primero un certificado de la condición de estudiante inscrita. Cuando la presentó, le solicitó por instrucción de la directora, una nota donde señale “el propósito de la solicitud y el uso que se le dará”.

La investigadora, a pesar de la prejuiciosa exigencia, cumplió con la misma y una vez entregada la correspondencia, buscó a la directora del instituto en dos ocasiones, con vanos resultados, pues la misma había salido a una reunión, en la primera ocasión, y en la segunda, se encontraba muy ocupada como para atenderla.

Cuando aceptó entrevistarse con la investigadora, menudo disgusto recibió esta última, pues la autoridad universitaria señaló que no tiene a disposición los registros que ella buscaba, debido a los continuos cambios de autoridades en esa unidad.

Si la respuesta a una solicitud de información es posible, en diversos casos, la misma sufre a alguna distorsión o parcialización de parte del informante.

“El Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI), una organización que trabaja a favor de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad de Cochabamba, solicita información usando el existente Decreto Supremo de Acceso a la Información y Transparencia... Dentro de su programa de vigilancia ciudadana, rendición de cuentas, ejecución presupuestaria POA 2004 y socialización 2005 y amparadas en los Decretos Supremos sobre Acceso a la Información, esta ONG decidió aprovechar la norma para acceso a la información para avanzar su concomimiento y trabajo. Sin embargo, esta información fue dada con un sesgo de género, ya que sólo les dieron información sobre temas que tenían que ver con ‘asuntos que se consideraban de interés de las mujeres’”. (Suxo en Carter Center 2006, 78).

Con la libertad de prensa, el hermetismo en el acceso a la información es tratado con mayor delicadeza. De acuerdo a instrucciones de los máximos ejecutivos de las instituciones públicas, sólo ellos pueden realizar algún tipo de declaración respecto a información institucional que requieran los medios. Esta disposición es precisa, para concentrar en una fuente oficial la difusión de la información; sin embargo, esto no limita a que cada funcionario pueda pensar distinto respecto a parte de la filosofía de la institución.

Anécdotas en este equipo de investigación, uno de los investigadores, por instrucciones de su jefe inmediato superior en una institución pública, no pudo presentarse a exponer ante la Comisión de Constituyentes de Derechos, Deberes y Garantías a fines de marzo del 2007. El argumento esgrimido por esta autoridad fue que el artículo sobre la inclusión del derecho a la información, podía “comprometer el pensamiento de la institución”, donde trabajaba tal investigador. El derecho al trabajo en una institución no excluye el derecho a pensar diferente, como libertad de expresión.

La concentración del poder de información institucional en el máximo ejecutivo de la institución representa, además, una respuesta muy concreta para evadir interrogantes de la prensa, aunque no se requiera del funcionario información institucional. Sin embargo, fuera de la burocracia imperante en la administración pública o en instituciones requeridas por la prensa, los mismos propietarios de los medios, de acuerdo a sus trabajadores de prensa, son quienes promueven más barreras al acceso de información.

El periodismo de investigación distingue por la selección de temas de interés común y por su tratamiento en el asunto abordado con una mayor profundidad, utilizando técnicas y en algunos casos, métodos, rigurosos en la búsqueda de los datos. El periodismo de investigación requiere una inversión de tiempo mucho mayor que el periodismo convencional, quizás, por ello, no es muy frecuente su desarrollo en la televisión boliviana, aunque otros investigadores señalan causas más sorprendentes.

Juan Jorge Faundes, docente universitario y periodista, en el año 2003, presenta su libro "Periodismo de Investigación en Sudamérica: Obstáculos y Propuestas", señala los resultados de una iniciativa científica del capítulo chileno de Transparencia Internacional, al realizar la investigación "Periodismo Investigativo en Sudamérica, propuestas de fortalecimiento". El propósito de este trabajo era indagar sobre dos interrogantes ¿cuáles son los principales obstáculos al periodismo investigativo en Sudamérica y cómo se jerarquizan? ¿Qué soluciones se proponen desde la experiencia para superarlos?. En este acápite, se detallarán los resultados obtenidos en la respuesta a la primera pregunta, considerando la segunda en el acápite tercero de esta ponencia: Propuestas de Políticas Públicas dentro de la inclusión del Derecho a la Información en la Constitución Política del Estado.

"La investigación consistió en un conjunto de entrevistas personales, in situ, a 48 informantes claves (periodistas investigadores, dueños de medios y académicos expertos en el tema, de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Perú y Uruguay), así como la revisión de fuentes secundarias (bibliografía, sondeos y opiniones de otros expertos). A lo anterior, se incorporaron los datos de otras consultas a periodistas investigadores".

Fuente: <http://www.saladeprensa.org/art475.htm>. (Consultado en fecha 14 de septiembre de 2007)

Considerando los obstáculos identificados en el desarrollo del periodismo de investigación, el 27% de los entrevistados respondió que los propietarios de los medios eran el principal factor obstaculizador, el 26% señaló al Estado, el 14% acusó la falta de acceso a la información, el 12% dijo que la violencia contra los periodistas; otro 5% habló de la necesidad de formar y capacitar a los periodistas y 16% a subtemas diversos.

Considerando los resultados de esta investigación, los propietarios de los medios representan el principal obstáculo para el periodismo de investigación, considerando además dentro de ésta, otras subcategorías:

- Presiones de los anunciantes: 25%
- Conglomerados económicos y sus redes de intereses: 21%
- Presiones de cercanos a los dueños: 15%
- Concentración de la propiedad: 15%
- Ocultación deliberada de información: 6%
- Interferencias directas de los dueños: 5%
- Carencia de recursos en la empresa: 4%
- Carencia de equipos de periodistas investigadores: 5%
- Poder de los medios de comunicación dominantes: 3%
- Otorgamiento de favores a los periodistas: 1%

Los intereses particulares o de grupo de los propietarios de los medios pueden llegar a primar, más que el interés real de los periodistas, por informar la verdad. Para enfrentar ello, el periodista no debe marginarse del resto de sus compañeros; la defensa de los derechos de los periodistas, y ante todo la vigencia de la libertad de prensa, es responsabilidad de aquella sociedad que desee ser informada adecuadamente y ante la inexistencia de ella, las asociaciones gremiales de periodistas y colegios deben desempeñar una lucha ineludible, porque a la larga la sociedad sale beneficiada con esta libertad.

“La libertad sindical reconocida a los periodistas y a sus gremios, es tan esencial a la libertad de prensa, de expresión, de opinión y de acceso a la información, como garantizar que el Estado se abstenga de injerencias indebidas en la actividad y difusión de los medios de comunicación social. No habrá, por lo tanto, libertad de prensa sin libertad sindical de los periodistas y sus organizaciones.” (Humberto Villasmil citado por PRIETO en SUÁREZ 1999, 117).

En todo caso, queda expuesto que las barreras para el acceso a la información no sólo son dispuestas por instituciones, sino también por el mismo medio del periodista.

“el Diario se debe a sus lectores y al público en general, y no a los intereses particulares del propietario”.

“En la búsqueda de la verdad, el Diario debe estar dispuesto a sacrificar sus bienes materiales, si fuera necesario para el interés público” (Normas de Estilo diario The Washington Post, PETIT C. en SUÁREZ 1999, 22-23)

3.2.3.2 Contradicciones en el Acceso a la Información Originadas por los Mismos Medios de Comunicación

El 31 de enero de 2004, fue aprobado el Decreto Supremo 27329. Algunas organizaciones pidieron la revisión de la norma al Presidente de la República, Carlos Mesa Gisbert, pues contenía restricciones como una prohibición a los fiscales de entregar información sobre la investigación judicial y daba la condición de clasificadas a actividades militares, económicas, de integridad territorial y de negociaciones comerciales. Al prepararse el presente informe, se estaba en proceso de consulta y revisión de un proyecto de ley de acceso a la información elaborado por la Delegación Presidencial Anticorrupción

Fuente: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4454.pdf>

El acceso a la información en el ejercicio del periodismo es una de las mayores exigencias por parte de los periodistas; sin embargo, surge la paradoja en el marco del derecho a la información, existe una determinada información cuyo acceso y conocimiento es completamente restringida para la población, esta información es el nivel de audiencia por medio de comunicación, comúnmente denominado como rating.

Para el desarrollo de esta investigación, se determinó solicitar información sobre el nivel de audiencia de los distintos programas emitidos por los canales de televisión y radio emisoras. La solicitud formal fue dirigida a CIDEMBOL y a Bolivia Media en mayo de 2006, instituciones dedicadas al monitoreo de programas y seguimiento del nivel de audiencia.

Después de esperar alguna respuesta formal a esta solicitud, se consultó, mediante comunicación telefónica, la posibilidad de acceso a esta información. La solicitud realizada no fue considerada, puesto que, de acuerdo a tales instituciones, se ha realizado un convenio entre ellas y los medios, para restringir el acceso a los niveles de audiencia exclusivamente a los medios de comunicación. Por tanto, el acceso a esta información por parte del equipo de investigadores fue desarrollado mediante otros contactos y otras vías.

“Ni los editores ni los propietarios ni los periodistas deben considerarse dueños de la información, pero tampoco los poderes públicos deben considerarse propietarios de la información sino que la primacía corresponde a los ciudadanos considerados como tales, no como masas” (Código Europeo de Deontología del Periodismo Art. 15, 9 y 16. PETIT C. en SUÁREZ 1999, 23)

Reza el refrán: “*En casa del herrero, cuchillo de palo*”, si el acceso a la información es derecho natural de toda población, en el marco del derecho a la información y si, el mismo representa, el motor de la libertad de prensa, los medios de comunicación social en Bolivia no buscarán transparentar este tipo de información.

3.3 ¿Por qué incrementó la ola de atracos, si antes no era común ver esto?: Riesgos del periodismo sin el ejercicio pleno del derecho a la información de la ciudadanía

“El ejercicio del periodismo supone una relación de servicio a la comunidad de los lectores y a la sociedad, aún más estrecha que la de cualquiera otra profesión. El periodista no sólo registra la historia de la sociedad como un espectador ajeno y distante, sino que hace parte de esa historia y cultiva un vínculo de solidaridad con ella”. (RESTREPO 2004, 163)

El ejercicio de la libertad de prensa permite al periodista el acceso a la información pública; la libertad de expresión y opinión faculta para la emisión de opiniones que orienten la difusión de la información emitida; y el derecho a la información representa la garantía, para la audiencia, de no ser engañada, por medio de la desinformación o subinformación.

El ejercicio de estos tres derechos garantiza el desarrollo de un periodismo humano y no cínico, descrito notablemente por el periodista Ryszard Kapuscinski. El periodista desempeña su labor al servicio de la sociedad, anteponiéndolos a los intereses del medio y a los intereses personales.

“Una cosa es ser escépticos, realistas, prudentes. Esto es absolutamente necesario. De otro modo no se podría hacer periodismo. Algo muy distinto es ser cínicos, una actitud incompatible con la profesión de periodista. El cinismo es una actitud inhumana, que nos aleja automáticamente de nuestro oficio, al menos si se lo concibe de una forma seria. Naturalmente aquí estamos hablando del gran periodismo, que es el único del que vale la pena ocuparse, y no de esa forma detestable de interpretarlo que con frecuencia encontramos.

Como saben, cada año más de cien periodistas son asesinados y varios centenares más son encarcelados o torturados. En distintas partes del mundo se trata de una profesión muy peligrosa. Quien decide hacer este trabajo y está dispuesto a dejarse la piel en ello, con riesgo y sufrimiento, no puede ser un cínico”. (KAPUSCINSKI 2000,53)

Conforme el ejercicio del derecho a la información, el periodista no sólo informa sucesos violentos, orienta a la audiencia para optar por las medidas necesarias para no padecer los mismos. El periodista no sólo emite juicios de interés de un determinado grupo, da cobertura a quienes piensan distinto. Un periodista no busca adeptos, posibles votantes ni simpatizantes, un periodista -ante todo- busca informar y orientar, contribuyendo a la educación de la audiencia para que la misma pueda comprender mejor al mundo que la rodea. Este párrafo no es poesía, es la descripción realizada por un periodista, apasionado por su trabajo.

“El principal reto para un periodista está en lograr la excelencia en su calidad profesional y su contenido ético. Cambiaron los medios de coleccionar información y de averiguar, transmitir, y comunicar, pero el meollo de nuestra profesión sigue siendo el mismo: la lucha y el esfuerzo por una buena calidad profesional y un alto contenido ético.

El periodista tiene el mismo objetivo que siempre: informar. Hacer bien su trabajo para que el lector pueda entender el mundo que lo rodea, para enterarlo, para enseñarle, para educarlo”. (KAPUSCINSKI 2000,87)

El trabajo periodístico basado en la exposición de imágenes violentas no sólo genera conocimiento en la población, genera temor y réplica de la violencia expuesta, a partir de una pérdida de compasión a la vida ajena, si tales imágenes no han sido sujetas a una orientación adecuada. *“La información sobre el dolor excesivamente alarmista o sensacionalista puede causar el efecto contrario a su repulsa y condena, dejando al público indiferente ante tan horrendo espectáculo. [...] los medios de comunicación abruman con imágenes de la miseria, de modo que, las más de las veces, la capacidad de compasión se atrofia rápidamente en los receptores.”* (LÓPEZ T. en AGEJAS y SERRANO 2002, 182)

En fecha 28 de mayo del 2008, durante la emisión televisiva de la revista informativa “Al Despertar” en la ciudad de Cochabamba, una de las presentadoras después de informar y exponer imágenes sobre la realización de dos atracos en la ciudad⁷⁸, se preguntó a sí misma y a sus compañeros que dirigían este programa: *¿Por qué incrementó la ola de atracos, si antes no era común ver esto? Antes asaltaban bancos pero ahora están asaltando carnicerías, joyerías y otro tipo de establecimientos.*

⁷⁸ Donde se mostraron tomas respecto a cartuchos de bala, sangre en las instituciones asaltadas y el cuerpo ensangrentado de uno de los atacadores que falleció por un intercambio de balas con un policía. Después de exponer estas notas después cambió de tema para referirse a lencería femenina.

Una posible explicación a la pregunta formulada por esta presentadora puede ser encontrada en la frecuencia de exposición de imágenes con violencia en los noticieros y programas informativos, que lamentablemente producen ellos mismos.

En los canales de televisión, a diario, se van transmitiendo mensajes con una carga excesiva de violencia, tomas respecto a armas, sangre humana expuesta e inclusive imágenes sin editar sobre la acometida de crímenes ante cámaras; todo ello sin la debida orientación.

Miembros del equipo responsable de esta investigación realizaron un análisis de contenido a los noticieros de 4 redes televisas, durante dos semanas, identificando hechos violentos presentados en imágenes de cámara.

Tabla N° 3.12
Hechos violentos, emitidos en noticieros meridianos de Cochabamba (datos recabados del 17 al 28 de marzo de 2008)

Noticiero	N° De Hechos Violentos Presentados	Duración En La Transmisión De Información
Noticiero ATB	Promedio de 5 por día.	Promedio de 10 a 15 segundos por hecho.
Noticiero UNITEL	Promedio de 10 por día.	Promedio de 20 a 30 segundos por hecho.
Noticiero TVB	Promedio de 5 por día.	Promedio de 10 a 15 segundos por hecho.
Noticiero RED UNO	Promedio de 8 por día.	Promedio de 20 a 25 segundos por hecho.

Fuente: BLANCO Lora y equipo de investigación IIRCE.

Las imágenes identificadas en la presentación de hechos violentos estuvieron expuestas como información de conflictos sociales, accidentes de tránsito, violencia intrafamiliar y crímenes perpetrados. *“Aunque no sea fácil de probar con precisión, parece razonable admitir que los medios de comunicación han estimulado el terrorismo o por lo menos ciertas formas de violencia similares.”* (BLAZQUEZ en AGEJAS Y SERRANO 2002, 202).

La violencia genera violencia, toda acción conlleva el desarrollo de una reacción; por ende, no es coherente esperar una actitud pasiva de la audiencia expuesta a información violenta. *“En los países en los que hay prensa libre la policía suele acusar a los informadores de ofrecer una información de los atentados terroristas excesiva, sensacionalista y bastante desequilibrada, lo que provoca el contagio. Hay terroristas fanáticos y ocasionales propensos a desatar la violencia en cadena a partir de la información de determinados actos terroristas”.* (BLAZQUEZ en AGEJAS Y SERRANO 2002, 202).

Bajo este aspecto, será indispensable reflexionar respecto a la emisión de imágenes, la misión del periodista no sólo consiste en informar y deslindar responsabilidad de los efectos que podrá generar en la audiencia expuesta a ese tipo de información, pues *“tan responsable fue Poncio Pilatos de la muerte de Jesucristo, como lo fueron los fariseos y saduceos que lo crucificaron”*.

Sobre la verdad y la mentira

Harry Frankfurt analiza, en su breve tratado sobre la verdad, algunas consideraciones que merecen una reflexión. Por su obviedad y por su utilidad. Dice el ensayista que “vivimos una época en la cual, por extraño que parezca, muchos individuos bastante cultivados consideran que la verdad no merece ningún respeto especial”.

Los posmodernos nos dicen que el derecho a conocer la verdad carece de fundamento, simplemente, todo depende de cómo se miren las cosas.

Partiendo de esta consideración, es posible convivir con verdades relativas, subjetivadas, cambiantes. La objetividad es imposible de forma absoluta. Nada es del todo puro, ni siquiera el alcohol lo es al cien por cien.

Pero hay unos mínimos que tenemos que respetar. Por ejemplo, la República no ganó la guerra civil y Franco no era un demócrata. Hay una dimensión de la realidad que ni siquiera la más enérgica comprensión de la subjetividad puede vulnerar.

“Este es el espíritu de la famosa respuesta de Georges Clemenceau cuando le pidieron que especulase sobre qué dirían los futuros historiadores sobre la Primera Guerra Mundial: desde luego, no dirán que Bélgica invadió Alemania”.

Frankfurt afirma: “las civilizaciones nunca han podido prosperar, ni podrán hacerlo, sin cantidades ingentes de información fiable sobre los hechos. Tampoco pueden florecer si están acosadas por las problemáticas infecciones de creencias erróneas”. Sobre una verdad a medias o sobre una mentira no se construye nada.

Repito conceptos que, por obvios, no podemos ignorar. Nuestro éxito o fracaso en cualquier cosa que emprendamos, y por tanto en la vida en general, depende de si nos guiamos por la verdad o de si avanzamos en la ignorancia o basándonos en la falsedad.

Recoge Frankfurt algunas reflexiones de filósofos anteriores sobre la mentira y la verdad. Kant, por ejemplo, decía que “una mentira siempre perjudica a otro; si no a un hombre en concreto, perjudica a la humanidad en general”. Y Montaigne precisaba: que “al realizarse nuestro entendimiento únicamente por la palabra, aquel que la falsea traiciona la relación pública”.

San Juan afirmaba algo más simple y radical: “La verdad os hará libres”. No se puede sostener la convivencia ni tampoco la democracia sino parte de verdades universalmente compartidas.

Vivimos en una sociedad que soporta todo. Pero no es aconsejable zambullirse en el río de la charlatanería, la tergiversación y el engaño. Hay que huir de la propaganda, especialmente aquella que es de los nuestros. La verdad es práctica, desprecia las conspiraciones, resiste la luz del día y no se esconde en las tinieblas.

Se encuentra a gusto en el sentido común, en la comprensión del otro, en el respeto a los demás, en pedir disculpas cuando se advierte que se ha penetrado en el error.

No es fácil conocer la verdad, toda la verdad, Nadie la puede aprender. Pero no es pertinente descartar verdades que se nos aparecen como evidentes. Es poco racional, surrealista, entrar en el absurdo.

Autor: Lluís Foix Carnicé Lugar: Barcelona, Barcelona, Spain Ha sido director de LA VANGUARDIA, director adjunto y subdirector en diversas etapas desde 1982. Es licenciado en Periodismo y en Derecho. Fue corresponsal en Londres durante ocho años y durante tres en Washington.

CAPÍTULO IV

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN O LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO INVOLUCRA NECESARIAMENTE LA LIBERTAD DE MERCADO

Los medios de comunicación tienen la capacidad de pesar no sólo sobre los modos de pensar, sino también sobre los contenidos del pensamiento. Para muchas personas la realidad corresponde a lo que los medios de comunicación definen como tal; lo que los medios de comunicación no reconocen explícitamente parece insignificante”.

Instrucción Pastoral Aetatis Novae, 22/02/1992.

Toda persona tiene una esencia por naturaleza social; extraordinariamente un ser humano podrá mantenerse aislado sin comunicarse con algún otro ser. Considerando a Paul Watzlawick y la imposibilidad del ser humano para no comunicarse, toda persona necesita de la comunicación, tanto como necesitaría del aire para respirar. Bajo estos aspectos, los medios de comunicación social, debieran contribuir a la necesidad de las personas para comunicarse; sin embargo, la comunicación masiva, en tales medios, denota posiciones e informaciones no equilibradas, las cuales no permiten una comunicación e interacción entre emisor y receptor activa, en vista de que existe un determinado número de emisores para un masivo número de receptores o público. Bajo esta situación, es muy frecuente encontrar posiciones referidas a cambiar el nombre de medios de comunicación social por medios de información social.

La comunicación humana no se limita a la utilización de palabras de manera hablada o escrita, un simple gesto, cualquier acción o el mero silencio transmiten un mensaje al entorno. La comunicación tiene un significado más amplio que la información. *“La información y la comunicación son círculos de un área común, en los casos de los procesos de distribución de contenidos de referencia social. El círculo de la comunicación es, podríamos afirmar, mayor que el de la información. El concepto de comunicación es polisémico, el de información es más específico y definido”* (SERRANO en AGEJAS y SERRANO 2002,42).

“El ser humano a través de su existir cotidiano introduce una nueva forma a su propia vida que viene a modificar la forma original o natural. Esta labor no es únicamente una obra del hombre [...] inciden muchos factores que se introducen en la relacionalidad humana y entre los que se destaca la cultura, y dentro de la cultura debemos prestar especial atención en este trabajo a la labor de los medios de comunicación que, a través de su relatos sobre lo que la realidad es, in-forman al sujeto” (LÓPEZ C. en AGEJAS y SERRANO 2002, 84)

La comunicación expresa datos, pensamientos, sentimientos o sensaciones y todo aquello que la persona emplea para la comprensión de su realidad y la comprensión de quienes lo rodean,

sin importar cuál es la forma de expresión utilizada, su codificación o medios utilizado (ÁLVAREZ en AGEJAS y SERRANO 2002, 114).

La comunicación implica una serie de acciones, puesto que todo comportamiento comunica, la información, en cambio, conlleva una serie de datos, producto de acciones, de interés para un determinado público. *“Para el ámbito de las ciencias de la comunicación, informar equivaldría a transmitir hechos o datos. Existe un consenso en considerar a la información como un producto y a la comunicación como un proceso”.* (SERRANO en AGEJAS y SERRANO 2002,42).

“Informar no es sino dar forma. Requiere una comunicación previamente establecida. Es la comunicación el fenómeno originario, el que primero sucede en el hombre. La información, en cambio, se produce en la sociedad y para la sociedad. Entendiéndola de esta manera, la información nacida en el seno de una sociedad concreta adquiere su sentido en el deber ser, del que nace ya impregnada: establecer una comunicación entre hombre y sociedad, y hacerlo dándole luz, dándole sentido. (ÁLVAREZ en AGEJAS y SERRANO 2002, 114)

Toda expresión humana es comunicación, sin embargo, no todo lo que es expresión y por ende comunicación, puede definirse como información. *“La información debe ser comprensible, esta propiedad no es esencial para la comunicación. Es decir, si yo no he comprendido algo no me han informado en absoluto, aunque sin duda algo me ha sido comunicado: una impresión, una emoción, etc. [...] La información no es tal si no corresponde con la verdad; o sea, debe ser por fuerza verdadera. La comunicación no es necesario que lo sea* (GAITANO 2001, 18)

Los medios de comunicación difunden no sólo información, sino además conocimientos y otros datos dirigidos al entretenimiento, la orientación y la educación del público que percibe tales datos. Por tanto, los medios de comunicación social no sólo informan a la sociedad, por lo que, denominarlos como medios de información resultaría un denominativo incompleto, considerando las funciones de los mismos. *“No sólo se transmiten y reciben información e ideas a través de estos instrumentos, sino que a menudo las personas experimentan la vida misma como una experiencia de los medios de comunicación social”* (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, I).

Una sociedad cuyos miembros no estén integrados no puede crecer. La integración social surge a partir de la comunicación entre los miembros de una sociedad. *“Comunicar es hacer al otro participe de algo, convertirlo en algo cercano a mí en la medida en que participa de algo que hay en mí, aunque sólo sean pequeños e insustanciales hechos sin aparente importancia. La comunicación se convierte en una forma de comunión”.* (LÓPEZ en AGEJA Y SERRANO 2002, 84) Al ser dispersa una determinada población, resulta más complejo establecer flujos de comunicación permanentes entre los pobladores. Por esta razón, los medios de comunicación social son imprescindibles en el desarrollo de cualquier sociedad.

“La comunidad necesita para su misma existencia el intercambio de informaciones facilitado por la mediación que, dada su penetración, posibilitan los medios de comunicación social. Pero la razón de ser de tal mediación es que debe estar referida a aquellos asuntos que sean relevantes para la comunidad como tal, asuntos que afecten a su construcción, a su continuidad o a su subsistencia, así como a la de los miembros que la integran”. (LÓPEZ MAÑERO 1998, 30)

Aunque en la antigua “Real Audiencia de Charcas” existían pasquines y boletines de información, a partir de la independencia de Bolivia, el primer periódico fue el Cóndor fundado en 1825 en Sucre, sin embargo, a la fecha, el periódico vigente más antiguo es El Diario, fundado por José Carrasco en 1904. Actualmente, el periódico más antiguo de Cochabamba es “Los Tiempos”, fundado por Demetrio Canelas el 16 de septiembre de 1943.

Originalmente, se consideró a Guglielmo Marconi como el inventor de la radio; sin embargo en 1943, la patente fue transferida al austro-húngaro Nikolá Tesla. La radio en Bolivia nació con el apoyo de la Iglesia Católica; a fines del siglo XIX, comenzaron las primeras experiencias a partir de las actividades experimentales desarrolladas por los sacerdotes jesuitas José Clerc y Francisco Cerro en el Colegio San Calixto de La Paz. Se menciona que el sacerdote Cerro, en compañía de otro jesuita Pierre Descottes, consiguió construir el primer transmisor de radio; más tarde Descottes, fue el fundador de la radioemisora Fides.

Aunque determinadas fuentes señalan que la primera emisora en Bolivia fue Radio Chuquisaca que comenzó sus actividades en fecha 29 de septiembre de 1928, por iniciativa de José Camacho, oficialmente es reconocida como tal “Radio Nacional”, inaugurada el 3 de marzo de 1929 por los hermanos Rodolfo y Enrique Costas en la ciudad de La Paz. Bajo este mismo nombre: Radio Nacional, diversos trabajadores del Lloyd Aéreo Boliviano constituyeron una de las primeras emisoras en la ciudad de Cochabamba.

La celeridad con la que fueron realizadas prácticas de radiodifusión respecto a la invención de Tesla y Marconi no fue la misma con respecto a la invención de John Logie Baird: la televisión; quizás por el período de gobiernos de facto, suscitados a lo largo del siglo XX en Bolivia. En todo caso, la primera estación de televisión fue el Canal 7, fundado en plena dictadura del Gral. Alfredo Ovando Candia en 1969; pero a finales del año siguiente, mediante Decreto Ley N° 11862, el medio televisivo fue declarado como de exclusiva explotación por parte del Estado boliviano. Conforme la población sentía una determinada preferencia por las radios mineras, durante el gobierno de Hugo Bánzer Suarez, se distribuyó 5000 televisores con amplias facilidades de pago. A fines de la década de los setenta, comenzaron a constituirse los canales de televisión universitarios, a lo largo del país, por lo que se conformó el Sistema Integrado de Televisión Universitaria, por ocho canales de cobertura regional.

En 1979, durante el gobierno de David Padilla Arancibia, se autorizó la concesión de licencia de funcionamiento para canales de televisión privados; sin embargo, en 1980, en el gobierno de Luis García Meza se dictó el Decreto Ley N° 17761, que restableció el monopolio estatal sobre la televisión, reiterando además, la imposibilidad de emitir publicidad y comercializar sus espacios

televisivos a los canales universitarios. Luis García Meza se aseguró el cumplimiento de sus disposiciones nombrando como rectores a oficiales militares.

Cuando ya se había recuperado la democracia, en 1983 surgieron dos iniciativas privadas: Canal 13 Cruceña de Televisión y Canal 9 Paceña de Televisión, que iniciaron sus transmisiones bajo el argumento propio del ejercicio el derecho a la libertad de expresión. Por lo que, el 26 de febrero de 1984, la Cámara de Senadores aprobó un proyecto de ley que suprimió el monopolio del Estado y autorizó el funcionamiento de canales privados.

Los canales privados fueron asimilados dentro de la normativa del Código de Comercio, aprobado por el gobierno de Hugo Banzer Suarez, en 1975, por lo que, el funcionamiento de los canales de televisión, hasta el presente, es normado por este código, aunque en la redacción del mismo no se explicita literalmente, la inclusión de canales de televisión. En la vigencia de este código, los medios de comunicación privados desde entonces han sido constituidos, en su mayoría, como sociedades comerciales.

En Bolivia el primer periódico fue el Cóndor fundado en 1825 en Sucre, sin embargo a la fecha el periódico vigente más antiguo es El Diario, fundado por José Carrasco en 1904. La primera emisora radial fue fundada por los hermanos Costas en 1933 y se denominó Radio Nacional, en la ciudad de La Paz. Este nombre se generalizó en el resto del país, en emisoras pertenecientes a otras personas.

Finalmente en 1969, durante el gobierno del Gral. Alfredo Ovando C., fue fundado Canal 7 Televisión Boliviana, primera estación televisiva en el país y primer medio de comunicación utilizado por iniciativa pública. En el departamento de Cochabamba en 1978, fue fundado Canal 11 Televisión Universitaria, como medio de interacción y extensión social de la Universidad Mayor de San Simón. En 1983, fueron constituidos los primeros canales de televisión privados en Bolivia: Canal 13 Cruceña de Televisión, fundada por la Familia Kuljis y Canal 9 Paceña de Televisión, fundado por Raúl Garafulic. En Cochabamba el primer canal privado fue Canal 9 Cochabambina de Televisión, fundado por el periodista William Block. (ZAPATA G 2004, 68)

Fuera de su naturaleza comercial y política, un medio de comunicación social se constituye en el agente protagonista que reúne a informadores y trabajadores de prensa para el cumplimiento de una misión que va más allá de la simple información de datos o mero entretenimiento. Los medios de comunicación, como se ha mencionado previamente, influyen en el comportamiento agregado de una sociedad. “Los medios cumplen una función moralizadora en la sociedad en la que proponen determinados modelos de pensar y actuar moralmente. [...] los medios ya no nos dicen tanto lo que tenemos que pensar, sino sobre lo que tenemos que pensar es una forma de orientar moralmente nuestras acciones” (SERRANO en AGEJAS y SERRANO 2002, 48).

Los medios de comunicación se constituyen como el puente que aproxima a la realidad del lector, oyente, televidente o internauta con la realidad del entorno. El contenido difundido en el medio permite una comprensión a la realidad que envuelve a cada ciudadano. “Los medios narran la realidad interpretándola, para que la gente pueda entenderla, adaptarse a ella y modificar el curso

de los acontecimientos". (SERRANO en AGEJAS y SERRANO 2002, 49). Para narrar la realidad, el medio despliega a su personal para obtener información necesaria y válida sobre esta realidad. Bajo este aspecto, el periodismo, se convierte en el eje primario de las actividades de investigación y difusión de la información, desarrolladas por el personal que trabaja en el medio de comunicación social.

"Desde la aparición de los medios de comunicación de masas, la cuestión de la identidad nunca estuvo lejos del escenario. Al principio, pudo haber estado más relacionada con un sentido de identidad nacional, transmitido a través de la prensa. Luego se impusieron formas de difundir costumbres y valores sociales y, en este proceso, se reconstruyeron e hicieron circular las funciones de los hombres, las mujeres, los niños y los otros." (FERGUSON 2007, 217)

4.1 Intereses Ajenos al Periodismo en los Medios de Comunicación, el Mayor Obstáculo para el Ejercicio del Periodismo y la Vulneración al Derecho a la Información

"... Si tuviéramos que esforzarnos a responder a la pregunta de cómo es un o una periodista boliviano tipo, tendríamos que decir que es una persona que por lo general trabaja entre diez y doce horas diarias, con índices de insatisfacción personal, con una mentalidad progresista, con fuertes prejuicios y rechazos hacia los poderes económicos políticos; obligado a autocensurar su trabajo o bien siendo censurado por sus jefes, con alta inestabilidad y muy pesimista sobre su futuro laboral". (PEÑARANDA 2002, 25)

Considerando que el Estado Boliviano ha suscrito, aprobado y ratificado declaraciones, pactos y convenciones para el ejercicio y defensa de los derechos humanos, éste se convierte en el transgresor de tales derechos cuando son afectados. En este caso, al concebirse los medios de comunicación como empresas de carácter comercial, puesto que se hallan enmarcadas dentro del Código de Comercio, los intereses de lucro pueden tener mayor peso que los intereses periodísticos. Al suceder ello, los derechos susceptibles de ser afectados por parte de los trabajadores de prensa son:

- a) En primera instancia su derecho al trabajo, pues se atenta contra su seguridad laboral.
- b) El derecho al salario, cuando los propietarios toman medidas como la penalización con multas.
- c) El derecho a la libertad de expresión y opinión, cuando son censurados temas, notas y opiniones de interés público pero que afectan los intereses favorecidos por el empresario.
- d) La Libertad de prensa, cuando el trabajador de prensa se ve obligado a acceder a fuentes de información, para favorecer los intereses protegidos por los propietarios.

Respecto a la ciudadanía, el afectar a los derechos del trabajador de prensa desembocaría en la vulneración del derecho a la información de la población, por la distorsión o parcialización de la información, es decir, la desinformación o subinformación.

En abril de 2006, el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la carrera de Comunicación Social organizaron el "Primer Encuentro

Interuniversitario de Investigadores sobre el Derecho a la Información en Bolivia y el MERCOSUR". El evento contó con la participación de autoridades públicas, periodistas y lógicamente investigadores de la comunicación. La premisa de los participantes en el evento estaba centrada en observaciones sobre la ética demostrada en el manejo de la información, en el trabajo periodístico desarrollado en los medios locales y las redes nacionales de medios, atribuyendo a la "falta de profesionalismo" e incluso el desconocimiento de las normas del Código de Ética del Periodista Boliviano.

Para este evento se realizó la entrevista a profundidad a 2 trabajadoras de prensa de 2 medios de comunicación de la ciudad de Cochabamba. Esta entrevista a profundidad fue filmada, preservando la identidad de las mismas y presentada a la audiencia del evento. Las entrevistadas reconocieron la vulneración de sus derechos como personas y como periodistas, por intereses ajenos al periodismo.

Determinadas respuestas textuales obtenidas de estas entrevistas a profundidad fueron:

En el canal, lo que interesa es generar rating. Como periodistas estamos obligados a conseguir información, la presión laboral aquí es grave y si no respondes te despiden. Una vez, fuimos al recinto carcelario de San Sebastián, debíamos realizar una nota al vivo... pero no había ambiente. Recibimos la consigna de armar un revuelo ante cámaras... convencimos a los presos de mostrarse crucificados.. Inclusive les hemos provisto de materiales para hacer pancartas.... Todo en breves instantes...

En muchos casos, cuando otro medio obtiene la primicia de una noticia, el reportero que debió cubrir esa nota es humillado delante de todo el personal, ante el equipo de prensa.

¿Censura o autocensura en la información? En el medio donde trabajo, toda la información pasa por el jefe de prensa, como debe ser en todos los casos, inclusive a través de audifonos el jefe de prensa dice lo que los presentadores de los noticieros deben decir.

Sí, se emite violencia y sobre ello conversamos en el canal, pero el jefe de prensa señala que la decisión es de la audiencia, al final si no le gusta la programación de nuestro canal tiene el control remoto para cambiarlo.

Considerando que los testimonios de las 2 periodistas fueron ciertamente reveladores, con el fin de profundizar en la información obtenida y con el fin de verificar estos datos, puesto que podrían estar sesgados con demasiada subjetividad. Para esta investigación se organizó una entrevista circular con 17 trabajadores de prensa, de distintos medios de comunicación de la ciudad de Cochabamba. Mayúscula fue la sorpresa de los investigadores que organizaron el evento, cuando los mismos trabajadores de prensa después de observar el testimonio recogido, reconocieron haber cometido faltas contra la ética periodística de manera voluntaria; sin embargo, a criterio de ellos, esta acción fue originada por un conjunto de presiones ajenas al trabajo periodístico, como intereses sobre todo comerciales de los propietarios de los medios.

Las opiniones que surgieron en la entrevista circular fueron entre otras:

Una vez, a mi compañero de trabajo le ordenaron cubrir una nota... eran los amigos del propietario y cuando él se acercó le entregaron las preguntas que debía preguntar... Esto le molestó mucho... debió hacerlo porque le ordenaron presentar esta nota.

Actualmente estoy trabajando entre 4 a 9 horas al día, dependiendo si vinieron otros operadores... ¿Beneficios Sociales? No tengo eso. Estoy a contrato... aunque no firmé algo escrito... me pagan Bs. 350... ¿Estudiar en la Universidad?... Me gustaría continuar, pero ahora no tengo tiempo.

Presión al cubrir la información, claro que sí, si te contará los casos que pasan en este medio serio...

A pesar de que el Código Niño, Niña y Adolescente prohíbe la difusión de imágenes de ellos... nosotros debemos enfocarlos y presentar sus imágenes.

Este trabajo es muy duro... debemos cubrir notas cuando hay conflictos y peleas, a veces debimos soportar gases... ¿Si tengo seguro médico?... ahora que usted lo dice, no...

Existe una guerra contra quienes trabajan en el medio X... parece que les han prohibido sus jefes conversar con otros periodistas de los demás canales.

Llamaron a una reunión y a un colega de trabajo lo despidieron en el acto, por no asistir a la misma... creo que tuvo algún problema familiar...

Nadie nos dijo nada, pero tácitamente por las demás responsabilidades de la propietaria, tácitamente sabemos sobre qué informar y sobre qué no debemos informar.

Uyy... si los amigos que trabajan en radio... dan pena... sobre todo en FM.

Cada noche debemos transmitir las fiestas del local X ¿Por qué?... Porque ese local es del dueño de la radio... ¿No lo sabía?

Debemos poner al aire una canción del grupo "X"... son los dueños de ésta y otra radio más.

Lo primero que nos dicen... es no comentar nada acerca de don... existen vínculos familiares entre esa persona y la propietaria.

Aunque no está a su nombre... ese señor tiene acciones mayoritarias en 5 medios de comunicación... y sus políticas son las mismas. ¿Si es comunicador? Claro que no, es un empresario... pero muy relacionado con la política.

Un error técnico al vivo significa el despido inmediato del personal... en una entrevista al vivo, hubo desperfectos técnicos... despidieron de manera inmediata al operador técnico ¿Beneficios Sociales?... no lo creo.

Nos dicen que somos mediocres, que no somos como en Santa Cruz.

Existen instituciones "vetadas" para nosotros... no sabemos por qué pero nos ordenan no realizar notas sobre los conflictos laborales que existen en ellas.

Posteriormente a este evento, durante los meses de junio a agosto del 2006 se desplegó el equipo de investigación para proceder con la realización de entrevistas a 72 trabajadores de prensa, afiliados a la Federación Departamental. En 35 casos, la entrevista fue a profundidad y en 37 casos, por la agenda ocupada de los informantes, fue desarrollada mediante cuestionarios en sobre cerrado. Los resultados de estas entrevistas permitieron reconocer los intereses ajenos al periodismo mencionados con mayor frecuencia.

En este contexto, se ha podido identificar respuestas comunes en las 35 entrevistas a profundidad y en los 37 cuestionarios, los consultados otorgaron una numeración en orden de valor para identificar y jerarquizar, según su opinión, los intereses ajenos.

- a) La preocupación por el nivel de audiencia es el principal motor en la búsqueda de información. Obtener declaraciones de interés público de autoridades, sobre todo en la admisión de errores u omisiones; también son apreciadas alusiones a otros funcionarios o dirigentes. Por lo general, de acuerdo a lo mencionado, “no es obligatorio conseguir la contraparte”.

Aquí el cambio ha afectado a la noción misma de servicio público. Hasta hace poco más de una década, esta noción significaba dar un servicio televisivo de calidad, que pudiera contribuir a mejorar el nivel cultural de la población. Hoy parece que servicio público significa satisfacer a la mayor cantidad de público. Con una lógica simplista se nos quiere convencer de que un servicio público televisivo cumple mejor su función cuando más público lo ve.

[...] Por nuestra parte, queremos contribuir a ello (Cultura de la responsabilidad) primero, poniendo en duda que la audiencia quiera verdaderamente lo que nos dicen que quiere; y segundo recordando que los medios de comunicación y sus profesionales tienen otras exigencias propias y mucho más fundamentales que dar satisfacción a la audiencia (AZNAR en AGEJAS y SERRANO 2002, 56-57).

Primero, las respuesta de una encuesta o sondeo de opinión, pueden no reflejar la preferencias del público. Por experiencia de los investigadores, cuando desarrollan técnicas de investigación social cuantitativas como un sondeo de opinión o encuestas, proceden a la validación de la información obtenida con otras técnicas basadas en grupos focales con entrevistas abiertas o simplemente con la ejecución de múltiples entrevistas a profundidad o la ejecución del método Delphi. Las personas encuestadas pueden señalar respuestas lejos de ser sinceras, en la boleta de encuesta señalando información irreflexiva y en muchos casos, excesivamente acelerada. Esta posibilidad es mayor, si se considera que las personas consultadas podrían encontrarse trabajando en el momento de realizarse el levantamiento de datos, o simplemente su estado de ánimo o humor, dista mucho de lo que pretende la investigación.

Por otro lado, la seriedad de los niveles de audiencia sobre los cuales se apoyan los medios de comunicación en Bolivia, da lugar a la incertidumbre. Los medios de comunicación no permiten un acceso público a estas mediciones, como se expuso en el presente trabajo. “No podemos saber si los índices de audiencia reflejen lo que el público verdaderamente quiere ver porque no se dan las condiciones para considerar su elección libre e informada. Al público le falta la información sobre los mecanismos que influyen en sus preferencias, las posibles alternativas y los efectos de sus decisiones.” (AZNAR en AGEJAS y SERRANO 2002, 63)

Bajo este aspecto, surgen bastantes indicios de sospechar de la veracidad de los datos que apoyan a los programas “supuestamente” más vistos, escuchados o sectores más leídos. “[...] la gente que defiende el reino de los índices de audiencia pretende que no hay nada más democrático (es el argumento favorito de los anunciantes y los publicitarios más cínicos, secundados por determinados sociólogos, por no hablar de los ensayistas de cortos vuelos, que identifican la crítica de los sondeos –y de los índices de audiencia- con la crítica del sufragio universal), que hay que dejar a la gente la libertad de juzgar, de elegir” (Bordieu 1997, 96).

La libertad de elección es la consecuencia lógica del acceso a la información, un público informado podrá elegir, con total libertad, la programación que desea ver, escuchar o los sectores que leerá. Por lo cual, el nivel de audiencia no representa la garantía de un adecuado ejercicio del periodismo; por tanto, el programa más visto o escuchado, puede no ser “el mejor programa”, o el programa que maneja más adecuadamente los recursos de la información. Puede atraerse a las masas de audiencia, cuando se expone lo útil pero también cuando se expone lo prohibido.

“Esto es así hasta tal punto que los medios de comunicación acaban fomentando una mediocre cultura masificada que comparten tantas y tantas personas que se relacionan con ellos sólo de forma pasiva, es decir, sin perspectiva crítica. El sujeto que se encuentra en esta situación va adquiriendo la personalidad, los estilos de pensamiento y, en definitiva, la forma de vida que los medios promueven, y nótese la paradoja, en cuya conformación él no ha participado. Acaba convirtiéndose en otro, en un tercero, se despersonaliza, se transforma en un miembro numérico de la masa” (LÓPEZ C. en AGEJAS y SERRANO 2002, 93)

El nivel de audiencia puede ser consecuencia del trabajo periodístico pero de ninguna manera puede ser un factor que determine el manejo periodístico. La búsqueda de un mayor nivel de audiencia, en medios de información comerciales, contraponen los intereses de un periodismo claro y transparente. Considerando el derecho a la información, el beneficio a la sociedad que debe priorizarse es el beneficio estratégico, de largo plazo que contribuye al bienestar social, antes que a la satisfacción del morbo o la curiosidad individual.

b) Los intereses políticos de los propietarios de los medios constituyen el segundo factor que afecta el ejercicio del periodismo. Por lo general, los periodistas involucrados en política renuncian al periodismo, pero esto no acontece con los propietarios de medios o propietarios de espacios alquilados a los medios.

Tabla N° 4.13
Participación política de los socios mayoritarios de los medios de comunicación de Cochabamba

Medio Local	Participación Política
Cenal 2 – CCA y Radio Cosmos	El socio mayoritario de este canal fue diputado nacional por un partido político que gobernó el país entre 1993 y 1997. Actualmente, se desconoce si es militante de un partido político o agrupación ciudadana.
Cenal 4 – ATB Cochabamba	El que fuera socio mayoritario de la sociedad anónima en Cochabamba, hasta el año 2006, fue senador por Cochabamba por una agrupación ciudadana.
Cenal 9 – Red Uno	El socio mayoritario reside en la ciudad de Santa Cruz, habiendo participado en múltiples fuerzas políticas.

Fuente: Revisión documental Testimonios de Coartación.

La participación política de los propietarios de los medios es un derecho propio de ellos, aunque el artículo 457 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones establece que *“autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, militares en servicio activo, dignatarios eclesiásticos o funcionarios jerárquicos del Ministerio del Sector de Telecomunicaciones o de la Superintendencia de Telecomunicaciones no deben ser beneficiarios de concesión para explotar servicios de radiodifusión”*. En todo caso, los propietarios de los medios, cuando son autoridades electas o designadas, pueden renunciar temporalmente a sus derechos propietarios en favor de terceras personas. Cabe mencionar que el representante del medio de comunicación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones puede no ser el propietario del medio o el socio mayoritario, sino una persona facultada para ello por la sociedad accionaria o participante.

En todo caso, los periodistas entrevistados señalaron que, al intentar favorecer a los intereses de quienes ejercen o ejercían funciones como propietarios, “ocasionalmente” recurren a brindar cobertura a fuentes favorables a los intereses de éstos.

El medio de comunicación con mayor injerencia política, a señalar de los trabajadores de prensa entrevistados, fue el canal estatal Televisión Boliviana Internacional. Independientemente de los partidos en función de gobierno, Televisión Boliviana (TVB) se ha caracterizado con un medio de comunicación que restringe el acceso a la información a determinadas fuentes y emite información de las fuentes que favorecen las medidas del gobierno nacional.

Experiencias de otros canales en el contexto latinoamericano e internacional, establecen que es posible la administración del medio estatal, descentralizada y autónoma, lo cual es más conveniente para la sociedad por el ejercicio del derecho a la información, pues habría mayor credibilidad por parte de la población en la información expuesta.

- c) Los intereses económicos o que involucran obligaciones financieras de los propietarios influye en la presentación de información. Periodistas de medios de comunicación señalaron que no deben realizar investigaciones periodísticas a determinadas instituciones financieras, por las obligaciones económicas que los medios tienen con éstas. Por otro lado, la cobertura a eventos desarrollados por “otras empresas” del propietario involucra desde la transmisión en vivo de fiestas y espectáculos públicos hasta el desarrollo de publi-notas, es decir, la realización de notas periodísticas a las empresas relacionadas con los propietarios o socios con mayor participación accionaria o de cuotas de capital, aunque la misma no sea de interés social.

“No confunda jamás el oficio de periodista con el de publicista o propagandista. No acepte ninguna consigna directa o indirecta de los Anunciantes” (Código de Ética Periodística de la Comunidad Económica Europea)

[...] Sin embargo, el periodismo ha dejado de ser una misión y muchas de las personas que trabajan en los medios lo consideran como una ocupación como cualquiera otra, que bien pueden abandonar para ingresar a un agencia de publicidad o ser corredor de bolsa” (KAPUŚCINŃSKI 2003, 25)

La difusión de música en diversos medios de comunicación también es controlada, señalan algunos periodistas que, al ser artistas musicales, propietarios de medios, principalmente radioemisoras, instruyen la difusión de sus canciones.

d) Amenazas a la seguridad personal, es otro factor que limita el ejercicio de un periodismo adecuado. Diversos periodistas expusieron en las entrevistas que, durante el desarrollo de investigación periodística, fue muy común recibir llamadas telefónicas “anónimas” o de parte de una determinada persona influyente, para no proseguir con ésta. Evidentemente el periodismo es una profesión peligrosa, por eso no cualquiera puede ejercerla adecuadamente.

“Desde el punto de vista ético es muy válido que “ningún reportaje vale tanto como la vida de un periodista.” Pero solo en teoría. “No vale la pena arriesgar a vida” es una teoría noble pero poco realista... No puedo menos de creer en la suerte, pues sigo vivo cuando muchos de mis colegas se dejaron el pellejo en el ejercicio de la profesión”

“No puede ser corresponsal el que tiene miedo a la mosca tse tse, a la cobra negra, al elefante, a los canibales, a beber agua en los ríos y arroyos, a comer tartas hechas con hormigas asadas; o si se estremece de pensar en las amebas y en las enfermedades venéreas, en que lo robarán o lo apalearán; el que ahorra cada día para construirse una casa cuando vuelva a su país; el que no sabe dormir en una choza de barro africana y el que desprecia a la gente sobre la cual escribe”. (KAPUŚCINŚKI 1992, 172-173).

En un régimen democrático, es obligación del Estado boliviano garantizar la seguridad de todo ciudadano; en el caso de los trabajadores de prensa, la seguridad debe ser mayor, por la delicada misión de informar y denunciar hechos en contra de la ley que ese mismo Estado acometió.

Asimismo, es obligación de todo jefe de prensa y propietario del medio, brindar todas las garantías y la protección necesaria a sus trabajadores y periodistas, para el ejercicio de su trabajo en el marco del bienestar social y el respeto al derecho a la información. Sobre ese punto, determinados periodistas reconocieron que, en el ejercicio de su trabajo, sienten el respaldo de sus directores de prensa, mas no así de los propietarios, a quienes ocasionalmente pueden ver.

Los medios de comunicación social son promotores de la ciudadanía y el ejercicio de la democracia. La sociedad en general, podrá hacer respetar sus derechos, siempre y cuando tenga conocimiento de los mismos y de los mecanismos que contribuyen con ello. Un medio de comunicación social es un agente social, pero en su rol de promotor puede promocionar información comercial o protagonismo de determinados sujetos, conforme a intereses fuera de aquellos referidos al bienestar social. *“El verdadero riesgo en relación a los medios está en el*

desfase entre estos dos aspectos: su creciente protagonismo social, por una parte, y la ausencia de mecanismos para promover su responsabilidad, por otra". (AZNAR en AZNAR y VILLANUEVA 2000, 143)

Por consiguiente, el discurso tradicional acerca de la libertad de los medios, (sobre todo allí donde esta libertad ya está asegurada) debe ser complementado por un discurso sobre la necesidad de su uso responsable. [...] El mejor homenaje a la conquista histórica de la libertad de imprenta (y la mejor forma de asegurar su futuro) es emplear esa libertad con responsabilidad. (AZNAR 1999, 34)

4.2 Situación Laboral del Trabajador Social en Prensa

"Atentan contra este derecho [a la información] los propietarios de los medios que pagan mal a sus periodistas, porque las informaciones que producen son mediocres, y el público tiene derecho a una información de calidad. Por lo tanto, si se metieron al negocio de la comunicación que asuman el deber, y el deber es ofrecer una información de excelencia".

Entrevista a Javier Darío Restrepo en fecha 28/05/08 Fuente OCLACC

El periodista Javier Hurtado Yañez, en el marco de esta investigación, realizó entrevistas a los dirigentes de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Cochabamba, en la gestión 2.006, quienes revelaron los siguientes datos:

- En la señalada gestión existían 368 afiliados, entre periodistas, camarógrafos y fotógrafos.
- Aproximadamente, el 25% de los afiliados estaba desocupado. Este porcentaje, desde hace años, no baja y existe la tendencia al incremento por la contratación de practicantes o estudiantes de últimos semestres de las carreras de Comunicación Social. Por tanto, es considerado endémico en el gremio.
- El 40% de los trabajadores del sector percibe 50 \$us de salario/mes promedio.
- El 20% de los afiliados recibe tratamiento salarial, de regular a bueno, considerando el salario mínimo nacional establecido por el Gobierno Nacional en el año 2006. (\$us. 55,27)
- El 40% son subcontratistas con espacios alquilados o por intercambio de servicios, es decir, no son trabajadores de los medios, estos trabajadores de la prensa alquilan espacios de la programación de los medios, buscando anunciantes que permitan financiar su trabajo a razón de difusión de publicidad.
- El 80% de los afiliados no cuenta con ningún tipo de seguro médico.

En cuanto al cumplimiento del Código de Ética del Periodista, la cabeza del sector, el entonces ejecutivo de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Cochabamba, Sr. Carlos Arévalo, señaló de manera textual: *"siendo demasiado generosos, no sobrepasa el 25% el grupo de periodistas que intenta enmarcarse y cumplir el código de ética".*

Considerando los resultados de la investigación desarrollada por Javier Hurtado, se realiza a continuación, un análisis punto por punto.

Como resultado del “Primer Encuentro Interuniversitario de Investigadores del Derecho a la Información en Bolivia y el MERCOSUR”, el equipo de investigación decidió realizar un evento que reúna de manera exclusiva a los trabajadores de prensa. El 8 de julio del 2008 se desarrolló el Encuentro “Por la Defensa del Derecho a la Información y el Código de Imprenta”, un seminario taller que contó con la participación del entonces Director Departamental de Trabajo y la Representación Departamental del Defensor del Pueblo. La intencionalidad del evento fue generar un espacio de consulta, debate y denuncia de los atropellos laborales que sufrieron los trabajadores de prensa.

Se invitó a 99 trabajadores de prensa, 72 aseguraron su presencia, 68 confirmaron su asistencia vía teléfono. En lo posible, se trató de evitar la presencia de directores de prensa y coordinadores para no generar temores. El día del evento, sólo asistieron 8 trabajadores de prensa y una directora de prensa. A los 8 periodistas se procedió a realizar un cuestionario de representaciones sociales, cada uno de ellos, abiertamente expuso las condiciones de la situación laboral. El director departamental de trabajo acotó que a partir del 1º de mayo de esa gestión, fue derogado el artículo 55 del D.S 21060, por lo que, los propietarios de medios deberían garantizarles estabilidad laboral. Similar posición señaló la Representación Departamental del Defensor del Pueblo.

Entre las causas de la escasa pero valiosa asistencia de los trabajadores de prensa, reconocieron los mismos que se debió al poco interés de parte de sus mismos compañeros de trabajo por abordar estos temas con la universidad. Otra causa probable fue sugerida como el temor a que se tome represalias contra los asistentes al evento. Este temor era justificado. Un par de semanas después del encuentro, los investigadores se enteraron que un medio televisivo había despedido a uno de los asistentes al evento, por causas no conocidas.

a) Aproximadamente 25% de los afiliados estaba desocupado y existe la tendencia al incremento por la contratación de practicantes o estudiantes de últimos semestres de las carreras de Comunicación Social

“A lo máximo que puede aspirar un periodista, cuando se plantea un problema ético con su empresa, es a obtener la indemnización de un despido improcedentes. El periodista sabe que al plantear un conflicto ético serio con la empresa que trabaja pone en riesgo su puesto de trabajo.

Evidentemente, este escaso respaldo legal conlleva una enorme dependencia del profesional de información respecto a la empresa –su independencia se medirá por el tipo de contrato que tenga- y, de alguna manera, su comportamiento ético profesional dependerá en gran medida del comportamiento ético profesional del empresario.” (GALÁN en AGEJAS y SERRANO 2002, 309)

Con voz entrecortada, pero decidida, Víctor Paz Estenssoro (+) expresó: “Bolivia se nos muere”, con esta frase grabada en el recuerdo de los bolivianos, el 29 de agosto de 1985, fue aprobado el Decreto Supremo 21060 que estableció la Nueva Política Económica del Estado boliviano para entonces.

En esta Nueva Política Económica, se estableció los procedimientos vigentes en el régimen cambiario respecto al dólar estadounidense, las reservas del Banco Central de Bolivia, la apertura del régimen bancario a las actuales operaciones en moneda nacional y extranjera, la liberalización

de importación y exportaciones, la liberalización de la fijación de precios, medidas temporales respecto a los regímenes de las empresas; sin embargo, el régimen social, señalado en el título tercero del mencionado decreto es el centro de interés de esta investigación.

Artículo 55°.- Las empresas y entidades del sector público y privado podrán libremente convenir o rescindir contratos de trabajo con estricta sujeción a la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario. Se abrogan los Decretos Supremos 7072 de 23 de febrero de 1965, 9190 de 23 de abril de 1970, 17289 de 18 de marzo de 1980 y Decreto Ley 17610 de 17 de septiembre de 1980. (Decreto Supremo 21060).

Justamente, el polémico artículo 55 es el inicio de las Reformas en el Régimen Social de la política económica señalada por el gobierno de Víctor Paz Estenssoro estableció una flexibilización del régimen laboral, hasta ese momento, favorable al empleado sobre el empleador. La Ley General del Trabajo establece que ninguna de las partes podrá rescindir el contrato sin previo aviso a la otra parte y determina períodos para esta comunicación. Asimismo, se define el pago de una indemnización por año trabajado, fuera del desahucio respectivo⁷⁹. Al introducir la liberalización para convenir o rescindir contratos de trabajo desembocando en la eventualidad de la relación laboral. Casi veintiún años después, el 1° de mayo de 2006 mediante decreto supremo 28699, se deroga el señalado artículo, quedando vigente las sujeciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley General de Trabajo.

Llamó la atención de los investigadores que ninguno de los asistentes al Encuentro “Por la Defensa del Derecho a la Información y el Código de Imprenta”, conociera asertivamente y expresara la implicación de esta medida, en sus fuentes laborales. En seis casos, reconocieron abiertamente que no estaban informados respecto al tema y mucho menos a los efectos respecto a la “libertad de despedir a alguno de sus colegas”. Al parecer, algunos informadores no están informados de las normas que les convienen.

Esta medida, a consideración del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA), no mejoraría por sí sola las condiciones de los trabajadores y de sus familias ni daría estabilidad laboral, tal como aseveró el poder ejecutivo al momento de aprobar este decreto⁸⁰.

⁷⁹ Ley General del Trabajo Art. 12°-El contrato podrá pactarse por tiempo indefinido, cierto tiempo o realización de obra o servicio. En el primer caso, ninguna de las partes podrá rescindirle sin previo aviso a la otra, conforme a las siguientes reglas: 1) Tratándose de contratos con obreros, con una semana de anticipación, después de un mes de trabajo ininterrumpido; con 15 días, después de 6 meses y con 30, después de un año; 2) Tratándose de contratos con empleados, con 30 días de anticipación por el empleado y con 90 por el patrono después de tres meses de trabajo ininterrumpido. La parte que omitiere el aviso abonará una suma equivalente al sueldo o salario de los períodos establecidos.

Art. 13° Cuando fuere retirado el empleado u obrero por causal ajena a su voluntad, el patrono estará obligado independientemente del desahucio, a indemnizarle por tiempo de servicios, con la suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año de trabajo continuo; y si los servicios no alcanzaren a un año, en forma proporcional a los meses trabajados descontando los tres primeros meses que se reputan de prueba excepto en los contratos de trabajo por tiempo determinado que no sufrirán ningún descuento de tiempo.

⁸⁰ Para una mayor profundidad ver publicación: Alerta Laboral N°. 43. CEDLA, Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario: Bolivia. 2006

No hay que hablar mal de (una ex - autoridad nacional y familiar de uno de los socios del canal), a mí por lo menos, me lo dijeron al ingresar a trabajar aquí... (Por otro lado) No hay seguridad para sentirte tranquilo, en cualquier momento te dan tu carta y se acaba ahí; se trabaja sin seguro, no hay aportes a las AFP's, ni a la Caja (de salud), te pagan un sueldo redondo y se acabó”.

(Opinión de un periodista de este medio, entrevista en profundidad realizada en abril de 2006)

La estabilidad laboral de los trabajadores de prensa también se ve comprometida por la participación de practicantes en los medios de comunicación social. Los practicantes, por lo general, son estudiantes de las carreras de comunicación social y periodismo, en curso para optar el grado técnico medio, superior o licenciatura, quienes desarrollan prácticas como parte del aprendizaje correspondiente. Periodistas de 8 canales de televisión y 15 emisoras advierten la presencia de practicantes en sus fuentes de trabajo. La dirección de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Simón señala la insinuación de diversos trabajadores de prensa es: “no enviar a practicantes a los medios” puesto que, son víctimas de extorsión de parte de sus empleadores.

La figura de los practicantes está regulada por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley General del Trabajo⁸¹, bajo la figura de un contrato de aprendizaje, con una vigencia no mayor a dos años. Aunque la referencia señala que la aplicación de este tipo de contratos rige “*para comercio y las faenas que utilicen motores mecánicos*”, es sujeción de los medios de comunicación social por estar incluidos en el marco del Código de Comercio. En determinadas ocasiones, las universidades o institutos de formación superior, suscriben convenios con las empresas, para la vinculación de sus estudiantes como practicantes en las empresas de comunicación⁸².

Un contrato de aprendizaje establece una mutua prestación de servicios entre el empleador y el aprendiz, donde el primero debe enseñar prácticamente, permitiendo al aprendiz asistir a la escuela, no distingue de formación elemental o superior. Por su parte, el aprendiz colaborará con el trabajo desarrollado en la empresa y asumirá las responsabilidades que se le confie, siempre y cuando se encuentre bajo la supervisión de un instructor. El contrato de aprendizaje no debe ser desarrollado para sustituir funciones desarrolladas por un periodista u otro profesional. Este tipo de contrato no cierra posibilidad alguna de una remuneración.

⁸¹ Ley General del Trabajo Art. 28° El contrato de aprendizaje es aquel en virtud del cual el patrono se obliga a enseñar prácticamente, por sí o por otro un oficio o industria, utilizando el trabajo del que aprende con o sin retribución, y por tiempo fijo que no podrá exceder de dos años. Se comprende el aprendizaje de comercio y de las faenas que utilicen motores mecánicos.

Art. 29° El contrato de aprendizaje se celebrará por escrito. En él sólo se presume la mutua prestación de servicios; la remuneración y demás modalidades del contrato se estipularán expresamente.

Art. 30° El patrono estará obligado a conceder al aprendiz las horas necesarias para su concurrencia a la escuela. En caso de accidente o enfermedad del aprendiz, dará aviso a sus representantes legales, sin perjuicio de prestarle las primeras atenciones médicas.

⁸² Esta modalidad de vinculación está enmarcada en modalidades de titulación como la Pasantía y el Trabajo Dirigido, como en el desarrollo de asignaturas o talleres denominados “Prácticas Empresariales”.

Considerando estos aspectos, se ha procedido a entrevistar a seis practicantes en medios de comunicación. Las respuestas de los practicantes señalan que desarrollan actividades como cualquier otro trabajador de prensa, si bien a un inicio estuvieron bajo la supervisión de determinados periodistas, este proceso no puede ser considerado como “de aprendizaje”, puesto que sólo, recibían órdenes y no enseñanzas.

Por otro lado, para la prestación de servicios, se cancela un promedio de doscientos bolivianos (Bs. 200,00) al mes. Este monto no es sueldo, sino, según ellos, para “viáticos”, en realidad es un monto fijado para el pago de servicios de transporte.

En las entidades públicas, las cuales están regidas por el Estatuto del Funcionario Público, se genera la contratación de consultores denominados “de línea”, donde son contratados proveedores de servicios en lugar de empleados, que producen servicios profesionales. Estos consultores desarrollan su trabajo como cualquier empleado de la institución, bajo derechos y deberes señalados en su contrato de consultoría. La principal razón para llevar a cabo estos contratos, está referida a la falta de fondos del Tesoro General de La Nación para contratar más empleados exigidos para la administración pública, por lo cual se desarrollan convocatorias en el marco de estas consultorías que serán solventadas por fondos de cooperación internacional. Bajo esta lógica, entidades privadas han intentado reproducir la modalidad de consultoría “de línea”; sin embargo, esa situación será afectada ante la prevalencia de la Ley General del Trabajo.

La respuesta de los trabajadores de prensa consultados apunta además al trabajo realizado por personas en situación de escuela elemental, es decir, bachilleres, que por dificultades económicas, prestan servicios en condiciones ajenas a lo establecido en la mencionada ley. Estas contrataciones son realizadas sobre todo en estaciones de radio, particularmente en frecuencia modulada. De acuerdo a la información proporcionada en estas entrevistas, se procedió a escuchar la programación de seis estaciones señaladas durante 3 semanas. La principal característica en la programación de las mismas es la ausencia de espacios informativos, dando lugar a revistas musicales con recepción de llamadas telefónicas al vivo, espacios de concursos y transmisión de espectáculos públicos. En dos radios, se constató que la programación no era definitiva, por lo que rotaban programas y presentadores desordenadamente.

b) El 40% de los trabajadores del sector percibe 50 \$us de salario/mes promedio, el 20% de los afiliados recibe tratamiento salarial, de regular a bueno, considerando el salario mínimo nacional establecido por el Gobierno Nacional en el año 2006

Si bien el artículo 62 del Decreto Supremo 21060 establece que la remuneración del trabajador señala su valorización en función a una negociación obrero patronal⁸³, el mismo

⁸³ D.S 21060 Art. 62º.- Las remuneraciones de los trabajadores del sector privado se establecerán a través de la negociación obrero-patronal, mediante los procedimientos y normas que establece la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario.

establece la secuencia obligatoria de los procedimientos señalados en la Ley General del Trabajo y su decreto Reglamentario. La ley General del Trabajo establece que la remuneración no podrá ser menor al mínimo fijado por el Ministerio⁸⁴. Hasta el 1º de mayo de 2006, el salario mínimo nacional fue determinado en Bs. 440,00 (Cuatrocientos Cuarenta 00/100 Bolivianos), es decir \$us. 55,27⁸⁵, al 30 de abril de 2006. Por tanto, el cumplimiento a la norma fue vulnerado.

[En Polonia se]...prohíbe ofrecerse a trabajar por una paga inferior a la que es corriente.[...] se prevé una suspensión de tres meses para los periodistas convictos de trabajar por menos dinero del corriente, en un medio de comunicación⁸⁶. (RESTREPO 2004,147)

A pesar de la vulneración de la ley, llama la atención, el hecho de que los trabajadores de prensa, investigadores por naturaleza y oficio, no se hayan referido públicamente ni denunciado estos casos. Este sector estuvo en una preocupación constante respecto a la probable modificación de la Ley de Imprenta; sin embargo, al suceder una subordinación de los derechos del periodista en función a los intereses de determinados propietarios, las libertades señaladas en la Ley de Imprenta quedan incompletas, sino no se revaloriza las actividades periodísticas, garantizando estabilidad laboral al trabajador de prensa y el ejercicio del derecho a la información de la audiencia, en función a un periodismo ético y no sensacionalista.

"La empresa que paga malos salarios, defrauda al periodista y a la sociedad; especialmente a ésta porque deja de cumplir el compromiso adquirido con ella: ofrecerte una información veraz, imparcial y oportuna. Las licencias o concesiones que los gobiernos otorgan a las empresas de comunicaciones, les entregan un bien social para que lo manejen técnicamente en beneficio de la sociedad. Esto significa que deben proveer una información de calidad porque con información mediocre o mala es imposible el funcionamiento de la democracia. Y un periodista mal pagado no puede proveer una buena información (RESTREPO 2004, 300)

c) El 40% son subcontratistas con espacios alquilados o por intercambio de servicios, es decir, no son trabajadores de los medios

La subcontratación en los medios de comunicación consiste en alquilar espacios a personas naturales o jurídicas para la difusión de programas en radio o televisión producidos por éstas. El programa es financiado conforme el pago por la publicidad emitida a los responsables del programa de manera directa.

La subcontratación no representa un vínculo laboral, es una relación contractual entre el proveedor que brinda un espacio en la programación de un medio y un contratante que paga por el uso de este espacio en un determinado período. La normativa que rige este contrato está señalada

⁸⁴ Ley General del Trabajo Art. 52º Remuneración o salario es el que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo. No podrá convenirse salario inferior al mínimo, cuya fijación, según los ramos de trabajo y las zonas del país, se hará por el Ministerio del Trabajo. El salario es proporcional al trabajo, no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad.

⁸⁵ Considerando un tipo de cambio de compra de Bs. 7,96 por \$us. 1,00. Más información en <http://www.bcb.gov.bo/sitio/estadisticas.php?n2=7&n3=2&qdd=1&qmm=4&qaa=2006>.

⁸⁶ Este aspecto es mencionado además en los códigos de ética periodística de Brasil, Canadá, Chile, Malí, Perú y Portugal.

en el Código de Comercio. El medio no se responsabiliza del contenido que expone el contratante, a menos que entre las cláusulas del contrato comercial se especifique lo contrario.

En estos casos, el medio deslinda responsabilidad del contenido por el subcontratante; sin embargo tanto como el propietario del medio y el jefe de prensa e información deben tomar las medidas del caso, para evitar que el subcontratante genere un espacio de desinformación o subinformación, atentando contra el ejercicio del derecho a la información de la audiencia expuesta a este programa.

d) El 80% de los afiliados no cuenta con ningún tipo de seguro médico

Sin ánimo de generar una dramatización, en este informe de investigación, el trabajador de prensa está expuesto, fuera de las presiones propias y ajenas de su trabajo, a agresiones a su integridad personal.

De acuerdo a la Organización No gubernamental Reporteros sin Fronteras, destacamos que durante 5 meses del 2008, se han registrado los siguientes incidentes contra la integridad física de los trabajadores de prensa

[...] el 1 de junio de 2008, con motivo del referéndum autonomista celebrado en el Departamento de Beni (Norte)... al menos dos medios de comunicación sufrieron las amenazas y el acoso de algunos grupos relacionados con la oposición al gobierno de La Paz, y especialmente de la Unión Juvenil Cruceñista (UJC), una milicia radical emanada del movimiento autonomista del Departamento de Santa Cruz [...] Por otra parte, en Ribalta, un grupo de defensores del estatuto autonomista persiguió a otro equipo de Canal 7, que se vio obligado a refugiarse en una vivienda particular. [...] Otros varios medios estatales, o considerados cercanos al gobierno, se vieron importunados a lo largo de todo el fin de semana, y entre ellos el canal internacional Telesur, Canal Universitario de Trinidad, Televisión Boliviana, Radio Patria Nueva, la Agencia Boliviana de Informaciones (ABI) y el Centro Especializado de Formación Cinematográfica (CEFREC).

Fuente: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=27266 revisado en fecha 2 de junio de 2008

El 3 de mayo de 2008, en Yapacaní (región de Santa Cruz), Miguel Carrasco, fotógrafo del diario La Razón, fue agredido mientras cubría una manifestación de emigrantes del altiplano, contrarios al referéndum. Los manifestantes notaron que el periodista les fotografiaba mientras asediaban un local del movimiento autonomista.[...] no le han devuelto ni la cámara fotográfica ni el billetero. Miguel Carrasco fue hospitalizado en Yapacaní. En Montero [...] José Luis Herrera Rojas, camarógrafo del canal privado Red Unitel, ingresó en el hospital con una pedrada en la cara. A otros periodistas de los canales privados PAT, Red Uno y Canal 18 les arrojaron gas lacrimógeno.

El 4 de mayo, cinco personas sorprendidas en una camioneta cargada con papeletas de voto, entre las que se encontraba el funcionario del gobierno central Homero Amorín, agredieron a Maritza Roca Bruno, periodista de Radio Marítima [...] En El Alto, personas opuestas al referéndum arrojaron piedras a las instalaciones del Canal 24, propiedad del gobernador de La Paz, José Luis Paredes [...] Después, los manifestantes quemaron neumáticos ante la entrada de la televisión y, a pesar de la intervención de la policía antidisturbios, una parte del edificio resultó dañada. La programación de Canal 24 permaneció suspendida durante toda la noche del 4 de mayo, reanudándose a la mañana siguiente:

Fuente: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=26886 revisado en fecha 2 de junio de 2008

El 25 de marzo de 2008, tuvieron lugar en Sucre contra la emisora de radio Patria Nueva y el Canal 7 Televisión Bolivia. Ambos medios se convirtieron en blancos en el transcurso de un motín protagonizado por un centenar de opositores al prefecto interino del Departamento de Chuquisaca (Sur), que acababa de asumir sus funciones.

Fuente: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=26357 revisado en fecha 2 de junio de 2008

El 26 de febrero de 2008 [...] Limberth Sánchez y Edson Jiménez resultaron violentamente agredidos cuando asistían a la masacre de tres policías, llevada a cabo por cerca de 300 aldeanos encolerizados. El intento de unos funcionarios de detener a tres presuntos delincuentes hizo que el motín se volviera contra ellos.

Fuente: http://www.rsf.org/article.php3?id_article=25945 revisado en fecha 2 de junio de 2008

La Ley General del Trabajo establece la obligatoriedad de mantener un servicio médico y farmacéutico permanente, a aquellas empresas con más de ochenta (80) trabajadores⁸⁷. En el caso de los medios de comunicación local, el promedio de trabajadores de prensa y administrativos de planillas, otorga un aproximado de 23 personas en canales de televisión y 11 personas en estaciones de radio. Sin embargo, la profesión periodística independientemente del número de personal y por el riesgo que implica su ejercicio, debe considerar la contratación de un seguro médico.

[...] En más de una ocasión me tocó vivir momentos tan desesperados que me vi diciendo una plegaria: Dios, haz que también salga de esta con vida; si me la vuelves a conceder te prometo que nunca más voy a arriesgarla de nuevo.

Todo el mundo pasa miedo. Mienten quienes dicen no tenerlo. La única diferencia es el grado de capacidad para dominarlo.

(Entrevista de R. Kapuscinski con Wojciech Wisniewski, 1993.)

4.3 Por qué los Medios de Comunicación Social No deben estar regulados por el Código de Comercio

"Del mismo modo que el mal uso del servicio público puede llevar a la manipulación ideológica y política, así, la comercialización no reglamentada y la privatización de la difusión tienen profundas consecuencias. En la práctica, y frecuentemente de forma oficial, la responsabilidad pública del uso de las ondas está infravalorada. Se tiende a evaluar su éxito en función del beneficio y no del servicio. Los motivos de beneficio y los intereses de los anunciantes

⁸⁷ Ley General del Trabajo, Art. 73º: Las empresas que tengan más de ochenta trabajadores mantendrán servicio permanente de médico y botica, sin recargo ni descuento alguno a los empleados y obreros de su dependencia. Los patronos en este caso, prestarán asistencia tratándose de enfermedades profesionales hasta un máximo de seis meses si son empleados y de noventa días si son obreros, períodos dentro de los cuales conservarán su cargo y percibirán íntegramente sus salarios, produciéndose a su vencimiento la calificación de incapacidad, para fines de la indemnización.

Si la enfermedad no fuere resultante del trabajo, y el trabajador tuviese más de un año de servicio conservará su cargo por tres meses, si es empleado y por treinta días si es obrero; si tuviese menos de un año y más de seis meses de servicios, por treinta y quince días, respectivamente; si menos de seis meses, por treinta y quince días igualmente, pero con percepción sólo del 25 al 50% de su salario, según los casos. Los anteriores períodos se considerarán de asistencia, para los fines de antigüedad de servicios.

Art. 74º En caso de fallecimiento, el patrono abonará los gastos de entierro, independientemente de la indemnización, siempre que aquél se hubiera producido por accidente o enfermedad profesional.

ejercen una influencia anormal sobre el contenido de los medios de comunicación: se prefiere la popularidad a la calidad y uno se alinea en el mínimo común denominador. Los anunciantes, traspasando su legítimo papel, que consiste en identificar las verdaderas necesidades y responder a ellas, empujados por motivos mercantiles, se esfuerzan por crear necesidades y modelos artificiales de consumo.” (Instrucción Pastoral “AETATIS NOVAE”, 5)

En lugar de invertir capitales en operaciones bancarias, venta de títulos valores, diversas personas pueden conformar una sociedad comercial para obtener mejores ingresos. Una sociedad comercial busca generar lucro y mientras mayor sea éste, mucho mejor para sus propietarios o accionistas. Esta facultad es una atribución legítima de las personas, enmarcado en el derecho de libre asociación, el derecho al trabajo y el derecho al salario o justa remuneración⁸⁸. Nadie puede prohibir al ser humano a obtener condiciones de vida más cómodas o vivir en suntuosidad, excepto en un régimen comunista.

La sociedad comercial oferta bienes y/o servicios en determinadas poblaciones, que pueden disponer de recursos financieros suficientes para la adquisición o contratación de tales productos. La sociedad comercial descarta como clientes suyos, a quienes no tengan la rentabilidad suficiente para pagar los bienes o servicios ofertados. Una manufactura ofertará bienes de uso o consumo para su venta, identificando plenamente los clientes, sean personas naturales o jurídicas, quienes por las transacciones comerciales sostendrán a tal empresa.

Los medios de comunicación social en Bolivia, a excepción de radios comunitarias, dependientes de organizaciones sin fines de lucro y medios religiosos, se constituyen en sociedades comerciales. Un medio de comunicación, exceptuando los periódicos, no vende información al público. La audiencia, sea en radio o televisión, no paga a los medios de comunicación social por la emisión de noticias o programas⁸⁹, entonces no puede identificarse como clientes a la misma.

Por lo general, la mayor cantidad de los ingresos obtenidos por las sociedades comerciales, proviene del pago de alquiler de espacio en la programación o frecuencia de pases en publicidad y propaganda. Por tanto, emerge la posibilidad de identificar como clientes a los potenciales anunciantes y como producto para la transacción comercial, a los espacios y frecuencias otorgadas por el medio. Sin embargo, la naturaleza de un medio de comunicación social no está dirigida a satisfacer las demandas empresariales, sino a satisfacer las necesidades de información, orientación, entretenimiento, educación y, en algunos casos, participación social de la población. Sería inverosímil y poco rentable constituir un canal de televisión o estación de radio, donde la programación sea únicamente anuncios publicitarios o propagandísticos.

Bajo esta apreciación, los medios de comunicación social, reconocen como patrocinadores o auspiciadores a las sociedades o personas naturales dispuestas al pago de servicios de publicidad o difusión de información⁹⁰. Los presentadores que utilizan con mayor frecuencia tales términos,

⁸⁸ Derechos señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo 20 Inciso 1 y Artículo 23 Incisos 1 y 3, respectivamente.

⁸⁹ En Bolivia, en el caso de la suscripción a Televisión por Cable y los Sistemas “Pay per View”, la transacción comercial se realiza entre determinada audiencia y una empresa de telecomunicaciones, y no los canales como tales.

⁹⁰ Esta apreciación surge a partir del monitoreo de programas realizado a lo largo de 6 días a la semana en tres meses (agosto 2006, noviembre 2007 y marzo 2008).

corresponden a revistas informativas, revistas de entretenimiento (concursos), programas de información deportiva y musicales. Por otro lado, se emplea ambos términos de manera indistinta, como sinónimos.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (<http://dra.rae.es>), ambos términos pueden ser considerados como sinónimos, sin embargo, el patrocinio se extiende inclusive al financiamiento, a diferencia del auspicio. Por tanto, es adecuado señalar patrocinador, a las empresas que pagan por el servicio de publicidad, en cambio, los auspiciantes son aquellas empresas publicitadas bajo la modalidad de intercambio de servicios. (ZAPATA G 2005, 85)

El interés de los auspiciadores o patrocinadores por publicitar en medios de comunicación surge a partir del nivel de audiencia de determinados programas, audiencia que forma parte del mercado objetivo de tales empresas. Corresponde a los esfuerzos del marketing, en particular de la variable Promoción o Comunicación del Marketing, la utilización de la publicidad como parte de las estrategias promocionales de las empresas. La propaganda, por otro lado, no persigue la venta de bienes y servicios sino la difusión de ideas o propuestas, por lo que, sus recursos son considerados parte del marketing social, incluyendo en éste al marketing político, religioso y ambiental (cfr. ZAPATA G 2004, 86).

Bajo estos aspectos, los medios de comunicación no reconocen características clientelares ni en el perfil de las empresas u organizaciones anunciantes, mucho menos en la audiencia de su programación. Expresado de otro modo, los medios de comunicación no reconocen como clientes de sus servicios a nadie, las empresas anunciantes son patrocinadoras o auspiciadoras, la población que percibe tal información, se constituye en su audiencia. *“Las empresas periodísticas no hablan de clientes pero sí de lectores y su producto: la información, está sometida diariamente a un examen de calidad que sólo responde exitosamente con el apoyo de la calidad ética que producen confianza en los lectores.” (RESTREPO 2004, 130)*

“Sin embargo, el predominio necesario del discurso de la libertad de los medios no deben [sic] hacernos ignorar otro hecho esencial: que los medios acaban convirtiéndose ellos mismos en un poder. Hablemos de poder o influencia, lo cierto es que ellos son los que ahora disponen de una enorme capacidad para seleccionar los asuntos y las informaciones que centran la atención de la sociedad, y para modificar las concepciones simbólicas y los sistemas de valores de los individuos, influyendo así de un modo u otro en sus conductas. No hace falta insistir en esto: todos convivimos con los medios y experimentamos a diario su influjo. Es notorio que constituyen uno de los grandes referentes de nuestra civilización y su capacidad para influir en todos los órdenes de la vida ya no se puede pasar por alto. (AZNAR 1999, 32)

Ante esta presentación, se ha encontrado diferencias entre una sociedad comercial y un medio de comunicación, que sugieren la distinción de la normativa boliviana de la constitución y gestión de tales sociedades.

Para fundamentar el acápite señalado, está estructurado considerando los siguientes postulados:

- ¿Los servicios de difusión ofertados por los medios de comunicación, un bien Giffen?
- Administrar un medio de comunicación social es como administrar una ladrillera según el Código de Comercio.

- Los Medios de Comunicación Social No son Medios de Comunicación Comercial.
- Difundir Programas Enlatados Actividad Más Frecuente que Producir Programas de Televisión.
- Quién determina el ejercicio del periodismo. ¿La Universidad, los Ejecutivos de Prensa o los Propietarios de los Medios?

4.3.1 ¿Los servicios de difusión ofertados por los medios de comunicación, un Producto Giffen?

“La información debe tratarse, no como una mercancía sino como un derecho fundamental de los ciudadanos. Por tanto, ni la calidad de las informaciones u opiniones, ni el sentido de éstas deben ser explotadas con el fin de aumentar los lectores y, en consecuencia, los ingresos por publicidad.” (Código Europeo de Deontología del Periodismo).

“Desde los medios de comunicación existe la tentativa cada vez más frecuente de tratar la información como una mera mercancía, sometida únicamente a las leyes del mercado. El objetivo principal sería llegar al mayor número de público para obtener los máximos ingresos por publicidad [...] el peligro que de ello se deriva es considerar a los ciudadanos no como tales, sino como masa, sustituyendo el concepto de público, por el de cliente (NUÑEZ 1995, 260)

“Ahora que la información es una mercancía bajo las leyes del mercado, es decir, destinada a obtener una máxima rentabilidad y apuntar al monopolio, los antiguos héroes del periodismo han sido reemplazados, en buena medida, por un nutrido número de esos anónimos trabajadores de los medios”... (KAPUSCINSKI 2003, 24)

En el libre mercado representa la concepción de aquel mercado donde el precio de los bienes o servicios es acordado por el consentimiento mutuo de los vendedores y de los compradores, mediante las leyes de la oferta y la demanda, sin algún tipo de intervención de otra instancia, principalmente del gobierno.

El jesuita Juan de Mariana (1536-1623) señala en su obra “de Reyes y de Instituciones Reales” la subordinación del rey a la moral y a las leyes del Estado, debiendo impedir la monarquía, que los impuestos asfixien a las clases productoras del país.

John Locke (1632-1704), manifestó una profunda crítica a la monarquía absoluta, proponiendo que la soberanía surge del pueblo y que la propiedad privada es el derecho básico, anterior a la constitución de los estados, por lo que el Estado tiene como misión principal proteger ese derecho, así como las libertades individuales de los ciudadanos.

Francois Quesnay (1694-1774), médico de profesión, planteó que la circulación de la riqueza en una nación era como la circulación de la sangre en el cuerpo, un flujo circular de bienes y dinero dado entre tres clases sociales: los agricultores, los terratenientes, y los comerciantes e industriales, sin la intervención del gobierno. Su doctrina queda resumida en la expresión «laissez faire, laissez passer»: dejar hacer, dejar pasar.

Adam Smith (1723-1790) sostenía la defensa del mercado competitivo como el mecanismo más eficiente de asignación de recursos, arguyendo que la competencia privada libre de regulaciones produce y distribuye mejor la riqueza que los mercados controlados por los gobiernos. Esta es la acción “mano invisible” del mercado, representada por las fuerzas de la oferta y la demanda.

Con la intención de desembocar en el ideal de mercado de competencia perfecta⁹¹, en la situación de libre mercado, el gobierno no fija o regula los precios, sino es determinado por medio de la convergencia de la demanda y de la oferta de los bienes y servicios, lo que Adam Smith denominó “la mano invisible”. Sin embargo, esta “mano invisible” no tuviera un comportamiento imparcial entre los competidores. Esto supone las condiciones de igualdad de información entre los múltiples oferentes.

En la teoría de una economía en libre competencia, se considera que los mercados actúan siempre con información perfecta, es decir, una situación en la que el comprador y el vendedor tienen la misma cantidad y calidad de información sobre una transacción, a pesar de que esto generalmente no ocurre, ya que hay asimetrías en la información que pueden ser afectadas por las acciones de empresas e individuos. (CAMACHO 2007, 125)

Entre las políticas económicas consideradas por los organismos financieros internacionales y centros económicos con sede en Washington DC: El Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Congreso de los EEUU, la Reserva Federal e institutos de investigaciones económicas, en el conocido “Consenso de Washington”, se destacan las políticas de privatización, para que el Estado no sea un productor más en el mercado⁹².

Bajo condiciones Ceteris Paribus⁹³, la cantidad demandada de los bienes y servicios tiene una relación inversa respecto a sus precios. Una subida del precio de un determinado bien influye a que se compre menor cantidad del mismo. Todo producto de un mercado común está sujeto a este tipo de variación precio – cantidad demandada.

Si se considera que no sube el ingreso personal de los habitantes de Cochabamba, si el precio del pan, la carne de res u otro bien sube, la cantidad que se demanda de ese bien, por lo general, será menor, puesto que el dinero no alcanzaría para comprar este producto en la misma cantidad de antes. Por ejemplo, si la leche costaba Bs. 2 y sube el doble, la cantidad de leche adquirida será menor, y así sucesivamente.

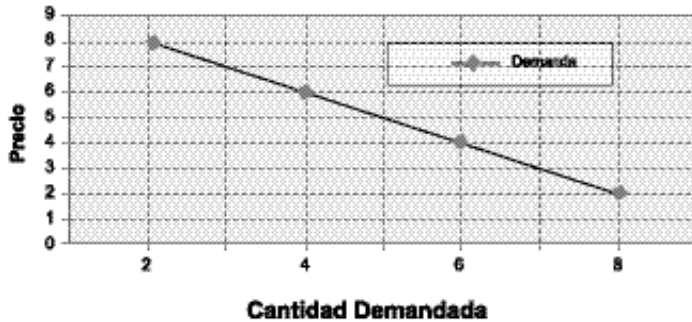
⁹¹ Las condiciones más importantes de un modelo de competencia perfecta establecen la inexistencia de situaciones entre compradores y vendedores de coerción, ni fraude, de modo que todas las transacciones sean moralmente voluntarias y que la información sea la misma para todos los participantes.

⁹² Las políticas económicas planteadas inicialmente por John Williamson señaladas en el Consenso de Washington como adecuadas para países de América Latina y posteriormente para los países del mundo son: Disciplina fiscal, Reordenamiento de las prioridades del gasto público, Reforma Impositiva, Liberalización de las tasas de interés, Una tasa de cambio competitiva, Liberalización del comercio internacional, Liberalización de la entrada de inversiones extranjeras directas, Privatización, Desregulación y Derechos de propiedad. Se destaca en esta investigación que tales actividades establecen una desregulación del mercado.

⁹³ Condiciones donde las variables que influyen en una determinada situación se mantienen constantes, excepto la variable que se quiere estudiar. En este caso, el ingreso personal, información sobre el producto y otros se mantienen constantes.

Gráfico 4.6
Relación Precio Cantidad
Demandada del Bien

Precio Bien (Leche)	Cantidad demandada (Leche)
2	8
4	6
6	4
8	2



Fuente: Elaboración propia.

Alfred Marshall expone, en su libro “Principios de Economía”, la probable existencia de productos (bienes o servicios) que a medida que su precio aumenta, los compradores del mismo desearán adquirir una mayor cantidad, asimismo, cuando el precio de dichos bienes comience a descender, querrán adquirir una cantidad cada vez menor del mismo⁹⁴. Encontrar este tipo de bienes o servicios en el mercado actual puede ser ocasional o casi inexistente.

Los medios de comunicación social, particularmente canales de televisión y radioemisoras, como empresas oferentes establecidas el mercado local, ofrecen servicios de teledifusión y radiodifusión, cuyos demandantes son personas naturales o jurídicas. La demanda de tales personas se concentra en anunciar su empresa, producto o persona en espacios contabilizados por segundos. Tales anunciantes son considerados, como se mencionó: patrocinadores. Por otro lado, el precio por segundo, unidad de costo del servicio de difusión, es definido por el medio de comunicación en función al nivel de audiencia del espacio señalado dentro de su programación.

Los medios de comunicación cotizan el precio por segundo, conforme la audiencia que sintoniza el canal o radioemisora. Los precios son establecidos periódicamente por la administración del medio, considerando los estudios de audiencia. Tales estudios permiten la identificación de los programas más vistos o escuchados y, dependiendo la profundidad de los estudios, la peculiaridad de los públicos que ven o sintonizan cada programa. Los programas más vistos o escuchados por la audiencia conforman la franja “Prime Time”, la cual tiene, lógicamente, la mayor cotización en precios de difusión.

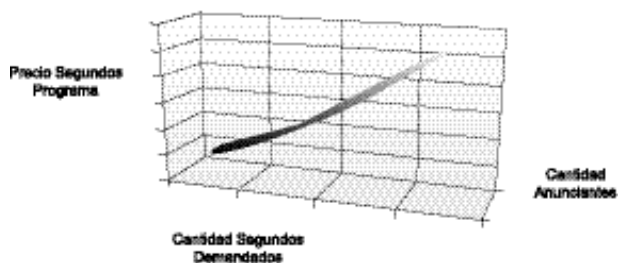
A pesar de un precio elevado respecto a los demás programas difundidos, los anunciantes se encuentran en mayor número, interesados por anunciar en esta franja sobre cualquier otra; los motivos lógicamente responden a la mayor cantidad de potenciales clientes o votantes. Se podría

⁹⁴ Estos bienes reciben su nombre de Robert Giffen

“considerar el prime time como único momento en que toda la familia está físicamente presente ante el televisor [o radio]”. (CODINA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 142) Un anunciante contratará la difusión en espacios donde exista una audiencia mayor respecto a la población objetivo, a quienes desea anunciarse; este interés justifica la inversión por publicidad realizada. Un anunciante difícilmente se animará a contratar la difusión de sus anuncios en espacios poco vistos por el público que desea llegar.

Bajo esta lógica, si un programa es beneficiado con una mayor audiencia cotizará en franja “Prime Time”, incrementando el precio por segundo. Considerando que este programa tiene un nivel de audiencia mayor, mayor será el interés de los anunciantes por anunciar en este espacio, fuera de otros espacios más baratos. Este fenómeno tiende un acercamiento al comportamiento de un bien Giffen.

Gráfico N° 4.7
Relación Audiencia, Demanda y Precio Segundo



Fuente: Elaboración Propia

“La lógica económica está clara. Los medios de comunicación forman empresas y han de conseguir ingresos para rentabilizar sus inversiones y dar beneficios. Puesto que estos ingresos dependen de la publicidad y a ésta le interesa llegar a la mayor cantidad de públicos, las televisiones tienen que aumentar su audiencia para incrementar sus ingresos publicitarios. La noción misma de audiencia proviene del ámbito publicitario y su predominio a la hora de decidir la programación refleja el papel dominante del mercado en este ámbito de la comunicación. (AZNAR en AGEJAS y SERRANO 2002, 35)

El estudio señalado es circunstancial, sin embargo, ejemplifica en esta ocasión de manera hipotética, la paradoja de los bienes Giffen. Para su profundidad, este estudio necesita datos respecto al nivel de audiencia, tarifario por segundo y la cantidad de anunciantes.

Independientemente de este estudio circunstancial, los medios de comunicación -como empresas- tienen un comportamiento en el mercado distinto a las manufactureras u otras empresas de rubros industriales, sin embargo, una misma formativa, el Código de Comercio, rige para los tipos de empresa señalados. “Estas tensiones económicas han acabado con cualquier concepción de los medios como servicio público. Tanto a nivel macroeconómico [...] como microeconómico [...], el mercado se ha convertido en el criterio dominante de la actividad de los medios, en especial de

aquellos con mayor peso económico, lo que a su vez suele significar también un mayor eco e influencia públicos". (AZNAR 1999, 35).

4.3.2 Administrar un medio de comunicación social es como administrar una ladrillera, según el Código de Comercio

"Evidentemente, desde las empresas los objetivos se centran en la obtención de beneficios, dejando para un segundo la búsqueda de la calidad de los productos que se elaboren. El criterio de que no es un buen producto, pero funciona comercialmente, es un criterio frecuentemente utilizado en la gestión empresarial. Criterio que lógicamente se enfrenta con otro que habitualmente también se emplea en las redacciones periodísticas: la obligación del periodista es hacer una buena información, aunque ésta no se venda. Evidentemente, con estos dos planteamientos los conflictos entre empresa y redacción siempre van a estar presentes." (GALÁN en AGEJAS y SERRANO 2002, 314)

El Código de Comercio es el único documento que norma la constitución y funcionamiento de las empresas dentro del territorio boliviano. Los medios de comunicación, como se ha expuesto, han sido incluidos como empresas comerciales, normadas por este precepto legal; a diferencia de otras naciones, donde la constitución de los medios de comunicación, particularmente de radio y televisión, es considerada en un instrumento jurídico exclusivo, fuera del resto de las empresas.

Bajo un silogismo lógico, un medio de comunicación es una empresa regulada por este código como lo es una fábrica de ladrillos, por tanto, la administración normada por este código es la misma para un medio que para una ladrillera. Sin embargo, la gestión entre ambas sociedades es completamente distinta, una ladrillera o cualquiera manufactura o empresa proveedora de servicios oferta a un determinado mercado un producto. Estas sociedades tienen identificados los clientes y buscarán competir entre ellas por obtener más ingresos.

Como se mencionó, los medios de comunicación no tienen un mercado de clientes, como sociedades conformadas responden a la confianza depositada por la población. Ésta ha delegado en los medios de comunicación social sus atribuciones de investigar y difundir información, la cual se concentra en noticias, programación educativa, espacios de entretenimiento y orientación. Por otro lado, los anunciantes en su rol de patrocinadores o auspiciadores alquilarán espacios de difusión para promocionar su producto o difundir sus ideas. Por esta razón, la información es un bien de la sociedad y no una mercadería del medio de comunicación como empresa pública, comunitaria o sociedad comercial.

Si la naturaleza de las manufactureras o proveedoras de servicios comerciales es distinta a la propia de los medios de comunicación ¿No debiera ser distinta su administración? La administración no se impone a una institución, la administración se subordina a la naturaleza de ésta, por ello, la administración es flexible a los requerimientos corporativos, que en el caso de los medios, tiene un carácter social.

También los fabricantes de, por ejemplo, yogures buscan incrementar sus ingresos y, sin embargo, tenemos muy claro que eso no les permite utilizar cualquier ingrediente, mentirnos sobre su composición, venderlos fuera de fecha

o provocar intoxicaciones. Y si alguno lo hiciera tendría que afrontar las consecuencias. [...] Sin embargo, da la sensación de que el medio de comunicación más poderoso e influyente de la sociedad no está sujeto a las mismas reglas. (AZNAR en AGEJAS y SERRANO 2002, 55).

Usualmente diversos medios de comunicación, particularmente televisivos, propugnan un cambio de imagen, sin embargo, un cambio de imagen no representa necesariamente un nuevo logotipo, un color representativo elegido o un slogan diferente; un cambio real se realiza desde las raíces, cambiando la grilla de programación de un plano meramente reproductivo de producciones extranjeras a un protagonismo en la realización de programas referidos a series, documentales, novelas. La priorización de lo verdadero antes que lo novedoso en las noticias, dejando de lado el sensacionalismo. Este cambio se dará si primero se establece un cambio en la gestión del medio.

Desde el mes de enero hasta el mes de diciembre 2007, se realizó un proceso de monitoreo respecto a la difusión de programas de producción local en canales de televisión en la ciudad de Cochabamba. Determinados aspectos merecen el análisis en la programación estudiada.

- Para presentadores de noticias, principalmente de espectáculos, son contratadas personas con una apariencia física atractiva, sobre otro tipo de cualidades o nivel de conocimientos. Al parecer, la belleza física es un factor preponderante a la hora de contratación de personal en medios de comunicación, sobre todo en canales de televisión. Por esta razón, probablemente la estudiante de arquitectura coronada como reina del carnaval paceño en el año 2009 declaró a un medio de comunicación “Este reinado (del carnaval paceño) te ayuda para entrar a trabajar en los medios”. (http://www.la-razon.com/versiones/20090219_006643/nota_275_765673.htm en fecha 19/02/09)

Diversos modelos profesionales y reinas de belleza han tenido una oportunidad en la conducción de determinados programas, sobre todo revistas informativas y noticieros. La administración comercial establece que una hermosa apariencia física atrae la atención natural de la audiencia, sobre todo del sexo opuesto y esto es posible aprovecharlo, considerando que se desea elevar el nivel de audiencia.

Esta tendencia no es nueva, lo atractivo y sensual se valorizaba ante lo cognoscitivo e intelectual. Lo destacable para las presentadoras o artistas de cine quienes fueron reinas de belleza, radica en la oportunidad de mantener una popularidad, considerando que su reinado pudo concluir; lo lamentable, sin embargo, es su desvalorización como persona y consideración como objeto, si el argumento de la administración comercial para contratarla es sólo su apariencia física.

¿Ha oído hablar de la Bomba Rubia? Aquí está la Bomba Negra y Rubia. Le preguntamos a Marilyn (Monroe) qué se siente ser objeto de los deseos de tantos hombres. “Oh, uh, oh”, dijo. De acuerdo, no es Einstein. Pero con un cuerpo como el suyo, ¿quién necesita un cerebro? (AMIGOS de GUINNESS expuesto en FERGUSON 2007, 158)

Existen casos que se identificaron la presencia de comunicadoras que fueron reinas de belleza, sin embargo, pudieron concluir la formación profesional y desempeñan una

destacada labor periodística. Esta situación es deseable y ante la ambición de las actuales reinas de belleza por hacer carrera en los medios, concluir la formación profesional es fundamental. Por otro lado, si se considera el ejercicio del derecho a la libre expresión y opinión en las actividades periodísticas, este no discrimina a los presentadores de noticias por su apariencia física.

- Considerando las sentencias constitucionales, 112/2004 y 83/2005 del T.C.B tampoco se debe negar los espacios referidos a personas con una idiosincrasia cultural distinta a los propietarios o ejecutivos de prensa de un determinado medio. *“Las reglas para obtener prestigio y reconocimiento son provincias de las élites que controlan la información y que regulan las condiciones del mercado y la manera cómo pueden comercializar los productos culturales. No todos tienen acceso las tecnologías”* (GAMEROS en Revista Iberoamericana Derecho Información 1998, 36-37), ni tampoco tienen participación en ellas.

Los espacios cuyos presentadores sean pobladores indígenas, exceptuando el canal estatal, no fueron percibidos en el estudio de la programación televisiva en Cochabamba, desarrollada en la gestión 2007. Los programas de contenido cultural, ante todo, fueron difusores del folclore nacional. Bajo este aspecto lo cultural está ligado íntimamente a lo étnico y la discriminación de otros grupos étnicos por el dominante se denomina racismo.

“Es importante que no permitamos que nuestros intereses de investigación pongan demasiado peso en meramente echar la culpa a los medios del racismo que hay en la sociedad. A veces esto puede justificarse, pero en realidad los medios son una parte de integral de la sociedad, más que algo que opera desde fuera de ella. Lo que esto quiere decir es que, si miramos lo suficiente, podemos encontrar ejemplos de feroz racismo en algunos medios y de antirracismo fundado en elevados principios en otros (hemos de admitir no obstante que éstos constituyen una pequeña minoría). (FERGUSON2004, 128)

Esta falta de apertura también fue percibida para sectores de la población considerados como empobrecidos o con menores ingresos. Personas que moran en barrios periurbanos, en Bolivia, no tienen una participación mayor en los medios. La cobertura a estas personas y barrios se configura dentro de la difusión de noticias sobre desastres naturales, accidentes, reportes sobre condiciones de pobreza y hacinamiento o crímenes. Considerando los diferentes medios, la radio dedica mayores espacios a la cobertura de necesidades sociales e información de estos barrios en programas populares, situación que no es identificable en la televisión local.

Los grupos marginados prácticamente no tienen ninguna posibilidad de acceso a los medios; su marginación es tal, que si no tienen para satisfacer las más elementales necesidades humanas, peor van a poder situarse en el plano de comunicadores de mensajes. Algo parecido pasa con los trabajadores, aunque con menos gravedad. Los dirigentes laborales, los gremios profesionales, los obreros, los artesanos, los trabajadores en general, no tienen ninguna acogida en los medios que siguen –la enorme mayoría– los lineamientos del sistema. Los políticos tienen por lo general, mayor cobertura. (GARCÉS en SUÁREZ 1999, 75).

En el caso de una empresa manufacturera, si un empleado no se identifica con la filosofía corporativa, será retirado por instrucciones del nivel ejecutivo de la institución. El ejercicio de la libertad de pensamiento, en este caso, da paso al ejercicio del derecho del trabajo y el salario, conforme a las disposiciones de los contratantes. Considerando las sentencias constitucionales 112/2004 y 83/2005 del Tribunal Constitucional de Bolivia y la Opinión Consultiva OC-5/85 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -el periodismo, los propietarios y ejecutivos de los medios, como el gobierno nacional en los medios de comunicación estatal- deberían dar cobertura a personas que piensan distinto a sus ideales o intereses.

La filosofía corporativa del medio se subordina ante la libertad de expresión, pero considerando la audiencia y los intereses de éstas, por los cuales son concesionadas frecuencias en televisión y radio, debe priorizarse de manera equitativa, el derecho a la información.

Por tanto, los medios de comunicación, como se ha podido exponer, tienen una naturaleza empresarial distinta a las demás empresas, considerando que los servicios ofertados por los medios de comunicación pueden ser comerciales pero en su mayoría son sociales. Esto define a los medios como empresas de comunicación social antes que de comunicación comercial.

4.3.3 Los Medios de la Comunicación Social No son Medios de la Comunicación Comercial

“Dar al público morbo, sexo, violencia, etc., porque incrementa la audiencia no justifica convertir a la audiencia hacia la vulgaridad y por tanto volverla fácilmente manipulable en sus ideas, en los aspectos sociales y políticos. Se le hace vulnerable, se le convierte en masa. Y no en ciudadano. Se contribuye a la primacía de lo pasional, de las impresiones, de los sentimientos y no de la racionalidad, la estética, el buen gusto, o los valores.” (CODINA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 158)

En un canal de televisión no especificado⁹⁵ comienzan a las seis de la madrugada los preparativos para la difusión de una revista informativa. Los productores del programa señalan las diversas notas que se difunden en ella, conforme a una agenda acordada previamente. Destacan, en tal agenda, entrevistas breves a ejecutivos de sociedades comerciales quienes fungen como patrocinadores del programa y la difusión de notas dando cobertura a actividades sociales, donde participan estas sociedades.

Entre los comentarios de los presentadores destacan los consejos que hacen referencia a ciertas marcas de ropas y cosméticos. Finalmente, son provistos víveres, de parte de los patrocinadores alimenticios para que los presentadores los degusten ante cámaras, como si fuese un desayuno o merienda matinal. En el caso de las noticias, se reproducen las notas emitidas en el último informativo del día anterior porque, “de acuerdo” a los responsables de prensa del medio, no se generó novedad alguna durante la noche, exceptuando accidentes de tránsito u otro tipo de incidentes.

⁹⁵ Canal de Televisión no especificado por un acuerdo mantenido con un periodista que trabajó en ese medio, durante la gestión 2006, quien fuera entrevistado por el equipo de investigación entre las 72 entrevistas a profundidad realizadas en esa gestión.

El relato anterior, obtenido del testimonio de una periodista entrevistada -quien desea mantener en reserva su identidad y el nombre del medio- resalta claramente la influencia de los patrocinadores en la agenda de programas informativos. Evidentemente, una revista tiene un formato distinto a un noticiero, puesto que en ella se introducen espacios para el entretenimiento del telespectador. Sin embargo, es menester señalar que la publicidad no brinda entretenimiento en sí, sino brinda información o datos (dependiendo del interés del público y sobre todo de su veracidad), que buscan alentar un comportamiento de compra de un determinado bien o la contratación de un servicio.

[...] Los patrocinadores no van a comprar necesariamente espacios comerciales si estiman que los espectadores pueden ponerse tristes o deprimidos. Puede decirse por tanto que la publicidad interfiere a menudo en dos aspectos de la información televisiva. Uno tiene que ver con el programa completo; el otro con el contenido de las informaciones.

En el primer caso [...] si un informativo no da bien en los estudios [de audiencia] cuando compite con algún concurso, es probable que lo trasladen a otro período horario, que pierda su patrocinador o que -como mínimo- pierda parte de sus valiosos ingresos publicitarios. [...]

En lo que se refiere al contenido informativo, la dimensión del control que ejercen los anunciantes en la presentación de las noticias es a menudo más sutil que la batalla por los puntos de audiencia. Los directores de informativos pueden decidir si se ocupan o no de ciertas informaciones, por ejemplo, simplemente para evitar ofender a un patrocinador". (MATELSKI 1991,21)

La influencia de los patrocinadores ha logrado afectar el trabajo periodístico, en determinados medios de comunicación social, no sólo televisiva sino también en radio y en la prensa escrita. *"Hoy hay universidad, pero también ha crecido la comercialización de la información. De ese carácter de mercancía que se le ha dado a la noticia resultan los trucos de la publicidad para vender: se venden los temas, las páginas, los medios y las firmas o rostros de los periodistas". (RESTREPO 2004, 178).*

[...]El lector que era el principio y fin, hoy es mercancía que los periódicos venden a cambio de publicidad. El mecanismo es conocido: "te ofrezco lectores a cambio de avisos", "te ofrezco avisos a cambio de lectores con capacidad de compra". [...] Ahora la libertad de un periódico se ganará o se perderá en relación. Con la publicidad y con los publicistas. Publicistas que invaden el espacio de las noticias para mimetizar como noticia los anuncios publicitarios, y periódicos y noticieros que lo permiten, están logrando una información sometida, con mayor eficiencia que los censores y los dictadores de antaño.

[...] Presentar la publicidad como si fuera noticia es un engaño y, además, un abuso. El espacio de la información es de los lectores y a los dueños del periódico les corresponde administrar ese bien público que, por supuesto, es propiedad ajena" (RESTREPO 2004, 291. 295).

Considerando la definición del público como un sujeto activo y no un mero receptor de la comunicación social, la audiencia -tarde o temprano- podrá diferenciar claramente los espacios de publicidad directa con los espacios de entretenimiento.

La comunicación comercial surge inevitablemente en un medio de comunicación, constituido como una sociedad comercial. Fuera de las funciones enmarcadas de los medios de comunicación social (informar, orientar, educar y entretener), para sostener su funcionamiento, tales medios ofertan espacios para anuncios publicitarios y propagandas. Sin embargo, como se aseveró, un medio de comunicación social no está constituido para satisfacer demandas empresariales antes que las necesidades sociales de la población que la percibe. La información difundida en los medios de comunicación representa un bien o servicio social.

En efecto, la información –sea cultural, deportiva, económica, política o de cualquier otro carácter- no es propiedad del periodista ni del medio, sino de la sociedad. Es un “bien social” [...] No se trata de un bien cualquiera, del que se puede echar mano para convertirlo en negocio o instrumento al servicio de alguien o de alguna institución o empresa. Es un bien de la sociedad y como tal debe ser manejado. (RESTREPO 2004, 173).

Como fue señalado, la provisión de información en estaciones de radio y televisión en señal abierta, es gratuita, no es un servicio comercial, producto para una transacción comercial entre la audiencia y ejecutivos de los medios. La programación de un medio televisivo o radial no es desarrollada conforme las preferencias de los anunciantes; es la población, considerada como potencial cliente de los anunciantes, la que define mediante el nivel de audiencia o sintonía, la consolidación de una determinada programación o vigencia de los programas.

La difusión de la información está en función a las preferencias manifiestas de los televidentes, radioescuchas, lectores o internautas; las mismas influyen no sólo en el formato sino en el contenido de la información: “*La televisión - como industria comercial- ha aprendido a atender los caprichos personales de los espectadores. A menudo se descartan de forma prematura ciertas informaciones con atractivo negativo, mientras otras –a pesar de su posible relevancia- siguen adelante sólo mientras son populares*”. (MATELSKI 1991, 21). Sin embargo, esta tendencia debe subordinarse a la perspectiva social del medio, por la cual, toda persona tiene derecho a informarse, y esto implica la difusión de la noticia en su integridad, sea de atracción positiva o negativa.

Por otra parte, sería ingenuo que una sociedad comercial establecida como una emisora de radio o televisión no responda a intereses de lucro, como empresa comercial persigue la generación de beneficios para sus propietarios y accionistas, por la inversión realizada por éstos. Sin embargo, la naturaleza social de la información, principal recurso provisto por los medios de comunicación social, pondera la priorización de los derechos de la audiencia a los beneficios individuales. Es decir, los medios de comunicación deben priorizar los derechos de la audiencia, como el derecho a la información sobre los intereses de lucro de los anunciantes, de los propietarios y accionistas.

“No es competencia de la televisión [por paralelismo a cualquier medio de comunicación social] asumir la formación de los espectadores desplazando a la institución familiar que es la primera formadora, o a la escuela que realiza una función complementaria de primer orden, o a las creencias religiosas que acompañan el horizonte de valores en que se apoya la formación de todo hombre. Y sin embargo, se puede exigir que la programación y los productos ofertados contribuyan a mejorar y mantener esta formación”. (CODINA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 139)

La información como un bien social, contribuye a la formación de saberes, valores y actitudes de la audiencia. Por tanto, los anunciantes ni los propietarios pueden ser reguladores de la información. Los intereses del trabajo periodístico en pos de investigar, recibir y difundir la verdad para beneficio de la sociedad, tiene su precio, el cual inclusive se sobrepone a los intereses lucrativos.

“Uno de los reportajes informaba de que algunos fabricantes de coches no habían introducido medidas de seguridad en sus nuevos modelos. Podían haberlas incluido, pero decidieron no hacerlo basándose en los costes y en los posibles dividendos para sus accionistas.

Uno de los anunciantes locales era un comerciante de coches que se enteró de la emisión de los reportajes, o al menos de uno que no favorecía en nada al producto que él vendía. Exigió a los representantes comerciales de la emisora que cancelaran los reportajes si no querían perder el acuerdo con su compañía. Los representantes pidieron respetuosamente al director de informativos que dejase de emitir los reportajes. El director de informativos se negó, y afirmó que la petición era como una censura y un descrédito hacia su propio criterio informativo.

Se le pidió al director general que mediara en la disputa. ¿Mantendría la emisora a un buen cliente y cortaría los reportajes, o mantendría lo que el director de informativos consideraba su “integridad informativa” y seguiría emitiendo los reportajes?

Tras una discusión considerable, el director general optó por mantener la serie de reportajes. El comerciante de automóviles retiró su publicidad.

Puede por tanto comprobarse que a menudo hay que pagar un precio por la integridad en la difusión de información por la radio y la televisión”. (LIMBURG en MATELSKI 1991, 21-22).

“Un caso que recuerdo es un escándalo de armas denunciado en julio de 2000, en el cual se implicaba al Instituto de Previsión Militar de las Fuerzas Armadas de Honduras, así como a un hermano del entonces jefe de la Policía Preventiva. Las armas, procedentes de España y de Austria, eran parte de un trasiego ilegal que había sido introducido por el aeropuerto Toncontín. En éste se implicaba al poder judicial por haber avalado el trasiego.

Algunas de las empresas que pautaban publicidad con el Diario eran, precisamente, empresas de los militares. La denuncia le causó muchos disgustos al periódico, al grado de que los ejecutivos de cuentas del Banco de las Fuerzas Armadas amenazaron con retirarle toda la publicidad. En un almuerzo con algunos de sus ejecutivos para explicarles cómo opera la redacción en un medio, y que el área publicitaria y de mercadeo no tienen nada que ver con la información, los integrantes de Banfa me acusaron de no querer a los militares y de buscar pretextos para atacarlos. [...] uno de los ejecutivos interrumpió y me dijo: “si usted no saca esa noticia del diario, y no nos dices qué es lo que va en portada al día siguiente, le vamos a cancelar la publicidad y nunca más, óigalo bien nunca más contrataremos con su medio. Ayúdenos licenciada, no le queremos hacer daño, pero razone a ver si podemos llegar a un acuerdo”. Ante la propuesta indecente, el almuerzo obviamente se interrumpió. Agradecí la invitación, pero les recalqué que las portadas no se negocian y que si por ello querían suspender la publicidad, que estaban en su derecho pero que el curso de la investigación continuaría.

Llamé a Canahuatí (director del periódico) para contarle lo sucedido. Él se sorprendió por la actitud de los militares y me dijo que siguiera adelante, que no importaba si no nos daban publicidad, pero que nadie iba a chantajear su medio de esa forma. El impasse fue solventado; los militares no nos quitaron la publicidad y nosotros siempre seguimos tratando el caso de las armas, que ahora duerme el sueño de los justos en los archivos judiciales.” (MEJIA en RESTREPO 2004, 153).

Considerando las apreciaciones anteriores, la filosofía empresarial sobre “el cliente tiene la razón” o el “cliente es lo primero” no tiene lugar en los medios de comunicación social; porque no es posible identificar clientes para tales medios, a diferencia de otras sociedades comerciales.

Por lo tanto, la gestión de los medios de comunicación social no debe ser regulada por el Código de Comercio, porque su naturaleza en sí no es comercial, sino social. En este aspecto, en la constitución de medios de comunicación social prevalecen a los fines lucrativos, la acentuación de las libertades de recibir información de calidad, de expresarse libremente y entretenerse, libertades propias de la población que percibe tales medios. De ello, deben estar conscientes quienes deseen constituirse en accionistas o propietarios de medios, quienes tienen la libertad de invertir en otro tipo de negocios que brinden un mayor rendimiento a su inversión.

“Si la lógica de los dueños es sólo comercial, en sus medios no hay cabida para la libertad de expresión que está estrechamente ligada a la independencia respecto de los intereses comerciales. Pero hay dueños cuya lógica empresarial antepone el interés de los lectores, oyentes o televidentes, al interés comercial. En ese caso sí se puede hablar de libertad de expresión” (RESTREPO 2004, 307).

4.3.4 Difundir Programas Enlatados Actividad Más Frecuente que Producir Programas de Televisión

Es que a los propietarios de los medios (con excepciones honrosas) les importa poco la cultura, la educación del pueblo, los programas que tienden a crear comportamientos orientados al desarrollo. [...] “estamos aferrados a un sistema de comunicación que opera sobre la base fundamental de tres propuestas: a) La rentabilidad de las inversiones en comunicación; b) la inducción a los consumos de la producción industrial; c) El reforzamiento ideológico del sistema de dominación”. (GARCÉS en SUÁREZ 1999, 72)

Se denomina como programas enlatados, principalmente, a los programas televisivos de producción internacional, es decir, fuera de Bolivia, cuyo material audiovisual llegaba al país en recipientes de un material parecido a la hojalata. Esta calificación de “programas enlatados” o programas importados se mantiene en la jerga periodística para referirse a los programas de producción extranjera, a pesar de que llegan al país en videocasetes, discos compactos e inclusive a través de internet.

Las licencias de reproducción de estos programas han sido adquiridas para su difusión en territorio boliviano, por los medios de comunicación televisiva vigentes. Por lo general, no son actuales; los programas para ser adquiridos por los medios, preferentemente, debieron haber obtenido niveles de audiencia espectables en las naciones donde fueron producidos o su entorno inmediato. He aquí que la programación enlatada puede hallarse fuera de tiempo y fuera de contexto, considerando que no fue producida en Bolivia y sin participación de personaje boliviano alguno.

Por otro lado, existen programas híbridos, es decir programas que si bien son producidos dentro de canales de televisión nacionales, difunden en su espacio, microsectores de producción importada. Tales son los casos de programas de entretenimiento infantil conducidos por presentadoras, en cuyo espacio difunden dibujos animados y miniserias.

La incidencia de los programas conocidos como enlatados depende de la frecuencia de su difusión y sobre todo al nivel de audiencia de la programación, principalmente en televisión. Considerando un estudio sobre el origen de la programación en los canales de televisión de alcance nacional (redes) en Bolivia, en el primer semestre del 2006, veremos en los siguientes resultados:

Tabla N°4.14
Cantidad de Programas Nacionales, Importados e
Híbridos difundidos en las Redes de TV

Red	Programas Nacionales		Programas Importados		Programas Híbridos		Total
	N°	%	N°	%	N°	%	
ATB	24	37%	49	63%	5	6%	78
Bolivisión	17	36%	27	57%	4	5%	47
TVB	50	63%	7	9%	3	4%	60
UNO	12	21%	40	51%	5	6%	57
UNITEL	10	19%	42	54%	2	3%	54
PAT	38	72%	4	5%	11	14%	54

Fuente: Amas Carola y Equipo IIECS 2006

Bolivia es un país eminentemente reproductor en la programación televisiva, los programas de producción nacional difundidos en televisión corresponden al género informativo, opinativo y de entretenimiento. Las producciones televisivas referidas a miniserries son prácticamente inexistentes, la difusión de largometrajes o cortometrajes de producción boliviana es muy limitada.

Considerando el campo educativo, la difusión de programas educativos durante el período señalado fue del 20%. Este tipo de programas difunden explícitamente conocimientos científicos o culturales. Factores que afectan esta baja difusión son:

- Una baja producción tecnológica, comprendida como generación de conocimientos, en la educación superior cuyo efecto es la reproducción de conocimientos generados en otras naciones
- La venta de compact discs que tienen copia ilegales de software informático y audiovisual y de programas audiovisuales importados en la grilla de los canales de televisión exhibidos por el sistema de cable.
- Un bajo presupuesto, definido por el poco interés de los propietarios de medios sobre el escaso interés que podría manifestar el público televidente para producir este tipo de programas. “[...] quiero señalar que reconozco las limitaciones presupuestarias con las que tienen que trabajar los productores de programas educativos” (FERGUSON 2007, 184)

Ciudad: COCHABAMBA
 Fecha: 28/05/2006 - 08/06/2006
 Universidad: 118224.D
 Número: 94.0
 Target: HOGARES (A) (B) (C) (D)

	Hora	ATB	BOL	UNIV	UNI
1	06:30	4.2	3.5	0.7	2.8
2	06:30	3.8	1.4	0.2	2.8
3	07:30	3.2	0.5	0.2	1.8
4	07:30	2.1	0.1	0.1	2.4
5	08:30	5.3	3.1	0.3	4.1
6	08:30	5.2	2.1	0.1	1.8
7	08:30	5.2	2.1	0.0	1.3
8	08:30	5.2	2.1	0.0	1.4
9	04:30	5.0	2.1	0.0	1.4
10	04:30	5.0	2.1	0.1	1.4
11	06:30	2.3	0.1	1.6	1.2
12	06:30	2.1	1.2	2.5	1.5
13	06:30	2.2	1.5	3.3	1.3
14	06:30	2.2	4.5	3.4	1.3
15	07:30	4.2	7.5	2.0	6.3
16	07:30	5.5	7.8	2.0	5.3
17	08:30	5.5	7.5	1.8	5.8
18	08:30	5.4	5.8	2.2	6.3
19	06:30	5.3	5.2	3.0	5.2
20	08:30	5.1	4.8	2.1	5.4
21	10:30	4.2	4.8	1.4	4.8
22	10:30	5.9	5.5	1.1	4.3
23	11:30	6.4	5.2	1.3	5.4
24	11:30	6.2	5.8	1.6	11.4
25	12:30	5.8	5.7	1.6	5.7
26	12:30	5.5	10.6	1.6	7.9
27	13:30	5.5	5.4	1.1	12.2
28	13:30	5.5	7.7	1.6	11.0
29	14:30	5.5	6.7	1.4	13.8
30	14:30	6.5	5.5	1.3	13.8
31	15:30	10.4	3.8	3.8	5.3
32	15:30	12.7	4.2	1.8	6.1
33	16:30	11.7	2.0	1.8	5.4
34	16:30	5.4	2.7	2.8	5.5
35	17:30	5.5	3.1	2.3	5.3
36	17:30	7.5	3.0	2.5	5.8
37	18:30	5.8	2.3	6.8	12.1
38	18:30	5.3	1.8	6.2	15.9
39	19:30	15.4	1.8	6.1	12.6
40	19:30	16.0	4.2	4.4	13.0
41	20:30	17.1	2.1	4.0	13.1
42	20:30	14.8	1.8	4.6	13.3
43	21:30	12.5	4.4	3.7	10.1
44	21:30	14.2	5.2	2.6	6.4

La reducida producción nacional puede no ser un óbice para el desempeño del rol educativo de los medios de comunicación, particularmente la televisión sin embargo, el nivel de audiencia medido a través de la Tasa de Rating Individual, detalla que la preferencia del teleespectador a programas educativos no es significativa. El teleespectador cochabambino prefiere ver noticieros del tipo sensacionalista como Tele País difundido en la Red Unitel a medio día (de 13:00 a 14:00), telenovelas norteamericanas como "El Cuerpo del Delito" de la citada red (14:00 a 15:00), la telenovela mexicana "La Mentira" en la Red ATB a media tarde (15:00 a 16:00), las novelas "Rebelde" y "Soñar no cuesta nada" de horas (19:00 a 20:00) y el programa de mayor audiencia, ATB Noticias Tercera Edición (de 20:00 a 21:00), según el estudio realizado por la monitora de medios (Bolívia Media), del 28/05/06 al 08/06/06. El estudio no incluyó programación de otros canales porque el nivel de audiencia oscila entre el 0 al 3 %. En el caso de la programación educativa, diversos canales de televisión consideran a los shows infantiles dentro de este tipo de programación, sin embargo, es discutible este aspecto puesto que en tales programas el contenido de difusión de conocimientos científicos es reducido y casuístico, siendo las actividades más frecuentes en estos programas concursos entre equipos de niños y la difusión de dibujos animados, lógicamente de corte internacional.

Fuente: Interpretación propia del Reporte Señalado.

Los programas educativos ante todo están referidos a programas expuestos principalmente por Televisión Boliviana, canal estatal y Televisión Universitaria, canal dependiente de la Universidad Mayor de San Simón. El canal estatal difunde una programación variable, de acuerdo a los acontecimientos desarrollados en los Poderes del Estado, principalmente Legislativo y Ejecutivo, los cuales son transmitidos en vivo. Esta es la principal razón por la que resulta vana la adquisición de los derechos de programas televisivos internacionales porque su difusión no es segura. Buena o mala la cuestión, Canal 7 difunde programas de producción nacional realizados en sus propios estudios o en productoras independientes, en un porcentaje mayor del 60%. El resto de su programación comprende la difusión de películas de diversas naciones y transmisiones en vivo de la red TELESUR.

Canal 11, Televisión Universitaria, difunde programas educativos producidos en su mayoría por Televisión Española (TVE), aproximadamente, durante 4 horas. Asimismo su grilla de programa incluye la difusión de películas, programas informativos y sobre todo programas de entrevista, estos dos últimos géneros producidos por Televisión Universitaria.

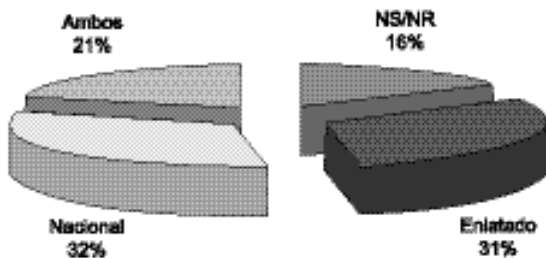
Durante el estudio realizado, no se observó programación referida directamente a la enseñanza de lenguas. Lo más próximo a la enseñanza de lenguas se puede observar en los programas de contexto cultural, donde un equipo de personas va recorriendo distintos poblados con la intención de dar a conocer sus aspectos culturales, entre los que se encuentran su lengua y otros aspectos de importancia turística.

La escasa producción artística nacional en medios de comunicación social o la escasa difusión de programas educativos en canales de televisión comercial, podrá responder a decisiones corporativas, de acuerdo a experiencias de sus niveles ejecutivos. La idea predominante parte de la conjetura respecto a que la audiencia nacional no prefiere observar la producción de series, documentales, cortometrajes ni programas educativos, lo cual no compensaría los esfuerzos invertidos. Desde el punto de vista financiero, el pago de las licencias de reproducción de programas importados “enlatados” de estos géneros podrá ser más conveniente que los costos de preproducción, producción y postproducción.

Las iniciativas de la producción y sobre todo la difusión de series y novelas bolivianas es casi nula⁹⁶; a diferencia de los países sudamericanos vecinos, cuyas principales canales de televisión producen este tipo de programas.

Considerando el sondeo de opinión a 2580 personas que fuera realizado por el equipo de investigación en cinco ciudades de Bolivia, durante los meses de mayo a noviembre de 2006, la preferencia manifestada de las personas consultadas, aunque en un grado mínimo, apunta a la producción nacional.

Gráfico 4.8
¿Prefieres la Producción Nacional
o los Enlatados Televisivos?



Fuente: IBHCS: Sondeo Opinión mayo noviembre 2006

⁹⁶ Destacan iniciativas desarrolladas por SAFIPRO Producciones y PRODECINE Video en la década de los noventa y ochenta.

Entre la preferencia de programas nacional (32%) y ambos (21%) (nacional y enlatados) hay más de la mitad de personas que apuestan por esta opción, sin embargo su consolidación también dependerá de la calidad de producción.

Los resultados manifiestan una esperanza a quienes proponen la revalorización de los programas nacionales, ésta revalorización debe darse inicialmente en la administración de los medios de comunicación social, considerando que, al parecer, la población ha comenzado a hacerlo.

4.3.5 Quien determina el ejercicio del periodismo. ¿La Universidad, los Ejecutivos de Prensa o los Propietarios de los Medios?

“El Independent afirma que sería un error emplear a alguien con un diploma en estudios sobre medios, Pienso que el Independent está escribiendo desde cierto resentimiento de clase media, más que sobre la base de una investigación seria o una mirada sobre el lugar y la finalidad de los estudios sobre medios en la sociedad contemporánea”. (FERGUSON 2007, 294)

Durante el mes de mayo de 2007, miembros del equipo de investigación se extrañaron al contemplar el vehículo de una radioemisora estacionado en la calzada, con un letrero pequeño de fondo blanco y letras negras resaltando la palabra “PRENSA”. La presencia del señalado letrero no causó asombro, sino la naturaleza del medio, una radioemisora que no difunde programación periodística, sólo musical o de entretenimiento. En el mes de febrero de 2008, los miembros del equipo de investigación divisaron un automóvil verde con placa 1240-XUR con un anuncio viñeteado en la parte superior del parabrisas con la misma palabra “PRENSA”. No fue posible conversar con el dueño del señalado vehículo por lo que permanece la incógnita para el equipo de investigación, el nombre “PRENSA” detalla el oficio del dueño/a o es el nombre del vehículo. Ante estos aspectos, se denota que el término “PRENSA” puede ser exhibido en cualquier vehículo, e inclusive por cualquier individuo.

El Código Penal señala una sanción con privación de libertad a quien ejerza indebidamente una profesión que requiere título, licencia o autorización.⁹⁷ La Ley 494 del Periodista Boliviano, establece al periodismo como una profesión cuyo ejercicio está limitado a quienes obtengan el título académico o en provisión nacional otorgado por las universidades bolivianas y a quienes por su antigüedad cumplieron los requisitos señalados por la mencionada normativa, la contratación de otros profesionales, técnicos en medios de comunicación, involucra el ejercicio periodístico aunque la citada ley exponga lo contrario.

De forma opuesta, la Opinión Consultiva OC-5/85 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Sentencias Constitucionales 112/2004 y 83/2005 del Tribunal Constitucional de Bolivia, establece que el periodismo involucra el uso pleno del derecho de la

⁹⁷ Código Penal boliviano Art. 164 (Ejercicio indebido de profesión) El que indebidamente ejerciere una profesión para la que se requiere título, licencia, autorización o registro especial, será sancionado con privación de libertad de uno a dos años.

libertad de opinión, por lo que es un riesgo limitar este ejercicio. En estas consultas y sentencias, sin embargo, no es considerado el ejercicio del derecho a la información de la audiencia, involucrado también en estas actividades periodísticas. Considerando la Sentencia 395 U.S. 367 Red Lion Broadcasting Co. vs. Federal Communications Commission, se antepone el ejercicio del derecho a la información y los derechos de la audiencia ante la libertad de expresión y opinión como derecho del medio.

A pesar de ser reconocido el periodismo como una profesión y la exigencia de la posesión de un título profesional para su ejercicio, dentro de la legislación boliviana, en la actualidad⁹⁸, no se requiere obtener un diploma académico para ser periodista.

Habiendo realizado un censo a trabajadores de prensa durante la gestión 2006 de los canales de televisión con mayor Tasa de Rating Individual se obtuvieron los siguientes resultados:

Cinco periodistas trabajaron en ATB Cochabamba (cuatro oficiales y uno de apoyo) tres de los cuales contaban títulos profesionales. El trabajo diario es realizado por turnos día por medio y de fines de semana (en turnos de fines de semana se incluye al coordinador de prensa).

En Bolivisión, cuatro personas, incluyendo un personal de apoyo, cumplen esta labor periodística y sólo una persona ha concluido el plan de estudios universitarios obteniendo el grado académico de licenciada en Comunicación Social y tres no cuentan con título, cumplen los turnos interdiarios y los de fines de semana.

En la Red Uno hay cuatro periodistas, incluido un periodista que forma parte de un equipo que se dedica a la elaboración de notas especiales.

En Unitel Cochabamba existen ocho personas que cumplen la labor periodística: cuatro personas brindan sus servicios como periodistas oficiales, otras dos son personal de apoyo y uno que forma parte del equipo dedicado a la cobertura de información nocturna, casi ninguna persona posee título profesional

El derecho al trabajo no debe ser negado a ningún ciudadano boliviano y es obligación del Estado boliviano establecer las condiciones necesarias para la generación de empleos en nuestro país. Sin embargo, el ejercicio de la profesión de periodista por la persona que no ha sido formada para ello y más aún que no cuentan con el diploma académico respectivo, se constituye en un delito penado por ley⁹⁹, más aún cuando es el propietario quien otorga esta supuesta facultad para ejercer el periodismo en su medio. La voluntad del empresario, como la de cualquier ciudadano, se subordina a lo dispuesto por la ley, por lo que para toda actividad empresarial, incluyendo la contratación de personal, debe considerar este aspecto legal.

Para la defensa de los intereses de los comunicadores sociales y periodistas profesionalizados, se ha conformado colegiaturas. Considerando a la Corte Interamericana de

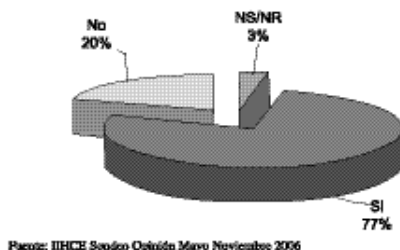
⁹⁸ Artículo 1. Reconócese e institúyese la profesión de periodista en provisión nacional, a los ciudadanos que hayan obtenido el respectivo título académico otorgado por la Universidad boliviana y a los que por su antigüedad y capacidad probada en el ejercicio prolongado de la actividad periodística cumplan con los requisitos que establece la presente ley. Ley 494 de fecha 29 de diciembre de 1979

⁹⁹ Artículo 164° - (EJERCICIO INDEBIDO DE PROFESIÓN). El que indebidamente ejerciere una profesión para la que se requiere título, licencia, autorización o registro especial, será sancionado con privación de libertad de uno a dos años. (Código Penal de Bolivia).

Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional de Bolivia, la exigencia de una colegiatura previa para el ejercicio del periodismo va en contra el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, reconoce la colegiatura de profesiones como la abogacía y la medicina¹⁰⁰. A pesar de la fundamentación de los miembros de las mencionadas instancias en la emisión de la opinión consultiva y las sentencias citadas, la abogacía que también representa el ejercicio de la libertad de expresión no es medida bajo la misma vara del periodismo, sin embargo, no se puede obviar que para ser miembro del Tribunal Constitucional de Bolivia, obligatoriamente, uno debió formarse como abogado.

Un periodista necesariamente debe formarse en la universidad, según resultado del referido sondeo de opinión a 2.580 personas, realizado entre el período mayo a noviembre 2006 en 5 ciudades.

Gráfica 4.9
¿Considerando que un periodista necesariamente debe salir de la universidad?



¹⁰⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-5/85

72. El argumento según el cual una ley de colegiación obligatoria de los periodistas no difiere de la legislación similar, aplicable a otras profesiones, no tiene en cuenta el problema fundamental que se plantea a propósito de la compatibilidad entre dicha ley y la Convención. El problema surge del hecho de que el artículo 13 expresamente protege la libertad de “ buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole... ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa... “ La profesión de periodista -lo que hacen los periodistas- implica precisamente el buscar, recibir y difundir información. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención.

73. Esto no se aplica, por ejemplo, al ejercicio del derecho o la medicina; a diferencia del periodismo, el ejercicio del derecho o la medicina -es decir, lo que hacen los abogados o los médicos- no es una actividad específicamente garantizada por la Convención. Es cierto que la imposición de ciertas restricciones al ejercicio de la abogacía podría ser incompatible con el goce de varios derechos garantizados por la Convención. Por ejemplo, una ley que prohibiera a los abogados actuar como defensores en casos que involucren actividades contra el Estado, podría considerarse violatoria del derecho de defensa del acusado según el artículo 8 de la Convención y, por lo tanto, ser incompatible con ésta. Pero no existe un sólo derecho garantizado por la Convención que abarque exhaustivamente o defina por sí solo el ejercicio de la abogacía como lo hace el artículo 13 cuando se refiere al ejercicio de una libertad que coincide con la actividad periodística. Lo mismo es aplicable a la medicina.

74. Se ha argumentado que la colegiación obligatoria de los periodistas lo que persigue es proteger un oficio remunerado y que no se opone al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que ésta no comporte un pago retributivo, y que, en tal sentido, se refiere a una materia distinta a la contenida en el artículo 13 de la Convención. Este argumento parte de una oposición entre el periodismo profesional y el ejercicio de la libertad de expresión, que la Corte no puede aprobar. Según esto, una cosa sería la libertad de expresión y otra el ejercicio profesional del periodismo, cuestión esta que no es exacta y puede, además, encerrar serios peligros si se lleva hasta sus últimas consecuencias.

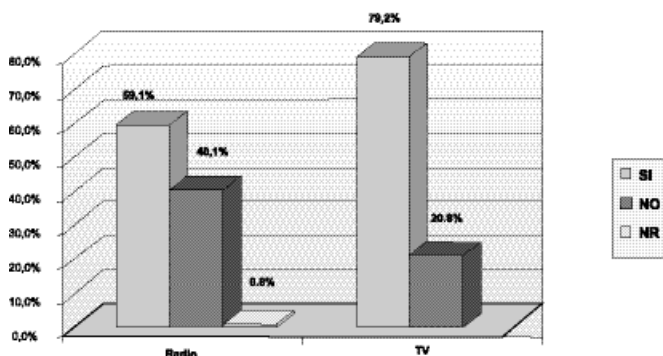
Tribunal Constitucional de Bolivia; sentencia 0112/2004

Advierte, sin embargo, la Corte Interamericana que las razones de orden público, que son válidas para justificar la colegiación obligatoria de determinadas profesionales, como la medicina, la abogacía, y podríamos decir la ingeniería, no pueden invocarse en el caso del periodismo, por ejemplo, pues limita de modo permanente, en perjuicio de los no colegiados, el derecho de hacer uso pleno de la libertad de expresión

Tres cuartas partes de las personas consultadas (77%) consideran necesario que el periodista debe formarse en la universidad para trabajar en los medios de comunicación, sólo 2 de cada 10 (20%) no considera necesario la formación universitaria.

La audiencia boliviana, al parecer, diferencia el trabajo de los comunicadores titulados en la universidad, respecto al trabajo de los comunicadores empíricos, de acuerdo a una encuesta realizada por Dennis Párraga a 384 personas en la ciudad de Cochabamba, durante el primer semestre del año 2006.

Gráfica 4.10
¿Reconoces a un Programa Producido por un
Periodista Profesional o un Empírico?



Fuente: Párraga D 2006, 16

Los principales aspectos que reconocen las personas consultadas están referidos a la expresión correcta, profesionalismo -entendido como conocimiento de normas- y la conducción adecuada en torno a criterio de la audiencia, percibido por ésta en las presentaciones de radio o televisión.

Definir si la legalidad expuesta por las instituciones en defensa de los periodistas formados en la universidad es preponderante respecto al derecho que tienen los periodistas empíricos al trabajo o viceversa, no es el punto abordado en la presente investigación. En todo caso, los investigadores responsables de la misma recomiendan no perder de vista el derecho a la información de la ciudadanía boliviana que, entre otros aspectos, garantiza que ésta no sea engañada.

Bajo esta premisa, los investigadores no sugieren enfrentar la vigencia del derecho al trabajo respecto al derecho a la información y a la libertad de expresión, recuerdan que una expresión personal puede no ser una opinión pública, sin embargo, la concesión de la frecuencia adquirida por el propietario del medio o las responsabilidades de los ejecutivos de la prensa de los medios, no

facultan, jurídicamente ni legítimamente, a determinar quién o quiénes puedan ser reconocidos periodistas.

4.4 Los Riesgos para el Periodista cuando el Periodismo es considerado como Un Oficio y No una Profesión

Uno de los razonamientos de la Corte [Interamericana de Derechos Humanos] fue declarar que el periodismo no es una profesión como las otras porque "en las demás profesiones no está involucrado el ejercicio de una libertad, como el consagrado en el artículo 13". (VILLALOBOS en Revista Iberoamericana Derecho Información N° 2 1998, 89).

El 11 de diciembre de 2008, el presidente Evo Morales criticó severamente un titular del matutino "La Prensa" interpelando públicamente al periodista Rafael Martínez, quien cubría una conferencia de prensa brindada por la primera autoridad de la nación. El matutino expresaba que las acciones del ejecutivo "brindaban luz verde al contrabando", esto disgustó al presidente quien acometió a Martínez. El presidente, como cualquier otro ciudadano, puede discrepar públicamente con el medio, pero no es aceptable la interpelación pública a un trabajador de prensa que, con seguridad, no fue el responsable de tal publicación.

En fecha 3 de marzo del 2009 el alcalde de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Percy Fernández agredió verbalmente a la periodista Marcia Cerdeño de la Red UNITEL, porque la autoridad fue consultada en dos ocasiones acerca del colapso de los centros hospitalarios en esa capital, debido al gran número de pacientes afectados por la enfermedad del dengue. La agresión verbal incluyó insultos, mofándose de ella e intentando desalojarla de su despacho.

A los riesgos, respecto a la integridad física que implica el ejercicio del periodismo, debe sumarse las humillaciones, agresiones verbales e insultos contra la dignidad personal de los trabajadores de prensa. Esto permite traslucir una tendencia contraria al respeto del ejercicio periodístico, un ejercicio dentro de la legislación boliviana, que fue establecido en el ámbito profesional. (Ley 494, Artículo 1°)

Yo me puedo curar a mí mismo si lo deseo y renegar de los médicos; pero si quiero hacerlo con los demás debo tener la preparación profesional adecuada: la sociedad me lo va a exigir. Teóricamente me puedo defender a mí mismo en un juicio, pero todo el sistema judicial está dispuesto para que a los acusados los represente un abogado y si no tengo dinero, el Estado me proporciona uno gratuito. Lo mismo sucede con la educación: yo me puedo autoeducar y educar a mis hijos. Pero si yo y mis hijos deseamos conseguir un trabajo bien remunerado, salvo contadas excepciones, los empleadores solicitarán como parte de los requisitos un certificado de educación primario o de secundaria, y ese certificado no puedo emitirlo: necesariamente debo acudir a un centro educativo donde maestros y profesores, por medio de exámenes de suficiencia, certificarán mi grado de conocimiento. En todos estos casos hemos visto límites a la voluntad individual, porque así lo han dispuesto las leyes en aras del orden público y el bien común. (VILLALOBOS en Revista Iberoamericana Derecho Información N° 2 1998, 93)

Las actividades profesionales suponen el desarrollo de un empleo ejercido por un profesional formado exclusivamente para trabajar en tales actividades. La especialización de los trabajos, principió en la humanidad a partir de las aportaciones de Platón a la gestión pública; Adam Smith la

introdujo en el campo económico y fueron Frederick Winston Taylor, Frank y Lilian Gilbert y Henry L. Gantt, quienes establecieron sus ventajas en el ámbito administrativo, principalmente en la producción de bienes y servicios. *“La sociedad, por medio de la división natural del trabajo, ha fomentado que determinados grupos de su seno se dediquen a ciertas funciones especializadas y ha rodeado su ejercicio de garantías y obligaciones. Proceder de otra manera, en que todos hagan de todo es fomentar el caos y la inseguridad.”* (VILLALOBOS en Revista Iberoamericana Derecho Información N° 2 1998, 92).

“El desempeño de una profesión no puede concebirse solamente como una acción o actividad privada sin consecuencias externas, pues tanto la observancia a las normas éticas para garantizar los deberes y responsabilidades de la profesión, como la importancia de su actividad y la confianza que debe tener la sociedad en quienes ejerzan el periodismo, obligan a superar ese ámbito individualista de lobo estepario” (VILLALOBOS en Revista Iberoamericana Derecho Información N° 2 1998, 96)

Cualquier ciudadano puede ejercer un oficio habitual; sin embargo, retomando como fuente nuevamente al Código Penal de Bolivia (Artículo 164º) no cualquiera puede ejercer la profesión. En Bolivia, la formación de periodista ha sido delegada a las universidades, instituciones que “paradójicamente” no ofertaron carreras exclusivas de periodismo sino que han conformado carreras o programas de comunicación social, que involucran el desempeño de un mayor número de disciplinas fuera del periodismo.

“Los estudios sobre medios de comunicación son un campo de investigación menor, trivial, falsamente creado por inventores de jergas y comodines académicos. Los estudiantes no aprenden nada valioso, porque el tema carece de propósito, de importancia, y porque la mayoría de las personas que lo enseñan no saben de qué están hablando. [...] En este periódico, el diploma en estudios sobre medios se considera una descalificación para la carrera de periodismo” Independent, editorial del 31 de octubre de 1996. (FERGUSON 2007, 294)

Es latente la existencia de discrepancias en los aspectos relativos a la formación de los periodistas como comunicadores sociales en el seno de las universidades, sea por observaciones a los contenidos considerados no adecuados o a la experiencia de ejercicio periodístico de los formadores. *“La enseñanza del periodismo está en crisis. Una más dentro de todas las crisis que tenemos: crisis en lo que se refiere al nivel de conocimientos que se imparte a los alumnos; crisis en cuanto al nivel de preparación de quienes imparten los conocimientos y que tiene que ver con una formación académica profesional y con situaciones laborales también.”* (GUERRERO en FELAP y Otros 1999, 163). Sin embargo, estas discrepancias no justifican la formación del periodista en un determinado ambiente empresarial.

Con el respeto de los trabajadores de limpieza, un trabajador puede aprender el oficio de limpieza simplemente al trabajar en una empresa dedicada a este noble oficio. Por la seguridad de la sociedad, nadie se forma como médico simplemente al trabajar en un hospital, asimismo, ninguna persona podría formarse como periodista con sólo trabajar en una radioemisora, canal de televisión o editora. Una empresa, excepto que fuera un centro de enseñanza, no se constituye por su naturaleza en escuela, una empresa busca generar su función social en beneficio de sus propietarios o de una determinada población. Considerando la gestión empresarial, en una empresa los profesionales trabajan y no aprenden a trabajar.

“Yo estoy más que convencida que la profesión del periodista como carrera universitaria debe existir y habemos gente que con la preparación que nos da la universidad reafirmamos la vocación, pulimos estilo, aprendimos técnicas que ningún jefe de redacción está dispuesto a compartir con paciencia porque con él, se viene a trabajar y no a jugar a la escuelita. En la escuela, siempre hubo un maestro dispuesto a aclararnos el panorama político, económico, social, cultural hasta patriarcal.” (HERNÁNDEZ C. en FELAP y Otros 1999, 172).

El derecho a la información faculta la investigación y difusión de la información, facultades que la ciudadanía confía su ejercicio a los periodistas, quienes amparados en la libertad de prensa deben acceder a aquella información de interés de la sociedad. Esta confianza depositada supone que el ejercicio del periodismo sea responsable y serio, el trabajo del periodista debe reunir todas las garantías necesarias para brindar una información y orientación, fuera de la manipulación o parcialización que suponen la desinformación y la subinformación. Estas características desembocan en considerar al periodismo como una profesión especializada y no así como un oficio habitual.

“Esta exigencia de formación y profesionalización no sólo no interfiere el derecho a la información –como la de los abogados el derecho ala defensa en juicio o la de los médicos el derecho a la salud-, sino que no impide que cualquier persona investigue, reciba y difunda información directamente; que favorece la libertad de recepción asegurando una información difundida correcta, y favorece a las otras dos facultades si se tiene en cuenta que el informador actúa en nombre del sujeto universal, en virtud del mandato tácito que de la sociedad recibe todo profesional y que hoy, en cuanto al informador se refiere, ningún autor niega”. (DESANTES G. en VILLALOBOS 1989, 113-114)

La concepción del periodismo como un oficio habitual sumada a los intereses comerciales por obtener un mayor nivel de audiencia han desembocado en desvirtuar la profesión del periodista. A criterio del maestro Ryzard Kapuscinski, periodista por más de 40 años, la individualidad, iniciativa y especialización del periodista son continuamente sustituidas por la subordinación al criterio de sus jefes. *“Antes la profesión de periodista era un trabajo de especialistas. Había un limitado grupo de periodistas especializados en algún campo concreto. Ahora la situación ha cambiado por completo: no existen especialistas en ningún campo. El periodista es simplemente uno al que trasladan de un lugar a otro según las exigencias de la cadena televisiva [...] la radio. (KAPUSCINŚKI en RESTREPO 2004, 179)*

“A diferencia de aquel periodista de hace 50 años, este trabajador de hoy es una persona anónima. Nadie lo conoce, nadie sabe quién es. Eso se debe al cambio más importante que sucedió en sus rutinas de trabajo: el producto final que crea un trabajador de los medios masivos no es de su autoría sino que constituye el resultado de una cadena de gente como él que participó en la construcción de una noticia. [...] Como consecuencia en esta profesión se perdió algo tan central como el orgullo de lo personal. Ese orgullo implicaba también la responsabilidad del periodista por su trabajo: el hombre que pone su nombre en un texto es responsable de lo que escribió. En cambio, en la televisión y en las grandes cadenas multimedia, de igual modo que en las fábricas, esta responsabilidad personal ya no existe.” (KAPUSCINŚKI 2003, 14)

El desarrollo de las telecomunicaciones ha contribuido al despliegue de equipos de prensa quienes se limitan a cumplir, en diversos casos, las instrucciones de los jefes de prensa o cuerpo

gerencial. Kapuściński otorgó un calificativo duro para los trabajadores de prensa, de los cuales él formó parte, *“Los periodistas se han convertido en simples peones cuyos jefes mueven a través del mundo desde una central.[...] Esos jefes disponen de informaciones medidas por muchas fuentes y pueden formarse una imagen de los acontecimientos muy distinta de la que tiene el reportero en el lugar”* (KAPUŚCINŃSKI 2003, 27-28).

Asistimos, pues, al fenómeno de los desplazamientos en masa de los medios. Si hay crisis en el golfo Pérsico, todos se van al golfo Pérsico; si hay golpe de estado en Moscú, todos van a Moscú. Si hay una tragedia en Ruanda todos van a Ruanda. Al mismo tiempo que la tragedia en Ruanda, sucedieron en África tres o cuatro acontecimientos muy importantes a los que no se les prestó la más mínima atención, porque todos estaban en Ruanda.” (KAPUŚCINŃSKI en RESTREPO 2004, 179)

Cuando estuve en Ruanda, durante la matanza de 1994, noté que muchos periodistas, de tan conectados con su central por teléfonos y correo electrónico, no veían lo que pasaba en el lugar. Llamaban a sus jefes en Nueva York, Londres o Madrid, quienes les decían que necesitan confirmar esta u otra noticia que les había llegado. Ya no eran reporteros: sólo seguían órdenes de unos jefes que ni siquiera sabían dónde quedaba Ruanda. Pero en mi experiencia los mejores reportajes se escriben cuando la oficina central ni siquiera sabe dónde está uno.

Hace años, viviendo en México, me hice amigo del corresponsal de una cadena de televisión norteamericana. Una vez lo encontré filmando unos choques entre estudiantes y policías en la calle, y le pregunté qué estaba sucediendo. “No tengo la menor idea”, me respondió sin dejar de filmar. “Yo solamente estoy rodando, me limito a captar las imágenes, las envié a la central y ahí hacen lo que les parece con el material”. (KAPUŚCINŃSKI 2003, 28-29.)

La visión deprimida del trabajador de prensa, no es considerada sólo por un autor. Fuera del calificativo de “peón”, otros críticos otorgan adjetivos despectivos a esta noble profesión. Cabe destacar que quienes otorgan estos calificativos son los mismos periodistas. *“A muchos periodistas, esa alienación de su responsabilidad (y de su libertad) que les convierte –según términos empleados por Gerald Grant- en “eunucos morales”, y por ende, en vasallos serviles de los dueños de la prensa y de sus intereses ideológicos, y en “correvediles” técnicamente bien dotados* (GALDÓN 1999, 56).

Los responsables de esta investigación no comparten con la utilización estos calificativos despectivos a los trabajadores de prensa. El trabajo periodístico, como fue señalado por los autores de esta publicación, es un trabajo sacrificado, sobre todo por las presiones periodísticas y las condiciones laborales que someten al periodista; sin embargo, por la prioridad que los jefes de prensa o propietarios de los medios otorgan a intereses particulares ajenos al periodismo, la labor de prensa queda afectada y subestimada. El periodismo, considerando el derecho a la información de la población y los derechos al trabajo, a la remuneración justa e inclusive a la dignidad del periodista no debe ser considerado un oficio habitual.

“Si no se acepta o no se entiende, por una parte, que esa labor profesional de satisfacción del derecho de cada persona a ser informada, veraz y oportunamente, la realizan expertos delegados –los periodistas-, y por otra, que éstos –en virtud de la profesión que realizan- tiene el deber de informar y que al hacerlo cumplen también un acto de justicia al darle a cada cual lo que necesita –la información-, entonces los periodistas podrían ser sustituidos o

sobrarían, porque cualquier persona estaría en capacidad de hacerlo” (VILLALOBOS en Revista Iberoamericana Derecho Información N° 2 1998, 94-95).

4.5 Interesados en Difundir la Novedad antes que Investigar la Verdad: El Carácter Comercial de la Información

“La primera obligación del periodismo es la verdad”. “No lo crea, amable lector”, recomendó Archondo y agregó: “... Habría que responderle desde la sinceridad desnuda que, para desencanto del pueblo, la primera obligación del periodismo es la novedad... Los que buscan la verdad son los científicos, mientras lo nuestro es la modesta y pura novedad. (ARCHONDO en BELTRÁN L.R 2003, 5)

El manejo informativo y las características acuñadas en la presentación de noticias dentro del espacio informativo “Tele País” de la Red UNITEL (Universal de Telecomunicaciones), generaron un incremento en el nivel de audiencia de sus canales en el ámbito nacional. Sumada a la audiencia, se incrementó la ola de críticas respecto al manejo de la información de esta red y un cierto descontento comenzó a apoderarse de determinados sectores populares, quienes llegaron a violentar sus instalaciones y señalar la expropiación de esta red. Fuera de las críticas, el nivel de audiencia generado suscitó el interés de sus medios competidores, quienes incorporaron características similares en la presentación de sus noticias.

Nuestra profesión siempre se basó en la búsqueda de la verdad: el valor de la noticia o del texto era dar cuenta de la verdad.[...] peor hoy, tras el ingreso del gran capital a los medios masivos, ese valor fue reemplazado por la búsqueda de lo interesante o lo que se puede vender. Por verdadera que sea la información, carecerá de valor si no está en condiciones de interesar a un público que, por otro lado, es crecientemente caprichoso. (KAPUSCINSKI 2003,24).

Se percibe una tendencia de la presentación de notas informativas, considerando las características percibidas por el equipo de investigación responsable de esta publicación, en los monitoreos realizados a informativos durante el 2007. En determinados noticieros se establecen la priorización de difusión de noticias policiales respecto a otras noticias; la exhibición de imágenes a víctimas de accidentes antes de la investigación clara de tales sucesos, la presentación de imágenes referidas a personas en estado de ebriedad o imágenes que capturan el desarrollo de determinados delitos, como el asalto a ebrios por niños callejeros o linchamientos a determinados sujetos. A estas características, se agregaron la composición de titulares exagerados, la utilización de música incidental de corte dramático y la difusión de desfiles de lencería, sobre todo femenina.

“Es el primer compromiso del periodista entregar la verdad de lo que sucede; pero una verdad total. Las cascadas de sangre o los interminables casos de corrupción que aparecen en los medios, son la verdad, pero no toda la verdad. Según la práctica de los medios sensacionalistas, se destaca la parte de la verdad que más excita y que, por tanto, más conviene a los intereses comerciales de los canales de televisión o de los periódicos, porque es un hecho sabido que la sangre y el sexo venden. Pero esa verdad de los sensacionalistas no es toda la verdad.

[...] El sensacionalismo, por tanto, desconoce dos valores esenciales del periodista: su compromiso con la verdad y su responsabilidad social”.

(RESTREPO 2004, 219. 266)

Bajo esta consideración, en los informativos señalados se destaca el abordaje amplio de temas, sin embargo, en la mayoría de los casos se abordan los temas de noticias hasta tres veces por semana. En muy pocos informativos se ha podido encontrar noticias de investigación periodística, buscando la aclaración de determinadas denuncias, exhibiendo además documentos o pruebas de veracidad a la información difundida. Considerando este abordaje, en los periódicos se percibe una mayor disposición y frecuencia por la difusión de este tipo de notas o reportajes.

En las tendencias actuales del periodismo, la búsqueda de la novedad se impone a la difusión de la verdad. Los temas novedosos y extraordinarios fuera de lo cotidiano, atraen más fácilmente, la atención ser humano. *“Siendo el formato y el contenido de la noticia redundante en todos los medios de comunicación la competencia entre ellos no se centra en la mejor información, sino en la rapidez con la que se comunican los hechos. Es mucho más importante llegar antes que informar mejor”.* (LÓPEZ.C. en AGEJAS y SERRANO 2002, 89)

La atracción por lo novedoso puede no ser sostenida a lo largo del tiempo, porque en todo lo nuevo, no siempre se halla lo importante. *“La sustitución de la “lógica de la verdad” por la “lógica de la noticia” se da [...] por la vía de lo esencial, de lo que realmente importa saber de cada acontecimiento, acción humana, proyecto e idea. E incluso, por la omisión de acontecimientos, acciones, proyectos e ideas realmente importantes y significativos.”* (GALDON 1999, 42).

“El ambiente en el medio es muy tenso, desde el horario, prácticamente no hay hora de salida... Cuando salimos a hacer las notas ya nos dicen cómo hay que hacerlas, qué preguntar y además hay que sacar lo que más impacta, los camarógrafos también tienen que hacer imágenes impactantes... Algunas veces, cuando la noticia no es tan relevante, sobre todo en las policiales, se exagera, incluso se llega al extremo de dar datos falsos para ‘captar la atención’... Y cuando otro medio nos patea (difunde una primicia) se hace todo un show de esa noticia para demostrar que tenemos mayor capacidad para cubrir la información”.

(Opinión de un periodista de un medio, en una entrevista a profundidad, en marzo de 2006)

En la naturaleza humana, satisfacer la incertidumbre por lo extraordinario y en determinados casos, el morbo, resulta una actitud más provocativa que lograr la comprensión total de un hecho, claro que esto a la larga se diluye, considerando la capacidad reflexiva del ser humano. Atraer un mayor nivel de la audiencia, es la mayor preocupación de las sociedades comerciales establecidas como medios de comunicación. Un mayor nivel de audiencia desemboca en un mayor interés de los anunciantes que se traducen en una posterior contratación de servicios por publicidad o propaganda. Esta tendencia internacional simplemente es reproducida en nuestro país. *“[...] Si antes la prensa tenía por fin reflejar el mundo, ahora los grandes medios se limitan a reflejar su mundo compitiendo entre ellos. Ya no les interesa lo que sucede afuera, sin que los demás medios no se les adelanten, que no publiquen algo que ellos no tienen”.* (KAPUŚCINSKI 2003, 27).

“En el canal, lo que interesa es generar rating. Como periodistas estamos obligados a conseguir información, la presión laboral aquí es grave y si no respondes te despiden”.

(Entrevista a una trabajadora de prensa de un canal de televisión local difundido en red nacional, en el mes de marzo de 2006)

Paulatinamente, la preocupación por el nivel de audiencia desplaza a la preocupación del esclarecimiento de la información en los medios de comunicación. Cada medio intenta disputarse al nivel de audiencia como si se tratase de un mercado demandante de bienes o servicios. Este aspecto ha contribuido al desarrollo de una competencia agresiva entre los medios de comunicación. “No se ha respetado nada en esta batalla [entre medios, por el nivel de audiencia]: ni el cuidado de la infancia, ni el respeto de la intimidad, ni ningún otro de los valores de la deontología de la comunicación”

“Algunas veces, cuando la noticia no es tan relevante, sobre todo en las policiales, se exagera, incluso se llega al extremo de dar datos falsos para captar la atención. Y cuando otro medio nos patea (difunde una primicia) se hace todo un show de esa noticia para demostrar que tenemos mayor capacidad para cubrir la información”.

Testimonio recogido dentro de una entrevista semiestructurada a un periodista de un canal de televisión local que pertenece una red nacional, durante el mes de mayo 2006.

¿El código niño, niña y adolescente? Bueno, tenemos la instrucción de obtener notas con imágenes de niños, según el jefe de prensa, eso le interesa a la gente.

Testimonio de un trabajador de prensa de un canal de televisión local transmitido en red nacional, recogido en una entrevista semiestructurada durante el mes de abril del 2006.

Pero es menester recordar que no sólo la novedad es de interés del público, existen otros puntos de preocupación de la audiencia que definitivamente influyen en la sintonía de determinados programas o lectura de determinados sectores del periódico. “*Los periodistas tendrían que preocuparse de su posición ética porque la gente, en general, se preocupa de este tema. La gente, para quien trabajan los periodistas, su público [...] por lo general quiere un periodismo que sea digno de confianza, digno de crédito, veraz, equilibrado, imparcial, aclaratorio, considerado, compasivo y realista*” (MERRIL 2004, 69).

La sociedad, por un derecho a la información pleno, “*exige del medio informativo [...] no autolimitar su campo de investigación, salvo en los casos ya previstos en el ordenamiento jurídico, que en la práctica se ciñen de manera expresa en los países democráticos a los asuntos graves que afectan a la Seguridad Nacional y a las materias legalmente declaradas secretos oficiales.*” (PETIT C. en SUÁREZ 1999, 22).

Por intereses netamente comerciales u otra índole, los medios de comunicación pueden imponer aquella “mordaza” que rechazan los trabajadores de prensa en sus continuas manifestaciones durante el mes de octubre de 2000¹⁰¹. “Cualquiera pensaría, entonces, que son los periodistas los que se benefician del derecho de la libre expresión del pensamiento, esto es relativo. Es evidente que en regímenes democráticos y con empresarios y gobernantes amplios y progresistas, los comunicadores tienen cierto margen de libertad para decir lo suyo. Pero nunca una libertad muy amplia: las limitaciones son más amplias que las libertades” (GARCÉS en SUÁREZ 1999, 75).

En la actualidad, no es el Estado quien señala la información a difundir, pero en determinados medios es el mercado quien define la misma. Como se ha expuesto anteriormente, los intereses comerciales paulatinamente están afectando el desarrollo de un periodismo libre y del derecho a la información.

La información difundida actualmente se ajusta a parámetros impuestos por la jefatura de prensa o la gerencia del medio, priorizando los esfuerzos del nivel de audiencia sobre el esclarecimiento de los sucesos. Si un trabajo periodístico no está dentro de esos parámetros entre los que se encuentra la novedad, con seguridad no será difundido. Bajo este aspecto, se puede considerar un proceso de censura, o más propiamente expresado autocensura por parte del medio. “Mal puede servir un periodista a la libertad de expresión y a la sociedad, si no goza del mismo derecho que asiste a los ciudadanos en su lugar de trabajo.” (PRIETO en SUÁREZ 1999, 140).

Mientras más grande sea el periódico, el canal de televisión y la estación de radio, mayor será la censura. En esos terrenos siempre juegan otros intereses antes que la verdad. Y en ese juego no hay una respuesta buena. Hay que luchar y negociar, porque no hay otra solución que hacer los mejores compromisos que podamos para nuestra misión profesional.

[...]Más allá del daño a la sociedad que provoca la censura como institución, nosotros sufriríamos el daño de la autocensura que disparaba nuestros mecanismos de silencio internos.
(KAPUSCINSKI 2003, 84. 86)

¿Censura o autocensura en la información? Recuerdo que una vez, que no permitieron la emisión de una nota de un compañero nuestro, no sabemos por qué. Al final desmotivado acabó renunciando. (Entrevista a una trabajadora de prensa de un canal de televisión local difundido en red nacional, en el mes de marzo de 2006).

“[...] hay situaciones en las que los intereses empresariales no se corresponden con los intereses periodísticos. Una de estas situaciones que pueden plantearse dentro de la empresa informativa es cuando el empresario, en aras de la obtención de mayores beneficios, quiere convertir el producto informativo que vende en otro tipo de producto que comercialmente sea más rentable, y pretenda que lo elabore el periodista.

¹⁰¹ Manifestaciones protagonizadas por trabajadores de prensa y estudiantes universitarios sucedidas en las ciudades capitales de departamento, el 23 de octubre de 2000. Las protestas fueron realizadas ante la reposición de un proyecto de ley, propuesto por el entonces senador Mario Rolón Anaya, para su debate en el seno de la cámara de senadores. Después de las manifestaciones, en las vísperas del 24 de octubre, la cámara de senadores rechazó por unanimidad considerar tal

"[...] Éticamente, el periodista, como cualquier trabajador de cualquier empresa está obligado a realizar su trabajo de la mejor manera posible que lógicamente redundará en mayores beneficios para la empresa que trabaja. Y, por lo tanto, deberá esforzarse en que sus mensajes informativos sean los más adecuados y tengan la mayor calidad posible para cubrir la demanda informativa de la sociedad que los demanda. Ahora bien, si por conseguir mayores beneficios para la empresa ha de renunciar a realizar bien su trabajo, éticamente puede considerarse obligado a renunciar al mismo. (GALÁN en AGEJAS y SERRANO 2002, 311).

Las labores de la jefatura y coordinación de prensa son fundamentales en la difusión de la información, sin embargo, una excesiva supervisión del trabajo periodístico oprime la iniciativa del periodista en la cobertura de noticias. El periodista, tiene una visión más completa del hecho noticioso que la percepción del jefe de prensa o del presentador, en la difusión de las noticias en vivo. Por tanto, considerando el derecho de la población a la información, es preciso el reconocimiento de la labor periodística con una mayor independencia respecto al criterio de quienes lo supervisan.

Es preciso señalar que el trabajo periodístico no es un trabajo técnico-operativo, el periodista no sólo debe hacer lo que se instruye, al contrario debe estar capacitado para asumir responsabilidades, tomando las decisiones necesarias dentro de su oficio, que de acuerdo a la legislación boliviana en el marco de la ley N° 494, el periodismo tiene un carácter profesional.

Sin embargo, por la priorización en los medios de intereses comerciales a los intereses sociales, el requerimiento de profesionales en periodismo se convierte en un requerimiento de operarios y asistentes para el ejercicio periodístico. *"Con todo ello, los profesionales de la comunicación se han visto transformados en trabajadores o ejecutivos de los nuevos negocios, los contenidos en mercancías y el público en audiencia con mayor o menor capacidad adquisitiva". (AZNAR en AZNAR y VILLANUEVA 2000,155)*

El efecto más desagradable de estas circunstancias es que los periodistas dejan de estar preparados para ejercer su labor [...] y quedan reducidos a siervos del medio, que es quien decide qué eventos cubrir, cómo, y su importancia en el esquema "informativo". El periodista se convierte en un sujeto gregario, en un mero asalariado que obedece la voz de su amo, en un trabajo que no logra contribuir de forma positiva al desarrollo de sus potencialidades, a su autorrealización. Finalmente aceptada la situación de dependencia, el único estímulo para la labor diaria es la gratificación salarial. (LÓPEZ en AGEJAS y SERRANO 2002, 91).

En el medio donde trabajo, toda la información pasa por el jefe de prensa, como debe ser en todos los casos, inclusive a través de audifonos el jefe de prensa dice lo que los presentadores de los noticieros deben decir. El jefe de prensa instruye a qué fuentes de información debemos recurrir y si se muestra una información que no la considere importante, no se toma en cuenta.

Fuente: Entrevista a una trabajadora de prensa televisiva local, en marzo del 2006.

La profesión periodística llega a desvirtuar su esencia, conforme el derecho a la información de las personas, cuando su trabajo es afectado por la incursión de personas no formados en el manejo de la información, a los que se incluyen los dueños y gerentes de medios. *"[...] creó una brecha entre los dueños y gerentes de los medios y nosotros, los periodistas, porque ellos persiguen otros intereses y objetivos. Hoy, al cronista que llega de hacer una cobertura su jefe no le pregunta si la noticia que hace es verdadera, sino si es interesante y si la puede vender." (KAPUSCINSKI 2003, 24)*

En mi caso, la información pasa no sólo por el jefe de prensa...sino por la gerente administrativa. Es la persona de confianza del presidente del canal, tenemos la instrucción de no hacer notas referidas al presidente del canal o a su familia.

Fuente: Entrevista a profundidad a una periodista de una red de televisión, realizada en marzo de 2006.

Nuestro primer filtro de información es el director de prensa... pero todas las notas las debe ver el gerente administrativo...¿sí es profesional en comunicación...claro que no...pero es el confidente de la propietaria?

Fuente: Entrevista semiestructurada dentro del proceso de entrevistas circulares, en abril de 2006, con un trabajador de prensa, participante en el I Encuentro Interuniversitario de Investigadores sobre el Derecho a la Información.

La intención del cuerpo gerencial en un medio de comunicación constituido como sociedad comercial es obtener lucro, a partir de los servicios de difusión publicitaria o venta de espacios, los cuales dependen del nivel de audiencia de los diversos programas de televisión. El propósito de todo equipo de prensa es, ante todo, investigar e informar la verdad, sin embargo, los intereses periodísticos sucumben ante los intereses de lucro del medio. La novedad atrae mucho más que la difusión de la verdad, sobre todo en profundidad, y consume menos recursos como menor cantidad de tiempo. La priorización de la novedad antes que la profundidad en un tema se convierte paulatinamente en la característica exclusiva de los medios de comunicación comercial.

"Si se quiere hacer las cosas bien, con la profundidad que requiere el ejercicio de esta profesión, hace falta contar con tiempo. No se puede mandar a un periodista a un lugar por un día y esperar que logre una visión real de las cosas. He ahí la lucha permanente entre los editores y los reporteros: unos consideran que es suficiente un día de investigación para producir un artículo; los otros sabemos que no es posible". (KAPUSCINSKI 2003, 29)

Al realizar los dos procesos de monitoreo, a lo largo de las gestiones 2006 a 2008, sobre todo en la gestión 2007, el equipo de investigación denotó algo que todo lector puede notar en los informativos locales: un espacio reducido en las notas internacionales. Esto ya fue advertido por el maestro Kapuscinski: *"Al mismo tiempo que el desarrollo de las comunicaciones ha conectado a todos los puntos del planeta entre sí, las noticias internacionales ocupan menos espacio en los medios"* (KAPUSCINSKI 2003, 33)

Las noticias de carácter internacional publicadas en periódicos locales, en su mayoría tienen un retraso de un día respecto de otros medios escritos internacionales, lo cual es fácilmente comprobable si se visita con frecuencia sitios web de prensa internacional.

En los noticieros de radioemisoras, dentro de su estructura, las noticias internacionales son difundidas al epílogo de los noticieros, exceptuando en el caso de la recepción de información con corresponsales residentes en otras nacionales, otras emisoras o agencias de noticias. Son muy escasas las radioemisoras que cuentan con despachos de información proveniente del exterior.

Finalmente, en los noticieros televisivos, las notas en el ámbito internacional son bajadas de la emisión de canales de televisión por cable. Cable News Network (CNN) es una fuente preferida, puesto que de los 9 noticieros locales monitoreados todos utilizaban al menos una nota bajada de este medio. Radio Televisión Española (RTVE) es el canal cuyas notas se emiten, sobre todo aquellas referidas a Europa. Asimismo, notas denominadas sobre "farándula" o "espectáculos" contienen imágenes bajadas de canales mexicanos, argentinos y colombianos, en ese orden. No se ha identificado ningún corresponsal propio o asociado con un medio televisivo local.

4.6 El Sensacionalismo en la Difusión de la Información: La Receta Temporal para Ganar Audiencia y la Condena Perpetua para Cualquier Actividad Periodística

"Debe ser realmente impresionante para un marido conocer la muerte de su esposa al identificar por la televisión sus zapatos que asoman por debajo de una manta sobre un cuerpo ya sin vida. (LÓPEZ T. en AGEJAS Y SERRANO 2002, 182).

"Imagen y sonidos en los programas informativos deben respetar el significado humano de la realidad que se presenta. El profesional no debe convertir en espectáculo la vida humana, la tragedia, desfigurando su valor informativo". (CODINA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 140)

El sensacionalismo es una tendencia en la presentación de noticias, con la que se busca influir en las percepciones y sentimientos del público, radioescucha, internauta, lector o televidente, generando reacciones de asombro, sorpresa, e inclusive temor. *"El nivel cultural de las programaciones televisivas ha descendido con la competencia y la industria audiovisual no ha dudado en difundir constantemente mensajes y producciones llenos de violencia a raudales". (AZNAR en AZNAR y VILLANUEVA 2000, 155)*

Esta tendencia se concentra en la utilización de imágenes de contenido de alto impacto, música incidental y exageración de los titulares, descontextualizando comentarios o atribuyendo crímenes a individuos sospechosos de delitos sin que haya concluido el proceso judicial respectivo. *"Para que el teatro se llene cada día es conveniente que no falten dosis de morbo y sangre y que la historia sea de buenos o malos ('progresistas' y 'retrógrados' según el guión). (GALDÓN 1999, 51). El sensacionalismo se caracteriza por mostrar las cosas como son, pero callando impunemente acerca de cómo debiera ser. (ÁLVAREZ en AGEJAS Y SERRANO 2002, 98)*

Numerosos programas de radio y televisión [...] se sitúan en el límite entre la realidad, la simulación y la ficción y participan de las peculiaridades de unas y otras creando una situación nueva. *"[...] Si existe un hecho real noticiable, su tratamiento bordea los límites del relato informativo con el de ficción, especialmente cuando se realizan reportajes en los que se simula cómo pudo producirse la desaparición o asesinato de una persona". (LÓPEZ T. en AGEJAS Y SERRANO 2002, 191)*

Los contenidos de esta vasta difusión van desde las noticias rigurosas hasta el mero entretenimiento, desde las oraciones hasta la pornografía, desde la contemplación hasta la violencia. La gente, dependiendo de cómo usa los medios de comunicación social, puede aumentar su empatía y su compasión o puede encerrarse en un mundo narcisista y aislado, con efectos casi narcóticos. Ni siquiera los que rehúyen los medios de comunicación social pueden evitar el contacto con quienes están profundamente influidos por ellos (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 2).

La información sensacionalista en la televisión ha contribuido a sentar las bases para la introducción del término coloquial "telebasura" en la lengua castellana. La telebasura es considerada por la Real Academia de la Lengua Española como el *"conjunto de programas televisivos de muy baja calidad"*. reúne a los programas televisivos caracterizados por exponer abiertamente el sensacionalismo, el

morbo e información sobre escándalos, con la simple finalidad de aumentar los niveles de audiencia. “La televisión, quizás aún más que la prensa, proporciona una dieta de sensación, banalidad, negativismo y un tratamiento superficial de las noticias” (MERRIL 2004, 39). Su influencia se considera negativa porque promueve actitudes orientadas al rechazo o la manipulación del otro. Por esta razón, la telebasura y el sensacionalismo incumplen los códigos éticos del periodismo.

“Los promotores de la telebasura, en su búsqueda de un “mínimo común denominador” capaz de concitar grandes masas de espectadores ante la pantalla, utilizan cualquier tema [...] como mera excusa para desplegar lo que consideran elementos básicos de atracción de la audiencia: sexo, violencia, sensiblería, humor grueso, superstición, [...]. Desencadenan una dinámica en la que el circense “más difícil” anuncia una espiral sin fin para sorprender al espectador.” (Manifiesto contra la Telebasura 1997, en <http://www.asociacionplazadelcastillo.org/Textosweb/Manifiestotelebasura.pdf> observado en fecha 20/02/2009)

El sensacionalismo, al concentrar su atención en ganar la atención, expone el lector, oyente, televidente o internauta, hace uso de imágenes o relatos al respecto, exhibiendo el dolor de algún ciudadano. Esta exhibición no tiene, en la mayor parte de los casos, ningún tipo de orientación. [...] “no por el hecho de que una noticia relacionada de un modo u otro con el dolor tenga interés informativo se debe mostrar necesariamente la imagen del doliente o reproducir sus palabras, sus lágrimas o sus sollozos”.(LÓPEZ MAÑERO 1998, 38)

Así, hay ocasiones en que los informadores seleccionan situaciones de sufrimiento y dolor no por el interés informativo que tales noticias tienen para el público al que se dirigen, sino porque se adaptan a sus características formales, argumento frecuente en los medios audiovisuales; o porque son imágenes de gran carga emocional que gozan de poder para atraer la atención de los receptores; o por su calidad artística; o porque es económicamente rentable hacerlo para la organización difusora o para otros sujetos externos a la relación informativa; o porque lo ha hecho la competencia –o, precisamente, se difunde para anticiparse a ella-, sin pararse a pensar si el mensaje tiene interés informativo o no; o para ganarse el respeto de los colegas de la profesión; o para conseguir algún premio; o porque saben que mostrar desgracias ajenas atrae espectadores” (LÓPEZ MAÑERO 1998, 40-41)

El sensacionalismo enfatiza en lo atractivo del hecho noticioso antes que el hecho en sí, denotando la prioridad en la forma de presentación sobre el contenido de la noticia, con el propósito de atraer la atención del público. El sensacionalismo deja de lado la profundidad en el tratamiento del tema y la prudencia en la difusión de la nota. “Decir la verdad exige prudencia, y hay verdades que a destiempo, descarnadas, perpetradas, más que dichas, desatan tempestades de impensables y quizá irremediabiles consecuencias”. (ÁLVAREZ en AGEJAS y SERRANO 2002, 97).

Si el televidente, oyente, lector o internauta percibiese este énfasis, disminuye su interés por el medio que difundió este tipo de noticias. Una audiencia instruida con una actitud reflexiva determina el fracaso de cualquier tendencia de sensacionalismo. “El énfasis en la presentación de imágenes. Pero, en primer lugar, la noticia tendrá que ser interesante, y no al revés: es decir, no se trata de presentar de forma interesante y atractiva informaciones que no lo son, que por lo tanto, no deberían ser difundidas públicamente.” (LÓPEZ MAÑERO 1998, 40).

“Como se expuso, el sensacionalismo es un recurso utilizado para incrementar el nivel de audiencia. Las notas en la programación o redacción de un medio atraen fácilmente la atención de un público, inicialmente irreflexivo. En el caso de la televisión, *“es evidente que, sin teleespectadores dóciles y complacientes no habría telebasura, pero no es menos cierto que en nuestros días, [...] existen unos mecanismos muy poderosos y persuasivos que imponen previamente gustos y modas. [...] Por eso hay muchos que protestan de la telebasura pero al mismo tiempo, gustan de seguir fielmente sus programas.”* (NÚÑEZ en SUÁREZ 1999, 156)

Tal tendencia no es nueva, las notas de corte sensacionalista comenzaron a desarrollarse a mediados del siglo XX en noticieros de Estados Unidos de Norteamérica. En tales experiencias, *“las audiencias eran blancos para los comunicadores, [...] la tendencia ha sido concentrarse más en las cuestiones relativas al efecto, particularmente donde están implicadas representaciones de sexo y violencia (y generosos fondos)”*. (FERGUSON 2007, 236).

Reza el refrán “todo lo que sube tiene que bajar”, el nivel de conocimiento y las exigencias de información sería por parte del público han determinado las exequias del sensacionalismo como causa del incremento de audiencia. El repudio por parte de profesionales de la comunicación social y del público de personalidad crítica o reflexiva ha hecho posible *“una recepción creadora, activa, que no se conforma con el rol pasivo de deglutir una serie de estímulos lanzados por otros”*. (CATELA en AGEJAS y SERRANO 2002, 120), lo cual sentenció al sensacionalismo y la telebasura.

El incremento del nivel de la audiencia, a causa del sensacionalismo, no tiene bases sólidas para mantener tal crecimiento. La población, cuando tiene un mayor nivel de conocimiento e información de los efectos del sensacionalismo, termina repudiando públicamente a los programas y medios que difunden este tipo de datos. *“No existe un organismo internacional; en algunos países operan comisiones nacionales de televisión que tienen esa función: pero a la larga resultará más efectiva la conciencia de los receptores de información sobre sus derechos y sus deberes que, asumidos, tiene la fuerza suficiente para cambiar el mundo de la comunicación.”* (RESTREPO 2004, 131). En el año 1997, organizaciones civiles de la sociedad española¹⁰² proclamaron abiertamente un manifiesto contra la telebasura. La Asociación Cultural Esterni organizó, en agosto de 2008, una huelga en diversas ciudades italianas, comenzando en Milán, como forma de protesta por la difusión de la telebasura, programación que incluye al sensacionalismo.

“Más allá de la audiencia, estamos muy contentos, porque la huelga tuvo una visibilidad mediática gigantesca, porque logramos hacerle entender a la gente que se puede atacar el poder de la TV y porque logramos crear un sitio universal de protesta, desde donde se pueden organizar acciones futuras.” (Opinión Barbara Specchia, de la Asociación Esterni, disponible en <http://es.catholic.net/comunicadorescatolicos/731/2026/articulo.php?id=26642> observado en fecha 20/08/2008)

El nivel de audiencia originado por el sensacionalismo disminuye en el transcurso del tiempo cuando la audiencia tiende a informarse e instruirse más. *“Si al público se le “pregunta” mediante el*

mando a distancia y luego se suman sus preferencias es posible que su respuesta espontánea sea que se contenta con ver la telebasura que le ofrecen. Pero si se le informa y se le pregunta de manera distinta probablemente nos dé otra respuesta.” (AZNAR en AGEJAS y SERRANO 2002, 64).

El acceso amplio a la información por diversos medios, no sólo la televisión, desemboca en una sociedad con mayor nivel de conocimiento. La información influye en las decisiones de las personas y sobre todo influye en sus preferencias. Los datos exhibidos por el sensacionalismo no son necesarios ni confiables; si la audiencia pudiera conocer más acerca de la construcción y fines del sensacionalismo, ya no se sintiera atraída por éste. *“Es cierto que la cámara del noticiero puede ofrecernos información sobre algunas de las condiciones que imperan en ciertas situaciones durante algún tiempo. Pero no significa, porque hemos visto muchas horas de violencia, explosiones, muertes, revuelo y crueldad, estemos mejor informados.” (FERGUSON 2007, 192)*

El ciudadano debe buscar fuentes de conocimiento que complementen a los medios, y es necesario que éstos vuelvan a ocupar el sitio, por otra parte privilegiado, que les corresponde. Al mismo tiempo, el receptor debe relacionarse tanto con esas fuentes alternativas como con los mismos medios desde una posición crítica, movida por un sincero afán de conocimiento. No quepa duda de que, si esto es deseable para los receptores, es altamente necesario para los profesionales de los medios de comunicación, en cuya formación se aprecia la necesidad de un incremento de los contenidos humanísticos y del énfasis por la búsqueda activa de la verdad” (LÓPEZ C. en AGEJAS y SERRANO 2002, 93).

El sensacionalismo se contrapone con el ejercicio de la ciudadanía y más aún la telebasura. La ligereza de uso de adjetivos despectivos a la condición humana, la exposición de heridas y miembros corporales violentados antes de la reflexión de los individuos, a quienes corresponden tales cuerpos y la falta de respeto al dolor ajeno, fundamentan esta afirmación. El ser humano no acepta ser tratado como objeto y el sensacionalismo otorga esa concepción (de objeto) con el propósito de generar un mayor nivel de audiencia.

“Las personas adecuadamente informadas tienen los suficientes argumentos para opinar sustentadamente, participar en la definición e implementación de acciones de carácter público que afectan directamente su calidad de vida, controlar socialmente a las autoridades que las representan y sobre las que se han depositado responsabilidades, debatir sobre problemas comunes y tomar decisiones para su presente y futuro. Todo esto es, sin duda, ejercer poder ciudadano!” (CAMACHO 2007, 29)

No se trata simplemente de cambiar el canal, la radio, comprar otro periódico o hacer clic en otro enlace, el ser humano ejerce su poder ciudadano en sus facultades de decisión, las cuales trascienden más allá de asumir un simple acto humano. Al conocer la ligereza del manejo periodístico en el sensacionalismo y la vulneración respecto a los códigos de ética periodística por parte de éste, las personas desechan de su visión, audición o lectura los medios señalados como sensacionalistas y esta actitud, por lo general, es permanente. Al ser humano no le gusta ser engañado y cuando un medio de comunicación traiciona la confianza depositada en él, al exponer sensacionalismo, desinformación o subinformación, está sujeto a una condena en el marco del descrédito de por vida.

Al darse el reconocimiento de las características sensacionalistas por la ciudadanía, el nivel de audiencia disminuye en los espacios noticieros considerados como sensacionalistas, quedando estigmatizado el medio como “poco serio”, como “exagerado” y “poco creíble”, lo cual terminará afectándolo contundentemente a largo plazo. “[...] una emisora que trabaje en un mercado amplio [se refiere a Estados Unidos de Norteamérica] puede dejar de ingresar hasta un millón de dólares por la pérdida de un solo punto en los estudios de audiencia [...] Así, a riesgo de empobrecer el periodismo radiotelevisivo, los redactores utilizan a menudo el sensacionalismo para captar audiencia.” (MATELSKI 2004, 21).

4.7 Un Medio de Comunicación, ¿Garantiza el ejercicio de la libertad de información y expresión o el ejercicio de la libertad de mercado?

¿Acaso debe ser la mano invisible del mercado monopólico-usurero-megatrasnacional, con su mecanismo del libre juego de la oferta y la demanda informativa, la que permita la creación nacional de un nuevo orden democrático de la comunicación? (ESTEINO M. en Revista IBEROAMERICANA Derecho Información N° 2 1998, 69).

Un medio de comunicación, entre otros derechos, ejerce el derecho a la libertad de expresión y opinión; empero, de acuerdo a las condiciones del mercado actual de telecomunicaciones, si una persona natural o jurídica desearía adquirir la concesión de una frecuencia, deberá participar en una licitación pública y comprar la misma. El precio por la concesión, entre otros factores, limita a la población que puede ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión. Bajo esta premisa, sólo quienes tienen o reúnan los recursos para obtener la licencia podrán ejercer plenamente el derecho de la libertad de expresión y opinión, cuando así lo deseen en el medio.

“La libertad de los medios y los periodistas es una parte esencial de la libertad de todos y una garantía del orden democrático [...] allí donde esa libertad ya está garantizada, los medios acaban convirtiéndose ellos mismos en un nuevo poder. Y precisamente por dicha garantía previa de libertad, ese poder suele carecer de los controles colectivos y las exigencias sociales de responsabilidad que son habituales en otras actividades”. (AZNAR en AZNAR y VILLANUEVA 2000, 145)

La incursión de las sociedades comerciales por ganar mayores niveles de audiencia, conlleva a una competencia con sus pares, con el propósito de conseguir mayores ingresos por parte de los patrocinadores como anunciantes. Al costo por la concesión de la licencia, se agregan las inversiones emergentes por la adquisición de licencias de difusión de programas producidos en medios internacionales y la compra o contratación de recursos materiales y tecnológicos.

Este panorama configura a los medios de comunicación social en un mercado sin ningún tipo de regulación, mercado cuya “mano invisible” tiende a favorecer a las empresas con mayores recursos. Para obtener mayores niveles de audiencia, todo medio debe realizar mayores inversiones en su programación y para solventar ello, se requiere de más dinero. Como en todo mercado libre de regulación, el más fuerte y el que mejor se adapta a tales condiciones sobrevive, por lo general esta es la empresa con mayores recursos materiales y financieros, por lo cual -una vez más- el pez grande se come al pez chico.

Ben. H. Bagdikian, de la universidad de Berkeley, analiza la estructura de los medios en Estados Unidos. Informa que, en los años ochenta, la mayor parte de los medios “estaba controlada por cincuenta compañías industriales y unos cuantos bancos multinacionales”. Agrega que “veinte compañías controlan más de la mitad de los 61 millones de periódicos que se venden diariamente; veinte compañías controlan más de la mitad de las entradas de once mil revistas del país; tres compañías hacen lo propio con las estaciones de radio; once compañías, con todas las clases de libros, y cuatro compañías con las revistas”. (GARCÉS en SUÁREZ 1999, 69)

La libertad de mercado no debe suponer una lógica selvática y, para ello, es menester el establecimiento de normas donde los medios chicos puedan subsistir con los grandes. *En una sociedad que presta sus servicios desde la óptica de la economía de libre mercado es necesario legislar, de modo que la lógica del mercado y los avatares de la competencia moderen las tentaciones que aquejan a las empresas en situaciones de ventajas económicas.* (CODINA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 159). Bajo este aspecto, no sólo el gobierno está llamado a legislar, sino la población en sí, donde se incluyen los mismos medios de comunicación.

“El único terreno donde el Estado y el mercado han sostenido que no debe reglamentarse es en el campo de la información y de la comunicación colectiva, esgrimiendo [que] la libertad de información es un derecho y una garantía universal inalienable de todos los hombres que no debe limitarse, pues se atentaría contra la esencia humana [...] pero la única forma de convertirla en una verdadera garantía para todos los ciudadanos es normalizarla con toda precisión jurídica, pues de lo contrario lo que se ejerce es una interpretación subjetiva, caprichosa y discrecional de cada empresa o funcionario según sus intereses coyunturales.” (ESTEINOU M. en Revista IBEROAMERICANA Derecho Información Nº 2 1998, 73-74).

En un mercado sin regulación, las empresas grandes con mayor respaldo financiero adquieren las acciones o cuotas de capital disponibles de su competencia. En el mercado de las telecomunicaciones tienen lugar a menudo las alianzas estratégicas o adquisiciones de empresas, operaciones comerciales que desembocan en la concentración de capitales en los medios de comunicación cuya programación tiene una mayor audiencia.

Por otra parte, si la competencia mejora la presentación formal del producto [programación], lo hace por medio de costes tecnológicos crecientes [...] con lo que las dificultades de entrada en el mercado aumentan enormemente. Esto genera una tendencia a la concentración empresarial que reduce el número de voces que acceden al mercado de la comunicación, contraviniendo así la lógica pluralista de la libertad de expresión y de información, tanto a nivel nacional como internacional. (AZNAR 1999,36)

La concentración empresarial deriva, a la larga, en menores posibilidades de una diversidad de expresiones. Quizás bajo este razonamiento, en la Constitución Política del Estado Boliviano promulgada el 7 de febrero de 2009, se prohíbe el establecimiento de monopolios y oligopolios entre los medios de comunicación. Sin embargo, a pesar de ser superada la restricción de la libertad de información y expresión por la concentración de capitales, existen otros factores de carácter comerciales que atentan contra estas libertades.

De acuerdo a lo recogido en las entrevistas a trabajadores de la prensa de Cochabamba, en la gestión 2006, realizado por el equipo de investigación, la libertad de información y más aún la libertad de expresión, son restringidas.

“...tenemos toda la libertad de informar o expresar aquello que deseamos, siempre y cuando, se encuentre en el marco de aquello que conviene a los intereses del medio, o de los propietarios del medio”. (Trabajador de un medio, entrevista en marzo 2006)

No, no te dicen cómo hacer tus notas o sobre qué hablar, solamente que algunas veces el jefe de prensa... te pregunta cómo estás haciendo tu nota o por qué la haces así, pero sólo para ver que este bien o para darte algún consejo... Lo único serían las ‘publinotas’ que siempre se hacen”. Las ‘publinotas’ tienen carácter comercial y se las difunde como noticias; se “habla bien” de determinadas empresas, mismas que auspician espacios o invierten gran cantidad de dinero en el medio (empresa privada). (Opinión de un periodista de un medio, sondeo realizado en abril de 2006).

“Siempre hay indicaciones ¿no?, no hay que hablar mal del Presidente ni de su gobierno. Hay que armar las notas con declaraciones que sean favorables, hay que entrevistar a los que están de parte del gobierno, hay con quienes nunca se habla... Y aunque no te digan, tú ya sabes que como periodista del (medio) estatal tienes que hacerlo”... (Opinión de un periodista de un medio estatal en mayo 2006).

En estas respuestas se identifica una serie de restricciones al ejercicio de la libertad de la expresión, lo preocupante es que tales restricciones las imponen el personal o los propietarios de los medios. Considerando esto, un medio denuncia los atentados contra la libertad de expresión de parte del gobierno u otras instancias pero cuando éste atentado se genera en el mismo medio ¿Es denunciado? *Libertad es poder decir “sí” o “no”, lo hago o no lo hago, digan lo que digan mis jefes o los demás; esto me conviene y yo lo quiero, aquello no me conviene y por tanto no lo quiero. Libertad es decidir, pero también darte cuenta de qué estás decidiendo. Lo más opuesto a dejarse llevar. Y para no dejarte llevar no tienes más remedio que intentar pensar al menos dos veces lo que vas a hacer...*(SAVATER en RESTREPO 2004, 145)

Quizás la explicación a estas respuestas son las características que considera necesarias el público consultado, respecto a sus informadores. *“Los medios de comunicación y singularmente sus profesionales deberían estar sensibilizados y cualificados para reconocer cuáles son las preferencias del público que deberían tener prioridad por estar más cualificadas, informadas o motivadas, aún siendo inferiores en número.”* (AZNAR en ACEJAS y SERRANO 2002, 67)

Destacan en los resultados que la población consultada no sólo opinó respecto a quienes deben pertenecer los medios, sino señaló explícitamente quienes no deben tener relación de posesión alguna de tales: los empresarios y los medios. Se podrá inferir que los empresarios -al invertir en un medio de comunicación social, entre otros intereses- atienden intereses comerciales e incluso políticos, dependiendo sus aspiraciones políticas. Respecto al Estado, representado por el gobierno, se podrá inferir que, entre otros intereses, persiguen el apoyo a la imagen de las autoridades nacionales, principalmente del poder ejecutivo, percibida por la población votante.

En todo caso, el derecho a la información establece claramente que los medios de comunicación deben ser de carácter social antes que comercial o político.”[...] *mucho más fundamental y difícil es la necesidad de crear sociedades ajenas al control despótico de la información, donde quepa la libertad de expresión de sus miembros. Sólo aquí puede fructificar de verdad la labor*

de los medios. Y este proceso no está basado en la técnica ni en el capital, sino en valores, de modo fundamental en el valor de la libertad". (AZNAR en AZNAR y VILLANUEVA 2000,144).

De modo que la exclusiva aplicación de los criterios del mercado al funcionamiento de los medios no produce la esperada realización del derecho humano a la libertad de expresión e información, ni menos aún fomenta los bienes y valores asociados a éste. [...] "Existe una contradicción estructural entre la libertad de comunicación y la libertad ilimitada del mercado" (AZNAR 1999, 38)

El Rescate del Informe Mc Bride y la Construcción de un Nuevo Orden Mundial de la Información

Javier Esteinou

En resumen, "la industria de la comunicación está dominada por un número relativamente pequeño de empresas que engloban todos los aspectos de la producción y la distribución, están situadas en los principales países desarrollados y sus actividades son transnacionales. La concentración y la transnacionalización son consecuencias, quizás inevitables, de la interdependencia de las diferentes tecnologías y de diversos medios de comunicación, del costo elevado de la labor de investigación y desarrollo y de la aptitud de las firmas más poderosas cuando se trata de introducirse en cualquier mercado. Estas tendencias existen en muchas industrias, pero la comunicación constituye un sector especial. Los medios de comunicación transnacionales ejercen una influencia capital sobre las ideas y las opiniones, sobre la evolución, para bien o para mal, de todas las sociedades. De ésta manera, a las empresas transnacionales les incumbe una responsabilidad especial en el mundo actual, ya que su posición dominante en materia de información hace de ellas un elemento de la estructura que determina el desarrollo de los modelos económicos y sociales y la sociedad tiene derecho a insistir que la asuman".

Primero, es necesario formular una política cultural nacional encaminada a fomentar la identidad y la creatividad culturales, recurriendo a los medios de comunicación social como sus instrumentos de apoyo. Semejante política debe incluir directrices que salvaguarden el desarrollo cultural nacional, al mismo tiempo que faciliten el conocimiento de las demás culturas. Cada cultura realiza su propia identidad comparándose con las demás.

Segundo, las políticas de comunicación y cultura deberían de facilitar el acceso a los medios de comunicación social, tanto de los creadores como de diversos grupos que están en la base de la sociedad, para que puedan expresarse y hacer oír su voz; lo cual constituiría una base de dialogo cultural permanente entre las diversas comunidades.

Tercero, se requiere formular directrices compatibles entre el contenido de la publicidad, los valores y actitudes que fomenta; y los proyectos de identidad y desarrollo de las sociedades donde actúan.

Cuarto, ciertas restricciones de la concentración de los recursos pueden ser de interés público. Por ello, un requisito indispensable es que el público pueda conocer las estructuras de propiedad de los medios de comunicación social.

Y quinto, debe formularse normas básicas, directrices o un código de conducta relativos a las actividades de las empresas transnacionales para velar que no descuiden o no coloquen en peligro los objetivos nacionales y los valores socioculturales de los países que las acogen. A éste respecto la Comisión Sobre las Empresas Transnacionales de las Naciones Unidas debería dedicar especial atención a las implicaciones de las actividades de éstas empresas en los campos de la comunicación, la información y la cultura".

En cuanto a la alineación informativa, el Informe MacBride, destacó que "al mismo tiempo que prolifera el desarrollo de las comunicaciones en los últimos años poniendo al mundo exterior al alcance de millones de personas que antes vivían en comunidades aisladas; ahora surgen dos preocupaciones centrales. Primero, el desarrollo de la comunicación puede convertirse en una amenaza para la calidad de la cultura y de los valores que ésta encarna. Segundo, la apertura indiscriminada a nuevas impresiones transmitidas por los medios de comunicación de masas, aleja al público de su propia cultura".

Revista Razón y Palabra Junio – Julio 2004 disponible en

<http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antiores/n39/jesteinou.html>

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Juan Cristobal Soruco, exdirector del Matutino “Presencia”, señaló la pertenencia del derecho a la información en los derechos de la tercera generación. Originalmente, la clasificación de los derechos humanos ha sido organizada en tres generaciones, de acuerdo al reconocimiento de las mismas, por instancias internacionales. Por esta razón, los investigadores consideran importante exponer la clasificación de los derechos humanos, de manera complementaria a la investigación realizada sobre el derecho de la información como tal.

5.1 Primera Generación

Los Derechos de Primera Generación son los primeros derechos que fueron suscritos y aceptadas en las declaraciones, pactos y convenciones jurídicos internos e internacionales. La Primera Generación de los Derechos Humanos surge en Europa, como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII, cuando se expresaron los cuestionamientos de la creciente burguesía a la autoridad de los monarcas y miembros de la nobleza. Estas demandas fueron reconocidas como derechos del hombre e internacionalmente fueron difundidos como tales.

La Primera Generación de los Derechos Humanos tiene como propósito finalizar con los privilegios de sangre, asimismo pone límites al Estado para que se abstenga de interferir y sobretudo controlar la libertad de los ciudadanos. El Estado, en el marco de lo señalado en estos derechos, debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

Considerados como Derechos Individuales, tienen el objetivo común de tutelar la libertad y la dignidad de las personas y abarca, en calidad de subgrupos, los derechos civiles y los derechos políticos. La Primera Generación de los Derechos Humanos está destinada a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Estos derechos han sido denominados “libertades clásicas” y pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias (estado de sitio) de emergencia declaradas y comunicadas internacionalmente por el Estado, donde se permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Las medidas precedentes no autorizan, bajo circunstancia alguna, suspensión del derecho a la vida, derecho a no ser torturado, derecho a no ser tratado como esclavo, no ser encarcelado por no cumplir una obligación contractual, condena por actos que en su momento no eran considerados

como delitos, reconocimiento de la personalidad jurídica y derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

5.1.1 Derechos Civiles

Los derechos son aquellos que pertenecen a un individuo simplemente por ser ciudadano, concebido este concepto: como sujeto que ejerce la ciudadanía. Son derechos referidos a una protección equitativa por parte del Estado bajo la ley y la libertad sin discriminación. Estos derechos protegen la parte más íntima de la persona y la hacen independiente del Estado velando la integridad física y moral del ciudadano.

Los derechos civiles se dirigen a todos los individuos para permitirle realizar con integridad su desarrollo personal en el marco de una sociedad libre, resultado de sus propias decisiones. Permiten al ser humano, en general, a gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas.

Tabla N° 5.15
Identificación de los Derechos Civiles

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Derecho a la Vida	Declaración Universal de los Derechos Humanos	3	Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	1	Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	6	El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
	Convención Americana de Derechos Humanos	4	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
Derecho a la libertad	Declaración Universal de los Derechos Humanos	3	Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
		4	Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	1	Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	9	Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
		8 p.1	Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

**Tabla N° 5.15
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Derecho a la libertad	Convención Americana de Derechos Humanos	7	Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, personales.
		8	Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstos, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidos en todas sus formas.
Derecho a la igualdad ante la ley	Declaración Universal de los Derechos Humanos	7	Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	2	Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	26	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
	Convención Americana de Derechos Humanos	24	Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
Derecho a la Integridad Personal	Declaración Universal de los Derechos Humanos	5	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	7	Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.
	Convención Americana de Derechos Humanos	5 p.1 5 p.2	Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica	Declaración Universal de los Derechos Humanos	8	Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	17	Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16	Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
	Convención Americana de Derechos Humanos	3	Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Tabla N° 5.15
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Derecho a las Garantías Judiciales	Declaración Universal de los Derechos Humanos	11 p.1	Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	18	Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	9 p.4	Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
	Convención Americana de Derechos Humanos	8 p.1	Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
		8 p.2	Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
		8 p.3	La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
		8 p.4	El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
8 p.5		El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.	
Derecho a Indemnización	Convención Americana de Derechos Humanos	10	Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.
Protección de la Honra y de la Dignidad	Declaración Universal de los Derechos Humanos	12	Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	5	Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.
	Convención Americana de Derechos Humanos	17 p.1	Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
17 p.2		Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.	

**Tabla N° 5.15
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Protección de la Honra y de la Dignidad	Convención Americana de Derechos Humanos	11 p.1	Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
		11 p.2	Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques legales a su honra o reputación.
		11 p.3	Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
Derecho de libertad religiosa y de culto	Declaración Universal de los Derechos Humanos	18	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	3	Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	18 p.1	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
		18 p.2	Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
		18 p.3	La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
		18 p.4	Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciben la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
	Convención Americana de Derechos Humanos	12 p.1	Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
		12 p.2	Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

**Tabla N° 5.15
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Derecho de libertad religiosa y de culto	Convención Americana de Derechos Humanos	12 p.3	La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
		12 p.4	Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
Libertad de Pensamiento y de Expresión	Declaración Universal de los Derechos Humanos	19	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
		4	Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	19 p.1	Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
		19 p.2	Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
		19 p.3	El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
	Convención Americana de Derechos Humanos	13 p.1	Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
13 p.2		El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.	

**Tabla N° 5.15
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Libertad de Pensamiento y de Expresión	Convención Americana de Derechos Humanos	13 p.3	No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
		13 p.4	Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
		13 p.5	Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción legal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.
Derecho de Rectificación o Respuesta	Convención Americana de Derechos Humanos	14 p.1	Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes, emitidas en su perjuicio, a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
		14 p.2	En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
		14 p.3	Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.
Derecho de Reunión y Libertad de Asociación	Declaración Universal de los Derechos Humanos	20 p.1	Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
		20 p.2	Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	21	Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otros, en manifestación pública o en asambleas transitorias, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.
		22	Toda persona tiene el derecho de asociarse con otros para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Tabla N° 5.15
(Continuación)

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Derecho de Reunión y Libertad de Asociación	Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos	21	Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
		22 p.1	Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
		22 p.2	El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
		22 p.3	Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.
	Convención Americana de Derechos Humanos	15	Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.
	16 p.1	Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.	
	16 p.2	El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.	
	16 p.3	Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.	
Formación y Protección a la Familia	Declaración Universal de los Derechos Humanos	16 p.1	Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

**Tabla N° 5.15
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Formación y Protección a la Familia	Declaración Universal de los Derechos Humanos	16 p.2	Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
		16 p.3	La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	6	Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23 p.1	La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
		23 p.2	Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
		23 p.3	El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
		23 p.4	Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.
	Convención Americana de Derechos Humanos	17 p.1	La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
		17 p.2	Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención.
		17 p.3	El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
		17 p.4	Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
		17 p.5	La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.
	Derecho al Nombre	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	24 p.2
18			Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Tabla N° 5.15
(Continuación)

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Art.	Definición
Derecho a la Nacionalidad	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	15 p.1	Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
		15 p.2	A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos.	19	Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y si de cambiársela, así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.
	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	24 p.3	Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
	Convención Americana de los Derechos Humanos.	20 p.1	Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
		20 p.2	Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
		20 p.3	A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiársela
Derecho a la Propiedad Privada	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	17	Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
		17	Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos.	23	Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar
	Convención Americana de los Derechos Humanos	21 p.1	Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
		21 p.2	Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley
21 p.3		Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley	
Derecho de Circulación y de Residencia	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	13 p.1	Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
		13 p.	Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	8	Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.
	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	12 p.1	Toda persona que se halla legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

**Tabla N° 5.15
(Conclusión)**

Derecho	Declaración, Pacto, Protocolo	Art.	Definición
Derecho de Circulación y de Residencia	Pacto Internacional de los Derechos Chiles y Políticos	12 p.2	Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
		12 p.3	Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
		12 p.4	Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.
		13	El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo estilan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.
	Convención Americana de los Derechos Humanos	22 p.1	Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
		22 p.2	Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
		22 p.3	El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
		22 p.4	El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
		22 p.5	Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
		22 p.6	El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
		22 p.8	En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal esté en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
		22 p.9	Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.
		Derecho a la Petición	Declaración Americana de Derechos Humanos

Fuente: Documentos Chiles.

5.1.2 Derechos Políticos

Los derechos políticos son el conjunto de derechos, condiciones o facultades que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo y construyendo a su vez, la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Estos derechos son las facultades para que el ciudadano y miembro de una sociedad política tenga una participación en el manejo del Estado.

El ejercicio de los derechos políticos habilita al ciudadano a tomar parte en la decisión de la organización política de la sociedad, de la cual este ciudadano es miembro, dentro del ejercicio de la soberanía nacional. Los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual, debido a que la libertad conlleva responsabilidad, los derechos políticos no son concebidos para todos los individuos, sino solamente a quienes se encuentran en edad de ejercerlos.

Tabla N° 5.16
Identificación de los Derechos Políticos

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Artículo	Definición
Derecho a Participar en la Vida Política	Declaración Universal de los Derechos Humanos	21 p.1	Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
		21 p.2	Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
		21 p.3	La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	20	Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.
	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	25 1.a	Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
		25 1.b	Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
25 1.c		Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.	

**Tabla IV 0.10
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Artículo	Definición
Derecho a Participar en la Vida Política	Convención Americana de los Derechos Humanos	23 p.1 a	Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
		23 p.1 b	Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
		23 p.1 c	Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
		23 p.2	La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
Protección Judicial y Asilo Político	Declaración Universal de los Derechos Humanos	14 p.1	En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
		14 p.2	Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	27	Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.
	Convención Americana de los Derechos Humanos.	22 p.7	Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

Fuente: Documentos Cúrcos.

5.2 Segunda Generación

La Segunda Generación de los derechos humanos fue reconocida universalmente a mediados del siglo XX, posterior a la de los derechos civiles y políticos. Corresponden a las facultades del individuo en la sociedad y se constituyen los derechos económicos, sociales y culturales. Por esta segunda generación, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

Estos derechos tienen el objeto de tutelar y garantizar el valor de igualdad y consideran al individuo, como integrante de la sociedad, buscan garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Por medio de ellos, se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva.

5.2.1 Derechos Económicos

Los Derechos Económicos representan el conjunto de facultades vinculadas con la generación, distribución y consumo de la riqueza económica. Los económicos, que particularmente tienen que ver con el ámbito laboral bajo el criterio de justicia social e igualdad. Los Derechos Económicos influyen en las acciones que corresponden a los intereses Privados de la Persona en incluso el mismo control que puede ejercer el Estado dentro de este ámbito.

La mayor parte de los derechos económicos están vinculados a las actividades realizadas por el trabajador.

Estos derechos buscan reconocer ciertas prerrogativas a favor del individuo, en el ámbito de las relaciones económicas y particularmente en el aspecto laboral, bajo un criterio de justicia social e igualdad. En este subgrupo, se encuentran comprendidos, entre otros, el derecho a un salario adecuado, el derecho a igual salario por igual trabajo, el derecho a vacaciones retribuidas, el derecho de participación en los beneficios de la producción, el derecho a ejercer actividades lucrativas y el derecho a heredar.

Tabla N° 5.17
Identificación de los Derechos Económicos

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Artículo	Definición
Derecho a una Justa Remuneración	Declaración Universal de los Derechos Humanos	23 p.3	Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	14	Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí mismo y su familia.

**Tabla N° 5.17
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Artículo	Definición
Derecho a una Justa Remuneración	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	7 p.1	Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.
		7 p.2	Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conformes a las disposiciones del presente Pacto.
Derecho a Vacaciones Retribuidas	Declaración Universal de los derechos Humanos	24	Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	7 p.c	El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Fuente: Documentos Citados.

5.2.2 Derechos Sociales

Los derechos sociales persiguen la igualdad en los ámbitos del trabajo, la salud y la asistencia social Su propósito es lograr que toda persona tenga igualdad en lo que respecta a su identificación dentro de la Sociedad, es decir que toda persona tenga las mismas oportunidades en la interacción social. Los Derechos Sociales son dirigidos desde el Estado y están vinculados con la satisfacción de las necesidades primordiales de supervivencia de la persona; el Estado es responsable para cubrir estas necesidades e incluyen a todo lo relacionado con la interacción dentro de la sociedad. Los derechos sociales están referidos con los ámbitos del trabajo, la salud y la asistencia social.

En primer orden, figuran los derechos al trabajo, a elegir profesión u oficio, a la negociación colectiva, a la sindicalización y a la huelga. En segundo orden, están los derechos a la salud, la protección a la salud, al descanso, al tiempo libre, a la limitación de la jornada de trabajo. En tercer orden, se tiene los derechos a la asistencia médica, a los servicios sociales, al seguro de desempleo, al seguro de enfermedad, etc.

Tabla N° 5.18
Identificación de los Derechos Sociales

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Artículo	Definición
Derecho al Trabajo.	Declaración Universal de los derechos Humanos	23 p.1	Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfacción de trabajo y a la protección contra el desempleo.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	14	Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	8 p.1	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
Derecho a Elegir Profesión o Oficio	Declaración Universal de los derechos Humanos	26.	La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	6 p.2	Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas aconsejadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación, plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana
		13 p.c	La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
Derecho a la Libertad Sindical	Declaración Universal de los Derechos Humanos	23 p.4	Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Tabla N° 5.18
(Continuación)

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, Protocolo	Artículo	Definición
Derecho a la Libertad Sindical	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	8 la	El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.
		8 lb	El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.
		8 lc	El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.
Derecho a la Huelga	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	8 ld	El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.
Derecho a la Salud	Declaración Universal de los Derechos Humanos	25 p.1	Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	1	Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	12 p.1	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Tabla 5.18
(Continuación)

Derecho	Declaración, Pacto, Convención, protocolo	Artículo	Definición
Derecho a la Salud	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	12 p.2	Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la morbilidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
Protección a la maternidad.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	25 p.2	La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	7	Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.
Derecho al Descanso y al Tiempo Libre	Declaración Universal de los Derechos Humanos	24	Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	15	Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	7 l.d	El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.
Derecho a la Asistencia Médica	Declaración Universal de los Derechos Humanos	25 p.1	Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por completo.

**Tabla 5.18
(Continuación)**

Derecho	Declaración, Pacto Convención, Protocolo	Artículo	Definición
Derecho a la Asistencia Médica	Declaración Americana de los Derechos Humanos	11	Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	12 p.2.d	Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
derecho a la Seguridad Social	Declaración Universal de los Derechos Humanos	22	Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	18	Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilita física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	9	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Fuente: Documentos Citados.

5.2.3 Derechos Culturales

Los derechos culturales son las facultades que permiten y garantizan a todo individuo el acceso, en igualdad de condiciones a la educación y la cultura. En el campo de la educación, garantizan el desarrollo del individuo sobre la base de valores de libertad, tolerancia y paz y comprenden los específicos derechos a la educación, la instrucción técnica y profesional, la igualdad en el acceso a los estudios superiores en función a los méritos individuales, etc.

Los derechos culturales comprenden los derechos específicos relativos a la libre participación en la vida cultural, la conservación y desarrollo de la propia cultura, el goce de las artes y la participación en el progreso científico y sus beneficios y la protección de producciones científicas, literarias y artísticas. El propósito de estos derechos está referido a la visión de la Persona en el perfeccionamiento de su desarrollo intelectual a través del conocimiento científico y la defensa de los intereses morales.

Estos derechos están caracterizados por una doctrina significativa según la realidad cultural donde son ejercidos, buscando la igualdad hacia una identidad propia del individuo y protegiendo también las identidades de las culturas minoritarias.

La identidad, la educación y la información son los pilares fundamentales de estos derechos buscando en el individuo el desarrollo de su coeficiente intelectual, sin embargo, el ejercicio de estos derechos dependen también de la comprensión del término “cultura”. Al existir diferentes concepciones de la definición del término “cultura”, ésta puede entenderse de diversas maneras: desde el desarrollo de acciones creativas, artísticas, científicas hasta la totalidad de valores, conocimientos y prácticas.

Los derechos culturales pertenecen a la categoría de los llamados “derechos difusos” por la relativa vaguedad que los constituye. Es decir, no son tan objetivos como aquellos que comparecen por ejemplo en un código penal: matar a alguien igual a pena de hasta de 30 años o encarcelación de vida o pena de muerte, etcétera. Las realidades cubiertas por los derechos culturales no son tan precisas. Tengo derecho a mi patrimonio cultural. ¿pero qué objetos constituyen en realidad mi patrimonio? Eso dicho, los derechos culturales cubren todas las coordenadas que dan sentido a mi vida, como la lengua que hablo, las prácticas que me conectan a la colectividad, la información que necesito para comprender al mundo en que vivo o para hacer mi trabajo, los descubrimientos de la medicina. Para resumir, toda la amplia esfera de mi ser.

Fuente: TEIXEIRA José en http://www.lacapital.com.ar/2004/11/14/seniales/noticia_148561.shtml observado en fecha 12 de noviembre de 2006.

La adopción de la definición más amplia de “cultura” significa que los derechos culturales abarcan también el derecho a la educación y el derecho a la información.

Tabla N° 5.19
Identificación de los Derechos Civiles

Derecho	Declaración, Pacto	Artículo	Definición
Derecho a la Educación	Declaración Universal de los Derechos Humanos	26 p.1	Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
		26 p.2	La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para la paz.
		26 p.3	Los padres tendrán derechos preferentes a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos

Tabla N° 5.19
(Continuación)

Derecho	Declaración, pacto	Artículo	Definición
Derecho a la Educación	Declaración Americana de los Derechos Humanos	12	<p>Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.</p> <p>Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.</p> <p>El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotas naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.</p> <p>Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.</p>
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	13 p.1	<p>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p>
		13 p.2	<p>Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente.</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.</p> <p>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p>

**Tabla N° 5.19
(Continuación)**

Derecho	Declaración Pacto	Artículo	Definición
Derecho a la Educación	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	13 p.3	Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescribe o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
		13 p.4	Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescribe el Estado.
Derecho a la Libre Participación Cultural.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	27 p.1	Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultan.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	13	Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resultan de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	15 p.1a	Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural.
Derecho al Goco de las Artes y Descubrimientos Científicos	Declaración Universal de los Derechos Humanos	27 p.1	Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultan.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	15 p.1b	Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

**Tabla N° 5.19
(Conclusión)**

Derecho	Declaración, Pacto	Artículo	Definición
Derechos de Autor, Protección de Producciones Literarias, Artísticas y Científicas.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	27 p.2	Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
	Declaración Americana de los Derechos Humanos	13	Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resultan de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.
	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	15 p.1o	c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Fuente: Documentos Círculo.

Resulta necesario apuntar la importancia del derecho a la educación, clasificado como un derecho cultural, puesto que es un derecho madre de la mayoría de los derechos, exceptuando el derecho a la vida. El ejercicio de los derechos es la consecuencia de la conciencia que se tiene de ellos y, para adoptar esta conciencia, el individuo debe conocer los derechos humanos, los cuales pueden ser asimilados como conocimientos, producto de un proceso enseñanza aprendizaje.

El derecho a la información, a pesar de que no fue identificado dentro de esta clasificación, representa a su vez un derecho madre para adoptar la conciencia necesaria para el ejercicio de los derechos humanos y su defensa, considerando que las ideas básicas y fundamentales de tales puede ser asimiladas en procesos de transmisión de información, puesto que, como fue señalado, la información -como tal- genera conocimiento.

5.3 Tercera Generación

En la década correspondiente a 1970 un conjunto de derechos vinieron a sumarse a los derechos civiles y políticos, denominados de la primera generación) y los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Los derechos que corresponden a la tercera generación son las facultades cuyo propósito es lograr mejores condiciones de vida buscando la protección máxima de los seres humanos. Estos derechos nacen considerando referencias de carácter genérico, como el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, por su reciente aparición todavía no han sido considerados jurídicamente, por lo que no existe un documento internacional oficialmente reconocido por el Estado boliviano, estando los mismos en etapa de elaboración.

CAPÍTULO VI

LAS SALIDAS MÁS INTELIGENTES EN LA PROBLEMÁTICA DE LA NORMATIVA EN DEFENSA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEPENDE DE NOSOTROS, LOS PERIODISTAS

Estas acciones se pueden mirar como el comienzo de un cambio que traerá consecuencias; porque de la operación autocrática de los dueños y directores de medios – que no tiene en cuenta la audiencia – se está pasando a una gestión democrática en que los receptores de la información recuperan su palabra y su injerencia en la agenda de los medios. (RESTREPO 2004, 132)

De nada sirve la crítica sino es utilizada para la construcción de una propuesta. Bajo esta premisa, el último capítulo establece una visión, una propuesta que estimule el desarrollo de las acciones legales y administrativas para la defensa del derecho a la información. La defensa no sugiere acallar voces o controlar opiniones, al contrario, supone la revalorización de quienes trabajan exponiendo o comentando información, todo con el propósito de lograr un beneficio máximo al receptor de la información. Esto supone una estrategia de cambio social orientada a la revalorización del trabajo periodístico como un elemento para la defensa del ejercicio del derecho a la información.

Comunicar, desde esta perspectiva, está estrechamente ligado con el concepto de comunicación que anteriormente hemos fijado, porque es hacer posible que unos hombres reconozcan a otros; que les reconozcan el derecho a vivir y a pensar diferente y que se reconozcan como hombres (personas) en esa diferencia; esto supone, también entender la comunicación como un proceso integrados del ser humano, capaz de generar estrategias de cambio social. (CAELA en AGEJAS y SERRANO 2002, 124).

El inicio del cambio comienza con la firme aceptación de que necesitamos cambiar y tal aceptación supone el desarrollo de un proceso de comunicación realizado previamente. “Cambio” es un término utilizado frecuentemente en las campañas políticas, no sólo en Bolivia, sino en el resto de los países del mundo¹⁰³, el cambio supone la acción y efecto de cambiar; la Real Académica de la Lengua Española expone, entre las múltiples acepciones de cambiar a “*Convertir o mudar algo en otra cosa, frecuentemente su contraria*”. La comunicación social implica comunión, supone romper el aislamiento del ser humano para compartir sus ideas con otros. Esta comunión contribuye en la generación de un cambio de posición u opinión definida por los actores que se comunican. Bajo estas premisas, la comunicación social origina y desarrolla el cambio social.

La comunicación es, por tanto, un compartir sin pérdida: lo que se comparte en la comunicación se sigue poseyendo, no se pierde. No es un reparto de cosas materiales, sino que se comparten contenidos de conciencia, que son el modo

¹⁰² Entre otras: AUC, CAVE, CEACU, CEAPA, CONCAPA, CC.OO, UGT, OCU, UCE, FIATYR y Foro del Espectador.

humano de poseer la realidad: conocimientos, sentimientos, etc. Y se comparte porque existe algo que compartir –el mundo-, alguien con quien compartir- el otro- y porque hay un modo de compartir lo ausente por medio de productos presentes que hemos denominado sin más matices símbolos. (ALGARRA en ACEJAS y SERRANO 2002, 285).

El cambio social a adoptar la defensa al derecho a la información supone concebir a la libertad de información en su significado integral. Libertad no supone simplemente hacer o decir “lo que me dé la gana”, reiterando “libertad de información” es lo opuesto al libertinaje de vocabulario porque toda libertad conlleva responsabilidad. Referirse, por tanto, a la libertad de información, es referirse a la responsabilidad por aquello que se está informando. Libertad de información supone un uso responsable en la investigación y difusión de tal información, con lo cual los medios de comunicación, responden con plenitud a la delegación realizada por la ciudadanía en general, de tales facultades, conforme la definición del derecho a la información.

No se trata en ningún caso de dar marcha atrás en la defensa y promoción de su libertad. Pero sí que es necesario avanzar ahora en cuanto a su uso responsable. Si durante varios siglos se ha insistido sobre todo en la libertad de los medios, es hora de hacerlo también en su responsabilidad necesaria. Al fin y al cabo no tiene sentido hablar de responsabilidad donde no hay libertad, pero tampoco cabe hablar de verdadera libertad donde falta la responsabilidad. Libres, sí pero también responsables.

Ha llegado el momento de complementar el discurso de la libertad de los medios con un discurso sobre su responsabilidad, un discurso que trate de estar a la altura de poder e influencia que tienen hoy en nuestras sociedades. Y del mismo modo que el discurso de la libertad cuenta con garantías que tratan de hacerlo efectivo, es necesario igualmente dotar al discurso de la responsabilidad de aquellos mecanismos que pueden contribuir a darle efectividad a su vez. (AZNAR en AZNAR Y VILLANUEVA 2000, 146)

El manejo responsable de la información supone una serie de medidas dirigidas a revalorizar la profesión periodística. La información confiable surge de fuentes de información o informadores confiables, por lo que no es preciso regular la información emitida por los medios de comunicación para defender el derecho a la información. Para garantizar el derecho de la población a no ser engañada, es perjudicial abrogar la vigente Ley de Imprenta; simplemente, al hacerlo, el Estado limitará la libertad de prensa, reduciendo el acceso a fuentes de información.

El derecho a la información no supone establecer “lo que deben informar los medios y lo que no deben informar”; al contrario, supone un acceso irrestricto a toda fuente de información y una libertad sin censura por parte del Estado y mucho menos por parte de los mismos medios. La responsabilidad social del medio de comunicación establece, primero un compromiso serio con la ciudadanía para que ésta no sea engañada, por medio de la desinformación o subinformación y, consecuentemente, el medio debe ser responsable con sus trabajadores, inclusive antes de serlo con sus propietarios.

El cambio social comienza con la comunicación social, por tanto, se sugiere reflexionar sobre los cambios propuestos en la gestión de los medios de comunicación social. Es preciso, primero, un acceso responsable y sin discriminación alguna de parte de la ciudadanía a la concesión de la licencia para el uso de frecuencias a empresarios de telecomunicaciones. Es urgente concebir a los medios de comunicación como el ente que posibilita a la población fiscalizar las funciones del Estado. Es necesaria una defensa integral a la profesión periodística dentro de cada medio de

comunicación. Resulta indispensable la autorregulación como garantía de la protección a la investigación y difusión de la información en un medio; y, finalmente, es inexcusable el concurso de los trabajadores de prensa en la administración del mismo medio.

6.1 Por la Libertad de Expresión: Priorizar la Función Social del Medio antes que la Constitución Comercial de la Sociedad para la Concesión de la Licencia de Uso de Frecuencias de los Medios

“Yo quiero traer aquí un símil, el caso del martillo, que sirve para clavar, pero también puede machucar los dedos. Lo mismo. Los medios de comunicación pueden hacer mucho bien, pero también pueden causar un daño irreparable. Tomando en cuenta, precisamente, quien maneje ese medio de comunicación. Los medios de comunicación no son malos por sí mismos, sino por la forma en que son utilizados. Lo malo es que están controlados por un sector de la clase dominante. Por lo tanto, este sector pretende fortalecer su esencia estrictamente comercial y política en desmedro de toda una responsabilidad social. Quien tiene poder económico, por supuesto en este caso, tiene ventaja, porque quien tiene poder económico sí puede tener un medio de comunicación. Una institución, un grupo, en fin, no puede tener un medio de comunicación si no posee condiciones económicas para ello. (CANELAS en FELAP 1999, 140).

Primero, no es nada reprochable invertir en una sociedad comercial en lugar de invertir en operaciones bancarias o bursátiles. El liberalismo del mercado otorga el lugar a la iniciativa privada siempre y cuando ésta tenga los recursos financieros necesarios para comprar este lugar. En el ámbito financiero, es posible identificar este principio; la iniciativa privada está sujeta a la disposición de fondos para la inversión en caso contrario de que no hayan fondos no habrá inversión, aunque existan las ideas suficientes para la iniciativa¹⁰⁴.

Actualmente, para ser propietario de un medio de comunicación la persona u empresa debe participar en una licitación pública de frecuencia, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través de una Resolución Suprema, a partir de la necesidad de operar un nuevo servicio o el requerimiento de otros operadores en los servicios existentes; por otro lado, se pueden considerar solicitudes de personas o sociedades que cumplan con los requerimientos técnicos y económicos exigidos. (Decreto Supremo 24132 Art. 7).

l) Dicha solicitud deberá estar acompañada de la siguiente información de carácter técnico y económico, que será considerada por la Superintendencia de Telecomunicaciones como confidencial:

- a) Una descripción técnica detallada del servicio o Red propuestos, incluyendo el alcance geográfico de éstos;*
- b) Especificación del punto o los puntos propuestos de interconexión con Redes Públicas existentes (geográficamente y en cuanto a la jerarquía de redes);*
- c) Modificación física necesaria, o expansión de cualesquier Redes Públicas a las cuales estaría interconectado el servicio o Red propuestos, y un costo estimado de los mismos;*
- d) El probable impacto sobre la calidad de servicio provisto a Redes Públicas existentes a las cuales estaría interconectado el servicio o Red propuestos, y un costo estimado de los mismos;*
- e) Un análisis sobre la demanda del mercado, incluyendo el impacto proyectado sobre la penetración en el mercado de Proveedores actuales de los mismos servicios, o servicios sustituibles de telecomunicaciones;*

¹⁰³ Barack Obama y Joe Biden basaron su campaña electoral enarbolando la frase “The Change We Need” (El cambio que necesitamos). Por otro lado, “Cambio” también es el rótulo del periódico gubernamental boliviano.

- f) *Identificación de la parte del espectro electromagnético que sea necesaria, si es aplicable;*
 - g) *Plan tarifario propuesto; y*
 - h) *Resumen ejecutivo del proyecto.*
 - l) *Además de la información de carácter técnico y económico, la solicitud deberá incluir la siguiente documentación, debidamente legalizada:*
 - a) *Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad, modificaciones y estatutos, en caso de ser persona jurídica;*
 - b) *Matrícula actualizada del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones u otro documento que acredite su inscripción en el registro correspondiente;*
 - c) *Certificado de información de solvencia con el fisco;*
 - d) *Poder suficiente y certificado de antecedentes policiales del representante; y*
 - e) *Certificado de cargos pendientes con la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- Fuente: Decreto Supremo 24132 Art. 8.*

Un medio de comunicación, por encargo de la población en lo referente a su derecho a la información, tiene una naturaleza social sobre su naturaleza comercial. Un empresario, si desearía ganar mayores intereses de lucro, puede realizarlo, pero la naturaleza de los medios no ha sido considerada para beneficiar en primera instancia al propietario, sino al público. Al ser distinta la naturaleza, la gestión de la sociedad, lógicamente debe ser distinta. En Bolivia, sin embargo, en la gestión de los medios de comunicación social no se reconoce esta distinción, por eso los medios de comunicación son constituidos y administrados como una sociedad comercial bajo el régimen establecido por el Código de Comercio.

El derecho a la información es un derecho de toda la ciudadanía y no está circunscrita sólo para radios o canales de televisión. Por tanto, bajo las consideraciones publicadas respecto a la defensa del derecho a la información de la ciudadanía boliviana, para futuras concesiones de licencia, el ente regulador deberá priorizar la presentación de documentación que garantice la labor social del medio antes que cualquier otra documentación para la conformación de una empresa unipersonal o sociedad comercial.

La propuesta no pretende agregar una mayor documentación a la existente, generando mayor papeleo y burocracia. La documentación solicitada por el ente regulador para la concesión de frecuencias puede reducirse, en especial, aquella referida a la constitución de una sociedad comercial; todo ello considerando las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a sus instrucciones. El sostenimiento del medio de comunicación está íntimamente ligado a su credibilidad más que a su publicidad.

El argumento más fuerte para esta propuesta, sin embargo, radica en la libertad de expresión; dentro de ésta, el periodismo se constituye como la principal expresión, conforme la Opinión Consultiva 05/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El acceso a la propiedad de los medios no puede estar dirigido con exclusividad a empresarios unipersonales o sociedades comerciales. La capacidad financiera no limita la expresión de las personas y mucho menos la facultad de difundirla. Si el medio de comunicación se define como un ente social antes que comercial, no es coherente exigir obligatoriamente la conformación de una empresa comercial para su constitución. Es preciso ampliar las oportunidades para que un mayor universo de personas, sin

restricciones de residencia, pueda acceder a la concesión de la licencia de frecuencia de transmisión de radio o televisión y no sólo quienes tienen una mayor disponibilidad de recursos financieros.

Por tanto, emerge otra razón para enfatizar en la solicitud de la documentación necesaria, sean el proyecto, identificando indicadores del cumplimiento de su labor social, así como los estatutos, normativa que garantice el desarrollo de una función social y la subordinación de la gestión del medio a la función social del mismo, en consideración al derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, en busca del bien común.

El bien común es, pues el bienestar de la sociedad como totalidad y los intereses particulares quedan subordinados a ese objetivo. Pero es de anotar que el bien común retribuye a los particulares con la paz, la justicia, la libertad que son para todos. Explicaba San Agustín: “Cuanto más os preocupéis del bien común y no de vuestros intereses tanto más llegaréis a conocer que sois vosotros mismos los que progresáis”. (GARCÉS en SUÁREZ 1999, 61)

6.2 Por el mandato confiado por la población a sus gobernantes: Los medios de comunicación como el ente que posibilita a la población fiscalizar las funciones del Estado

El mandatario se define como la “persona que recibe del mandante, en el contrato de mandato, el encargo de ejecutar actos jurídicos por cuenta del segundo”

(<http://www.cnbv.gov.mx/recursos/Glosario1M.htm> observado en fecha 31/03/2009).

De acuerdo a la Real Academia Española, el mandatario es la “persona que, en virtud del contrato consensual llamado mandato, acepta del demandante representarlo personalmente, o la gestión o desempeño de uno o más negocios”.

La ciudadanía boliviana -al momento de elegir a sus autoridades y asumir éstos la posesión de sus cargos- delega en ellos un mandato de representarlos y gobernarlos durante un determinado tiempo. La ciudadanía emerge como el mandante y no puede renunciar a sus derechos de vigilar, el mandato conferido a sus gobernantes. Esto es democracia. La figura del gobernante es distinta al rol de los reyes absolutistas de las edades antigua, media y moderna, el gobernante no es figura representativa del derecho divino, el gobernante no representa a Dios, sino representa a la sociedad boliviana ante el mundo. Por tanto, esta misma sociedad tiene la atribución para fiscalizar las actividades de sus mandatarios¹⁰⁵.

Para el control de las actividades administrativas del Estado ha sido instituida la Contraloría General del Estado, el único ente estatal que determina indicios de responsabilidad administrativa,

¹⁰⁴ Robert Kirovsky escribió en sus textos dentro de su colección “Padre Rico” que no sólo bastaba el dinero para comenzar a invertir, sino la educación financiera que uno debe recibir desde niño.

¹⁰⁵ De acuerdo a la Constitución Política del Estado vigente (2009) los mandatarios son los senadores y diputados de la

ejecutiva, civil o penal en la administración pública¹⁰⁶. El mandante, sin embargo, tiene toda la potestad de acceder a los medios que considere necesarios para vigilar el cumplimiento del mandato correspondiente. Bajo este aspecto, los medios de comunicación son los canales factibles para que todo ciudadano pueda acceder a la información, respecto a la gestión o actividades sociales desarrolladas por los mandatarios, en este caso, sus autoridades.

Los medios de comunicación no se constituyen en jueces ni interpeladores de persona alguna o autoridad vigente. Los medios tampoco tienen a su cargo la responsabilidad de fiscalizar la gestión de las instituciones, su rol se limita a investigar y difundir la información necesaria, rol delegado por el ciudadano conforme su derecho a la información. Por esta razón, el sistema democrático se apoya en el derecho a la información para su sostenibilidad, el mandante necesita ser informado respecto al cumplimiento del mandato encargado a sus mandatarios y son los medios de comunicación, la fuente vital para responder a esta necesidad.

Bajo estas premisas, todo medio de comunicación tiene la obligación de informar con la mayor veracidad posible. Para ello, es indispensable que los informantes, en este caso los periodistas, puedan acceder a todas las fuentes de información, sin discriminación alguna. Negar el acceso a la información a los periodistas desemboca en la negación de la facultad de vigilancia de todo mandante, por tanto negar el acceso a la información representa negar las bases de la democracia, en contra del mandato conferido por los ciudadanos.

Sólo en los casos donde la seguridad nacional o internacional pueda ser comprometida con la difusión de determinada información, puede considerarse la postergación de su difusión, cuando el silencio de los medios beneficia a un porcentaje mayor de la ciudadanía sobre el conocimiento de una información extremadamente delicada. Esto no significa que los medios no deban acceder a la información, pero por la misma seguridad del ciudadano no es conveniente difundirla; empero estos casos son muy extremos.

"Tras más de medio siglo de conflicto fronterizo entre Ecuador y Perú, por instancias de naciones amigas se han realizado conversaciones en Quito, Lima, Brasilia, Santiago, Buenos Aires y Washington para concluir el litigio que trajo secuelas de enemistades, guerras y la terriblemente perjudicial carrera armamentista [...]"

Las conversaciones han durado meses y la población no conoce los detalles de las mismas, porque las Cancillerías han decidido mantenerlas en reserva por así convenir a la eficacia de la negociación.

Pero muchos periodistas sí tienen conocimiento cabal del asunto. Personeros de medios, comentaristas y reporteros han sido permanentemente informados por los gobiernos y están al tanto del avance de las negociaciones.

Asamblea Legislativa Plurinacional, el Presidente y Vicepresidente del Estado y los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y los miembros del Consejo de la Magistratura.

¹⁰⁶ Artículo 213 Constitución Política del Estado de Bolivia. I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Nadie ha traicionado la confianza en ellos depositada. Hubiera sido fácil para cualquiera dar las anheladas primicias o golpes periodísticos, con posibles consecuencias de fama y hasta beneficios económicos, pero ningún periodista o medio lo ha hecho, porque sobre los beneficios personales, está, en primer lugar, el bien de la comunidad. (GARCÉS en SUÁREZ 1999, 59-60).

Toda libertad genera responsabilidad. El libre acceso a la información por parte de los informantes establece un firme compromiso con el desarrollo de un periodismo serio y responsable. Un trabajo periodístico contaminado por intereses de favorecer o desacreditar a determinada persona o la gestión de una autoridad sólo brinda desinformación o subinformación, por lo que no responde a los principios del derecho a la información. Toda desinformación y subinformación puede calificarse como un engaño, lo cual desacredita al medio en su rol de informante. Sólo la información, libre de intereses no periodísticos permite -a todo ciudadano- a ejercer su derecho de vigilancia a sus mandatarios.

6.3 Por el derecho de la ciudadanía boliviana a no ser engañada: Asumir la defensa de la profesión periodística en todo medio de comunicación social

Todo ciudadano tiene el derecho de difundir sus ideas por los medios que considere adecuados; sin embargo, no todos pueden obtener el sueldo correspondiente por el trabajo realizado de investigar y difundir información. El derecho a la información, si bien establece la libertad de investigar y difundir, tiene como facultad prevaleciente la libertad de recibir información, esta priorización se apoya en el bien colectivo. Sólo una parte de la población investiga y difunde información de interés general; sin embargo, toda la población recibe información.

Tomando en cuenta este criterio, los informantes reciben la delegación de las facultades de investigar y difundir la información por parte de la ciudadanía, a cambio de que ésta reciba una información seria, no engaños ni especulaciones. Al brindar desinformación o subinformación, el medio y los trabajadores de prensa, en su conjunto, comprometen su rol de informantes, lo cual supone, a riesgo de que sea extremo, una traición a la delegación encargada y la confianza depositada en ellos.

Por estas razones, el trabajo periodístico supone la priorización de la ética profesional por encima de otro tipo de interés incluso de los propietarios del medio. *“No hay una frontera entre el buen ser humano y el buen periodista, son dos condiciones que se absorben, se fortalecen y se necesitan. Disociarlas es imposible porque ambas son importantes, y en el caso del periodista no se puede ser lo uno sin lo otro”* (RESTREPO 2004, 158). La ética no supone negociación ni tipología ni ámbito de aplicación. Una persona ética, un periodista ético no elige los lugares donde actuará con ética, un personaje que se considera ético, responde con coherencia a sus principios morales en todo lugar. *“[...] No cabe separar la ética profesional de la ética personal, ni la ética social de la ética individual, ni la moral pública de la moral privada”*. (LLANO en RESTREPO 2004, 158).

Así como todo ciudadano puede exigir responsabilidad y seriedad al periodista y trabajador de prensa, se exige responsabilidad y seriedad a los administradores y propietarios de los medios.

Un periodista, antes de ser un trabajador del medio, es el profesional en quien la ciudadanía confía el acceso, la investigación y la difusión de la información. Por tanto, el periodista responde a la sociedad que informa antes que a los propietarios del medio, donde trabaja; esta responsabilidad la asume para el sostenimiento de la democracia. *“No hay nada más democrático que anteponer los derechos y los valores a las cifras, comenzando por las cifras de audiencia.”* (AZNAR en ACEJAS y SERRANO 2002, 73).

Ante este aspecto, considerando el derecho a la información de la ciudadanía, el periodista debe trabajar en las condiciones que amerite todo trabajo profesional, lógicamente comenzando por una remuneración adecuada. El periodismo es reconocido como una profesión dentro en nuestra legislación, lo cual es una garantía fundamental para que la sociedad pueda exigir a los periodistas, la mayor responsabilidad al investigar y difundir información. La sociedad se ve limitada a exigir elevados niveles de responsabilidad a practicantes, a técnicos o a trabajadores cuyo sueldo no va acorde con el trabajo realizado. Por tanto, ningún medio de comunicación debería contratar practicantes para reemplazar las labores de los periodistas.

La Ley General del Trabajo establece los contratos de aprendizaje para los periodistas en formación que desean realizar prácticas complementarias a los programas de comunicación social o periodismo cursadas en universidades. Estos contratos deben ser canalizados por los medios, conforme los programas de formación de las carreras de comunicación.

El periodismo no se aprende sólo en los medios de comunicación, la formación profesional es también responsabilidad principal de las universidades. Si existen deficiencias reconocidas en los medios de comunicación social en la formación de los periodistas, son las universidades las responsables de atender tales exigencias. El medio puede constituirse en una escuela, pero, complementaria a la universidad. El periodista podrá asimilar valores y actitudes por la filosofía y la cultura corporativa del medio, pero no podrá generar nuevos conocimientos científicos en su empresa porque no tiene esta responsabilidad.

Asimismo, no es responsable subalquilar espacios a periodistas u otros trabajadores de la prensa. Los medios de comunicación no se constituyen en una empresa cualquiera que vende mercadería alguna. Los medios de comunicación, al tener una naturaleza social mayor a su desempeño comercial, no pueden transar con los espacios de su programación para la difusión de programas. Un medio de comunicación puede ofrecer breves espacios para la publicidad y propaganda pero, considerando el derecho a la información de la ciudadanía, no debe alquilar espacios para programas en radio o televisión cuyos datos difundidos no sean parte de la responsabilidad del medio.

Toda información emergente del medio debe ser sujeta a la responsabilidad del mismo. Por la confianza depositada por la ciudadanía a los periodistas y a los medios en general, los administradores, ejecutivos y propietarios del medio no pueden excusarse de las responsabilidades que emergen por los datos difundidos en el medio. La ciudadanía no está obligada a conocer, si el

medio alquiló espacios para la difusión de determinados programa. El ciudadano deposita su confianza en el trabajo periodístico y en la información difundida por periodistas, los cuales trabajan en los medios de su preferencia. Para responder a esa confianza, los administradores, ejecutivos y propietarios del medio deben ser responsables de toda información difundida. Todo propietario del medio debe estar consciente de las responsabilidades que implica obtener la concesión de una licencia para actividades de radiodifusión o telecomunicaciones y estas responsabilidades implican además, tener la capacidad suficiente para una remuneración adecuada del periodista, a su trabajo.

Por otro lado, la medida de prohibición para el alquiler de los espacios, beneficiará a los periodistas y demás trabajadores de prensa, puesto que el empleador estará obligado a incorporarlos como empleados de la sociedad comercial. Bajo la responsabilidad delegada por la ciudadanía, el periodista no debe ser un prestador de servicios al medio de comunicación, el periodista con el trabajo en equipo hace la programación del medio, por lo que no puede permanecer ajeno a éste. Asimismo, con la derogación del Artículo 55° del Decreto Supremo 21060, la libre contratación es ilegal en la jurisdicción nacional.

Como todo empleado, el periodista no debe ejecutar gastos fuera de los necesarios, en el desarrollo de su trabajo. La provisión de equipos de comunicaciones e insumos, así como los pasajes y viáticos y otros gastos realizados dentro de sus funciones deben ser cubiertos por los fondos del medio. Como todo trabajador, el periodista debe tener garantizados sus beneficios sociales incluyendo un seguro de vida o contra accidentes, por el riesgo de sus actividades. Debido a los atentados que llegan a sufrir incluso los familiares de los periodistas, la cobertura del seguro inclusive podrá extenderse a éstos. Estas medidas, en todo caso, deben ser negociadas y puestas a consideración. Todo ello debe asumirse con la finalidad de garantizar la investigación y difusión de la información, como derecho de toda la ciudadanía.

6.4 La autorregulación como garantía de la protección a la investigación y difusión de la información en un medio

“Creemos sinceramente que es un momento de encrucijada. Si los periodistas no somos capaces de autocontrol, llegará la censura y aplaudida por la opinión pública.” (CAJÍAS 1997, 72).

“Si no queremos que los poderes públicos se extralimiten en sus funciones y busquen regular de uno u otro modo la censura; si no queremos que el público pierda la necesaria confianza en la credibilidad de los medios, porque constaté que éstos se ocupan más de crear una realidad que no existe pero para la que ellos existen, antes de ser una opinión libre, pública y madura; si no queremos caer en ninguno de los dos extremos, urge que el profesional de los medios adopte como criterio clave la autorregulación”. (OCAMPO en AGEJAS y SERRANO 2002, 271).

En toda labor profesional desarrollada dentro de los propósitos señalados para su ejecución y conforme de los valores éticos requeridos para su desempeño, tiene lugar una etapa de seguimiento como monitoreo o evaluación para identificar el nivel de realización de actividades o el logro de los objetivos señalado en una determinada gestión. El control es una función del proceso administrativo, lo cual supone identificación de cuánto se avanzó y qué medidas se deben

implementar para obtener los resultados deseados. En el caso del trabajo periodístico, las medidas de control administrativo estarán enfocadas al cumplimiento de las funciones dentro los cargos respectivos, teniendo como apoyo, indicadores del desempeño. En la formulación de esos indicadores, se sugiere abordar la profundidad de temáticas en notas o reportajes, priorizándola sobre la cantidad de la difusión de notas.

La regulación de la información no es una tarea administrativa, es una labor netamente periodística. Determinar si corresponde la difusión de una determinada nota en un determinado formato de presentación es una responsabilidad propia de los directores de prensa; sin embargo, por la novedad de los temas abordados pueden pasar por altos aspectos éticos referidos al ejercicio periodístico u otros tipo de elementos utilizados en las presentaciones de notas y que generan críticas y reclamos de la audiencia receptora de tal información.

El derecho a la información no debe reglamentarse con normatividades rígidas, sino crear solamente mecanismos muy flexibles que permitan la autorregulación de los medios de difusión, como lo son los códigos de ética, los tribunales de honor y los reglamentos de buen comportamiento profesional. Son mecanismos colegiados muy útiles que pueden ayudar a garantizar complementariamente la existencia del derecho a la información, pero nunca como elementos únicos para normar y conducir socialmente esta acción colectiva. [...] sino que debe ser reglamentada con toda exactitud por el interés colectivo, como cualquier otro derecho social, para garantizar su existencia y sana aplicación comunitaria. (ESTEINO M. en Revista IBEROAMERICANA Derecho Información N° 2 1998, 73-75).

Para evitar esta falencia, surgen dos alternativas como soluciones: la regulación y la autorregulación.

La regulación consiste en la atención a quejas y reclamos por parte de una unidad, instancia o sociedad distinta al medio de comunicación. La entidad reguladora puede ser pública, por el interés del gobierno en la difusión de la información, o puede ser financiada con fondos privados, de manera consensuada entre todos los medios que deseen se regule la información. Esta instancia corre el riesgo de sobrepasar la independencia de cada medio, sobre todo cuando se constituye como una institución pública, puesto que un conjunto de intereses pueden sobrepasar la actuación conforme los intereses propios del periodismo. *“Es abusivo que un gobierno pretenda imponerle condiciones a una actividad que, por su propia naturaleza, debe fiscalizarlo. ¿Con qué independencia puede actuar un fiscal que ha sido regulado por el fiscalizado?” (RESTREPO 2004, 145)*

La autorregulación surge cuando el medio de manera propia establece las medidas y personas necesarias para que sea su mismo personal quien desempeñe las funciones de regulación de la información difundida. Entre estas medidas, se define la contratación de una persona para cumplir las funciones de un puente de comunicación directa entre la audiencia y la institución, actuando de manera oficiosa o ante reclamos de la audiencia por la presentación de la información en la figura del defensor del público lector, oyente o televidente. Este cargo sugiere la denominación de defensor del lector, oyente o televidente: *“El defensor del lector, una figura encargada entre otras cosas precisamente de realizar esta atención a las quejas y peticiones del público” (AZNAR 1999, 168).*

Un defensor del lector que puede extender sus acciones a las radioemisoras y los canales de televisión; definiéndose como defensor de la audiencia, no desarrolla actividades de censura a temáticas a abordar en las noticias o en el formato manejado en la difusión de la información. El defensor de la audiencia desarrolla un proceso de revisión o investigación de la información difundida, sobre la base de una denuncia a una información específica o una actuación de oficio y, concluido este proceso, señala recomendaciones al departamento periodístico, en caso de determinarse responsabilidad en la difusión de las notas, o una aclaración referente a la no correspondencia de las quejas presentadas por los ciudadanos, cuando no corresponda tales quejas o reclamos.

El defensor del lector no impone sanciones puesto que no representa un cargo con autoridad coercitiva en el medio. Esta figura emite recomendaciones, sin embargo, dependiendo los estatutos del medio de comunicación, no actúa de manera aislada, sino en correlación con la jefatura de cada medio. Ante esta correlación, los jefes de cada repartición periodística asumen las recomendaciones como una obligatoriedad, debiendo realizar las medidas correctivas necesarias para los casos donde se establece una responsabilidad por parte del periodista. El defensor de la audiencia no discrimina reclamos del manejo o exposición de la información, sino los atiende e investiga con el propósito de establecer su procedencia o no.

Toda determinación adoptada por el defensor de la audiencia debe estar señalada conforme lo dispuesto en los manuales de estilo o redacción, en el caso de periódicos, o de manejo de la información en el caso de radioemisoras y canales de televisión. *“La adopción de manuales de redacción con su habitual declaración de principios éticos y la incorporación de defensores del lector (ombudsman) cuya actuación se rige por los códigos de ética periodística”. [Esto] No quiere decir esto que los manuales o los defensores del lector garanticen el efectivo ejercicio ético del periodismo pero sí señalan una dirección”. (RESTREPO 2004, 129).*

Estos manuales son elaborados a partir de los principios éticos del trabajo periodístico, señalados y consensuados por los propios periodistas. Estos manuales no son redactados por otro departamento o unidad, como recursos humanos, por ejemplo, puesto que tales no son herramientas de la administración de la empresa, sino que su naturaleza corresponde íntegramente al trabajo periodístico. *“Los códigos de ética, por tanto, deben ser el resultado de la deliberación y el consenso de los propios periodistas que, de modo voluntario y libre, adoptan unas normas que guían las decisiones personales en su ejercicio profesional de cada día (RESTREPO 2004, 145)”.*

Un manual de estilo, de redacción o manejo de la información puede no establecer medidas coercitivas para sancionar el incumplimiento de sus disposiciones. Sin embargo, el hecho de no imponer sanciones no implica que el mencionado manual deje ser cumplido en todo momento. Este manual es un compromiso serio de trabajo, el cual debe manifestarse de manera continua en el desempeño de cada periodista y la información difundida por el medio. *“Las empresas, en consecuencia, cuando en la introducción de los manuales de estilo incluyen una declaración de principios éticos de la empresa y sus periodistas, no le pueden dar la fuerza de una imposición legal,*

sino la de un instrumento pedagógico que tendrá vigencia en tanto cuanto, más allá de la sola publicación del manual, implique un proceso pedagógico de docencia, reflexión autocrítica e investigación a la luz de los valores éticos.” (RESTREPO 2004, 139).

Este tipo de manuales no fueron ideados recientemente, la autorregulación de la información data del siglo XV. *“Uno de los primeros documentos que buscaron regular la actividad periodística fue encontrado en Boston en 1690, denominado el Credo de Benjamín Harris. En 1896 los polacos proponen códigos deontológicos basados en el pensamiento moderno pero, como quedó dicho, no es hasta el siglo XX cuando se producen gran número de códigos de deontología informativa.” (OCAMPO en AGEJAS y SERRANO 2002, 264).*

La actuación del defensor de la audiencia estará orientada de manera específica en el cumplimiento de los manuales elaborados y consensuados por los mismos periodistas del medio. Su elección o designación debe recaer en un periodista con avanzada experticia en el periodismo y de una actuación, libre de reparo por parte del personal del departamento de prensa y los propietarios del medio.

Por otro lado, el defensor de la audiencia no actúa conforme a intereses afines al departamento de prensa y a la administración del medio, no remienda errores o disminuye su gravedad. Este personaje actúa conforme el derecho a la información de la audiencia, verificando que la misma no sea engañada por los datos difundidos irreflexivamente por el personal del medio, para lo cual establece la existencia de responsabilidades del personal del medio. El defensor de la audiencia, tampoco actúa conforme los intereses de terceros, buscando desacreditar a periodistas del medio. Su actuación supone una independencia de funciones sin vínculo alguno con la empresa o la audiencia que dificulte sus actividades.

En Bolivia, la responsabilidad de la defensa de los derechos de la audiencia ha tenido sus antecedentes en las experiencias de las Defensorías de Lector en el grupo Líder, constituido por los matutinos publicados por los grupos editoriales Canelas y Rivero en la gestión 2003 a 2005, designando al Dr. Luis Ramiro Beltrán. Al término de este período, sólo la dirección del matutino El Deber continuó esta experiencia en la gestión 2005 a 2006, designando a la Lic. Martha Paz Burgos. Actualmente, esta responsabilidad está ausente sin continuidad en los medios de comunicación.

En la publicación “En los Zapatos de la Pulga: Relato de una experiencia de la Defensoría del Lector en Bolivia”, basada en la experiencia Beltrán y de Martha Paz, cuando ejercieron tales responsabilidades se enuncia determinadas explicaciones respecto a la ausencia de esta figura en los medios.

Juan Carlos Rivero Jordán, habla de pausa, aunque no promete que habrá nuevo/a defensoría en su periódico, sino que éste continuará haciendo periodismo serio y practicando la autorregulación mediante reuniones diarias de autocrítica entre sus editores. Para él, la Defensoría no obtuvo la respuesta que se esperaba. “A la gente le importa un bledo si el medio tiene o no defensor (...) El flujo de quejas era penoso, a cuenta gotas (...) creo que el promedio semanal era de una queja, frente a mil que recibe un periódico de Estados Unidos (...) Entonces no necesitamos a alguien que esté calentando el asiento. (PAZ 2008, 146-147).

Por un lado, desarrollar reuniones diarias de autocrítica serán acciones de seguimiento más que una autorregulación como tal. En nuestro rol de docentes¹⁰⁷, cuando se evalúa el rendimiento de los estudiantes a partir de exámenes, la ponderación de las mismas no es realizada por quienes dieron esas pruebas. Fuera del interés por obtener una mayor calificación posible y aprobar la asignatura, suponiendo una honestidad y autocrítica formada por el estudiante, a la hora de evaluar sus respuestas, el mismo confundirá lo que pretendió expresar con aquello que realmente ha expresado.

Existe una diferencia entre lo que pensamos, lo que queremos decir y lo que expresamos, en realidad. Esta diferencia puede no ser identificada para quienes redactan una composición o un artículo; sin embargo, sus lectores podrán captar posiciones o incoherencias en el señalado trabajo, comparándola con el propósito manifestado por el autor de tal composición. Por tanto, la autorregulación no parte de las autocríticas de los periodistas a su trabajo, la autorregulación sugiere una visión más amplia y diferente de quienes desarrollaron artículos o notas.

Por otro lado, el entrevistado señala un bajo nivel de quejas recibidas; sin embargo, el trabajo del defensor de la audiencia, no se limita a atender quejas simplemente, el defensor puede actuar de oficio, sin queja alguna, revisando la información difundida por el medio. Esta revisión podrá concebir resultados y recomendaciones al equipo de periodismo, visibles por la ciudadanía, en general. Con esta seguridad, tenga presente que el señalado profesional no calentará el asiento sino que su trabajo será muy productivo, en aras de lograr una mayor credibilidad al medio.

Otra causa para la vacancia o “pausa” de la defensoría del lector queda definida en el ámbito financiero, estrictamente presupuestario. El pago a los servicios de un defensor del lector es considerado un gasto en comparación para la contratación de un periodista u otro trabajador. Juan José Toro del Potosí se refiere a asuntos económicos: *“Para poner un defensor, tengo que borrar a alguien de la planilla pero no lo puedo hacer porque necesito con desesperación, incluso un periodista más”*. (PAZ 2008, 147).

Por un lado, la obtención y provisión de recursos financieros es una responsabilidad de la administración del medio. En primera instancia, una sociedad comercial como el grupo editor del periódico “El Potosí” genera los recursos necesarios para su funcionamiento; sus ingresos provendrán de la venta de ejemplares y espacios para anuncios publicados. Literalmente, el periódico vende información, a diferencia de las radioemisoras y la televisión, por lo que toda mejora en la redacción, brindando una mejor información al público, desembocará en una mayor venta de los matutinos. Por tanto, los requerimientos del departamento de prensa deberán priorizarse, fuera de las exigencias señaladas por ley.

La contratación de un defensor del lector es necesaria conforme la voluntad manifiesta de los periodistas. Fuera del trabajo operativo para obtener información, es preciso contar con una figura representativa de la autorregulación en la difusión de la información, que responda a los requerimientos

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia,

de los propios periodistas, trabajadores de la prensa y audiencia. Guillermo Bullain, de El Potosí, hace conocer que *“los periodistas no hemos preguntado nada a los de arriba”, pero que sí le gustaría que haya nuevamente un defensor. [...] Beatriz Ávalos, de El Deber, se limita a decir que le gustaría volver a trabajar con un defensor porque es algo positivo para el periodismo.*” (PAZ 2008, 147).

Si bien en la actualidad, la ciudadanía boliviana podría desconocer el rol del Defensor del Lector, en un mediano plazo acudirán a ella de manera frecuente, siempre y cuando estén informados del ejercicio y la defensa de su derecho a la información. Bajo esta consideración, será responsabilidad del medio no sólo implementar el cargo de la Defensoría del Lector sino también promoverla, informando su rol y el procedimiento para el acceso a esta autoridad, por parte de la ciudadanía. Si esta campaña es intensa y permanente, las quejas de la ciudadanía al defensor del lector, nos animamos a señalar no sería *“a cuenta gotas”*, como advirtió Juan Carlos Rivero Jordán.

Toda actuación del Defensor de la Audiencia no es aislada, necesita partir inicialmente del reconocimiento de los propios periodistas del medio, a su figura y sobre todo a sus funciones enmarcadas en el Manual de Redacción y Códigos Deontológicos. Para ello, será precisa la participación de todos los trabajadores de prensa y periodistas en talleres para la redacción de tales instrumentos. *“Sin los códigos de ética existiría el peligro real para el autocontrol de la prensa por ella misma, ya que entonces serían los gobiernos y las cámaras quienes ocuparían su vacío, legislando a su arbitrio normas, leyes o preceptos que no emanarían de los propios profesionales, destruyendo así su libertad individual y profesional, su iniciativa y su sistema de profesión cerrada”.* (BARROSO en RESTREPO 2004, 166).

El cumplimiento de los manuales de redacción y códigos deontológicos será efectivo al existir una autoridad, cuya gestión parta de los enunciados expuestos en tales instrumentos. Esta figura desembocaría en la contribución efectiva de los códigos deontológicos y manuales de redacción no sólo al manejo de la información sino al fortalecimiento de los principios éticos de los periodistas.

Sería una equivocación pensar que los códigos deontológicos solucionan el comportamiento ético del profesional. [...] No obstante es necesario señalar unos fenómenos que dificultan la aplicación de la normativa de estos códigos a la vida práctica del periodista.

Hay códigos de ética periodística profesional promulgados por alguna entidad estatal o para estatal con o sin participación de algún grupo de periodistas.

En un mismo país pueden existir varios códigos deontológicos periodísticos correspondientes a diversas organizaciones profesionales.

Hay códigos que para evitar esta proliferación reducen a unos cuantos principios vagamente formulados e incompletos por ser fruto de concesiones ideológicas.

En ninguno de estos tres casos la aplicación de las normas formuladas por los códigos de ética es decisiva para todos los periodistas, principalmente por dos razones:

Porque contienen elementos que nada tienen que ver con la ética, por lo que no obligan moralmente.

Porque carecen de conceptos universales de moralidad, dejando amplias lagunas para llenar según el criterio de cada cual, y porque no indican obligatoriedad moral.

Los códigos deontológicos no cumplen su misión al ser impuestos por organismos o entidades no periodísticas, ni al ser formulados de manera confusa o raquítica. (BRAJNOVIC en RESTREPO 2004, 167)

Considerando estas asignaciones, la actuación y vigencia del defensor del lector o defensor de la audiencia dependerá, más que de la asignación presupuestaria, de la participación de los periodistas en la redacción de los manuales y códigos deontológicos existentes en el medio y del conocimiento del derecho a la información que tenga la audiencia.

La participación de los periodistas y trabajadores de la prensa en los instrumentos, sobre los cuales el Defensor de la Audiencia desarrollará su actuación, compromete la comprensión de los mismos periodistas a la labor de éste. La autorregulación comienza cuando los mismos actores señalan lineamientos para su trabajo, en función al bienestar de la ciudadanía que los lee o sintoniza. No existe autorregulación cuando sólo “unos pocos iluminados” hayan desarrollado los instrumentos que regulan el trabajo de todos. Por ello, la participación de todo el equipo de prensa es esencial a la hora de construir los códigos deontológicos necesarios y los manuales necesarios. La designación, o mejor aún; elección, por parte de este mismo equipo, de una figura que haga respetar estos manuales y códigos será comprensible y aceptada, indudablemente, por quienes participaron en su redacción.

Los comunicadores profesionales deberían participar activamente en la elaboración y aplicación de códigos éticos de comportamiento para su profesión, en colaboración con representantes públicos. Los organismos religiosos y otros grupos también deben participar en este esfuerzo continuo. (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 23).

Por otro lado, una audiencia que está consciente de su derecho a la información podrá defenderlo en cualquier instancia y cualquier momento; para ello, acudirá a los organismos necesarios para su defensa. Por tanto, el medio no sólo debe informar a la población de la existencia de un defensor de la audiencia, sino que deberá desarrollar campañas promoviendo a la ciudadanía el ejercicio del señalado derecho.

Ambos trabajos sugeridos serán desarrollados en múltiples talleres y diversas actividades, lo que establece un nivel de complejidad pero es necesaria, a la hora de posesionar a un defensor de la audiencia. La inversión de recursos en tiempo y dinero, en tales sugerencias será vital para lograr los resultados exigidos al señalado defensor, desembocando en el reconocimiento de la audiencia al respectivo medio.

6.5 Por el derecho a la información de la Ciudadanía: Nuevas Empresas, Mejores Medios de Comunicación y una Gestión Administrativa Eficiente.

La democracia redaccional, esto es, la forma de articular la participación de los periodistas en las directrices del medio y la garantía de su ejercicio profesional, es una de las asignaturas pendientes de la profesión periodística en España [así también en Bolivia] y no está siendo reivindicada, de forma efectiva, ni por las organizaciones profesionales ni, lo que es peor, por los propios redactores en sus centros de trabajo. (PRIETO en SUÁREZ 1999, 142)

La participación de los periodistas y trabajadores de la prensa en la administración del medio de comunicación es una necesidad, en función al derecho la información de la ciudadanía. Como se ha reiterado varias veces, un medio de comunicación social no es una empresa como el resto de las empresas unipersonales o sociedades comerciales constituidas. Su naturaleza social

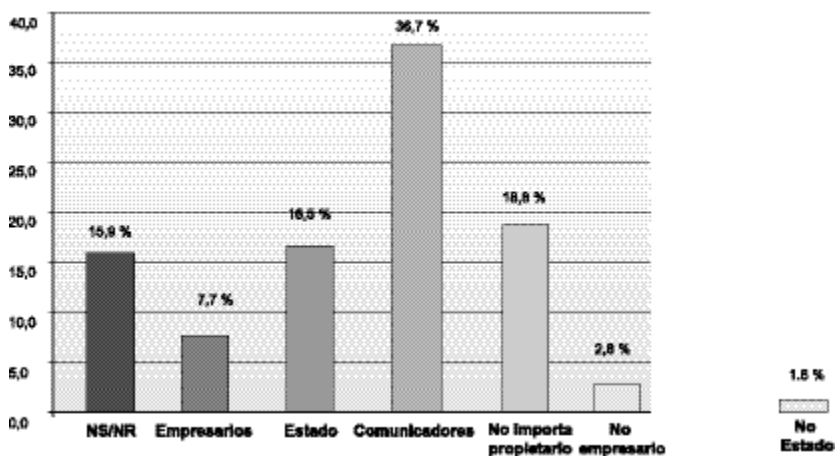
establece que su actividad principal no reside en la difusión de publicidad o alquiler de espacios. Un medio de comunicación social no vende mercancía, ni espacios; difunde información, por delegación y confianza de la ciudadanía boliviana. *“Pero dar al público lo que quiere significa que este tipo de preferencias deberían ser tenidas en cuenta y atendidas como corresponden a la función propia de un medio de comunicación, sin dejar todo al falso gobierno de los índices de audiencia”.* (AZNAR en ACEJAS y SERRANO 2002, 68).

En consideración a esta premisa, la unidad de periodismo y trabajadores de la prensa se constituye en el generador de los servicios de la entidad y en la piedra angular para todo éxito del medio. Un adecuado manejo de la información, coherente con los principios éticos practicados en el medio, genera credibilidad en la población, lo cual repercute en el nivel de audiencia de la población y desemboca en un mayor número de anunciantes. *La ética lleva a la credibilidad, y la credibilidad vende, es un producto que demanda la opinión pública, aunque no queramos asumirlo.* (BONETE en SUÁREZ 1999, 52).

Bajo estas apreciaciones, el trabajo periodístico debe asumir una independencia de las demás instancias del medio de comunicación. Las más frecuentes vulneraciones al derecho a la información, investigadas y expuestas en esta publicación, han sido generadas por la intromisión en la investigación y difusión de la información de los propietarios, socios directivos, accionistas o personal de otras áreas de la institución como medio de comunicación. Son más frecuentes los casos de autocensura del medio que acciones de censura o violencia en sí, originadas por grupos identificados o personal afín al gobierno. Este tipo de presiones, al parecer, son percibidas por la población boliviana, por lo que sugieren que la propiedad de los medios de comunicación debe incluir a los comunicadores sociales, según el sondeo de opinión realizado por el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Este resultado sorprendió a los responsables de la presente investigación, considerando que el sondeo de opinión realizado incorporó un conjunto de preguntas abiertas realizado a 2.580 personas, de las cuales 947 (36,7%) expusieron libremente la posición de que la propiedad del medio de comunicación corresponde a comunicadores sociales, siendo ésta una idea que no fue sugerida por los investigadores. Esto lleva a reflexionar sobre *“Mucha gente [que] se sienta a diario delante del televisor [o cualquier medio] y elige cualquier programa [o segmento] sin demasiada convicción, por el simple hecho de pasar el rato o porque no hay nada mejor. En cambio también hay personas que no simpatizan con ciertas zafias de entender el entretenimiento, que son conscientes de los efectos perjudiciales de algunos mensajes, que desearían recibir información de ciertas cuestiones, etc.”* (AZNAR en ACEJAS y SERRANO 2002, 67).

Grafico 6.11
¿A quienes deberían pertenecer los medios de comunicación?



Fuente : IJHCE Sondeo Opinión Mayo Noviembre 2006

El origen de la mayor cantidad de vulneraciones al derecho a la información, expuestas en esta publicación, se encuentra en la gestión del medio de la comunicación más que la emisión de la programación misma. La población informada de este aspecto, velando su legítimo derecho a la información, exigirá soluciones del tipo administrativo más que periodístico a estas transgresiones. No se trata de callar mensajes o regular información necesariamente, la procedencia radica en la visión comercial del medio, donde priman intereses ajenos al trabajo periodístico y al derecho a informar en sí. Por tanto, es indispensable, construir soluciones a la problemática de los medios de comunicación, expuesta en esta investigación; problemática que radica en la constitución y gestión de la empresa unipersonal o sociedad comercial constituida como medio de comunicación.

Considerando el Código de Comercio dentro de los tipos de sociedades comerciales se reconoce a la Sociedad en Comandita Simple o por Acciones. Este tipo de sociedad comercial la constituyen socios comanditarios, quienes son responsables del monto de capital social aportado por cada uno o por sus acciones suscritas, y socios gestores o colectivos, quienes responden a las obligaciones sociales de la empresa de manera solidaria e ilimitada, sin la obligatoriedad de aportar con dinero al capital social. (Código de Comercio Art. 185). La administración de esta sociedad está a cargo de los socios colectivos o terceros; nombrados por éstos, porque la responsabilidad de tales es ilimitada. *“Los socios comanditarios no pueden inmiscuirse en acto alguno de la administración ni actuar como apoderados de la sociedad. En caso contrario, el socio comanditario infractor responderá como si fuera socio gestor o colectivo con relación a dichos actos”* (Código de Comercio Art.188).

Resultaría completamente legal sugerir que los medios de comunicación social puedan constituirse exclusivamente como sociedades en comandita simple o por acciones. Con la participación de los periodistas y trabajadores de la prensa como socios gestores o colectivos, surge con mayor probabilidad de generar la prioridad a la investigación y difusión de la información sobre intereses comerciales, en el marco de la función social del medio de comunicación. Esta posición no supone delegar a los periodistas funciones administrativas, cuando la delegación de las facultades de investigar y difundir información, de parte de la población, establece una dedicación de tiempo completo a estas labores. Sin embargo, el mismo código señala la posible delegación de la administración a terceros, en representación de los periodistas que actuarían como socios colectivos o gestores.

Estos aspectos señalados sugieren la construcción de una normativa específica respecto a la constitución de los medios de comunicación social. Los medios de comunicación deberán constituirse como sociedades en comandita simple o por acciones, con la participación obligatoria de los periodistas y trabajadores de la prensa.

La normativa sobre constitución de empresas referidas a la propiedad de las mismas no es nueva. En Bolivia, la propiedad de las farmacias ha sido concentrada en su mayoría a profesionales farmacéuticos; el fundamento a esta concentración radica en el bienestar de la población, quienes tienen la confianza en los medicamentos adquiridos en una farmacia, cuya propiedad está señalada a un profesional farmacéutico. En este caso, la libertad de empresa se subordina al derecho a la salud de la población. Considerando otro derecho de la ciudadanía, el derecho a la información, la libertad de empresa puede ser subordinada a éste. Esta medida pueda no ser una sentencia definitiva a las vulneraciones del derecho a la información; sin embargo, existirá una mayor confianza de la población en los medios de comunicación que fomenten la participación de los periodistas en su propiedad.

Esta propuesta no pretende cerrar las puertas a la iniciativa privada, al contrario, se propone ampliar el universo de potenciales propietarios de las empresas, puesto que la concesión de la licencia para el uso de frecuencia no estará restringida sólo a las personas que tengan el dinero exigido para participar en una licitación. La conformación de los periodistas como socios colectivos o gestores en los medios desembocará inevitablemente en los medios necesarios y exigidos por la ciudadanía para la autorregulación de la información, precautelando la veracidad y credibilidad de la difusión e investigación de ésta. La administración conjunta posibilitará una defensa del derecho de la información evitando contradicciones en las decisiones asumidas por la administración actual de los medios de comunicación.

Fernando Canelas, de Los Tiempos, alude a un asunto presupuestario [en lo referente a la problemática de sostener una Defensoría del Lector] "El defensor tiene que ganar bien. Y, por el momento, la crisis que estamos atravesando todos los medios nos impide pensar en esta cuestión de forma inmediata". Señalando que es muy difícil una persona que reúna las condiciones también habla de pausa, con la diferencia, en relación a Rivero Jordán de que asegura de que sí volverá a haber Defensor, "no desistimos de esa figura". Luis Ramiro Beltrán se pregunta, sin embargo, por qué los Tiempos no se sumó al Deber en su momento para tener un segundo defensor. (PAZ 2008, 147).

La participación de los periodistas en la administración puede ser más problemática de lo que puede suponerse. No sólo por los intereses comerciales y particulares de quienes son actualmente los propietarios¹⁰⁸, sino además que los límites mentales –que han sostenido los periodistas respecto al trabajo del personal de la administración de su medio- establecen otro inconveniente en la aceptación de esta propuesta. En Bolivia, el divorcio entre la administración del medio y el periodismo ha desembocado en una sumisión de los trabajadores de prensa a la influencia de los administradores a su trabajo. El periodista, como si fuera un operador técnico o manufacturero, se ha concentrado en el desarrollo de su trabajo inmediato, ignorando incluso los enunciados y posiciones de la administración estratégica de los medios que a la larga le afectarán.

Germán Carrasco un investigador junior, afiliado al presente proyecto, entrevistó al personal de prensa de los medios de comunicación televisivos de la ciudad de Cochabamba, durante los meses de septiembre a octubre del 2008, consultando respecto a la visión del medio; algunos arguyeron desconocer tal información, otros señalaron que tales elementos los encontrará en sus sedes nacionales. Los responsables de esta publicación ignoran si las respuestas señaladas al investigador han sido ciertas en su integridad, pero, sí denotan un serio divorcio. Una “apatía” respecto a elementos administrativos pero que debieron ser de interés de todos los empleados del medio. “*Jorge Roberto Charcas, del Alteño, dice que no tiene idea de por qué ya no hay defensor, toda vez que la decisión es de los de arriba pero espera que haya otra vez porque “necesitamos a alguien que nos oriente constantemente”.* (PAZ 2008, 147) “

El periodista puede limitar su actuación a lo que señalan “los de arriba”; sin embargo, ¿por qué limitarse a no ser parte de quienes están arriba? ¿Por qué no involucrarse en las decisiones estratégicas del medio donde trabaja, en lugar de padecerlas? Si bien asumir la administración del medio resulta una frase fácilmente expresada pero compleja en su realización, un periodista es la figura más adecuada para esta mayúscula responsabilidad. En la lógica correspondiente, ningún profesional ha sido preparado en la profundidad suficiente para investigar y difundir la información, por lo cual, el periodista podrá manejar los recursos necesarios para el desarrollo efectivo de estas facultades sobre los intereses meramente de lucro.

Esta percepción no es meramente romántica, sino que detalla un conjunto de deseos y principios que han guiado el trabajo periodístico, en función a las dimensiones reales de la recepción de la información.

La ética de la recepción no ama las cifras.

La comunicación es apertura, no cerrazón.

La comunicación es el soporte imprescindible de la información.

El receptor no existe sin formación.

Formación en conocimiento interno de los medios.

eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

¹⁰⁷ A pesar de mantener serias críticas a un proceso de evaluación mediante exámenes.

¹⁰⁸ Tales intereses serán completamente afectados con esta propuesta, sin embargo, el derecho a la información del ciudadano debe prevalecer sobre los intereses de lucro de determinados grupos. El lucro obtenido puede ser mayor al invertir en otros

Formación es conocimiento del lenguaje de los medios.

Formación es tarea ética, educación moral que vaya más allá del normativismo imperante.

La comunicación no existe sin receptor formado.

El receptor formado es exigente.

La autorregulación es exigencia necesaria.

La autorregulación es exigencia insuficiente cuando los propios mecanismos que la articulan son concebidos como parapeto que salvaguarda la imagen de marca del medio o cuando se utilizan como canal que ha de preparar la estrategia de reacción a partir de un escándalo o de metedura de pata sonada.

El receptor autorregulado debe reivindicar el carácter social de la propiedad de los medios.

La recepción no se agota en la exposición del receptor a los medios.

La recepción no se agota en una sola exposición.

La recepción crítica enlaza comunicación y educación.

La recepción crítica es recepción voluntaria.

(CATELA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 126-132)

Un medio de comunicación no es una sociedad comercial cualquiera; por tanto, no debe ser constituida y manejarse como tal. El derecho a la información del ciudadano establece límites a los intereses de lucro de inversionistas. En esta apreciación, los medios de la comunicación social no se constituyen en agentes que «haciendo referencia a una concepción economicista del hombre, considera las ganancias y las leyes del mercado como parámetros absolutos, en detrimento de la dignidad y del respeto de las personas y los pueblos» (Juan Pablo II, *Ecclesia in America*, 56).

6.6 La Participación de la Población en la Programación del Medio

Hay excelentes medios de comunicación esperando que superemos nuestra flojera, el movimiento automático de encender el televisor y ver lo que se nos ofrece, y que pongamos en práctica la voluntad inteligente de buscarlos. Los medios requieren una actitud de nosotros, una actitud de interés que nos permita coproducir esa comunicación. (KAPUSCINSKI 2003,35)

Sólo una ciudadanía que conoce sus derechos es capaz de defenderlos. El papel de la población con pleno conocimiento de su derecho a la información puede conllevar una serie de cambios en su actuación y en la consideración de los medios a la misma. Su actuación romperá el paradigma del rol pasivo señalado a la audiencia. *“La idea de que podemos o podríamos ser observadores desapasionados de las debilidades de la sociedad no es productiva ni responsable. Quienes cuestionan a los medios, los investigadores y los estudiantes de los medios, así como cualquier otro intelectual, están implicados en la sociedad de la que forman parte”.* (FERGUSON 2007, 313).

La ciudadanía no sólo puede actuar con el control remoto, no se limita a prender o apagar la revisión y cambiar el canal. La ciudadanía puede participar en el seno del mismo medio al cual sintoniza o lee. *“Más que tener acceso al medio donde la comunicación se realiza, lo importante es que cada comunidad tenga control sobre la construcción social de la realidad y los medios donde se materializan los eventos simbólicos propios de dicha comunidad.”* (GAMEROS en *Revista IBEROAMERICANA Derecho Información* N° 2 1998, 32).

La población informada de su derecho a la información, por sí misma, reclama y encuentra nuevos espacios de participación en los medios de comunicación. La participación en los medios no consiste sólo en la difusión de llamadas telefónicas y opiniones de la ciudadanía; la audiencia ha logrado plazas en el control de las actividades realizadas por los informadores para la investigación y difusión de la información, plazas tales como los “consejos de lectores”.

[...] Los Consejos de Lectores deben ser el resultado natural de un acercamiento de los lectores al periódico. Más aún; se logran a medida que el Defensor crea en los lectores la persuasión de que tienen derechos y deberes en relación con su periódico. No se trata sólo de defenderlos contra eventuales abusos o errores del periódico o de sus periodistas, sino de hacerlos conscientes de sus derechos y ésta es una tarea que comienza el primer día de un Defensor; por tanto, es apenas lógico que en ese momento comience la tarea de creación de los Consejos de Lectores. Mi experiencia me dice que no es una tarea fácil, sobre todo cuando se trata de determinar qué clase de personas deben hacer parte de esos consejos porque se trata de un proceso largo de acercamiento de los lectores, creación de una conciencia nueva sobre su relación con los medios y formalización de su cooperación concreta en los consejos. Pero, aunque difícil, es una tarea sin la que el trabajo del Defensor resulta incompleto”. (RESTREPO en PAZ 2008, 148)

Los “consejos de los lectores” pueden ser ampliados a “consejos de la audiencia” en su extensión a las radioemisoras y canales de televisión. El propósito de su implementación es complementar las labores del “defensor de la audiencia. “Será un comité asesor de la comunidad que se reuniría aunque sea tres veces al año. [...] Éste tiene una óptica de vigilancia crítica, no lee el periódico para informarse o divertirse” (BELTRÁN en PAZ 2008, 148). La vigilancia es una respuesta lógica de la ciudadanía, considerando las facultades delegadas por ésta a los medios de comunicación.

En la narración audiovisual se debe favorecer el respeto a la vida, la presentación del suicidio, o del homicidio, especialmente si se trata de un homicidio piadoso –aborto o la eutanasia- no deben justificarse apareciendo como actos de nobleza, piedad o sacrificio. De modo objetivo, aun cuando los personajes lo entiendan así subjetivamente. Su justificación conduciría a una pérdida de sentido de valor de la vida humana.

Se debe evitar la representación de realidades humanas cuya presencia en imágenes no contribuya a esclarecer un problema, sin que lo fomenten. Resulta especialmente delicada la representación de estados de perversión –sexuales, sádicos, homicidas, masoquistas-, rara vez justificables. Pueden incidir negativamente en la conducta de personalidades con idéntica tendencia. (CODINA en AGEJAS Y SERRANO 2002, 152).

El desarrollo de estos espacios implicará un proceso de transformación progresiva en el seno de los medios de comunicación. Es menester señalar, lo complejo que podrá representar la conformación de los consejos, donde la ciudadanía elija a sus representantes. Sus actividades de vigilancia no serán actividades de ocio o voluntarias, su labor requerirá una remuneración o un intercambio de servicios en el medio. Si se considera las dificultades presupuestarias para la labor del defensor del lector, señaladas por ejecutivos de medios, proyectar su presupuesto será casi imposible. Sin embargo, este hecho no es necesario aún puesto que, sin una ciudadanía informada sobre sus derechos, particularmente su derecho a la información, las funciones de un “consejo de la audiencia” serían superfluas.

Bajo este aspecto, será obligación del Estado emprender los medios necesarios para un conocimiento real de su derecho la información por parte de la audiencia. *“La vorágine del entorno tecnológico hace que las tradicionales funciones de regulación estatal se tornen obsoletas en muy poco tiempo, por lo que se requiere que el marco legal se adapte continuamente para mantener su vigencia.* (GAMEROS en Revista IBEROAMERICANA Derecho Información N° 2 1998, 18). Esta obligación no parte sólo del mismo Estado, sino de los medios de comunicación social como también de toda la ciudadanía en general. La ciudadanía, así como tiene el derecho de acceder a la información, tiene todo el deber de vigilar la veracidad y manejo de la misma. Una ciudadanía irresponsable consigo misma descuida la vigilancia a la información recibida, permitiendo que le engañen.

6.7 Los Medios de Comunicación Social. Instrumentos Dispuestos para una Mejor Humanidad

“La Iglesia asume los medios de comunicación social con una actitud fundamentalmente positiva y estimulante. No se limita simplemente a pronunciar juicios y condenas; por el contrario, considera que estos instrumentos no sólo son productos del ingenio humano, sino también grandes dones de Dios y verdaderos signos de los tiempos”. (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, *Ética en las Comunicaciones Sociales*, 4).

Los medios de comunicación han sido el blanco de críticas respecto a la programación, sobre todo durante el período reciente. Algunas de estas críticas han sido formuladas en esta publicación y sobre ellas, se ha trabajado en propuestas que consideramos seriamente como factibles de ser implementadas, en un corto o largo plazo. Los investigadores mantienen una defensa ineludible de los medios de comunicación, sobre todo de los periodistas y quienes trabajan en ellos, puesto que consideramos representan la esencia de la comunicación social, fuera de la audiencia.

*Lo decimos una vez más: los medios de comunicación social no hacen nada por sí mismos; son únicamente instrumentos, herramientas que la gente elige usar de uno u otro modo. Al reflexionar en los medios de comunicación social, debemos afrontar honradamente la cuestión «más esencial» que plantea el progreso tecnológico: si, gracias a él, la persona humana « se hace de veras mejor, es decir, más maduro espiritualmente, más consciente de la dignidad de su humanidad, más responsable, más abierto a los demás, particularmente a los más necesitados y a los más débiles, más disponible a dar y prestar ayuda a todos» (Juan Pablo II, *Redemptor Hominis*, 15).*

Como todo instrumento, los medios de comunicación pueden contribuir a la unidad de nuestras diversas comunidades y regiones, concentrándose y orientando a la población respecto a los beneficios que conlleva ello; en contrapartida, los medios de comunicación pueden contribuir con el divorcio de las mismas, cuando se concentran en acentuar sus diferencias, en la difusión de información. Preservar la unidad nacional, bajo el mandato del Mariscal José Antonio de Sucre¹⁰⁹, es responsabilidad de todo ciudadano y como instrumentos de la sociedad, incluye esta misión a los medios de comunicación social.

negocios pero el derecho a la información sólo puede darse en sus facultades de investigar y difundir información estrictamente en medios de comunicación.

“Así, mientras la comunicación social se ocupa —y es natural— de las necesidades e intereses de grupos particulares, no debería hacerlo de manera que enfrente a un grupo contra otro: por ejemplo, en nombre de la lucha de clases, del nacionalismo exagerado, de la supremacía racial, de la limpieza étnica u otros temas similares [...] Los medios de comunicación también pueden usarse para separar y aislar. La tecnología permite cada vez más a la gente reunir informaciones y servicios elaborados exclusivamente para ella (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 22.29)

Estas responsabilidades establecidas para los medios de comunicación, recaen sobre los periodistas. Su labor no consiste sólo en acceder a contenidos que consideran como información y difundirlos. Los periodistas *“deben tratar de comunicarse con la gente, no sólo de hablarles. Eso implica conocer las necesidades de la gente, ser consciente de sus luchas y presentar todas las formas de comunicación con la sensibilidad que la dignidad humana exige”* (Juan Pablo II, Discurso a los especialistas en comunicación, Los Ángeles, 15 de septiembre de 1987). Bajo esta responsabilidad, el periodista no puede aislarse pensando en números comerciales o niveles de audiencia, el periodista debe abrirse a las necesidades de su audiencia, cual si fuera misionero.

Frente a graves injusticias, no basta que los comunicadores digan simplemente que su trabajo consiste en referir las cosas tal como son. Eso es indudablemente su tarea. Pero algunos casos de sufrimiento humano son en gran parte ignorados por los medios de comunicación, mientras informan acerca de otros; y en la medida en que esto refleja una decisión de los comunicadores, también refleja una selectividad inadmisibles. De forma más fundamental aún, las estructuras y las políticas de comunicación y la distribución de tecnología son factores que hacen que algunas personas sean « ricas en información» y otras « pobres en información», en una época en que la prosperidad, e incluso la supervivencia, depende de la información (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 14)

La Iglesia Católica compara la labor de un periodista con las actividades evangelizadoras de Jesucristo. En el pronunciamiento del Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales denominado “Ética En Las Comunicaciones Sociales”, la Iglesia pone como modelo de las actividades de un comunicador o periodista a Jesucristo. Es menester resaltar el nivel de importancia con que la Iglesia aborda el ámbito de la comunicación social, porque la define como actividad innata de quien consideran al Hijo de Dios Vivo. Por lo general, casi como ninguna otra profesión, la comunicación social ha sido reconocida como una función propia del hombre. Este privilegio no sólo es una muestra para el orgullo del comunicador social o periodista, también conlleva serias responsabilidades.

«El mismo Cristo en su vida se presentó como el perfecto comunicador. Por la encarnación se revistió de la semejanza de aquellos que después iban a recibir su mensaje, proclamado tanto con palabras como con su vida entera, con fuerza y constancia, desde dentro, es decir, desde en medio de su pueblo. Sin embargo, se acomodaba a su forma y modo de hablar y pensar, ya que lo hacía desde su misma situación y condición» (Communio et progressio, 11)

Jesús enseñaba que la comunicación es un acto moral: « De lo que rebosa el corazón habla la boca. El hombre bueno, del buen tesoro saca cosas buenas; y el hombre malo, del tesoro malo saca cosas malas. Os digo que de toda palabra ociosa que hablen los hombres darán cuenta en el día del juicio. Porque por tus palabras serás declarado justo y por tus palabras serás condenado» (Mt 12,34-37). Criticaba severamente a quienes

escandalizaran a los «pequeños», y aseguraba que a quien lo hiciera « era mejor que le pusieran al cuello una piedra y lo echaran al mar» (Mc 9,42; cf. Mt 18,6; Lc 17,2). Era completamente sincero; un hombre de quien se podía decir que « en su boca no se halló engaño»; y también: « al ser insultado, no respondía con insultos; al padecer, no amenazaba, sino que se ponía en manos de aquel que juzga con justicia» (1 P 2,22-23). Insistía en la sinceridad y en la veracidad de los demás, al mismo tiempo que condenaba la hipocresía, la inmoralidad y cualquier forma de comunicación que fuera torcida y perversa: « Sea vuestro lenguaje: “Sí, sí”; “no, no”, pues lo que pasa de aquí viene del maligno» (Mt 5,37).

Por tanto, desechando la mentira, hablad con verdad cada cual con su prójimo, pues somos miembros los unos de los otros. (...) No salga de vuestra boca palabra dañosa, sino la que sea conveniente para edificar según la necesidad y hacer el bien a los que os escuchan» (Ef 4,25.29). Servir a la persona humana, construir una comunidad humana fundada en la solidaridad, en la justicia y en el amor, y decir la verdad sobre la vida humana y su plenitud final en Dios han sido, son y seguirán ocupando el centro de la ética en los medios de comunicación.

A pesar de sus limitaciones, la comunicación humana encierra en sí algo de la actividad creadora de Dios. « El Artista divino, con amorosa condescendencia, transmite al artista humano» —y, podríamos añadir, también a los comunicadores— «un destello de su sabiduría trascendente, llamándolo a compartir su potencia creadora »; si llegan a comprender esto, los artistas y los comunicadores « pueden comprenderse a fondo a sí mismos, y su propia vocación y misión » (Juan Pablo II, Carta a los artistas, 1).

(Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 31-32)

El derecho de la información establece una doble vía y, por tanto, una doble responsabilidad. La ciudadanía es también corresponsable en la defensa de este derecho.

“El primer deber de los usuarios de la comunicación social consiste en discernir y seleccionar. Deberían informarse acerca de los medios de comunicación —sus estructuras, su modo de actuar y sus contenidos— y hacer opciones responsables, de acuerdo con sólidos criterios éticos, sobre lo que conviene leer, ver o escuchar. Hoy todos necesitan alguna forma de formación permanente acerca de los medios de comunicación, sea mediante el estudio personal, sea mediante la participación en un programa organizado, sea con ambos. La educación en el uso de los medios de comunicación, más que enseñar algo acerca de las técnicas, ayuda a la gente a formarse criterios de buen gusto y juicios morales verdaderos, que constituyen un aspecto de la formación de la conciencia. (Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales, 22)

Bajo la posición adoptada por la Iglesia y considerando estas apreciaciones, los investigadores, responsables de esta publicación, asumen el compromiso de la defensa del derecho a la información. En ella se consideran elementos complejos, desafíos serios y riesgos innegables; sin embargo, la defensa del derecho a la información no es labor de los señalados investigadores de esta u otras prestigiosas publicaciones, es labor de todos los ciudadanos. Por ello, el esfuerzo desplegado por la Universidad Mayor de San Simón, por medio de Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la carrera de Comunicación Social, no es un esfuerzo aislado y exclusivo de esta superior casa de estudios. Diversos periodistas e investigadores se han pronunciado al respeto de este derecho y desarrollarán nuevas investigaciones hasta su reconocimiento y su vigencia en plenitud.

Finalmente, saliéndose de las normas de la redacción científica, redactado en primera persona plural, los responsables de esta publicación señalamos: En el marco de estas apreciaciones, no estamos solos y trabajaremos en las correcciones y ampliaciones de esta investigación, lo cual podría desembocar, si la voluntad de Dios y los lectores desean, en nuevas ediciones. Sin embargo, nuestras actividades no se limitarán en preparar nuevas ediciones de esta publicación sino en desarrollar a profundidad, un acercamiento continuo a la ciudadanía. No es coherente criticar actitudes, simplemente, cuando uno no presenta propuestas. Bajo esta panorámica, Gunnar Zapata, Lorgio Panozo y Constantino Rojas no claudicarán en la defensa del derecho a la información mediante esta u otras investigaciones.

Concluido el Domingo de Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo. 12 de abril de 2009.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

- Agejas, José Angel; Serrano O. Francisco, coords. (2002), *“Ética de la Comunicación y de la Información”*, 1° Edición. Ed. Ariel, Barcelona.
- Aguirre, Jose Luis (2006), *“La Otredad y el Derecho a la Comunicación desde la Alteridad”*, 1° Edición, Azul Editores, La Paz.
- Archondo, Rafael (2003), *“Incestos y Blindajes: Radiografía del campo político periodístico”*, 1° Edición. Ed. Plural, La Paz.
- Arroyo, Carlos (2007), *“Radio y Regulación”*, 1° Edición, Ed. Verbo Divino, Cochabamba.
- Aznar, Hugo (1999), *“Ética y Periodismo: Códigos, Estatutos y Otros Documentos de Autoregulación”*, 1° Edición. Ed. Paidós, Barcelona.
- Aznar, Hugo; Villanueva Ernesto, coords. (2000), *“Deontología y Autorregulación Informativa: Ensayos sobre Derecho y Ética de la Información”*. 1° Edición. Ed. Fundación Manuel Buendía A.C. México.
- Azumendi, Ana (2001) *“Derecho de la Información: Guía Jurídica para profesionales de la comunicación”*, 2° Edición. Ediciones de la Universidad de Navarra S.A. Pamplona.
- Azurmendi, Ana (1997) *“El derecho a la propia imagen: su identidad y una aproximación al derecho a la información”*, 1° Edición. Ed. Civitas, Madrid.
- Ballester, Eliel (1987), *“Derecho de Respuesta. Réplica. Rectificación. El público, la información y los medios”*, 1° Edición, Ed. Astreas, Buehos Aires.
- Bel Mallén, Ignacio; Corredoira y Alfonso Loreto, coords. (2003), *“Derecho de la información”*, 1° Edición, Ed. Ariel, Barcelona.
- Blázquez, Niceto (1994), *“Ética y Medios de Comunicación”*, 1° Edición. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, Roma.
- Blázquez, Niceto (2002), *“La Nueva Ética en los Medios de Comunicación: Problemas y Dilemas de los Informadores”*, 1° Edición. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, Roma.
- Cajías, Guadalupe (2007), *“Normativa para la Legislación en Comunicación: Insuficiencias, Obsolescencias y Ausencias”*, 1° Edición, La Paz.

- Calhoun, John (2007), *“La Ética del Periodismo: Fundamentos Filosóficos de los Nuevos Medios de Información”*, 1º Edición al Español. Ed. UTPL, Quito.
- Camacho Carlos (2007), *“Cultura de Transparencia: El Derecho Humano a la Información en el Desarrollo de la Ciudadanía Comunicativa en Bolivia (1997-2007)”*, 1º Edición, Ed. Hebrón. La Paz.
- Canelas, Iván (2007), *“Libertad, Prensa y Medios: Marco legal, Normativo e Histórico de la Legislación de Prensa”*, 1º Edición, Fondo Editorial de los Diputados, La Paz.
- Carreras Serra, Lluís de (2003), *“Derecho Español de la Información”*, 1º Edición, Ed. UOC, Barcelona.
- Carrillo, Marc (2003), *“El Derecho a No Ser Moleestado (Información y Vida Privada)”*, 1º Edición, Ed. Thomsom- Aranzandi, Navarra.
- Carrillo, Marc (1993) *“La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas”*, 1º Edición, Ed. Civitas, Madrid.
- The Carter Center (2006), *“El Camino Hacia el Derecho de Acceso a la Información: Bolivia”*, 1º Edición, Ed. Centro Carter- One Copen Hill, Atlanta.
- Centro Para Programas de Comunicación – Proyecto Comunicación con Derechos (2007), *“Miradas y Voces Ciudadanas: Sondeos de Opinión Sobre los Derechos a la Comunicación, a la Información y los Medios Masivos en Bolivia”*, 1º Edición. Ed. Aru. La Paz.
- Cocca, Aldo A. (1983), *“El Derecho a Comunicarse”*, 1º Edición, Ed. Consejo de Estudios Internacionales Avanzados – Fundación Casa de la Cultura, Córdoba.
- Contreras, Adalid (2005), *“De Enteros y Medios de Comunicación”*, 1º Edición. Ed. Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA). La Paz
- Contreras, Adalid; Carrasco Diego (2006), *“Transiciones de la Libertad de Expresión al Derecho a la Comunicación”*, 1º Edición, Azul Editores, La Paz.
- Conill, Jesús (2004) *“Horizontes de Economía Ética: Aristóteles, Adam Smith, Amartya Sen”*, 1º Edición, Ed. Tecnos, Madrid.
- Coronel Cristóbal (2003) *“...En un Estado de Coma... Radio Illimani 1950-1964”*, 1º Edición. Ed. Universidad Andina Simón Bolívar, La Paz.
- Cousido, María (2001) *“Derecho de la comunicación: Volumen 1, 2 y 3”*, 1º Edición, Ed. Colex, Madrid.

- Desantes G., José María (2003), *“El Derecho a la Información en Cuanto Valor Constitucional”*, 1° Edición, Ed. Universidad de Piura, Piura.
- Desantes G., José María (2003), *“Derecho a la Información. Materiales para un sistema de la comunicación”*, 1° Edición, Ed. Fundación Coso, Valencia.
- Desantes G., José María (1977), *“Fundamentos del Derecho de la Información”*, 1° Edición, Ed. Confederación Cajas de Ahorro, Madrid.
- Desantes G., José María (1990), *“Información y Derecho. La identidad del informador frente al Derecho a la Información”*, 1° Edición, Ed. Pontificia Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Desantes G., José María (1974), *“La Información como Derecho”*, 1° Edición, Ed. Nacional Editores, Madrid.
- Desantes G., José María (1994), *“La Información como Deber”*, 1° Edición, Ed. Ábaco, Buenos Aires.
- Duhalde, Luis (1999), *“Introducción al Derecho a la Información”*, 1° Edición, Ed. El Bloque. Buenos Aires.
- Domingo, Tomás de (2001) *“¿Conflictos entre derechos fundamentales?: Un Análisis Desde las Relaciones Entre los Derechos a la Libre Expresión e Información y los Derechos al Honor y la Intimidad”*, 1° Edición, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Ekmekdjian, Miguel Ángel (1992), *“Derecho a la Información”*, 1° Edición, Ed. Desalma, Buenos Aires.
- Escobar de la Sema, Luis (2004), *“Derecho a la Información”*, 3° Edición, Ed. Dykinson, Madrid.
- Exeni José (2005), *“Mediamorfosis”*, 1° Edición, Ed. Plural, La Paz.
- Federación Latinoamericana de Periodistas, Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, et. ad. (1999), *“Riesgos y Perspectivas del Periodismo Latinoamericano: Un Análisis Sobre la Responsabilidad Social, la Ética y los Derechos Humanos de los Periodistas”*. 1° Edición. Ed. H. Cámara de Diputados LVII Legislatura. México.
- Fernández, Manuel (1971), *“Derecho a la Información”*, 1° Edición, Ed. Juventud, Madrid.
- Fernández, Manuel (1997), *“Introducción al derecho de la información”*, 1° Edición, Ed. Asesoría Técnica de Ediciones, Barcelona.

- Ferguson, Robert (2007), “*Los Medios Bajo Sospecha: Ideología y Poder en los Medios de Comunicación*”, 1° Edición, Ed. Gedisa, Barcelona.
- FES- ILDIS (2004), “*Antimanual del Periodista Boliviano*”. 1° Edición. Ed. Plural. La Paz.
- Folliet, Joseph (1971), “*La Información de Hoy y el Derecho a la Información*”, 1° Edición, Ed. Sal Terrea, Madrid.
- Galdón López, Gabriel (1999), “*Desinformación. Método, Aspectos y Soluciones*”. 2° Edición. Ediciones de la Universidad de Navarra S.A. Pamplona.
- Gómez, Antonio (1993), “*Peso y Levedad de los Jurados de Imprenta. Aplicación directa, jurisprudencia y fundamentación jurídico-doctrinal*”, 1° Edición, Centro Interdisciplinario Boliviano de Estudios de Comunicación (CIBEC), La Paz.
- González Encinar, José Juan (2002), “*Derecho de la comunicación*” 1° Edición. Ed. Ariel, Barcelona.
- González Gartland, Carlos A. et.ad. (1993) “*Lecciones de Derecho a la Información y Derecho de la Información*”, 1° Edición, Ed. Colihue. Buenos Aires.
- Gonzalez, Norberto (1990), “*El Deber de Respeto a la Intimidad*”, 1° Edición. Ediciones de la Universidad de Navarra S.A. Pamplona.
- Guardia, Marcelo (2004), “*Grises: Entre el Derecho a la Información y la Prensa Sensacionalista*”, 1° Edición, La Paz.
- Herrera M., Karina – Proyecto Comunicación con Derechos (2008), “*Percepciones y Situaciones Acerca de la Libertad de Prensa, Censura y Ética Periodística en Bolivia*”. 2° Edición. Ed. Aru. La Paz.
- Iriarte, Gregorio O.M.I; Orsini Martha (1995) “*Conciencia Crítica y Medios de Comunicación: Técnicas de Análisis*”, 1° Edición, Ed. Colograf Rodríguez, Cochabamba.
- Iriarte, Gregorio O.M.I; Orsini, Marta (1994) “*Realidad y Medios de Comunicación: Técnicas e Instrumentos*”, 1° Edición, Ed. Dabar, Cochabamba.
- Fernández-Miranda, Carmen coord. (2001), “*El Derecho de la Información*”, 1° Edición, Ed. UNED, Madrid.
- Fundación UNIR Bolivia (2007), Revista “*Lazos: Medios en Conflicto*” Julio 2007 – Enero 2008”. Fundación UNIR Bolivia. La Paz.

- Kapuściński Ryszard (2003) *“Los Cinco Sentidos del Periodista (Estar, Ver, Oír, Compartir, Pensar)”*, 1° Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano. Fundación PROA. México.
- Loreti, Damián (1999), *“Derecho a la Información: Relación entre Medios, Público y Periodistas”*, 1° Edición, Ed. Paidós, Buenos Aires
- López Ayllón, Sergio (1984), *“El Derecho a la Información”*, 1° Edición, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México – Grupo Editorial Miguel Angel Porrua, México.
- López Mañero, Cristina (1998), *“Información y Dolor: Una Perspectiva Ética”*. 1° Edición. Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona.
- Matelski, Marilyn J. (1992), *“Ética en los Informativos de Televisión”*. 1° Impresión al Español, Instituto Oficial de Radio y Televisión RTVE, Madrid.
- Medina Guerrero, Manuel (2005), *“La Protección Constitucional de la Intimidación Frente a los Medios de Comunicación”*, 1° Edición, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.
- De Miguel Castaño, Adoración (1983), *“Derecho a la Información Frente al Derecho a la Intimidación: Su Incidencia en el Sistema de Información Estadística”*, 1° Edición, Ed. Instituto Nacional de Estadística, Madrid
- Nespral, Bernardo (1999) *“Derecho de la información. Periodismo, deberes y responsabilidades”*, 1° Edición, Ed. Fara, Montevideo.
- Novoa, Eduardo (1979), *“Derecho a la Vida privada y Libertad de Información”*, 1° Edición, Ed. Siglo XXI, México.
- Ortega Gutiérrez, David (1999) *“Derecho a la información versus derecho al honor.”* 1° Edición, Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Ortega Gutierrez, David, (2003) *“Manual de derecho de la información”*, 1° Edición. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Panchi, Luis A. (2004), *“De Ética Económica a Economía Ética: Fundamentos a partir de una Racionalidad Ético-Interpretativa, con una Aplicación al Caso Ecuatoriano”*, 1° Edición, Ed. Abya Yala, Quito.
- Paz, Martha – Proyecto Comunicación con Derechos (2008), *“En los Zapatos de la Pulga: Relato de una experiencia de la Defensoría del Lector en Bolivia”*, 1° Edición, Ed. Aru, La Paz
- Peñaranda, Raúl (2002), *“Retrato del Periodista Boliviano”* Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios, 1° Edición, Ed. Época, La Paz.
- Programa de Apoyo a la Ciudadanía Efectiva y la Representación SUNY- Bolivia- PACER (2006), *“Medios, Poder y Democracia en Bolivia”*. 1° Edición. Ed. Artes Gráficas Sagitario, La Paz

- Restrepo, Javier (2004) *“El Zumbido y el Moscardón: Taller y Consultorio de Ética Periodística”*, 1º Edición. Ed. Fondo de Cultura Económica. México.
- Rodríguez García, José Antonio (1999) *“La Incidencia de la Iglesia Católica en el Control de los Medios de Comunicación en la Historia Española”*, 1º Edición, Ed. Dykinson, Madrid.
- Rodríguez Pardo, Julián (1999), *“Derecho de la Comunicación: Manual Básico para Periodistas y Publicitarios”*, 1º Edición, Ed. Santiago: Laverde.
- Rodríguez Pardo, Julián (Coord.), (2008) *“El Derecho de la Información: Una perspectiva comparada de España e Iberoamérica”*, 1º Edición, Ed. Dykinson, Madrid.
- Romero Coloma, María Aurelia (1984), *“Derecho a la Información y Libertad de Expresión”*, 1º Edición, Ed. Bosch, Barcelona.
- Sánchez F., Remedios (1974), *“El derecho a la información”*, 1º Edición, Ed. Valencia Cultural, Valencia.
- Sánchez F., Remedios (1995), *“El Derecho a la Información: Teoría y Práctica”*, 1º Edición, Ed. Pórtico, Madrid.
- Sartori, Giovanni (2003) *“Videopolítica: Medios, Información y Democracia de Sondeo”*, 1º Edición, Ed. Fondo de Cultura Económica de España, Madrid.
- Schifer, Claudio; Porto Ricardo (2005), *“La difusión política en los medios de comunicación”*, 1º Edición, Ed. Abaco de Rodolfo dePalma, Buenos Aires.
- Soria, Carlos (1997), *“El Laberinto Informativo: Una Salida Ética”*, 1º Edición. Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona.
- Soria, Carlos (1981), *“El Derecho a la Información y Derecho a la Honra”*, 1º Edición, Ed. Asesoría Técnica de Ediciones, Barcelona
- Soruco, Ximena, et. ad. (2000), *“Los Dueños del Micrófono: Tácticas y Estrategias Ciudadanas en los Medios”*, 1º Edición, Fundación PIEB, La Paz.
- Suárez, Juan Carlos (Ed.) (1999), *“Medios de Comunicación y Autocontrol: Entre la Ética y el Derecho”*, 1º Edición, Ed. MAD, Sevilla.
- Torrico, Erick (1993), *“Periodismo: Apuntes Teóricos-Técnicos”*, 2º Edición, Centro Vocacional Aldeas S.O.S. La Paz.

- Torrico, Erick (Coord.) (2005), "Estado de la Investigación de la Comunicación en Bolivia", 1° Edición, Azul Editores, La Paz.
- Torrico, Gustavo; Kolkichima Cristóbal (2004) "*La Imprenta y el Periodismo en Bolivia*", 1° Edición. Fondo Editorial de los Diputados, La Paz.
- Universidad de Buenos Aires, Cátedra Eduardo Luis Duhalde (2000), "*Anuario del Derecho a la Comunicación*", 1° Edición, Ed. Siglo XXI - Catálogos, Buenos Aires.
- Universidad Iberoamericana y Fundación Manuel Buendía (1998), Revista "*Iberoamericana del Derecho Información N° 2 Septiembre – Diciembre 1998*", Ed. Universidad Iberoamericana, México.
- Urías, Joaquín (2000), "*Lecciones de Derecho de la Información*". 1° Edición, Ed. Tecnos, Madrid.
- Valenzuela, Marcela et. ad. (2003), "*Abusos de la libertad de prensa y la agonía de la intimidad*", 1° Edición, Fundación PIEB, La Paz.
- Vallés Copeiro del Villar, Antonio (2005), "Curso de Derecho de Comunicación Social", 1° Edición, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Vásquez Montalban, Manuel, et. Ad. (1994) "*La Aldea Babel: Medios de comunicación y relaciones Norte-Sur*", 1° Edición, Ed. Deriva, Barcelona.
- Villanueva, Ernesto (2003), "*Derecho de la Información Conceptos Básicos*", 1° Edición, Ed. Quipus, CIESPAL, Quito.
- Villanueva, Ernesto (2007), "*Derecho de la Información. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*", 1° Edición, México.
- Villanueva, Ernesto (1998), "*Derecho Comparado de la Información*", Ed. Universidad Iberoamericana, Cámara Mexicana de Diputados, 1° Edición, México.
- Zapata A. Rossana (2005), "*Derecho de la Información en Bolivia*", 1° Edición, Ed. JV, Cochabamba.
- Zapata Gunnar (2004), "*Administración de Empresas de Comunicación*", 1° Edición, Publicaciones UMSS, Cochabamba

Fuentes de Sitios Web de Internet

- Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano <http://www.nuevoperiodismo.org>.
- Fundación UNIR Bolivia – Observatorio Nacional de Medios http://www.unirbolivia.org/images/stories/unir_en_medios/la_prensa_28_sept.pdf
- Concilio Vaticano II - Sitio de Información de la Santa Sede http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/index_sp.htm
- Restrepo Javier Darío, “*El derecho a la información en la agenda del ombudsman*” en Revista Online Sala de Prensa N° 76, Febrero 2005. <http://www.saladeprensa.org/art588.htm>
- Carlsson Ulla, “*El Informe MacBride, visto en Perspectiva*” en Publicaciones Consell de l’Audiovisual de Catalunya, www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q21carlsson_ES.pdf
- Gumucio Dagrón, Alfonso, “Comunicación Para el Cambio Social: Clave del Desarrollo Participativo”, en Fundación Comunicación para el Cambio Social http://www.communicationforsocialchange.org/pdf/clave_del_desarrollo_participativo.doc.
- Esteinou Madrid, Javier, “*El Rescate del Informe Mc Bride y la Construcción de un Nuevo Orden Mundial de la Información*” en Revista Online “Razón y Palabra” Junio – Julio 2004 <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antteriores/n39/jesteinou.html>.
- Nota de Prensa del Ministerio de la Presidencia de Bolivia, publicada en fecha 5 de julio de 2007 http://www.presidencia.gov.bo/prensa/marc_vpr.asp?id=200707053
- Nota de Prensa Publicada por el Matutino El Deber, en fecha 7 de Enero de 2008 <http://www.eldeber.com.bo/2008/2008-01-notasantacruz.php?id=080106224005>
- Crónica de Prensa Publicada en el Matutino La Prensa y Difundida como Reporte de Noticias en el Portal de la Organización de Naciones Unidas en Bolivia (<http://www.nu.org.bo/WebPortal/DesktopModules/DnnForge%20-%20NewsArticles/Print.aspx?tabid=92&tabmoduleid=174&articleId=325&moduleId=466&PortalID=1>)
- Ampuero Jenny, “*Derecho de Información y Libertad de Expresión en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Pando y Beni*”, investigación difundida en el blog del Matutino El Deber y ONADEM en Diciembre de 2008 http://www.eldeber.com.bo/rblog/onadem/2008/12/derecho_de_informacion_y_liber.html

- Ampuero Jenny, “*Derecho de Información y Libertad de Expresión en los Estatutos Autonómicos de los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Pando y Beni*”, investigación difundida en el blog del Observatorio Nacional de Medios en Diciembre de 2008 <http://onadembolivia.blogspot.com/2008/12/derecho-de-informacin-y-libertad-de.html>
- Committee to Protect Journalists, “*CPJ: El asesinato fue la principal causa de muerte para los periodistas durante 2005*” en Revista online Sala de Prensa N° 87, Enero 2006 <http://www.saladeprensa.org/art651.htm>
- Committee to Protect Journalists, “*Ataques a La Prensa en el 2003: Una Reseña Global del Comité para la Protección de los Periodistas (versión en español)*” <http://www.cpj.org/attacks03/lang/AtaquesPrensa2003.pdf>
- Nota de Prensa Publicada en el Matutino El Universal Publicada en fecha 28 de Enero de 2009 <http://www.eluniversal.com.mx/notas/572592.html>.
- García Roca Javier, “*Límites democráticos de la libertad de expresión en la televisión*”, en Palestra de la Comunicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú http://palestra.pucp.edu.pe/pal_com/impresora/seminario/garciaroca.htm.
- Gómez Gustavo; Loreti Damián, en Equipo Nizkor “*Promueven medida cautelar ante la CIDH por la cuestión de las Radios Comunitarias*” publicado en fecha 7 de marzo de 2006 <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/cautelar.html>
- Nota de Prensa Publicada en el Matutino El Deber en fecha 10 de enero de 2007 <http://www.eldeber.com.bo/2007/2007-01-10/vernotaescenas.php?id=107>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, “Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2004”, extracto publicado en Sitio de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4454.pdf>
- Asociación Plaza del Castillo – Federación Ibérica de Asociaciones de Telespectadores y Radioyentes, “Manifiesto Contra la Telebasura”, publicado en 2007 <http://www.asociacionplazadelcastillo.org/Textosweb/Manifiestotelebasura.pdf>
- Piqué, Elisabetta, “La huelga contra la tv, un éxito en Italia”, Nota de Prensa publicado originalmente para el matutino La Nación y difundido por el portal web Catholic.net <http://es.catholic.net/comunicadorescatolicos/731/2026/articulo.php?id=26642>

- Texeira, José, “Los derechos culturales tienen que ser respetados”, Reportaje Publicado por el Matutino La Capital el 14 de noviembre de 2004 http://www.lacapital.com.ar/2004/11/14/seniales/noticia_148561.shtml
- Federación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad de Madrid, “*Manual Digital de los Derechos Humanos*”, <http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.3%20CLASIFICACI%C3%93N/2.3.3%20%203%C2%BA%20GENERACI%C3%93N/2.3.3%20e%20DDHH,%20la%20%C3%BAltima%20generaci%C3%B3n.pdf>
- Villanueva, Ernesto, “*El Derecho a la Información Frente a los Derechos de la Personalidad*” en Universidad Nacional Autónoma de México, Revista “*Derecho Comparado de la Información N° 11 Enero – Junio 2008*” <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoinc/cont/11/art/art6.pdf>.
- Carrillo Calle, Martín, “*Los usuarios como sujetos de derecho televisivos*”, publicada en Palestra de la Comunicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú http://www.palestra.pucp.edu.pe/pal_com/?file=seminario/carrillo.htm.
- Camacho Carlos, “*Democratización de la sociedad: Entre el derecho a la información y el ejercicio de la ciudadanía comunicativa*” en Revista Online Sala de Prensa N° 71, Septiembre 2004. <http://www.saladeprensa.org/art563.htm>
- Faundes Juan José, “*Periodismo de Investigación en Sudamérica: obstáculos y propuestas*” en Revista Online Sala de Prensa N° 58, Agosto 2003 <http://www.saladeprensa.org/art475.htm>
- Conferencia Episcopal Española, “*Naturaleza E Historia De La Jornada: Mundial De Las Comunicaciones Sociales*”, nota publicada en referencia a la XXXVIII Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales <http://www.conferenciaepiscopal.es/mcs/jornadas/2004/naturaleza.htm>
- Royo-Villanova Ricardo, “*Por la Retirada de Jimenez Losantos*”, artículo publicado en <http://www.elotrodiario.com/a/imp/EEEZkElZpyRNBearDJ.php>
- Reporteros Sin Fronteras, “*El Referéndum Autonomista del Departamento de Beni Marcado por Nuevos Actos de Violencia Contra los Periodistas*”, nota publicada el 2 de junio de 2008, http://www.rsf.org/article.php3?id_article=27266.
- Reporteros Sin Fronteras, “*Tres Periodistas Heridos y un Canal Incendiado con Ocasión del Referendum Autonomista en Santa Cruz*”, nota publicada el 6 de mayo de 2008, http://www.rsf.org/article.php3?id_article=26886.

- Reporteros Sin Fronteras, “Reporteros sin Fronteras condena los ataques a dos medios de comunicación públicos durante una manifestación en Sucre”, nota publicada el 27 de marzo de 2008, http://www.rsf.org/article.php3?id_article=26357.
- Reporteros Sin Fronteras, “Dos periodistas escapan por los pelos a una ejecución pública en el departamento de Cochabamba”, nota publicada el 28 de febrero de 2008, http://www.rsf.org/article.php3?id_article=25945.
- Nota de Prensa Publicada en el Matutino La Razón (Bolivia) en fecha 19 de febrero de 2009 http://www.la-razon.com/versiones/20090219_006643/nota_275_765673.htm
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “Glosario CNBV”, México <http://www.cnbv.gob.mx/recursos/Glosario1M.htm>
- Universidad de Pennsylvania, Departamento de Inglés, Escuela de Artes y Ciencias, “*Immanuel Kant An Answer To The Question: What Is Enlightenment? (1784)*”, <http://www.english.upenn.edu/~mgamer/Etexts/kant.html>
- Luna Pla, Isa, comentarios sobre “VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de la información. Conceptos básicos*, Quito, Editorial Quipus, CIESPAL, 2003, 466 pp”, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/3/cmt/cmt11.htm>
- OYEZ Project. “U.S Supreme Court Multimedia”, referente al caso Red Lion Broadcasting Co. Vs. Federal Communications Commission 395 U.S 367, <http://www.oyez.org/oyez/resource/case/321/>
- EPIC “Electronic Private Information Center”, referente al caso Red Lion Broadcasting Co. Vs. Federal Communications Commission 395 U.S 367, http://www.epic.org/free_speech/red_lion.html
- Pellini, Claudio, “*La caída Mundial del crecimiento*” respecto al Informe Un Mundo. Comunicación y Sociedad, Hoy y Mañana de la Comisión para el Estudio de Problemas de Comunicación en el Mundo – UNESCO” http://www.portalplanetasedna.com.ar/el_mundo12.htm
- Beltrán, Luis Ramiro “*EL NOII: El Sueño en la Nevera*”, publicado en Revista Chasqui <http://chasqui.comunica.org/beltran70.htm>
- Nordenstreng, Kaarle “Un Hito en el Gran Debate Mediático”, en Publicaciones Consell de'l Audiovisual de Catalunya <http://www.audiovisualcat.net/publicaciones/q21casnordenstreng.pdf>

Documentos Eclesiales, Políticos y Jurídicos Revisados

- S.S. Juan Pablo II, Catequesis sobre el Credo, 23-IV-89.
- Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, Ética en las Comunicaciones Sociales.
- Decreto Inter Mirifica
- Instrucción Pastoral *Communio et Progressio*.
- Instrucción Pastoral *Aetatis Novae*.
- Encíclica *Pacem in Terris*.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.
- Declaración del Hombre y del Ciudadano 1789.
- Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Código Niño, Niña y Adolescente. Ley 2026.
- Ley de Telecomunicaciones. Ley 2342.
- La Ley de Imprenta de 1925.
- El Código Penal Boliviano.
- El Código Civil Boliviano.
- El Código del Menor N° 1403.
- El Código de Comercio de 1975.
- Ley 494 del Periodista Boliviano.
- Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano. Decreto Supremo 20225.
- Decreto Supremo 3653.
- Decreto Supremo Sobre Transparencia y Acceso a la Información. Decreto Supremo N° 27329.
- Decreto Supremo Segundo Sobre Transparencia y Acceso a la Información. Decreto Supremo N° 28168
- Decreto Supremo No. 24132 Sobre Telecomunicaciones.
- Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales, Decreto Supremo N° 29174.
- Reglamento a la Ley General del Cine. Decreto Supremo N° 23493.
- Código de Ética del Periodista Boliviano.
- Estatutos Autonómicos del Departamento de Santa Cruz.
- Estatutos Autonómicos del Departamento de Beni.
- Estatutos Autonómicos del Departamento de Pando.
- Estatutos Autonómicos del Departamento de Tarija

- Opinión Consultiva Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-5/85.
- Sentencia Constitucional 0112/2004 del Tribunal Constitucional de Bolivia.
- Sentencia Constitucional 0083/2004 del Tribunal Constitucional de Bolivia.
- Un Mundo. Comunicación y Sociedad, Hoy y Mañana de la Comisión para el Estudio de Problemas de Comunicación en el Mundo – UNESCO.
- Código de Ética Periodística UNESCO
- Constitución Política de Paraguay.
- Constitución Política de Azerbaiyán.
- Constitución Política de Bielorrusia.
- Constitución Política de Bulgaria.
- Constitución Política de Letonia.
- Constitución Política de Nicaragua.
- Constitución Política del Principado de Andorra.
- Constitución Política de Armenia.
- Constitución Política de Barbados.
- Constitución Política de Brasil.
- Constitución Política de Colombia.
- Constitución Política de Chipre.
- Constitución Política de Chile.
- Constitución Política del Congo
- Constitución Política de España.
- Constitución Política de Etiopía.
- Constitución Política de Hungría.
- Constitución Política de Kazajstán.
- Constitución Política de Liberia.
- Constitución Política de Portugal.
- Constitución Política de Rusia

La presente edición se terminó
de imprimir el mes de octubre de 2010
en Talleres Gráficos "KIPUS"
c. Hamiraya 127 • Telf./Fax: 591- 4 - 4582716 / 4237448